



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

Córdoba diez de mayo de dos mil dieciséis

VISTOS:

Estos autos caratulados Expte: **FCB 14009/2013/TO1 "Sosa, Rafael Gustavo y otros" sobre Asociación ilícita, etc"**, tramitados ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de Córdoba, integrado por los señores Jueces -en subrogancia- doctores **Miguel Hugo Vaca Narvaja** -titular del Juzgado Federal n° 3 de Córdoba-; **Mario Eugenio Garzón** -titular del Juzgado Federal de San Francisco, Provincia de Córdoba-; **Daniel Herrera Piedrabuena** -titular del Juzgado Federal de la Provincia de La Rioja-; Secretaría a cargo de la doctora **Carolina Sarmiento**, actuando como Fiscal General el doctor **Abel Córdoba (Res. PGN 02.03.2016)** y como **Fiscal coadyuvante el doctor Enrique Senestrari**; como letrados defensores comparecen los doctores **Gustavo Daniel Franco**, en asistencia técnica de Rafael Gustavo Sosa, **Marcelo Arrieta**, Defensor Oficial a cargo de la asistencia técnica de Alfredo Seine; **Justiniano Martínez y Federico Pizzicari** en la defensa de Mario Osorio; **Facundo Zapiola** en defensa de Gustavo Julio González; **Omar Lucas Colazo y Lucas Guevara Russo**, en defensa de Fabián Peralta Dáttoli y Franco Sebastián Arguello y **Raúl Héctor Cano y Carlos Hamity** en defensa de Cristian Ingas.

I. Han sido sometidos a juicio ante el Tribunal los imputados:

1) **Rafael Gustavo Sosa**, DNI 18.402.596, argentino, casado, empleado policial, hijo de José Mártir (f) y Alba Gloria Capital, nacido el 8 de noviembre de 1967 en la ciudad de Córdoba, con domicilio en calle Yamanás n° 7666 de Barrio Arguello de la ciudad de Córdoba;

2) **Gustavo Julio González**, DNI 22.223.183 (a) "huevo" de nacionalidad argentino, hijo de Arnoldo Leonidas y Julia Roldán, nacido el 03.08.1971 en la ciudad de Córdoba, con domicilio en calle Emilio Ravignani n° 3495 de Barrio Villa Azalais Oeste;

3) **Alfredo Damian Seine** DNI 22.561.412, argentino, empleado policial, hijo de Alfredo Rodolfo (f) y de Laura Ramírez, nacido el 19 de diciembre de 1971 en Córdoba, domiciliado en calle Huinca Renancó n° 3215 de barrio Oña de la ciudad de Córdoba;

4) **Franco Sebastián, Arguello**, DNI 29.305.829, argentino, empleado policial, hijo de Julio Hernán y de Ana Beatriz Flores, nacido el 21.12.1981 de la ciudad de Córdoba, domiciliado en calle Neuquén 849, PB Dpto 2, Barrio Providencia de Córdoba;

5) **Fabián César Peralta Dáttoli**, DNI 25.758.956, argentino, empleado policial, hijo de Juan Pedro (f) y de Raquel



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

Dáttoli (f), nacido el 12.04.1977 en la ciudad de Córdoba, domiciliado en calle Capitán Bustos n° 4434 PB "D" de Barrio Villa Adela, de la ciudad de Córdoba;

6) Mario Enrique Osorio, DNI 28.427.348, argentino, empleado policial, hijo de Roberto y de Julia Aguirre, nacido el 6 de noviembre de 1980 en la ciudad de Córdoba, domiciliado en calle Duarte de Meneses n° 4457 de Barrio Alberdi de la ciudad de Córdoba.

7) Cristian Damián Ingas, DNI 33.437.215, argentino, nacido el 1 de diciembre de 1987 en la ciudad de Córdoba, hijo de Javier Marcelino y de Liliana del Valle Gómez, de estado civil soltero, domiciliado en calle Defensa 460, de Barrio Mirizzi de la ciudad de Córdoba.

Ha sido imputado en las mismas actuaciones **Juan Francisco Viarnes**, DNI 13.679.042, quien atento encontrarse en situación de rebeldía y con pedido de captura no ha sido sometido a juicio quedando abiertas las actuaciones respecto del mismo.

II. El auto de elevación de la causa a juicio de fecha 17.11.2014 (fs. 2731), y los requerimientos fiscales de fojas 2659/78 y 2683/84 atribuyen a los nombrados la comisión de los siguientes hechos:

Hecho primero: desde fecha aún no establecida pero ubicable entre los años 2010 y la actualidad, en el marco de las actividades desplegadas por la Dirección de Lucha contra el Narcotráfico de la Policía de la Provincia de Córdoba, el Comisario Mayor Rafael Gustavo Sosa, se valió de la estructura jerárquica y de los roles de la dependencia mencionada, con la intervención de parte del personal subalterno de la misma entre los cuales se encuentran identificados Fabián Peralta Dáttoli, Franco Sebastián Arguello, Alfredo Damián Seine, Julio Gustavo González, para la comisión de delitos tales como:

- La generación de sumarios policiales basados en información falsa, con la incorporación en las tareas de investigación a modo de agente encubierto y/o agente provocador del encartado Juan Francisco Viarnes y de Daniel Córdoba, quienes tomaron contacto con un número aún no determinado de personas incluidas en investigaciones por delitos relacionados con la ley 23737, haciéndose pasar por interesados en hacer negocios con ellos, en comprar estupefacientes o en gestionar para ellos operaciones relacionadas con dichas sustancias.

- Del mismo modo los encartados se valieron de Juan Viarnes para hacerlo figurar como testigo en sumarios y en



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

procedimientos o para hacerlo pasar como familiar, abogado y otras actividades a determinar, para contactarse con investigados y/o familiares de personas detenidas en diversos procedimientos de la Dirección de Lucha contra el narcotráfico, a los efectos de exigir solo o acompañado por miembros de la dependencia mencionada el pago de sumas de dinero a cambio de favorecerlos ante los tribunales mediante la entrega de sumarios o documentos, o bien bajo la amenaza de agravar su situación procesal, inclusive mediante el procedimiento conocido en la jerga policial como "embagayarlos", tarea consistente en hacer aparecer entre sus pertenencias estupefacientes a fin de motivar su detención y procesamiento;

-El cobro de montos periódicos de dinero aún no especificados a diversas personas a cambio de permitirles realizar su actividad de venta de estupefacientes sin interferir mediante la investigación y procedimientos judiciales;

-La sustracción de todo o parte del estupefaciente que se encontraba en diversos allanamientos motivados en las investigaciones generadas por los encartados y desarrolladas con la participación de Juan Viarnes y/o Daniel Córdoba, con la finalidad de usar una parte para el proceso ya citado de "embagayar" personas, y la otra para comercializarla en un local nocturno llamado "Palmira Cerro", ubicado en Av. Rafael Núñez 5942 y en un bar llamado "La Previa", sito en calle Fragueiro de Barrio Alta Córdoba de esta ciudad.

-La sustracción de pertenencias a los investigados, tales como relojes, objetos de oro, cadenas, dinero, etc.

- Como consecuencia de las actividades descriptas *supra*, esta organización generó informes ideológicamente falsos, manipuló las transcripciones de intervenciones telefónicas a los efectos de ocultar la presencia y la identificación del agente encubierto ilegal y de otras circunstancias de la investigación que pudiera comprometer su responsabilidad, prestaron declaraciones testimoniales falseando la información acerca de diversas investigaciones realizadas y mediante tales actos, engañando a los diversos tribunales y fiscales federales intervinientes, obtuvieron órdenes de allanamiento y de detención contra las personas investigadas, privándolas ilegalmente de su libertad. Del mismo modo ocasionaron que los integrantes del Ministerio Público Fiscal interviniente en cada caso formularan requerimientos de instrucción, de elevación a juicio, e incluso alegatos y pedidos



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

de condena de personas que aún a la fecha se encontrarían cumpliendo pena en establecimientos carcelarios.

Hecho Segundo: En el marco de la Asociación ilícita descripta en el hecho primero y en ocasión de la investigación caratulada como "averiguación de ilícito" (FN 217224/10 del registro de la Fiscalía Federal n° 2 de Córdoba), el 11 de noviembre de 2010, se allanó por orden del Juzgado Federal n° 2 la vivienda sita en calle Matheu 3509 donde se domiciliaba Carlos Dante Leal (a) "el Colorado". En dicha oportunidad el Oficial Franco Arguello, quien estaba a cargo del operativo, solicitó la suma de pesos ocho mil a Carlos Dante Leal (a) "El colorado", a cambio de "arreglar el procedimiento", lo que fue aceptado por el nombrado Leal.

A tal fin, Arguello entregó un papel en el que figuraba de su puño y letra el nombre de un abogado, un tal "Esler" pero que en realidad sería Juan Francisco Viarnes junto con el número telefónico 154-021001 manifestándole que debía comunicarse con esta persona. A la salida del procedimiento le entregó el papel a su hermana María Cristina Leal, y ésta, a su vez se lo dio posteriormente a otra de sus hermanas de nombre Olga Gladys Leal.

Posteriormente, con fecha 12.11.2010, aproximadamente a las 01.00 horas, Olga Gladys Leal (otra hermana de "el colorado") desde el número 0351-153538274 se comunicó con el teléfono proporcionado por Arguello. En ese momento y, pese al horario, Viarnes ("Wesler") le manifestó que iba a ir a la Unidad de Contención de Aprehendidos a hablar con su hermano.

Unos minutos después Viarnes se comunicó con ella por vía telefónica y le manifestó que habían acordado la entrega de pesos quince mil (\$15.000), pero que primero entregarían la suma de pesos ocho mil (\$8000). Sin embargo, no se hizo efectivo el pago ya que Olga Gladys Leal no había logrado reunir la suma exigida.

Así las cosas, con fecha 19 de noviembre de 2010, aproximadamente a las 09.00 hs. Gladys Leal recibió un mensaje de texto desde el teléfono de su hermana apodada "kika" que decía "Colo, por favor, venía urgente por el Dante", ante lo cual se dirigió al domicilio de kika quien le dijo que previamente había pasado Arguello por su domicilio y la había amenazado diciéndole "Decile a Gladys que antes del cierre del banco le entregue el dinero a la persona que él había mandado y si no, vuelvo por vos y te llevo a vos".



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

Ante estas amenazas y tras una comunicación telefónica con Viarnes o "Wesler", Gladys Leal se reunió con él en el bar "Baranoa", ubicado en la calle Colon esquina Avellaneda a las 12.00 hs. aproximadamente del día en cuestión y le entregó la suma de ocho mil pesos. No obstante, tras manifestaciones de su hermano el "colorado Leal" relativas a que Viarnes o "Wesler" y un tal Rivero le exigieron completar la suma de quince mil pesos (\$15.000) pactada previamente; se volvió a reunir con Juan F. Viarnes alrededor de las 20.00 hs en el local de Andrea Franceschini de avenida Colón y Avellaneda, donde le entregó la suma de pesos tres mil (\$3000) y ante lo cual aquél le manifestó que no los molestarían más, dejando de utilizar la línea de la cual se valió para efectuar dicha maniobra.

Cabe destacar que además de haber invocado el título de abogado durante toda la maniobra extorsiva, el día 19 de noviembre de 2010, Juan Francisco Viarnes se presentó en la Unidad de Contención de Aprehendidos y se identificó como abogado de Carlos Dante Leal. A tal fin, el nombrado exhibió una credencial falsa que lo acreditaba como abogado con la matrícula federal F° 845, T 50."

Hecho tercero: "En el marco de la asociación descripta en el hecho primero, el día 8 de abril de 2011, los imputados dispusieron la iniciación del sumario policial 356/11, designando en primer momento al Oficial subinspector Omar Adrián Olivera como instructor, pero transcurridos unos meses de escasa actividad, dispusieron ponerlo a cargo al Sargento Peralta Dáttoli de la División Drogas Peligrosas de la Provincia de Córdoba.

En dicha investigación se manejaba la hipótesis de que Fernando Oscar Pino y Carlos Ramón Sánchez se dedicaban a la producción y venta de estupefacientes en uno de los domicilios de Pino ubicado en calle San José de la Quintana s/n Villa Ciudad de América de la Provincia de Córdoba.

Así las cosas, en el transcurso de dicha investigación, los miembros de la organización descripta *supra*, incorporaron ilegalmente a la investigación, sin respetar los procedimientos establecidos a tales fines (art. 31 bis de la ley 23737) a Juan Francisco Viarnes quien no reviste estado policial en ninguna fuerza, para que, de manera encubierta, realice tareas investigativas haciéndose pasar como comprador de la vivienda mencionada *supra* y así advertir si Pino elaboraba estupefacientes.

De esta manera los prevenidos presentaron ante el Juzgado Federal Nro. 2 pedidos de intervención de líneas



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

telefónicas y allanamientos ocultando en todo momento la participación encubierta de Juan Francisco Viarnes en la investigación ante lo cual el Juez Federal Dr. Alejandro Sánchez Freytes, engañado por los imputados, emitió las medidas citadas, luego de lo cual continuaron el proceso en relato.

A raíz de la información obtenida de la manera descripta, con fecha 15 de setiembre de 2011 los imputados, invocando la orden de allanamiento fraudulentamente obtenida, y bajo el control operacional del Comisario Alfredo Damian Seine, ingresaron a la vivienda de Fernando Pino. En dicho evento, los imputados labraron un acta de allanamiento y secuestro ideológicamente falsa donde hicieron constar el secuestro de 2594 gramos de cocaína. Luego de ello, previa consulta al Juez engañado, obtuvieron la orden de privar de su libertad a los investigados.

Una vez concluido el procedimiento las actuaciones quedaron radicadas en el juzgado Federal n° 2 de la ciudad de Córdoba bajo el n° 16993/11, motivando también bajo el engaño relatado, la formulación por parte del señor Fiscal interviniente un requerimiento de instrucción imputando a las personas detenidas la comisión de delitos contemplados en la ley 23.737, luego de lo cual se receptó declaración indagatoria a Sánchez y Pino.

Este último denunció en su indagatoria irregularidades en el procedimiento relacionadas con el secuestro de la droga y con el robo de tres anillos y un reloj bañado en oro que era de su propiedad.

Posteriormente, el juez citó a declarar a Juan Francisco Viarnes a raíz de que Pino lo había mencionado en su declaración, manifestando con falsedad Viarnes que es abogado, que trabaja en el área de inteligencia del Ejército y que estaba interesado en la vivienda de Pino en Villa Ciudad América.

Por último y en el marco de la causa mencionada precedentemente, con fecha 19 de setiembre de 2011, siendo aproximadamente las 19.30 hs. en el domicilio donde funciona el Estudio Jurídico de la Doctora Mirta Villafañe Cuevas, Fabián Peralta Dáttoli, acompañado del Oficial Argüello, entregaron en mano a la nombrada, tía de Fernando Oscar Pino, imputado en la tramitación del expediente caratulado "Pino Fernando y otro p.ss.aa infracción ley 23.737, una fotocopia del sumario policial 356/11 que refleja la investigación policial realizada en torno a la persona de Fernando Oscar Pino y los consecuentes procedimientos policiales realizados en la localidad de Villa



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TOI

Ciudad de América y en la ciudad de Córdoba y que dieron origen al expediente referido.”

Hecho Cuarto: “En el marco de la asociación ilícita descripta en el hecho primero, el día 20 de febrero de 2013, los imputados dispusieron la iniciación del sumario policial 15/13.

Este sumario en un primer momento estuvo a cargo del comisario Gustavo Julio González de la Dirección de Lucha contra el Narcotráfico de la Policía de la Provincia de Córdoba, pero transcurridos unos quince días quedó a cargo del Oficial Principal Juan Antonio Alos quien aparece declarando sin constancia de su designación, continuando luego de este el Oficial Cristian Ingas hasta la realización de los procedimientos. En todos los casos la Cabo Primero Analía Belén Sosa se encontraba colaborando en la investigación realizando las transcripciones de las escuchas telefónicas a los investigados.

Si bien la denuncia por la cual se iniciaron las actuaciones señalaban a una tal “Natalia”, mujer del “Coco” López y a un tal “Cabrera, posteriormente y ya bajo la dirección de Juan Alos, la dirección de las pesquisas se centró en Gabriel Ludueña y Rubén Matta, sin poder observarse la razón de este cambio de objetivo. Así las cosas en el transcurso de la investigación, los imputados dispusieron incorporar ilegalmente sin respetar los procedimientos establecidos a tales fines (at. 31 bis de la ley 23737), a Juan Francisco Viarnes, quien no reviste estado policial en ninguna fuerza del país para que, de manera encubierta, realizara tareas investigativas a modo de agente encubierto y/o agente provocador.

A tal fin, Viarnes se hizo pasar como personal del ejército para plantear un negocio de drogas a Ludueña y Matta y así acceder a la información sobre la actividad desplegada por estos y estar en control del momento en que los mismos tomaran contacto con estupefacientes.

De esta manera, los prevenidos presentaron ante el Juzgado Federal n° 1, pedidos de intervención de teléfonos y ordenes de allanamiento ocultando en todo momento la participación encubierta de Juan Francisco Viarnes en la investigación, ante lo cual el señor Juez Federal Doctor Ricardo Bustos Fierro, engañado por los imputados, emitió las medidas citadas luego de lo cual continuaron el proceso en relato.

A raíz de la información obtenida ilegalmente de manera descripta, con fecha 8 de abril de 2013, los imputados, invocando órdenes de allanamiento fraudulentamente obtenidas, ingresaron a



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

la vivienda de Gabriel Ludueña donde se documentó el secuestro de una importante cantidad de estupefacientes, lo que quedó plasmado en el acta ideológicamente falsa elaborada a tal efecto. Luego de ello, previa consulta al Juez engañado, obtuvieron la orden de privarlo de su libertad.

Una vez concluido el procedimiento las actuaciones quedaron radicadas en el Juzgado Federal n° 1 de esta ciudad bajo el n° FCB 294/2013 motivando también bajo el engaño relatado, la formulación por parte de la Fiscalía Federal, de un requerimiento de instrucción imputando personas detenidas la comisión de delitos contemplados en la ley 23737, luego de lo cual se receptó declaración indagatoria a los imputados.

II.1-Cabe señalar que los hechos descriptos en el auto de elevación de la causa a juicio son los relatados en las piezas acusatorias, por lo que no serán transcriptos para evitar repeticiones. No obstante ello, corresponde advertir la existencia de una diferencia en el auto de elevación y la requisitoria de fs. 2683, concretamente en la descripción de relación fáctica del hecho cuarto, cuya imputación corresponde a Cristian Damian Ingas, el que, debe tenerse por subsanado por ser un error material y que será reproducido en la parte esencial habiendo sido leído íntegramente en el debate.

Entonces, corresponde transcribir del hecho cuarto la conducta que atrapa la acusación en la figura de falso testimonio, y que a fojas 2683/vta describe: *"Particularmente, los días 22 y 27 de mayo de 2013, Ingas declaró, ante autoridad competente las novedades que se produjeron en la línea intervenida del investigado Ludueña, omitiendo las conversaciones en las que participara Viarnes y aquellas en las que hablaban de este"*.

II.2 Las piezas acusatorias fundamentan que la conducta desplegada por los imputados debe encuadrarse en los siguientes delitos:

Rafael Gustavo Sosa: a) Asociación ilícita (art. 210, 2° párrafo del C.Penal) en carácter de Jefe (art. 45 C.Penal) -hecho primero-; b) Violación de los deberes de funcionario público (art. 248 del CP) en carácter de coautor- hechos tercero y cuarto- c) Privación Ilegítima de la libertad (art. 142 inc. 4° del C.Penal) hechos tercero y cuarto- en calidad de coautor (art. 45 del C.Penal);

Alfredo Damián Seine: a) Asociación ilícita (art. 210, 1° párrafo del C. Penal) en carácter de miembro -hecho primero-; b) Violación de los deberes de funcionario público (art. 248 del CP)



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TOI

c) Privación Ilegítima de la libertad (art. 142 inc. 4 del C.Penal en calidad de coautor (art. 45 del C.Penal-hecho tercero-

Mario Enrique Osorio: Violación de los deberes de funcionario público (art. 248 del CP) en carácter de autor -hecho cuarto-

Franco Sebastián Arguello: a)Asociación ilícita (art. 210, 1° párrafo del C. Penal) en carácter de miembro -hecho primero- b) Extorsión (art. 168 del C. Penal) en carácter de autor (art. 45 del C. Penal) -hecho segundo- c)Violación de los deberes de funcionario público (art. 248 del CP) d) Privación Ilegítima de la libertad (art. 142 inc. 4 del C.Penal; e)Violación de secretos (art. 157 del C. Penal) -hecho tercero- en carácter de coautor-

Fabián César Peralta Dátoli a)Asociación ilícita (art. 210, 1° párrafo del C. Penal) en carácter de miembro -hecho primero- b)Violación de los deberes de funcionario público (art. 248 del CP) en carácter de coautor -hecho tercero- c) Privación Ilegítima de la libertad (art. 142 inc. 4 del C.Penal; d)Falso testimonio (art. 275, 1° párrafo del C. Penal) en carácter de autor e)Violación de secretos (art. 157 del C. Penal) -hecho tercero- en carácter de coautor-

Gustavo Julio González a)Asociación ilícita (art. 210, 1° párrafo del C. Penal) en carácter de miembro -hecho primero- b) Violación de los deberes de funcionario público (art. 248 del CP) en carácter de coautor -hecho cuarto-

Cristian Damián Ingas: a) Violación de los deberes de funcionario público (art. 248 del CP); b) Falso testimonio agravado (art. 275, 2° párrafo del C. Penal) en carácter de autor (hecho cuarto)

II. 3. En oportunidad de efectuar los **alegatos** las partes solicitaron lo siguiente:

El señor Fiscal General, doctor Abel Córdoba, con argumentos que se detallan en el acta labrada por Secretaría y que integran el presente resolutorio solicitó para Rafael Gustavo Sosa la pena de 15 años de prisión, accesorias legales y costas, como coautor penalmente responsable de los delitos de asociación ilícita en carácter de jefe (art. 45 y 210, 2° párrafo C.P.), en concurso real con privación ilegal de la libertad agravada (art. 142 inc. 5 C.P.) que tuvo por víctimas a Carlos Sánchez, Pino, Ludueña, García y D Andrea, éste último en concurso ideal con falsedad ideológica (art. 292 C.P.), e inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena para ejercer cargos públicos (art. 12 C.P.); se condene a Gustavo Julio González a la pena de 12 años de



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

prisión, accesorias legales y costas, como coautor penalmente responsable del delito de asociación ilícita como miembro (art. 45 y 210, 1° párrafo, C.P.), en concurso real con el delito de privación ilegal de la libertad (art.142 inc. 5 C.P.) que tuvo como víctimas a Sánchez, Ludueña y D' Andrea, éste último en concurso ideal con falsedad ideológica (art. 292 C.P.), e inhabilitación absoluta por el tiempo de condena para ejercer cargos públicos (art. 12 C.P.); Se condene a Alfredo Damián Seine, a la pena de 12 años de prisión, accesorias legales y costas, como coautor penalmente responsable de los delitos de asociación ilícita en carácter de miembro (art. 45 y 210, 1° párrafo, C.P.), en concurso real con privación ilegal de la libertad agravada (art. 142, inc. 5° C.P.), que tuvo como víctimas a Pino y Sánchez, en concurso ideal con falsedad ideológica (art. 292 C.P.) e inhabilitación absoluta por el tiempo de condena para ejercer cargos públicos (art. 12 C.P.); se condene a Fabián Peralta Dáttoli a la pena de 10 años de prisión, accesorias legales y costas, como coautor penalmente responsable por los delitos de asociación ilícita en carácter de miembro (art. 45 y 210 inc. 1° C.P.), en concurso real con privación ilegal de la libertad agravada (art. 142, inc. 5° C.P.), en concurso ideal con falsedad ideológica (art. 292 C.P.), e inhabilitación absoluta por el tiempo de condena para ejercer cargos públicos (art. 12 C.P.); se condene a Franco Sebastián Arguello a la pena de 8 años de prisión, accesorias legales y costas, como coautor penalmente responsable de los delitos de asociación ilícita en carácter de miembro (art. 45 y 210, 1° párrafo, C.P.), en concurso real con extorsión (art.168C.P.), y concurso real con privación ilegal de la libertad (art. 142, inc. 5 C.P.), que tuvo como víctimas a Pino y Sánchez, en concurso ideal con falsedad ideológica (art. 292 C.P.), e inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena para ejercer cargos públicos (art. 12 C.P.); se condene a Mario Enrique Osorio a la pena de 1 año de prisión en la modalidad de ejecución condicional (art. 26 CP.), por resultar autor penalmente responsable de los delitos de violación de los deberes de funcionario Público (art. 45 y 248 C.P.) e inhabilitación especial por doble tiempo del de la condena art. 248; se condene a Cristian Ingas a la pena de 4 años de prisión, por resultar autor penalmente responsable de los delitos de violación de los deberes de funcionarios públicos, art.45 y 248 C.P., en concurso real con falso testimonio agravado art. 275, 2° párrafo C.P., e inhabilitación especial por doble tiempo del de la condena por el



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TOI

art. 248. Se proceda a la destrucción el material estupefaciente incautado en el marco de estos autos, art. 23 C.P. y 30 ley 23737; se ponga en conocimiento del Ministerio de Seguridad y Tribunal de conducta de la Policía de la Provincia de Córdoba la sentencia; se revoque la excarcelación que oportunamente se concediera a González ya que pesa sobre él un pedido de condena grave, y se prohíba la salida del país de la totalidad de los imputados en libertad; aclara que las víctimas de privación ilegal de la libertad con relación a Peralta Dáttoli son Pino y Sánchez. Los letrados defensores, a su turno y con argumentos que se detallan en el acta labrada por Secretaría y que integran el presente resolutorio, solicitaron la absolución de sus defendidos haciendo las reservas de Casación y extraordinario ante resolución adversa; así, el Dr. Gustavo Franco solicita se haga lugar a la nulidad de las actas y actos que son su consecuencia. Subsidiariamente absuelva a Rafael Sosa por todos los planteos; el doctor Dr. Lucas Colazo, insta la absolución de ambos defendidos por no estar acreditada la existencia del hecho y participación. Por la asociación ilícita pide la absolución por atipicidad. Peralta Dáttoli y Arguello vinieron imputados por violación de secretos y violación de funciones y solicita la aplicación del precedente "Mostaccio", no hay acusación no puede haber condena, esos hechos no fueron sostenidos en las conclusiones del fiscal. El Dr. Lucas Guevara Ruso alega por el delito de extorsión que se imputa a Arguello, señala que el hecho no existió, deja solicitada la absolución de su defendido por la inexistencia del hecho. El Dr. Facundo Zapiola, alega que la prueba demuestra que la asociación ilícita no existió, que el comportamiento de su asistido es conforme a derecho. Que sistemáticamente el Ministerio Público Fiscal ha violado las reglas del procedimiento y la objetividad que tiene como función defender la sociedad. Refiere que el Fiscal viola la ley procesal, dio orden en contra de la ley procesal por lo que se ha cometido abuso de autoridad. Solicita se absuelva a su asistido, por los hechos acusados y se tenga presente que el Fiscal acusa a su asistido por el hecho tercero, por el que nunca estuvo imputado. El Dr. Justiniano Martínez, adhiere en un todo a lo que han manifestado sus colegas y los planteos de nulidad de las actas que fueron la génesis de esta novela. Solicita la absolución de su asistido porque el hecho no se cometió; el Dr. Carlos Hamity, pide la absolución total de su defendido. El Dr. Marcelo Arrieta, pide la nulidad del proceso en su integralidad por la ilegalidad del nacimiento de la acción, la absolución de su



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

asistido por los dos hechos que se le reprochan asociación ilícita y el hecho tercero.

Y CONSIDERANDO:

Conforme el orden de votos establecidos, el Tribunal se planteó las siguientes cuestiones a resolver: **PRIMERA:** Son procedentes los planteos de nulidad formulados por los letrados defensores?, en su caso, **SEGUNDA:** Existieron los hechos y son sus autores responsables los acusados?; en su caso, **TERCERA** qué calificación legal corresponde aplicar a los hechos?; en su caso, **CUARTA:** que pena corresponde imponer y procede la imposición de costas?

A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA LOS SEÑORES JUECES DE CAMARA EN SUBROGANCIA DRES. MIGUEL HUGO VACA NARVAJA, DANIEL HERRERA PIEDRABUENA Y MARIO EUGENIO GARZÓN, DIJERON:

I. a) En la oportunidad procesal prevista por el art. 376 del CPPN, el doctor Marcelo Arrieta, Defensor Oficial solicitó la nulidad del auto de elevación de la causa a juicio por incongruencia con los requerimientos originarios por incompatibilidad manifiesta de las categorías en las que se lo quiere incorporar a Viernes.

Solicita que se incorpore toda la documentación que fuera antecedente de la información que surge entre las fojas 1 a 25 de autos toda vez que se vulnera el derecho de defensa de su asistido. Corrida vista a la Fiscalía, ésta se expide solicitando se rechace el planteo por falta de fundamentación del mismo toda vez que el Defensor no explica el motivo por el cual las piezas procesales que impugna son nulas y tampoco explica de qué manera se afecta el derecho de defensa. El Tribunal decidió en la oportunidad rechazar el planteo formulado por la defensa, difiriendo para ésta oportunidad la expresión de los fundamentos. En efecto, y tal como sostiene el señor Fiscal, el letrado no ha manifestado cuales son los actos que vician el procedimiento y de qué manera se afecta el principio de congruencia, no aportó norma legal que lo sustente y no fundamentó de qué manera éstos actos afectan la defensa en juicio.

Respecto de la nulidad de las piezas procesales que contienen la acusación, la nulidad debe ser rechazada por inadmisibles al no haber denunciado el vicio del acto que afecta el principio de congruencia.

Así es pacífica la jurisprudencia y doctrina sobre el tema al señalar que el régimen de nulidades al que adscribe nuestro sistema jurídico procesal responde al modelo de



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

"taxatividad" que postula en lo fundamental que no existen más nulidades que las específicamente previstas en la ley y surge expresamente del art. 166 del Código Procesal Penal de la Nación, cuando establece como regla principal que "Los actos procesales serán nulos sólo cuando no se hubieran observado las disposiciones expresamente prescriptas bajo pena de nulidad". Asimismo, en materia de nulidades, se impone la interpretación restrictiva, siendo condición esencial para que puedan declararse, no sólo que la ley prevea expresamente esa sanción, sino que quien la alegue tenga un interés jurídico en la nulidad y que no la haya consentido expresa ni tácitamente. De esta manera los principios de conservación y trascendencia, impiden que aplique la nulidad si el acto atacado logró su finalidad y no se verifica un perjuicio que deba ser reparado. En ésta línea de pensamiento, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha señalado que aún cuando se trate de nulidades absolutas, la nulidad procesal requiere un perjuicio concreto para alguna de las partes, porque cuando se adopta en el sólo interés del formal cumplimiento de la ley, importa un manifiesto exceso ritual no compatible con el buen servicio de justicia (Fallos: 295:1413;311:2337).

Al mencionar el doctor Arrieta como planteo que se debe presentar toda aquella documentación que respalda la que obra entre fojas 1/25, debemos inferir que se refiere a las declaraciones formuladas en el inicio de estas actuaciones y que tiene que ver con las recepcionadas en los términos del art. 29 ter de la ley 23737 ante el Juzgado Federal número uno, por quien luego resultara ser el co- imputado prófugo Juan Francisco Viarnes cuya identidad fue revelada por voluntad propia. Así ha quedado plasmado en el Auto de la Cámara Federal de Apelaciones al resolver los recursos planteados por las partes. Señaló el Tribunal que con el avance del proceso se determinó notoriamente que las declaraciones documentadas en los certificados fueron realizadas por la misma persona: Juan Francisco Viarnes. Ello surge de la correspondencia a la que apunta el certificado del secretario del Fiscal Federal n° 1 del 5.9.2013 y la declaración indagatoria del propio imputado de fecha 19.09.2013 (fs. 228/229), con asistencia letrada reconociendo la autoría de las declaraciones obrantes en los certificados aludidos. También lo reconoce el abogado defensor con fecha 12.05.2014 al apelar el procesamiento. La revelación de identidad se produjo por la propia decisión del declarante en los medios de comunicación y en el propio expediente.



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

Dada la magnitud de las declaraciones formuladas y para preservar su vida e integridad, en el expediente no se consignó su identidad, quedando ello a resguardo del Juez Federal n° 1, en el Expediente A-1-2013, que posteriormente el Tribunal entregó a las partes por haber desaparecido las razones que originaron su anonimato.

Señala la Cámara, que no es necesario que la declaración que se recepta al delator, se rodee de las formalidades exigidas por el art. 294 del CPPN para la indagatoria. Ello así por el simple hecho constatado en esta causa particular de que Viarnes no era imputado, porque a partir de los hechos que fueron relatados por él, se pudo poner en marcha la investigación en la cual finalmente se formuló imputación en su contra y los demás encartados.

Al haberse abordado en la instrucción con detenimiento la situación de Juan Francisco Viarnes, a instancia de los letrados que consideraban afectada la defensa de los co imputados, no corresponde hacer lugar a la reedición de planteos que no introducen nuevos argumentos ni mejoran aquellos que ya se han discutido en forma amplia y suficiente en la instrucción, y resueltas por la Cámara de Apelaciones. La imposibilidad de reeditar planteos ya resueltos de la misma naturaleza radica en la necesidad de evitar que las controversias judiciales puedan reiterarse en forma indefinida.

b). Al momento de incorporarse la prueba al debate, el doctor Gustavo Franco, con la adhesión de todos demás letrados, se opuso a la incorporación de los certificados de fojas 1/8, 10, 12 y 24, por entender que dichas certificaciones no están respaldados por actuaciones que develen quién declara y por resolución fundada sobre la necesidad de preservar la identidad.

Cabe señalar que éste planteo debe ser considerado abstracto toda vez que el Tribunal consideró que las razones para preservar la identidad del declarante (Juan Francisco Viarnes) habían desaparecido y puso a disposición de las partes el Expediente reservado, (A-I-013) el que integra la causa la causa "Hidalgo Jerónimo FCB14304/2013", tramitada ante el Juzgado Federal n° 1 ofrecida por el Fiscal como Prueba.

Las partes cuestionan que el Tribunal haya procurado de oficio la obtención de dichas actuaciones, sin embargo el último párrafo del art. 356 del Código Procesal autoriza al Tribunal a procurar prueba útil de la instrucción como facultad autónoma. De todas maneras el Expte. A.1.2013 forma parte de la causa "Hidalgo"



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

tramitada ante el Juzgado Federal N°1, ofrecido como prueba y al haber sido ofrecidas dichas actuaciones en el término de citación a juicio y admitidas por el Tribunal, tampoco podrá ser impugnada de inadmisibles por haber precluido la etapa procesal para hacerlo.

Ello es así desde que la prueba referenciada en primer término (los certificados), ya fue cuestionada en la instrucción como hemos señalado, fue presentada por la Fiscalía como prueba, fue admitida para el debate y consentida por las partes. Así, luego de ofrecidas las pruebas por las partes, el Tribunal procede a rechazar, por mandato legal (art. 356 del CPPN) las pruebas impertinentes, superabundantes y también, aunque no previsto expresamente en la norma, pero que surge de la interpretación de reglas generales del proceso, las pruebas inadmisibles, es decir aquellas que tienen en sí un impedimento u obstáculo para su recepción en el debate. Ese fue el caso de la solicitud del doctor Marcelo Arrieta quien en los actos preliminares solicita como prueba el testimonio de Juan Francisco Viarnes. La evidente inadmisibilidad de la prueba pretendida (el testimonio ofrecido es el de un co imputado en la misma causa y prófugo de la justicia), fue declarada por el Tribunal y consentida por las partes. En sentido contrario, el Tribunal tuvo presente, por ser admisibles, pertinentes y útiles, el resto de las pruebas. El fundamento de la oposición que realiza la defensa sobre la imposibilidad de ser incorporada al debate está basada en supuestos vicios de admisibilidad que ya se conocían cuando se ofreció la prueba en la oportunidad del art. 356 del CPPN, por lo que entendemos que ha precluido la posibilidad de oponerse a la incorporación, tanto de los certificados cuestionados como del expediente reservado, el que se incorpora al debate por integrar materialmente la causa "Hidalgo Jerónimo FCB14304/2013", es decir que no se trata de una prueba nueva. Claro está que el contenido del Expte A-1-013 era desconocido por las partes por su carácter reservado, pero el Tribunal podría haber mantenido la reserva, en caso de ser necesario, sin que ello fuera obstáculo procesal alguno.

c) Ya incorporada dicha prueba al debate, corresponde ahora analizar las nulidades absolutas que se ciernen sobre ellas según planteos de los letrados.

II) Tal como fuera planteado en la etapa de alegatos del presente debate, corresponde abordar las nulidades deducidas por los defensores de los imputados.



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

En dicha oportunidad procesal, el abogado defensor Dr. Gustavo Daniel Franco, y que en adhesión al mismo los restantes defensores de los imputados dedujeron:

a) la nulidad absoluta de las certificaciones que contienen las declaraciones de una persona que no se sabe quien es, ya que el Fiscal al ofrecer pruebas no ofreció las actas que dan cuenta de la identidad de quien declara y el auto fundado que ordena que dichas declaraciones sean tomadas sin revelar la identidad. Nulidad del proceso porque no hay razón para que ésta persona declare bajo identidad reservada. Las razones las debe disponer el Juez y no el Secretario.

b) también el mencionado letrado defensor sostuvo que la incorporación de las actas que obran en autos "Actuaciones Reservadas en relación a los autos "VIARNES, JUAN FRANCISCO P.S.A. INFRAC. ART. 282 C.P. (EXPTE. 11945/13) (EXTPE. 1-A-13), fue por impulso del Tribunal y que de tal forma se violaría el derecho a defensa en juicio porque hasta ese momento "...nadie las había visto porque eran documentos que no habían sido ofrecidos como prueba por las partes".

c) También el Dr. Franco alegó de nulidad absoluta dichas actas por ser violatorias del derecho de defensa del imputado Juan Francisco Viarnes por ser autoincriminantes, al habersele recibido declaración sin asistencia técnica de su defensor, dado que el mismo se encontraba imputado en la causa 11.945/13 donde se produce su declaración, y que sobre dichas actas nulas se construyó la acusación, lo que torna nulos los actos concomitantes y consecuentes.

d) Plantea la nulidad de la acusación que se construyó sobre actas nulas que constituyeron el acto de impulso de la investigación penal preparatoria.

Luego de las adhesiones de los Dres. Lucas Colazo y Lucas Guevara Russo, Facundo Zapiola, a los planteos nulificantes. A su turno, el Dr. Justiniano Martínez, al adherir a los planteos de nulidad precedentes, añade que:

e) Juan Francisco Viarnes estaba detenido por circulación de moneda falsa, y dicho tipo delictivo no autoriza la declaración bajo la figura del 29 ter de la ley N° 23737, siendo admisible en delitos aduaneros que no es el caso; agregando que la ley N° 23737, autoriza el uso de tres figuras: arrepentido (29 ter.); 31 bis (agente encubierto) y el 34 bis (denunciante de identidad reservada). En ningún momento el art. 29 ter autoriza la declaración bajo anonimato, además se viola el contradictorio,



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

derecho que tienen los imputados a contradecir la acusación. El caso del agente encubierto se protege la identidad por resolución fundada. El 34 bis supone el anonimato del denunciante, que no sea partícipe.

Por último, la defensa pública oficial, a cargo del Dr. Marcelo Arrieta, al adherir a las posturas nulificadoras precedentes, abona las mismas agregando que:

f) en las actuaciones reservadas, donde prestara declaración Juan Francisco Viarnes, a fs. 9 y 14 carecen de la firma del juez, lo que las torna en nulas de nulidad absoluta, con las consecuencias previstas por el art. 172 de la ley ritual;

g) conjuntamente ataca de nulidad la acusación efectuada por el Ministerio Público Fiscal por falta de motivación y arbitrariedad; y

h) No se ha podido contradecir al declarante Juan Francisco Viarnes.

Compendiados los planteos nulificadoros, cabe abordar los mismos.

Examinadas las constancias de autos, la nulidad descripta en el punto **a)** resulta idéntica a la ya planteada en oportunidad de los recursos de apelación deducidos ante la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, cuestión que fuera abordada, valorada en sus más amplias facetas y resuelta, a fs. 1888/1965, habiéndose rechazado el planteo nulificador, y a cuyas conclusiones nos remitimos por razones de brevedad, debiendo la misma ser rechazada.

b) Respecto de la nulidad por la incorporación oficiosa del Tribunal de las actas obrantes en autos "Actuaciones Reservadas en relación a los autos "VIARNES, JUAN FRANCISCO P.S.A. INFRAC. ART. 282 C.P. (EXPTE. 11945/13) (EXTPE. 1-A-13) corresponde señalar que dichas actuaciones se encuentran acumuladas a los autos FCB 14304/2013 caratulada "*HIDALGO, Jerónimo y otros p.ss.aa Expendio de moneda falsa y estafa*", que se tramita ante el Juzgado Federal nro. 1 de Córdoba, y que fuera ofrecida como prueba por el Ministerio Público Fiscal en la oportunidad prevista por el art. 355 del C.P.P.N., tal como hemos señalado supra.

c) Que la nulidad por la alegada violación del derecho de defensa del imputado Juan Francisco Viarnes por habersele recibido declaración sin asistencia de su defensor, debe ser rechazada, en razón de que en autos "VIARNES, JUAN FRANCISCO P.S.A. INFRAC. ART. 282 C.P. (EXPTE. 11945/13) (EXTPE. 1-A-13),



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

obra a fs. 01 la manifestación del compareciente Viarnes de su voluntad de *"...declarar en calidad de arrepentido en la causa caratulada ... Asimismo manifiesta que lo realiza por derecho propio pese a la recomendación de su abogado de no hacerlo. Córdoba, 29/07/13"*, observándose dos firmas ilegibles, una de ella con aclaración manuscrita *"Juan F Viarnes"* y una con sello aclaratorio *"Jorge A. Perano - Defensor Público Oficial"*. Es decir, que por sobre la recomendación del defensor técnico, debe primar la voluntad del declarante, toda vez que la libre expresión, aun cuando fuere autoincriminante, y prevenido de sus consecuencias, excluye la alegada violación del derecho de defensa.

d) Que desechada la nulidad de las actas que constituyeron la base del requerimiento de instrucción penal, cabe rechazar la nulidad de la acusación y de los actos concomitantes y/o consecuentes.

e) Si bien es cierto que el imputado Viarnes se encontraba detenido en autos FCB 14304/2013 caratulada *"HIDALGO, Jerónimo y otros p.ss.aa Expendio de moneda falsa y estafa"*, en nada empece tal circunstancia a que el encartado preste declaración en calidad de "delator" o "arrepentido" en una causa penal distinta a la hoy sometida a juicio, y más cuando dicha declaración ha sido recibida bajo las previsiones del art. 29 ter de la ley 23.737, que expresamente establece que: *"la persona incurso ... durante la sustanciación del proceso o con anterioridad a su iniciación:*

a) Revelare la identidad de coautores, partícipes o encubridores de los hechos investigados o de otros conexos, proporcionando datos suficientes que permitan el procesamiento de los sindicados o un significativo progreso de la investigación"(el resaltado y subrayado nos pertenece).

Es decir, en el presente caso, la declaración fue recibida con anterioridad a la iniciación del proceso -es la que en definitiva resulta el disparador del mismo- y es en relación a hechos delictivos propios del narcotráfico o íntimamente vinculados o conexos a los mismos, acto este que su sustancia resulta plenamente válido.

Ahora bien, en cuanto a la reserva y anonimato de la declaración del arrepentido y la imposibilidad que alegan las partes al verse privados del contradictorio, cabe señalar la jurisprudencia ha sostenido que *"Si de las actuaciones reservadas se obtienen pruebas, éstas van a aparecer en la causa y podrá así defenderse válidamente de ellas el imputado. El derecho de defensa*



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

no resulta conculcado porque aquello de lo que no se tiene conocimiento no produce por sí mismo ningún efecto y se podrá defender de los efectos que realmente hubiera generado". T. Oral Crim. Fed. N° 2, Mendoza, junio 1997. Herbas, R. y otros. La Ley, 1997-E, pág. 923.-

Pero a mayor abundamiento, y como manifestación del "levantamiento" de la reserva y anonimato de la declaración como arrepentido, el imputado Viarnes a fs. 228 de autos, presta declaración indagatoria en sentido coincidente con las que prestara como arrepentido. Es decir, las actuaciones habían perdido el carácter de anónimas, y en nada afectan garantías de orden constitucional, pudiendo acceder las partes al contenido de las mismas.

Respecto a la alegada privación del derecho a contradecir -o contradictorio- es menester remarcar que el mismo en el presente juicio no se ha visto conculcado, toda vez que las partes lo han ejercido de la forma más amplia posible, garantizándose el debido proceso y el derecho a defensa en juicio. Pero, y como explícitamente lo señala el Dr. ... Arrieta, la alusión debe ser entendida como que no se ha podido "contradecir" al acusado Viarnes; pero respecto de esto no debe perderse de vista que a pesar de que el imputado se encuentra prófugo, la posibilidad de examinarlo es limitada y sujeta a la voluntad del mismo de declarar en juicio, dada la calidad del mismo.

f) Que confrontada los autos "Actuaciones Reservadas en relación a los autos "VIARNES, JUAN FRANCISCO P.S.A. INFRAC. ART. 282 C.P. (EXPTE. 11945/13) (EXTPE. 1-A-13), y particularmente las fs. 09 y 14, son fojas de la declaración del imputado Juan Francisco Viarnes, suscriptas por el mismo, y que conforme el art. 301 del C.P.P.N., ha sido firmada por el declarante, en tanto las actas en las que constan las fojas aludidas han sido firmadas por los intervinientes, es decir juez, declarante y secretario.

g) En cuanto a la nulidad por falta de motivación y arbitrariedad de la acusación formulada por el Ministerio Público Fiscal cabe señalar que no resulta nada más que un disenso en la forma de valorar los hechos y la prueba. Así esta disconformidad planteada por la defensa sobre la supuesta falta de motivación, no implica 'per se' que lo alegado por el Ministerio Público Fiscal, carezca de fundamentación. Ello encuentra su razón de ser en lo establecido por el art. 69 del C.P.P.N., en cuanto establece que el ministerio fiscal "formulará, motivada, y específicamente, sus requerimientos..."; y va de suyo que el deber de motivación



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

constituye un imperativo constitucional y que no es otra cosa que dar razón o razones suficientes y -que al decir de Olsen A. Ghirardi- *"la razón humana era tal razón aun antes de que existiese la primera constitución. Si es verdad que fue en la época del griego Dracón que se escribió la primera constitución, antes que ella ya estaban conformados dichos axiomas o principios en la mente del hombre... De tal manera que al decir que las reglas lógicas tienen jerarquía constitucional no le estamos dando jerarquía a las reglas en sí mismas, sino que -por el contrario- le reconocemos jerarquía a la constitución que las contiene, ya sea expresa o tácitamente"*. (Ghirardi, Olsen A. "El control de logicidad en la jurisprudencia de la Suprema Corte de la Nación", pag. 13, Ed. Advocatus, 2008).-

Por ello *"la razón fundante es suficiente no sólo porque las determinaciones provienen de lo existente en el proceso, sino también porque el espíritu piensa según leyes que no deben ser violadas, so pena de caer en el error y no alcanzar la verdad"* (Aut. y ob. citad., pag. 117).

h) Respecto de la imposibilidad de contradecir al declarante Juan Francisco Viarnes, ya fue expuesta la tesitura del Tribunal al respecto, pero ello no impide evaluar la "ausencia" del imputado Juan Francisco Viarnes en este juicio, más bajo su calidad de "arrepentido", y que es en esta etapa procesal donde debería haberse meritado su aporte al proceso y, en caso de corresponder, la aplicación de los beneficios explicitados por el art. 29 ter de la ley N° 23.737.

Traídas a la vista las actuaciones FCB 14304/2013 caratuladas *"HIDALGO, Jerónimo y otros p.ss.aa Expendio de moneda falsa y estafa"*, donde obra, por cuerda, el incidente de excarcelación del imputado Juan Francisco Viarnes, y examinado el mismo no puede dejarse pasar por alto que el beneficio impetrado le fue concedido el día 13 de agosto de 2013, circunstancia que no debería sorprender si ello fuera el correlato de una correcta evaluación del "riesgo procesal", y los demás parámetros que habilitan el cese de la medida de coerción personal, tales como los antecedentes penales del incurso, arraigo, etc., todos aspectos que permiten efectuar el debido "test" de riesgo.

Ahora bien, volviendo a las presentes actuaciones, no menos llamativo resulta que el imputado Viarnes había prestado declaración en calidad de "arrepentido" con fecha 30/07/2013, por primera vez, y que con fecha 05/08/2013, a fs. 9, se había corrido vista al Ministerio Público Fiscal a los fines del art. 180 del



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

C.P.P.N., siendo recibidas las actuaciones el día 06/08/2013, habiendo dispuesto la fiscalía la primer medida de instrucción con fecha 26/08/2013, a fs. 17, habiendo promovido acción penal, entre otros, en contra de Viarnes con fecha 11/09/2013 a fs. 119.

A pesar de todo ello, el tribunal instructor, y en oposición a lo dictaminado por Ministerio Público Fiscal, concedió la excarcelación de Viarnes, la que quedó firme, sin que hubiera sido apelada tal decisión. De tal forma, en el transcurso del mes de agosto de 2014, Juan Francisco Viarnes se profuga, encontrándose a la fecha en tal situación.

De lo brevemente expuesto, emergen diversas conclusiones: primera, que ante una casi identidad de imputaciones (requerimiento fiscal de instrucción de fs. 119) con las que contaba Juan Francisco Viarnes, junto al resto de los co-imputados de autos, respecto de estos el Ministerio Público Fiscal solicitó la detención -y que fueron efectivizadas-; en tanto que de Viarnes jamás se solicitó su aprehensión. Segunda, que de todo ello, y ante la gravedad de los hechos hoy sometidos a juicio, se verificó uno de los indicadores del "riesgo procesal" ya aludido, Juan Francisco Viarnes se sustrajo a la actuación de la justicia.

No en vano se ha expresado que "El juez en la excarcelación -oportunidad en la que se han planteado estos supuestos casos de "arrepentimiento"- no realiza una "prognosis delictiva", sino que su margen de decisión está sujeto a estas disposiciones que en forma clara y precisa fija el Código. De accederse durante la instrucción a casos así planteado, traería insanablemente aparejado el riesgo de que los justiciables por delitos de narcotráfico urdan maniobras enderezadas a lograr, en esta etapa del proceso, la libertad, so pretexto de arrepentimiento. Ello ocurre entre quienes deciden, de consumo "hacerse cargo" para beneficiar otros, y de tal suerte desbaratar toda pesquisa y acotarlas a estrechos límites. Estos casos deben ser analizados con extrema prudencia, de forma tal que el proceso penal no se convierta en una aviesa negociación que tuerza en definitiva los fines en que se informa. Excarcelándose a un imputado; so pretexto de arrepentimiento, puede traer aparejado dejar huérfanos de prueba a los Tribunales Orales y con mucha mayor razón si el arrepentido se lo declara rebelde en la instrucción, con lo cual, quien en realidad debe ejercer la facultad de evaluar si corresponde que se le aplique la excusa absolutoria o la disminución de la pena, se vea privado de ella. Pero todavía nos parece más importante que el arrepentido pueda no



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

ser escuchado -datos de la realidad indican un alto, porcentaje de deserción procesal en estos casos- por el tribunal que en definitiva debe dictar sentencia, y contar con todo lo sucedido en el procesos, para un amplio debate, pues se lo priva de conocer la maniobra en su totalidad, o bien se limita a dicho tribunal en el conocimiento acabado de quien en los primeros tramos del proceso pudo haberse manifestado en determinado sentido con tal de se ser excarcelado y, luego, pueda eventualmente ausentarse sin brindar su versión de los hechos. De modo que los tribunales orales son los competentes para evaluar si existe o no arrepentimiento, a menos que una ley disponga lo contrario". (CORNEJO, Abel - "Estupefacientes" Segunda edición actualizada, pag. 424-425, Ed. Rubinzal-Culzoni, 2009). (el subrayado nos pertenece).

En conclusión, por lo hasta aquí desarrollado, y conforme la pauta interpretativa expuesta anteriormente respecto del régimen de las nulidades (taxatividad y restrictividad); y no habiéndose demostrado el perjuicio concreto que alegan las partes, con la consecuente violación de las garantías constitucionales de la defensa en juicio y debido proceso, que harían pasible de nulidad los actos impugnados, y dado que arribar a una solución distinta sería apartarse del régimen de nulidades establecido por el legislador (arts. 166 y sgtes. del C.P.P.N.), corresponde rechazar los planteos formulados, declarando la validez de los actos procesales cuestionados, los concomitantes y sus consecutivos.

III. Al finalizar los alegatos, el doctor Abel Córdoba, Fiscal General, manifestó que no se daban las condiciones para hacer uso al derecho de réplica, pero que solicitaba que se corra vista por las nulidades planteadas y que se hiciera un cuarto intermedio a los fines de verificar cuestiones planteadas por los letrados, a lo que el Tribunal hizo lugar. Al reanudarse el Debate, el doctor Justiniano Martínez con la adhesión de los demás letrados, plantearon reposición contra la vista corrida por considerar que luego de los alegatos se prevé el derecho de réplica del que no hizo uso el Fiscal y ningún otro acto. Manifiesta el doctor Facundo Zapiola que los alegatos no se incidentan y que corresponde al Tribunal valorar en éste momento las pruebas y decidir pues se vulneraba el derecho de defensa al permitir que el Fiscal mejorara su alegato. El Tribunal hizo lugar a la reposición planteada, objetando el señor Fiscal General que



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

el Tribunal estaba provocando una nulidad absoluta al resolver planteos de nulidad sin escuchar al Ministerio Público Fiscal.

Entendemos que el Fiscal es el custodio de la legalidad del proceso y que coadyuva en la tarea de consolidar el debido proceso, no obstante lo cual, el proceso se presenta como un conjunto de actos procesales regulares que avanzan en forma gradual y concatenada, hasta el dictado de la sentencia final. A medida que avanza es posible subsanar la irregularidad de algunos actos o anular aquellos viciados, de oficio o a petición de parte, siendo el Ministerio Público custodio de dichas formas. Si el Fiscal advierte dichas nulidades debe plantearlas o dictaminar en aquellas que plantean las partes, dictamen que no es vinculante para la decisión del Tribunal. Durante los alegatos, el Fiscal y las partes emiten sus conclusiones valorando la totalidad de la prueba rendida, siendo evidente que si el Fiscal al momento de evaluar las pruebas o el devenir del proceso durante los alegatos, no evidenció nulidades, considera que no las hay o no tienen aptitud suficiente para invalidar el proceso. Es decir, convalidó con el ejercicio de la acción la regularidad del proceso. El Código Procesal Penal de la Nación prevé, luego de los alegatos, la réplica sobre cuestiones que no hayan sido valoradas, renunciando el representante del Ministerio Público a hacerlas por entender que no estaban dados los supuestos de procedencia, correspondiendo entonces al Tribunal, dar respuesta a los planteos de las partes, expresados en igualdad de condiciones luego de cerrado el debate. Así votamos a ésta cuestión planteada.

A LA SEGUNDA CUESTIÓN PLANTEADA LOS SEÑORES JUECES DE CAMARA EN SUBROGANCIA DRES. MIGUEL HUGO VACA NARVAJA, MARIO EUGENIO GARZÓN Y DANIEL HERRERA PIEDRABUENA, DIJERON:

I- Conforme los hechos descriptos al inicio del debate, los imputados fueron acusados de los siguientes delitos: Rafael Gustavo Sosa: a) Asociación ilícita (art. 210, 2° párrafo del C.Penal) en carácter de Jefe (art. 45 C.Penal) -hecho primero-; b) Violación de los deberes de funcionario público (art. 248 del CP) en carácter de coautor- hechos tercero y cuarto- c) Privación Ilegítima de la libertad (art. 142 inc. 4° del C.Penal) hechos tercero y cuarto- en calidad de coautor (art. 45 del C.Penal); Alfredo Damian Seine: a) Asociación ilícita (art. 210, 1° párrafo del C. Penal) en carácter de miembro -hecho primero-; b) Violación de los deberes de funcionario público (art. 248 del CP) c) Privación Ilegítima de la libertad (art. 142 inc. 4 del C.Penal en calidad de coautor (art. 45 del C.Penal-hecho tercero-, Mario



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

Enrique Osorio: Violación de los deberes de funcionario público (art. 248 del CP) en carácter de autor -hecho cuarto-; Franco Sebastian Arguello: a) Asociación ilícita (art. 210, 1° párrafo del C. Penal) en carácter de miembro -hecho primero- b) Extorsión (art. 168 del C. Penal) en carácter de autor (art. 45 del C. Penal) -hecho segundo- c) Violación de los deberes de funcionario público (art. 248 del CP) d) Privación Ilegítima de la libertad (art. 142 inc. 4 del C. Penal; e) Violación de secretos (art. 157 del C. Penal) -hecho tercero- en carácter de coautor- Fabián César Peralta Dátoli a) Asociación ilícita (art. 210, 1° párrafo del C. Penal) en carácter de miembro -hecho primero- b) Violación de los deberes de funcionario público (art. 248 del CP) en carácter de coautor -hecho tercero- c) Privación Ilegítima de la libertad (art. 142 inc. 4 del C. Penal; d) Falso testimonio (art. 275, 1° párrafo del C. Penal) en carácter de autor e) Violación de secretos (art. 157 del C. Penal) -hecho tercero- en carácter de coautor- Gustavo Julio González a) Asociación ilícita (art. 210, 1° párrafo del C. Penal) en carácter de miembro -hecho primero- b) Violación de los deberes de funcionario público (art. 248 del CP) en carácter de coautor -hecho cuarto-; Cristian Damián Ingas: a) Violación de los deberes de funcionario público (art. 248 del CP); b) Falso testimonio agravado (art. 275, 2° párrafo del C. Penal) en carácter de autor (hecho cuarto). En los alegatos el Ministerio Público Fiscal, sostuvo la acusación conforme los hechos descriptos, mutando la calificación jurídica que a su entender correspondía aplicar la que será abordada oportunamente.

II. En oportunidad de ejercer su defensa material ante el Tribunal, luego de la lectura de la acusación,

1-Rafael Gustavo Sosa dijo: a) Que niega todos los hechos que se le han atribuido. En relación al primer hecho que es ser el jefe de una asociación ilícita, sostiene que la estructura policial, verticalista, impide que se conforme la asociación ilícita tal cual está presentada. Expone que no hay posibilidad de que se pueda dirigir directamente a sus subordinados sin saltarse los estamentos de control que conforman la estructura policial. Describe que la Dirección Drogas Peligrosas funcionaba con Departamentos que tienen sus respectivos Jefes, y estos Departamentos, a su vez, funcionaban con Divisiones que cuentan también con Jefes quienes no se encuentran presentes en el juicio, por tales motivos sostiene que la Asociación Ilícita tal cual está planteada no existe. Ejemplifica que ninguno de los imputados realizaba su labor sin la participación de la Oficina Sumarios,



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

que cuenta con un Jefe, el cual no se encuentra acusado. Reitera que no es su intención que se lo acuse pero trae a colación este ejemplo para hacer referencia a la falta de integrantes de la Asociación Ilícita. En el 2010 su función era la de Director de Drogas, cuya tarea era asistir a las divisiones con los recursos materiales y humanos para que ellos puedan cumplir con su trabajo. No es su labor "andar corriendo atrás de las investigaciones o andar atrás de los comisionados". Sostiene ninguno de los imputados designa comisionados. Esa tarea le corresponde al Jefe del Departamento Capital. Expone que si llegara a designar a comisionados, el Jefe de Departamento Capital le haría saber que no le corresponde tal función. Hace referencia que ninguno de los testigos, cuando declararon en la presente causa, denunció que los imputados designaban comisionados ya que esta situación jamás existió. El hecho de ser Director no le permitía "manejarse como se le daba la gana, salteando o no respetando la función de los demás Jefes". Explica que el Narcotráfico es un gran negocio, y quien realiza hechos delictivos vinculados al Narcotráfico busca como finalidad mejorar su situación patrimonial. Desarrolla que se lo acusa de haber conformado junto con otros policías una asociación ilícita para ingresar en el ambiente del Narcotráfico pero la situación económica de ninguno de los imputados ha mejorado. Ninguno es un trabajador autónomo, dependen de la provincia. Expone que su situación desde que llegó a Drogas Peligrosas no ha variado. Su sueldo fue pagado por la provincia, estaba acreditado en una cuenta, y siempre se manejó con créditos desde que ingresó a la Policía. Relata que trabaja en la Policía hace treinta años, y posee un sólo terreno que lo adquirió cuando estaba soltero. Luego al casarse comenzó a construir su casa, la cual no está terminada. Tiene un solo auto. Vendió el auto que tenía antes y adquirió uno más económico. Relata que actualmente su familia no puede satisfacer sus necesidades básicas. Su mujer ha pedido dinero prestado a familiares, amigos y allegados para poder cubrir gastos. Manifiesta que si hay algo que no se le entiende, que se le pregunte y re pregunte porque quiere ser claro ya que en el juicio anterior el Fiscal lo ha tratado de mentiroso y no le ha hecho saber en qué parte del juicio anterior mintió. Reitera que el motivo por el cual una persona ingresa en el Narcotráfico es netamente económico. Al momento de describir la estructura de la Dirección de Drogas Peligrosas refiere que la misma es parte del Estado Mayor Policial. El Estado Mayor Policial tiene Jefe, Sub Jefe y siete Directores Generales. En el 2013 fue



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

uno de ellos. Antes del 2013 la Dirección Drogas Peligrosas contaba con tres departamentos. Menciona que los Departamentos no trabajan en forma independiente con la Dirección Drogas Peligrosas. El Jefe de Departamento ostentaba el cargo de Comisario Inspector quien tenía como subordinados a los Oficiales Jefes. Conforme la Ley Policial había tres Departamentos: Departamento Drogas Capital, Departamento Drogas Interior y Departamento Análisis Delictual. El Departamento Drogas Capital se encargaba de todas las causa que se instruía en la jurisdicción Capital. Ese departamento tenía brigadas; las que estaban conducidas por Oficiales Jefes, como por ejemplo la Brigada del Comisario Seine. Él era uno de los jefes de las cinco o seis brigadas que había. No recuerda de manera precisa el número porque en el 2012 se ampliaron. Explica que cuando ingresa a esa Dirección no llega a armar una estructura o fundar una dependencia. En síntesis no fabrica un organigrama. Llega a una Dirección que llevaba funcionando veinte años. Simplemente lo que hizo fue poner su impronta que consistía en agilizar y mejorar el nivel operativo de la Dirección Drogas porque el Ministerio de Seguridad le aportó más recursos humanos y materiales. Se aumenta la capacidad operativa de la Dirección Drogas. Ejemplifica que en vez de hacer diez pasaron a hacer veinte allanamientos, procedimientos o manejar mayor número de sumarios porque tenían más personal, vehículos y recursos. Eso ocurre cuando asumió como Director de Drogas, junto con el Comisario General Nieto, no recuerda si fue en el 2009 o 2010. Respecto al Departamento Interior, que contaba con un Comisario Inspector a su cargo, estaba dividido en "regionales". Esas "regionales" nutrieron de personal a la Dirección General de Drogas, se afectaron para realizar investigaciones vinculadas con el narcotráfico en el interior de la provincia. El Departamento Análisis, con su correspondiente Comisario Inspector, se encargaba de registrar y fabricar las estadísticas. La finalidad de las estadísticas no era sólo numérica sino que eran necesarias para efectuar un control. Necesitaban saber cómo estaba rindiendo cada brigada o delegación, o en otras palabras cómo rendía cada oficial jefe. Escuchó en la prensa que el objetivo de "esto" era inflar estadística porque no se logró comprobar un fin económico. Entonces solicita que se le pregunte al Jefe de Departamento Análisis cómo trabajaba, registraba y cómo hacía las estadísticas. Había otras dependencias, por ejemplo la División Operaciones, la cual tenía otro jefe, que realizaba los operativos. Explica que la



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

División Drogas aparte realizaba controles vehiculares, estaba en algunos casos en otros operativos junto a otras dependencias. Por ejemplo había recargos en los operativos de cancha, entonces se mandaba personal especializado, o por ejemplo en el Cosquín Rock, que dependía de Carlos Paz, pero le solicitaban a ellos gente para observar o dar presencia. Ese departamento, cumplía esa función, la de organizar operativos. La División Operaciones en los allanamientos manejaba y repartía personal policial y móviles para nutrir al Jefe de Calle o Brigada al momento de efectuar el procedimiento. Llamaban al Eter, llamaban a Infantería, llamaban a Canes, por ejemplo. Ese jefe se encargaba de esa función. Refiere que la otra división muy importante era la División Sumarios, cuyo Jefe era el encargado de toda la investigación escrita de la Dirección General o Dirección Drogas de Capital. Expone que el Jefe de Sumarios es conocido por todas las Fiscalías y Juzgados porque es la cara visible de la investigación escrita de la Dirección Drogas. Él tiene sus sumariantes. Toda la investigación de campo se registra en forma escrita en esa oficina. Esa oficina es la que fabrica notas de intervención telefónica, los pedidos de allanamiento, es la que consulta los sumarios antes, durante y después de los procedimientos. Antes porque cuando llega una información a esa oficina, se instruye un sumario y se consulta la Fiscalía de turno ya que hay sumarios que se instruyen directamente con las Fiscalías o los Juzgados de turno. Entonces ese Jefe es el que maneja todo el "papelerío." Hace mención que los encargados de designar comisionados cuando los solicitan las Fiscalías son el área de Operaciones de manera conjunta con el Jefe de Departamento Capital. Sostiene que como Director no le compete designar comisionados. Explica que son ciento cincuenta los comisionados, y desconocía quién estaba óptimo o desocupado para ejercer una investigación. No tenía ese control. Manifiesta que no desconoce su función pero era imposible para él manejar eso. Sí manejaba la noticia general de las cosas.

Con respecto a la causa "Pino" refiere que ingresa la información acerca de Pino y se inicia el sumario. Expone que no designó a los comisionados porque no era su función. En esa causa él recibió una queja anónima a través de un llamado telefónico. No recuerda cuánto tiempo transcurrió desde que se inició el sumario hasta que recibió la queja. Al recibir ese reclamo dispuso agilizar la investigación porque no se quería ver envuelto en ningún tipo de sospecha, y entiende que eso es una decisión lógica y está dentro de su función. Ejemplifica que Fiscales lo han



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

llamado a su oficina y le han reclamado que hay investigaciones demoradas porque los comisionados no se acercan a las Fiscalías a dar novedades. Agrega que nadie quiere ser sospechado por la demora de una causa vinculada al narcotráfico porque alguien perteneciente a la fuerza policial tiene algún tipo de compromiso. Recuerda que en caso Pino lo llamó al Jefe de Departamento y le dijo a Delgado, o no sabe a quién porque hubo una época en la que se cambiaron los Jefes de Departamentos, que tenía una queja en esta causa y le manifestó que la agilizara porque no quería tener problemas. En el caso particular de Pino sabe que era un "Fanfa". Refiere que si bien Pino fue absuelto, a él le constaba que traficaba estupefacientes y se andaba haciendo "el pícaro" en la noche ofreciendo droga por bares. Uno de esos bares estaba situado en Bv. Illia equina Obispo Salguero, y en dos o tres bares más ubicados en la bajada Alvear. Esa información llegó rápidamente a la Policía porque dentro de esos bares donde el ofrecía estupefacientes había competencia. Expone que Pino se hacía el "narco" en los bares donde se sentaba a tomar un whisky entonces esa información llegó a su oficina. Expone que a Pino no lo conoce, nunca tuvo contacto personal. Así también desconoce qué pasó durante la investigación de Pino y quién lo designó a Peralta o a Seine. Sí recuerda haber llamado al Jefe de Departamento, y que éste lo llamó al Jefe de Brigada para que se hagan cargo de la investigación de Pino porque había surgido una queja anónima. Agrega que a Juan Viernes a esa fecha no lo conocía, no sabía que estaba en la causa "Pino". A Juan Viernes lo conoció en el 2012. Recuerda que en la causa Pino estuvo en el allanamiento, y que trataba de ir a casi todos los allanamientos que podía porque eso había acordado con el Director General. Explica que cuando se concretaba un procedimiento él quería estar porque era su pasión la investigación criminal. Fue formado en el área investigativa. De treinta años de servicio, estuvo veinte años en el área investigativa, y cerca de diez en homicidios. Expone que se desvivía por su labor, era lo que le gustaba. A la Dirección de Drogas Peligrosas fue nuevo. Explica que lo convocaron a ser Director de Drogas porque habrán visto otras cualidades en él, no porque haberse desempeñado en esa área. Hace alusión a que tuvo que estudiar mucho para ser efectivo en esa Dirección. Refiere que Viernes es un mentiroso, lo cual quedó demostrado en varias audiencias. Manifiesta también le mintió al Dr. Senestrari. Que ambos son damnificados de todo esto. Cree que Viernes hoy debe estar ahí, en algún lado, mintiéndole a otro para sacar beneficio



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

propio. Expone que si estuviera en actividad y, fuera de esta causa, se ofrecería a buscarlo. Refiere que nunca comisionó a Viarnes. Sostiene que Juan Viarnes debe ser juzgado y gracias a él dejó de existir la Dirección Drogas Peligrosas.

Menciona que a Juan Viarnes lo conoció en el 2012 en su oficina cuando se lo presentó Fabián Peralta Dátoli. En ese encuentro Viarnes refirió ser Coronel del Ejército y Abogado. Además, le hizo saber que estaba muy comprometido con la lucha contra el Narcotráfico, y en virtud de su función obtenía información relativa a ello. Relata haberle creído porque él, a través de su función, ha conocido delitos vinculado a otras divisiones de la Policía, y se ofrecía al Jefe de esa dependencia a pasarle esa información. Entonces entendió que estaba hablando frente a una persona como él. Dijo: "Ah, este es como yo. Es del palo mío, y conoce cosas y se ofrece libremente a traerlas." Eso lo convenció, lo engañó. Relata que como esa persona hay un montón. Refiere que hasta el 2013 no hizo ninguna averiguación sobre la persona de Juan Viarnes. Expone que en el 2012 fue una charla momentánea pero en el 2013 se le presentó nuevamente en su oficina, y empezó a aportarles datos de un supuesto narcotraficante cuyo nombre no recuerda. En ese encuentro le llamó la atención Viarnes porque entendía que le estaba mintiendo u ocultado algo, por ello le solicitó a González que se dirija hacia el Tercer Cuerpo del Ejército para averiguar si existía Juan Viarnes. Tiene presente que esto ocurrió en el año 2013 a los pocos días de la causa "Ludueña", a quien recuerda porque le habían secuestrado estupefacientes. Expone que pese a que todos sabían que se trabajaba con informantes, nunca se hicieron averiguaciones sobre ellos. Relata que ninguna Fiscalía dio algún tipo de directiva sobre cómo tratar a los informantes. Manifiesta que si hoy tuviera que dar un consejo sería que ante la presencia de un informante, se investigue de quién se trata. Que no formó actuación o constancia de la actividad investigativa sobre esta persona o sobre los encuentros. Toda la información que le aportaban se la pasaba a la persona encargada de la investigación. Cuando sabía de una información no la chequeaba, se la comunicaba al responsable de esa investigación para que éste la corrobore. Agrega que el medio de comunicación era verbal y nunca se hizo por escrito esa tarea. Ejemplifica que cuando recibía una denuncia anónima vinculada al narcotráfico, lo llamaba al Jefe de Inteligencia para que corrobore los datos aportados, y que éste se comunique con el Jefe de Sumarios para averiguar si existía



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

alguna investigación contra esa persona. Reitera que no tenía por qué hacerlo de manera escrita ya que era el Director de Drogas, tenía gente subordinada a su cargo. Era el Jefe Policial, no de esta supuesta asociación ilícita. Agrega que era un Jefe con todas las letras.

Relata que su tarea era la gestionar recursos para mejorar el nivel operativo de la dependencia a su cargo. A modo de ejemplo expone que sí había mil sumarios para repartir entre setenta policías pero el personal era escaso, él tenía que comunicarle al Director General esta situación para que cuando se egresen de la Escuela de Policías se nutra a la Dirección Drogas Peligrosas de personal. Refiere que siempre fue un problema la distribución de personal en la institución policial y que siempre fue lo "menos" a la Dirección Drogas Peligrosas. Recuerda cuando asumió como Director General, solicitó mayor número de policías para potenciar el interior porque al haber adherido la Provincia a la Ley de "narcomenudeo" tenían que dar respuesta a todo. Refiere que recibió más personal y móviles por lo que se aumentó la capacidad operativa. Concluye que esa es la tarea del Director, no es la de corroborar la tarea del comisionado; esa labor le corresponde al Jefe del comisionado.

Cuando el dicente le ordenaba a sus subordinados que investiguen, no hacía falta que les explique nada más, el personal de Drogas Peligrosas es un personal especializado en la materia, "no un cualquiera." Cuando le decía: "vaya e investigue", sabían lo que les estaba diciendo y lo que debían hacer. Se estaba refiriendo a que realicen diligencias que corroboren la existencia de un delito y, en su caso, cómo lo hace al delito. Ejemplifica que si el Jefe de Sumarios le decía que tomara "bien" ese testimonio, éste estaba haciendo alusión a que ampliara, preguntara, etc. En síntesis a que haga las cosas como corresponde porque era un profesional. Respecto a la pregunta formulada por el Ministerio Público Fiscal sobre si él disponía esas medidas, responde que no. Dijo que solamente cuando él recibía información porque no era el único que recibía información. Estaba el 0800, 101 por ejemplo. Agrega que "llueve" información de drogas. Ello motiva a que se corrobore la información que ingresa porque no se puede abrir un sumario cada vez que ingresa información, es necesario corroborarla mínimamente. Relata que para realizar estas investigaciones preliminares no requería de autorización judicial. Respecto a la comunicación con Tribunales, manifiesta que esa era tarea de la División Sumarios. Es la encargada de todas las



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TOI

investigaciones de campo. Reitera que él era novato en cuanto a años en la Dirección Drogas. Llegó a una dependencia donde todos los oficiales jefes se desempeñaban hace diez años. No se imagina funcionando una asociación ilícita sin que nadie se haya percatado, sin que ningún jefe la haya denunciado. Refiere que si la asociación ilícita hubiese existido, no hubiese durado tres años, hubiese durado dos días porque hubiese sido fácilmente advertida porque en la investigación en drogas, a diferencia de otras investigaciones, es necesario que se involucre gente, no se puede trabajar con un solo comisionado porque necesita de apoyo. Es un delito en curso donde todo se va modificando sobre la marcha. En el delito de drogas las decisiones son muy rápidas. Ello motiva que la estructura de la Dirección tenga esos Jefes que son los que están más cerca de la investigación porque el Director no conoce los pormenores de la causa. Ejemplifica que en el caso "Pino" para disponer el ingreso al domicilio no se reduce a la tarea de concurrir con la orden de allanamiento, romper o golpear la puerta, y entrar; hay que hacer un trabajo previo antes de ingresar con una orden de allanamiento, y eso lo digita la brigada.

En relación a la causa "Ludueña" manifiesta que Juan Viarnes concurrió a su oficina a brindar esa información. Luego le transmitió esa información al Director de Drogas, el Comisario Mayor Daniel Nis, y a la División Inteligencia. Refiere que propuso a Daniel Nis porque él consideraba que era el único policía que reunía las condiciones para ocupar ese cargo. Designó a su "segundo" a quien a su juicio era el mejor policía, entonces resulta ilógico sostener que designó a alguien tan capacitado si su objetivo era cometer delitos dentro de la estructura policial. Expone que de haber sido así, hubiese sido descubierto al poco tiempo. Manifiesta que jamás le ocultó algo al Comisario Mayor Daniel Nis. Cuando recibe la información acerca de Ludueña, lo llama a Nis, y éste le manifiesta que le diera unos días. Refiere Sosa que en ese llamando telefónico le hizo saber a Daniel Nis que como era Director General no podía estar a cargo de la investigación. A los pocos días Daniel Nis le manifiesta que a ese caso lo iban a trabajar con la Brigada de Juan Alós porque en enero de ese año habían realizado un operativo exitoso en Carlos Paz donde secuestraron gran cantidad de "pastillas". Recuerda que a Daniel Nis lo felicitó por ese procedimiento. Cree que Daniel Nis eligió a Juan Alós porque era un muy buen policía. Comparte esta apreciación respecto a Alós. Hace referencia que al informe



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

"cuarenta y nueve" no lo utilizó ni para bien, ni para mal. Relata que quedó registrada esa información. Refiere que Viarnes no era creíble para Ludueña, "lo estaba midiendo". A esa fecha para ellos tampoco era creíble Viarnes pero no llegaron a concretar el procedimiento vinculado a las sospechas que tenía en relación a Juan Viarnes porque se precipitó todo, vino el secuestro. En ese papel lo que le ofrecían a Viarnes era un negocio de marihuana, y a Ludueña se lo detiene con treinta kilos de cocaína. Agrega que al "francés" le ofrecieron un negocio para trae droga de Misiones, y se secuestra cocaína proveniente de Tucumán, dos cosas totalmente diferentes. Manifiesta que jamás comisionó a Juan Viarnes a algún procedimiento. Ello no tiene sentido ya que contaba con personal policial capacitado para esas tareas. Le llama la atención que Viarnes haya sido beneficiado con la excarcelación cuando era el único que registraba antecedentes penales y se le secuestró una gran cantidad de dólares falsos. Además, sostiene que la justicia confió en él y los engañó al darse a la fuga. Entiende que en virtud de la fábula inventada y denunciada por Juan Viarnes, Juan Alos se suicidó. Sostiene que Juan Viarnes fue el responsable de ese suicidio. Relata que en el futuro cuando las hijas de Juan Alos, quien fue su subalterno, le pregunten qué pasó con su padre, él les pueda brindar una respuesta ya sea si fue un suicidio, o con el nombre del responsable si fue un homicidio.

Que fue al domicilio de Juan Viarnes porque éste lo llamó y le dijo que tenía información. Le manifestó que había citado a Ludueña a su domicilio, y le solicitó que se haga presente ahí porque no quería exponerse, prefería reservarse. Ante esa situación se comunica con el Jefe de Inteligencia, González, a los fines que corrobore la información que Viarnes le había transmitido. Se dirigió al domicilio de Viarnes, pero antes le solicitó a González que fuera para que vigilara la situación. No recuerda si fue González. Le manifestó a Viarnes que iba a grabar esta situación porque desconfiaba de él, entendía que Viarnes no era completo, ocultaba cosas. Grabó para asegurarse de lo que estaban haciendo. Antes que llegaran las personas que había citado Viarnes, tocó la puerta una agente policial que se llamaba Clara-cree de apellido Gómez-, quien había sido comisionada por González, y le dijo que ella iba a ser la encargada de vigilar y filmar. Luego llegan las personas citadas por Viarnes. Relata Sosa que se dirigió a otro sector del domicilio de Viarnes, y temió por su vida si las personas citadas por Viarnes se percataban de su



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

presencia allí. Agrega que se había olvidado de su armamento, no recuerda si lo dejó en su automóvil. Reconoce ese olvido como un error. Recuerda solamente que Viarnes y las personas citadas le propusieron un negocio pero no recuerda con precisión ya que estaba preocupado por su integridad física pero si recuerda que se grabó esa conversación y está agradecido por ello. Sostiene que si no se hubiese grabado esa conversación, hoy nadie le creería que no fue parte de ese negocio. Luego tomó conocimiento, a través de Daniel Nis, quién escuchó esa grabación, que no sirvió esa información brindada por Viarnes. Según los dichos de Nis "se estaban mintiendo entre todos".

A la pregunta formulada por el Ministerio Público Fiscal sobre con qué fines pretendía grabar esa situación, Sosa responde porque desconfiaba de Viarnes. Relata que ya lo había mandado a González al Tercer Cuerpo del Ejército para hacer las averiguaciones correspondientes respecto a la persona de Viarnes. Además, Osorio, a quien considera un excelente policía, notaba algo raro en Viarnes. Agrega que Osorio tenía una ventaja respecto a él porque aquél había estado en el Ejército por ello poseía mayores conocimientos, por ejemplo respecto a los rangos. Así también Osorio había vivido una situación personal con Viarnes. Recuerda que Viarnes se había enojado mucho con Osorio. Sosa refiere que no tiene problemas en decir que esa conversación se grabó pero eso dista mucho con asegurar que él tenía, traía, llevaba, ponía y sacaba droga.

La grabación tuvo como única finalidad saber qué pasaba y quién era Viarnes. Por supuesto que no iba a ir a la Fiscalía a aportar esa grabación. Él quería verificar a quién tenía al frente, con quién estaba hablando porque venía pasando situaciones que "no le cerraban." Ejemplifica que tenía incertidumbre respecto a los dichos brindados por Viarnes referidos a que era Coronel y abogado. A su vez tampoco tenía información concreta para descartar lo que Viarnes le decía. Agrega que hasta el día de hoy no se sabe quién es. Expone que pretenden que él pueda saber quién es, y todavía nadie brinda información certera sobre quién es Juan Viarnes. Recibió esa información por parte de Viarnes por eso fue espontáneamente a la casa de aquél. Fue a su casa a recibir información. Manifiesta que no concurrió a la casa para comisionarlo a ningún lado, no le solicitó que hiciera esa reunión ni que inventara un negocio. Solamente tomó la información como lo hacía con cualquier informante. Refiere que cuando Viarnes le



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

brindó la información, le manifestó que esa información se la iba a transmitir al comisionado que se designe porque no era su trabajo. En este caso el Director Daniel Nis le había comunicado a Sosa que el comisionado para manejar esta información era Juan Alos. Expone que le manifestó a Viarnes que se manejara con Alos, independientemente que él reciba la información. Recuerda que Viarnes le dijo que se iba a manejar con Alos pero que la información que obtuviera se le iba a comunicar a éste y a Sosa para quedarse tranquilo.

Respecto del viaje a Corrientes, relata que había llegado información de un traslado de estupefacientes que tenía como destino la provincia de Córdoba, por eso se dispone enviar una comisión a Corrientes para corroborar la información. No recuerda cómo surgió esa información. En ese contexto Juan Viarnes concurre la Fiscalía de Corrientes, y le manifestó al Fiscal que iba de parte Doctor Senestrari a brindar información. No sabe qué se conversó porque no estuvo presente en esa reunión. Tomó conocimiento de ello porque un sábado el Doctor Enrique Senestrari lo llamó por teléfono comentándole que una persona se hizo presente en la Fiscalía de Corrientes invocando que iba de su parte, persona que jamás fue comisionada por el Dr. Senestrari, por ello le solicitó explicaciones. Ante esta situación, no recuerda si durante el llamado telefónico le comentó lo que sabía de Viarnes o si fue después, acordó una reunión en un bar, sito en calle Heriberto Martínez y Recta Martinolli, con el Dr. Senestrari. A esa reunión asistieron también Nández, Jefe Sumarios, Seine, Jefe de Brigada, encargado de chequear la información y el comisionado que se encontraba en Córdoba para aclararle cualquier tipo de duda que le surgiera al Dr. Senestrari. Al final de la reunión recuerda que el Fiscal le manifestó que se molestó que haya habido una persona que haya invocado su nombre sin que lo supiese, y les hizo saber que si era militar no podía ejercer funciones relativas a la seguridad interior. Asimismo, refiere que luego de la reunión se le aclararon las dudas al Dr. Senestrari y que éste no le brindó ninguna directiva al respecto porque no existió ninguna "situación dudosa" y, en caso de haber existido, les hubiese solicitado que lo informaren por escrito y que le alcancen el correspondiente sumario en consulta a su oficina. Expone que a los pocos días le comunicó al Director lo que había sucedido, y éste le refirió que "no le gustaba lo que estaba sucediendo con la información", por lo que le requirieron a Seine que concluyera con las tareas urgentes y preliminares y que dejara



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

todo en manos de Gendarmería así él regresaba. Agrega que cada vez que se realiza una comisión fuera de la provincia se les provee de una "hoja de ruta", la cual es sellada por una repartición oficial que da cuenta que el personal policial estuvo allí. En esa oportunidad esa hoja de ruta fue sellada por Gendarmería porque en numerosas oportunidades trabajaban de manera conjunta. Hace saber que se presenta personal policial en Gendarmería para transparentar su situación para que luego juntos realicen el operativo. Recuerda que a Ludueña se le secuestró material estupefaciente en un control vehicular que realizaron con Gendarmería. Sostiene que se valen de la cooperación de Gendarmería porque desconocen las rutas del interior de la provincia de Córdoba, y además no cuentan con bases de datos fuera de la provincia. Manifiesta que se le puede preguntar al Fiscal de Corrientes sobre su experiencia cuando conoció a Viarnes. Entiende que la misma debe haber sido mala como la que le tocó vivir a él.

Su objetivo fue siempre secuestrar droga, realizar procedimientos. Esa pasión por la investigación criminal no le permitió tomar razón de qué clase de persona era Juan Viarnes. Reconoce que se equivocó pero no fue el único funcionario de experiencia que se equivocó.

La División Inteligencia, tiene como función chequear la información que ingresa, las personas, informantes y todo lo que tenga que ver con constatar información. No designa comisionados y tampoco está a cargo de las investigaciones judiciales. Que no recuerda quién designó a los que fueron comisionados para Corrientes pero que el Director firma una autorización de partida de esa comisión, y que él a ese momento ostentaba ese cargo. El objetivo de dicha comisión fue constatar información sobre un supuesto traslado de drogas pero puntualmente no recuerda de dónde partía, ni los nombres de los supuestamente involucrados. Las novedades que obtuviera la comisión eran reportadas al Jefe de Sumarios. La única relación con los informantes es la necesaria para recibir información; no hay relación más que para esa finalidad. No interesa la persona, interesa la información. La división inteligencia era la que chequeaba la información, ésta es la que realizaba esa tarea; allí funcionaba el 0800. La clave para chequear dominios estaba en la División Inteligencias, no en la Dirección. Expone que a través de denuncias anónimas se recibía información referida a la comisión de un delito vinculado al narcotráfico. Una cosa son los informantes que sólo brindan



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

información que se debe corroborar, y otra son los recursos que se utilizan para constatar la información que ingresa, la policía no sale en búsqueda de la información por ello existía el 101 o el 0800, líneas telefónicas gratuitas para efectuar denuncias. La información referida a la comisión de delitos vinculados al narcotráfico llegaba a las oficinas de la institución policial por diferentes medios, y abundaba por lo que no era necesario "salir a buscarla", que no sabe si hay informantes recurrentes o persistentes, sí hay personas que aportan información. Refiere que Juan Viarnes le aportó solamente una vez información, y fue en la causa Ludueña. Cuando trató personalmente con él comenzó a sospechar de la información que le brindó porque no era del todo claro. Cuando recibe dicha información, no la ocultó, se la hizo saber Nis, quien era su Director, y éste le manifestó con quién iba a trabajar la información aportada y los motivos por cuales eligió la brigada de Juan Alós. Expone que Daniel Nis tenía una relación muy cercana con el Dr. Senestrari. Él y Nis trabajaban en un ambiente de confianza. A la siguiente pregunta referida a si trabajó conjuntamente con personal del Ejército, responde que nunca trabajó con personal del Ejército porque sabía que no se podía. Sostiene que una cosa es recibir información de personal del Ejército, y otra muy distinta es trabajar con ellos. No existe un trato institucional entre la Policía y el Ejército.

El Jefe de Sumarios es el encargado de solicitar órdenes de allanamientos u órdenes de detención. Éste fue quien las requirió en las causas "Pino" y "Ludueña". Nunca un trámite de esa índole se realiza sino pasa por la oficina del Jefe de Sumarios. Expone que el Director toma razón de las órdenes de allanamientos, detención y/o de procedimientos cuando se va a concretar el operativo correspondiente porque egresa personal de la dependencia. Desconoce quién la tramitó, ni la caratula de la causa, la brigada a cargo, quién firma la orden. Por ejemplo le manifiestan: "Jefe este viernes tenemos seis allanamientos", y responde "Díctame los barrios para ver a cuál puedo ir, a qué hora es, ect.". Toma conocimiento al igual que el Jefe de Operaciones cuando la orden ya está expedida porque hay que preservar la información. Hay que evitar que se ventile información. Manifiesta que desconoce cuántas órdenes de allanamiento, detención y secuestro que están en trámite.

La tarea de la división inteligencia no tiene un final tácito, si la información ingresa por línea del 0800, la División Inteligencia toma la misma. Dicha división cuenta con su personal,



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

vehículos, recursos técnicos para ir a hacer sus labores correspondientes (Ej: ir a filmar) constata la información, hace saber si existe el domicilio que se aportó, si vive la persona investigada, si tiene algún apodo, si registra antecedentes, aporta filmaciones de venta, hace su informe y lo eleva al Jefe de Departamento Capital. Ahí finaliza el chequeo primario de la información que ingresa. El jefe de Departamento Capital toma el informe y lo distribuye a su personal a cargo. En síntesis expone que la información llega en bruto, la División Inteligencia la chequea, la documenta, y la eleva al Jefe de Departamento Capital. Luego con el informe en mano va a declarar al Departamento Capital. Explica que el informe va a manos del Jefe de Departamento, luego éste se lo entrega al Jefe de Brigada y en la oficina de Sumarios se lo documenta e incorpora, y a partir de ese momento comienzan las labores del policía comisionado. Excepcionalmente puede ocurrir, por carencia de recursos, que personal del inteligencia colabore con el comisionado. Entonces la tarea de personal de inteligencia puede que culmine con la elaboración del informe o que colabore, excepcionalmente, con algún tipo de tarea técnica posterior a la elaboración del informe.

Relata que cuando se incorporó a la División Drogas no existió ningún tipo de protocolo para seguir la investigación de hechos de narcotráfico, pero a los fines de nutrir al personal recientemente incorporado a las fuerzas, se confeccionó en el año 2010, conjuntamente con la Oficina de Sumarios un "ayuda memoria" sobre los requisitos que debían tener presente a la hora de requerir órdenes de allanamiento o al momento de declarar. La finalidad de este tipo de "ayuda memoria" era evitar la omisión de alguna diligencia, y así realizar la labor encomendada de la manera más precisa posible, en ese "ayuda memoria" no existía directiva sobre el trato que se debía tener con los informantes. Expone todos saben de la existencia de los informantes. Que nunca recibió directivas tanto en la Justicia Federal como en la Ordinaria sobre cómo tratar a los informantes. No hay un protocolo a seguir cuando se presenta un informante. Relata que no tiene una buena relación la Dra. Liliana Navarro, lo que motivó su apartamiento. Recuerda que la Dra. Navarro habló despectivamente sobre él en una cámara oculta. Sabe que la Dra. Navarro le interesaba trabajar con el Comisario Guillermo Gallegos, Jefe de Brigada, y Sosa tiene conocimiento por los dichos de éste que ambos (Dra. Navarro y Gallegos) trabajaban con un informante



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

cuando en alguna causa había arrepentidos, se trabajaba con ellos y declaraban ante la justicia.

1.b) En el transcurso del debate, y luego de declarar el testigo Guillermo Gallego, quiso ampliar su declaración haciendo las siguientes aclaraciones: que respecto del procedimiento en el peaje de Montecristo, lo llama el Comisario Delgado y le dice que veían los vehículos investigados. Llama a Delgado y le dice que hagan el corte en el peaje, llega, se estaciona entre los arbustos y deja un patrullero que espere. Delgado era el que tenía contacto con los vehículos de seguridad, quienes le informaban que venían dos vehículos un camión YPF y una camioneta. Era lo que había visto el móvil de Balnearia, cuando llegan los vehículos, los detienen y secuestran la carga. Luego llega el móvil de seguimiento y también Gallego. En ese momento alguien dice "anda dando vueltas el Megane que venía abriendo ruta". Esa información no se la había dado Gallego, y por eso seguramente pasó sin ser detectado. Cuando el dicente le recrimina, Gallego le dice "Rafa, tenemos la carga, es lo que le interesa a la doctora". Lo cierto es que el dicente no sabía del Megane porque Gallego se durmió en el control de Brikman y por eso de casualidad fue detectado por el móvil de Balnearia. El dicente no conoce en detalles las causas. Llega la prensa, la atiende, regresa a su casa, y llama la doctora Navarro, como siempre le grita, lo insulta porque habló con la prensa, le pide un informe aguantando el dicente como siempre el atropello. A los dos o tres días se entera que le achacan que dejó pasar el megane, por eso lo llama a Gallego y se lo recrimina, le dice que el megane pasó por que no fue informado y por eso fue maltratado por Navarro. A raíz de eso es que lo sanciona Nis a Gallego. El megane se le pasó a Gallego que estaba en Brikman porque se durmió, lo ve el móvil de Balnearia y le avisa Delgado, por eso llega el dicente primero a Montecristo y no Gallego.

Respecto de la orden de levantar el operativo, la División Observaciones judiciales trabaja de 8 a 20.00 hs, de manera que después de esa hora se quedan ciegos de antenas, salvo cuando gendarmería puede aportar las comunicaciones directas porque tienen la tecnología. Delgado le comenta que tenía información de que había teléfonos intervenidos que estaban en uso en Córdoba. Pensaron que habían pasado los vehículos. Tenían puestos de vigilancia en todos lados, por eso deciden con Londra y Delgado levantar el grueso del operativo para redistribuir los recursos y mandar móviles a los domicilios de los investigados para chequear. Queda Gallego y su gente. Cuando avisan que vieron pasar el



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

camión, vuelve el operativo. La discusión fue por el megane, Gallego se fue de drogas porque quiso. Fue a ver a Navarro con Nis por el tema de la avioneta y ella en ese momento se dirige a Nis y le grita porque lo había sancionado a Gallego. En ese momento Gallego pasa de la División de Drogas a la justicia federal.

Respecto de Pino, la causa se origina en un llamado, no recuerda de quien. Se reitera ese llamado y le dicen que ya habían llamado y que no se hacía nada. Entre el inicio y la llamada de recriminación pasó mucho tiempo. Lo llama a Delgado y le pregunta qué pasó en esa investigación. Luego Delgado le informa que cambió el comisionado porque Gallego estaba en una investigación compleja. El dicente no conoce a Pino. La información del primer llamado era que Pino era un chanta que ofrecía droga en bares, como que quería ganar el campo. El segundo llamado fue para que expliquen por qué seguía libre.

Miente el Gendarme Pérez cuando dice que el dicente se metió debajo de la cama de Viarnes, es una ridiculez, primero porque no entra debajo de una cama y segundo porque no lo haría frente a una subalterna. Ambos, Gallego y el Gendarme Pérez, son muy amigos de la doctora Navarro.

Respecto de la denuncia del caso Dalmasso, el dicente fue sobreseído.

II. Se incorporaron por lectura al debate las defensas materiales efectuadas en la instrucción por el resto de los imputados, algunos de los cuales si bien declararon en el transcurso de la audiencia se remitieron a sus dichos anteriores.

2. a) Así, Mario Enrique Osorio en la primera oportunidad procesal (fs 163) negó los hechos; con fecha 6 de noviembre de 2013 (fs. 931/918) realiza declaraciones relativas a su defensa que luego reitera en el debate. En lo sustancial que su función en la Dirección de Drogas fue integrar una de las brigadas desde fines del año 2007 hasta el 01 de diciembre del 2012, su Jefe fue el Comisario Gallegos y el Oficial Alos, el respondía y recibía órdenes de ellos. Que nunca trabajó desde que está en Drogas Peligrosas con ninguna persona con las que se lo involucra en esta causa. Que nunca trabajo con la brigada de Seine, ni con Peralta Dátoli ni con Arguello, que nunca compartió con ellos ningún tipo de información o trabajo de investigación, que su único amigo personal fue el Oficial Alos, que a los nombrados los conoce desde la base. Que entre el 2007 y 2012 trabajo en delitos complejos con el Comisario Gallego y el Oficial Alos, y a partir del 01 de diciembre del 2012 hasta el momento de



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

su detención perteneció a la brigada de Alos, siendo este su Jefe, que a la vez este dependía del Comisario Palaver y Comisario Inspector Delgado, Comisario Mayor Nis y el Director General Rafael Sosa. Declara asimismo sobre su intervención en la investigación del caso Ludueña y sobre cómo y donde conoció a Viarnes.

2. b) Luego de la declaración del testigo Tomás Méndez, Mario Enrique Osorio solicitó declarar, señalando en lo sustancial: Que el dicente tiene un hermano, que es el que relaciona el testigo Méndez con el caso Dalmasso. Su hermano y fue sobreseído de la imputación que menciona Méndez.

Tomás Méndez dijo que un policía Juárez dijo que el dicente tenía relación con la muerte de Alos, sin embargo cuando el dicente se encontró con él le dijo que nunca había dicho eso y que sabía que estaba en la investigación de la avioneta esa noche. Por esa publicación fue insultado en la calle por otros policías, sin embargo ni Senestrari, ni la Justicia Provincial, ni Federal lo llamó para que explique dónde estuvo.

Tomás Méndez da muchas versiones que ocasionan daños. Su madre fue revisada como todas las personas que van de visita a la Cárcel.

Respecto de Chaverano, el dicente fue seguridad de Palmira muchos años, nunca este hombre trabajó ahí. Con éste hombre tuvo problemas porque le impidió el ingreso pese a ser amigo de Marinero. Nunca trabajo allí y puede probarlo

El día que desaparece Alos, el dicente estaba en el monte en Obispo Trejo, con el ETER, con Talavera, esperando la avioneta. Ese día a las 15.30 se comunica Alos y le informa que no había movimientos, y que no entendía qué pasaba ya que las escuchas decían que era inminente. Juan estaba desahuciado, mal, era como un hermano para el dicente. Ese día llega a las 12 de la noche, una de la mañana, va a la base. Lo llama Roxana Luna le pide que busque a Juan. Se va a la Jefatura con Bulacio, llega un helicóptero y salen a hacer el recorrido hacia su casa. No lo encuentran. Regresa a su domicilio, busca su vehículo y se va a la casa de Juan Alos. En el camino una amiga le avisa que había escuchado por radio que habían encontrado el auto. Se cruza con un patrullero y le dice que estaban mas adelante. Llega, había mucha gente. No pudo llegar al auto. Estaba shokeado. No fui a reconocer el cuerpo. Lo vio sentado. Había un Fiscal. Delgado lo manda a la casa de Roxana, como amigo, había sicólogos, ella lloraba y lo abraza. Le pide ayuda para lo que siguió, todo lo que hizo fue en



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

consulta con la familia. Roxana le dice al dicente, en presencia de un primo de nombre Eduardo que él tenga las pertenencias de Juan. Al mediodía van a la Comisaría de Alta Gracia, el vehículo estaba abierto, guardan todo en una bolsa negra, cargador, chaleco antibala, se van. Eduardo guarda todo en el vehículo del dicente. Por pedido de la mujer de Alos retira esas cosas, se va a su casa, baja el chaleco, la bolsa de consorcio,. A la noche va a buscar el uniforme porque Roxana quería que lo velaran con el uniforme. Fue a llevar el uniforme y allí lo ve por primera vez, con el rostro desfigurado. En el velorio los familiares abren el cajón y ponen estampitas. Vuelve a la casa de Roxana. Ella le pide una tarjeta y un control remoto, el dicente ni sabía que había en la bolsa. En la jefatura le dan un anillo de casamiento, va y se lo lleva a Roxana. Delgado le avisa que habían agarrado la avioneta y se larga a llorar. En ese momento le avisan que se tiene que entregar y se entrega. Era miércoles. El lunes anterior le pide a Delgado licencia para ayudar a Roxana y le pide a Delgado que busque los chalecos, contestando éste que mandaría a Palaver. No fueron, los encontraron en el allanamiento.

A Flavia Balán la conoce pues era amigo de ella y su marido. Se separa, y el dicente le consigue trabajo en una Estación de Servicio "Mega gas", en el shopp. Un día ella se acerca y le muestra un hombre que había preguntado por él, y le cuenta que ella le dijo que era policía. Siguió viendo a éste hombre en la estación, pero nunca cruzó palabra, un playero le dice que había dicho que era de Inteligencia del Ejército y también le dice que tenía mas pinta de delincuente que de Coronel. Al tiempo, le dice a la dueña de la estación que era custodia de la Presidenta, y le advirtió el dicente que si lo fuera no andaría diciéndolo, él no le creía. Nunca le creyó. Un día su amiga Flavia le cuenta que había dicho que era Jefe de Inteligencia y que había estado en Malvinas. Como el dicente tiene formación militar, le dio unos datos para que Balan le pregunte pero desviaba el tema. Un día lo vio uniformado, pero las insignias de jerarquía no las tenía donde correspondía. Le dijo a su amiga que tenga cuidado, que desconfiaba. Eso fue aproximadamente en 2012. Se va de licencia, regresando en marzo de 2013, se comunica con Flavia quien le dice que estaba saliendo con un hombre mayor, le confiesa que es éste Viarnes, y él le vuelve a reiterar que tenga cuidado. Intentó buscar información prestando atención en cómo hablaba, cómo se vestía, qué decía, pero había poco. Regresa a trabajar con Juan Alos, los llaman a una reunión en la que estaba Sosa, Nis y



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

Delgado siendo informado de las investigaciones en curso. Se van a Barrio Bella Vista a colaborar con una investigación, y Alos le comenta que un miembro de inteligencia del Ejército les estaba dando información y le dice que era Viarnes. Le dice a Juan que para él es un estafador, un delincuente que mentía. Luego la llama a Flavia y le dice lo mismo. Que es un delincuente. Luego lo mandan a colaborar a Misiones en una investigación a Misiones con Gallego. A los días lo llama Alos y le dice que se había armado un lío bárbaro, pues la chica le dijo a Viarnes que el dicente decía que era un delincuente por lo que le informa que a su regreso lo iban a apartar de la investigación, pues de lo contrario el hombre no daría más datos. Al regresar, se encuentra con Sosa y le dice lo que le parecía de Viarnes, y Sosa le dijo que averiguarían en el Tercer Cuerpo, no sabe si sucedió. El dicente solo tenía una percepción, nada más. Luego de ser apartado, al tiempo lo llama Alos y le dice que va a participar del último tramo de la investigación de la causa Ludueña, que vaya a un control vehicular con gendarmería. Le dice también que nada de lo que aportó el hombre fue cierto. Se va a la ruta, interviene en el procedimiento que secuestra las camperas (que dio positivo primero para el test de droga y luego negativo en laboratorio). Vuelve a la ruta y Juan Alos le avisa que iba a pasar una camioneta Tucson negra, la ven, la detienen con la excusa de que tenía una luz antiniebla rota, lo hacen descender al conductor y como se contradicen en el lugar de destino el conductor y el acompañante, los llevan a gendarmería. El dicente queda con el policía Nieto juntado los conos, luego colabora con los gendarmes en la custodia y pesaje de la droga, embalaje, etc. Nunca vio a Viarnes en el procedimiento, tampoco sabe si hizo aportes. Alos le dijo que tenía razón que era un delincuente y mentiroso. Cuando lo separan de la investigación, desconoce quién lo hace. Tanto cuando los comisionan a una investigación como cuando los sacan no les dan informe por escrito. Su superior es Alos, y por encima de Alos está Delgado y Nis. Eduardo Marshall se llama el primo de la mujer de Alos y es abogado. El dicente no tiene casa propia, vive con su madre, tenía un vehículo senda, lo vendió, sacó un crédito, compró un vehículo 207 el que vende prendado.

3. a) Fabián Peralta Dáttoli en la primera oportunidad negó los hechos (13/9/2013; fs. 165), posteriormente, y con fecha 7/11/2013 (fs. 929/933) expresó que ante el primer supuesto descripto en el hecho nominado primero y en relación a la causa "Peralta Dáttoli, Fabián Cesar y Arguello Franco Sebastián Expte.



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TOI

N° 12001729/2012" se inicia a raíz de la causa Pino, Fernando, expresa que se remite a lo actuado, salvo por lo de la intención de violar el secreto de sumario, manifestando que nunca tuvo intención, que solo le daba lástima la mujer porque era una señora mayor. En relación a Juan Viarnes, lo conoció a fines de 2010, cuando se presentó para aportar una información sobre una causa Ceballos, pidiendo que lo entrevistaran en su departamento frente a la Jefatura. Allí tenía varios expedientes judiciales en una mesa, haciéndose pasar por abogado, luego entregó la información y la trabajábamos con el Oficial Arguello. Que a partir de allí se inicia una relación de amistad con Viarnes, empezaron a juntarse, tomaban café, hablaban de sus vidas, le contó que su mujer se llamaba Ana, que tenía hijos, y un primer matrimonio en Buenos Aires, que vivía con su padre, que se mudó a Galeano y Nazareth de B° Escobar y luego a la calle Barros Pazos de Urca, yendo seguido a su casa. Declara que hacía adicionales en la Clínica Reyna Fabiola y para el año nuevo de 2012 fue Viarnes y Arguello a saludarlo y Viarnes fue vestido de Coronel, manifestando que estaba de guardia, y le pidió que le consiguiera borceguíes porque los tenía gastados. En una ocasión, a su señora la habían trasladado a la central de policía para mantenimiento y le pidió a Viarnes si le podía hacer una atención a su mujer para que sea trasladada al Jardín Maternal "Pollitos Azules". Luego de esto Viarnes, junto con su esposa Ana, se presentan en la Jefatura en el Área de Bienestar Policial y le piden a la Comisario Inspector Patricia Alves si podía hacer una excepción para que a su esposa le den el pase, cambiándola al día siguiente. Con respecto a la camioneta Kangoo, se llegó a la concesionaria "Barsola" y compra el vehículo, hace una entrega y decide sacar un crédito prendario pero no pudo, se lo comenta a Viarnes y éste saca el crédito a su nombre pero lo pagaba él. Cuando en 2012 decide irse de vacaciones, Viarnes le pide que hagan un papel por las dudas le pase algo, así quedaba constancia que a pesar de estar registrado a nombre suyo, era de él. Por eso se dirigen hasta una gestoría en Sagrada Familia y 9 de Julio y el gestor les dice que se puede directamente transferir el bien a nombre suyo, pero la deuda quedaba a nombre de Viarnes. Entonces Viarnes le presta plata para que transfiera la camioneta a su nombre, devolviéndole el dinero después. También en ese año se dirige al Banco de Córdoba y saca un crédito para cancelar las cuotas que le quedaban de la camioneta, que la cancelación está a su nombre, pidiéndole después a Viarnes que retire la prenda y se la dé. Viarnes le comenta que



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

se estaba separando de su esposa porque se había enamorado de una chica llamada Falvia Balam, con la que pone un negocio de ropa en calle Brown y Agote porque estaba cansado y se quería retirar del Ejército. Él le comenta que se quería comprar un vehículo y Viarnes le dice que tenía uno para él, accediendo a eso y luego de unos días se dirigen hasta el puesto verificador y lo verifica a su nombre. Allí el Oficial Felici saluda a Viarnes como Coronel, comentándole que su hermano había trabajado en el Ejército, a lo que Viarnes se desabrocha la camisa y le muestra un tatuaje en el brazo izquierdo diciéndole que conocía a su hermano trabajando. Al poco tiempo van junto con un tal Castro, a una escribanía y trataron de hacer un boleto de compra venta del vehículo, pero como el documento de Castro estaba deteriorado, y el vehículo estaba a su nombre, no pudieron hacer el trato, entonces Viarnes, delante de Castro le dijo que ya iban a conseguir los papeles para hacer el trato. Tiempo después Flavia llama a su señora al celular y le dice que Juan estaba preso, si podía averiguar algo, lo cual no pudo hacer. Luego por televisión, por el procedimiento de los dólares, se enteró de quien era Juan. Durante el año 2012 su suegra necesitaba un garante y Viarnes se ofrece, pero luego su suegra lo llama para decirle que en la inmobiliaria le dijeron que no era Coronel, allí duda de él y consulta Internet para averiguar quién era, figuraba como infiltrado en la causa de Cristian Schroeder Posteriormente se lo comenta a Viarnes y éste le muestra un mail donde decía que era piloto de helicóptero, que estaba comisionado a Panamá. Le pregunta por la causa Schroeder y le da toda una explicación de su participación y que siempre fue infiltrado de inteligencia, que le armaban causas para que él se infiltrara. Conoce que el armaban causas los juzgados para llegar a infiltrarse y que Viarnes le manifestó que él no sabía cómo trabajaba el servicio de inteligencia, y le comenta que él se fugó de una cárcel vestido de mujer, que cómo se iba a poder pirar de una cárcel así. Que como con un secuestro extorsivo y robo a camiones blindados podría estar en libertad. Así justificaba que eran causas armadas. Luego de chequearlo por Internet trata de ver si tenía registro en la Policía de Córdoba pero no salía nada, dando esto mayor credibilidad a sus dichos. Manifiesta que en general no chequean a las personas que dan información, que se recepta la información y se la procesa. Que para él Viarnes siempre fue abogado y Coronel del Ejército, y una vez detenido va hasta su casa en calle Barros Pazos para llevarle al padre alimentos y remedios y que en mas de una oportunidad llamó al



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

señor para ver si necesitaba algo. Después que pasó todo va a la casa de Viarnes y éste le dijo que no era el que decía, respondiendo que ya se había dado cuenta. También le dice que tuvo que hacer su trabajo y que irían 12 de ellos en cana, siendo él uno de ellos, aconsejándole que o se pegan un tiro, o agarran un bolso y se van o se quedan en cana, y como le tiene aprecio podría declarar como testigo protegido. Por eso le pregunta que quería que declare, respondiendo Viarnes que tenía que decir que Sosa era jefe de una organización y que él era parte de ella, a lo que se niega a declarar mentira alguna. Que Viarnes no participó en las investigaciones, era solo un informante que aportaba datos sobre el narcotráfico y decía que lo suyo eran los temas de armas. Aporto en la causa Ceballos, pero ya estaba iniciada y otra de un tal Damián Córdoba y otra en la que él estaba de licencia por lo que Viarnes le comenta que iba a hablar con Sosa. Le presenta a Sosa en 2011 o 2012, no recuerda bien, Viarnes lo quería conocer. Luego da información y se inició la causa Ludueña, no teniendo más participación en ella, salvo el día del procedimiento que Juan lo llama y le dice que lo pasaba a buscar porque el procedimiento había dado positivo. Estando en el vehículo se detiene Sosa, entonces baja del mismo para hablar con él y Sosa le pregunta que hacia ese loco allí, a lo que contesta que no sabía, que solo lo fue a buscar a su casa, ordenándole que se retiren del lugar. Otros compañeros suyos también tenían trato con Viarnes, como ser Arguello, Seine, desconociendo si en otras oportunidades fuera de las que lo presentó con Sosa lo vio de nuevo. En el predio de San Pablo no trabajó nunca, que con respecto al viaje a Buenos Aires se realiza por una información aportada por Daniel Córdoba y que como no era de fiar y tenían confianza con Viarnes que era Coronel del Ejército y oriundo de Buenos Aires, le pregunta si tenía que hacer un trámite a Buenos Aires. Ante esto le dice que estaba por salir una comitiva integrada por Seine, no recordando quien más, diciendo Viarnes que los iba a ubicar allá, no sabiendo si viajaron juntos o separados. Que en otro viaje posterior a Buenos Aires va con Seine, González y Pérez, van al casino de Campana a recolectar información. Allí Viarnes los ubica en un hotel que decía que era del círculo de oficiales. Después vuelven a Córdoba y al otro día viajó con Pérez a Corrientes a levantar información y que allá se encontraron con Arguello y Viarnes, desconociendo como llegan ellos, que solo colaboraba con información. Que no sabe cómo se mezcla información, creyendo que es en Buenos Aires que surge un tal "Bin Laden" o "El Rey", que resultó ser Lorchman,



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

según dichos de Viarnes, que a su vez decía que estaba comisionado en esa causa y que Lorchman era un traficante. Que siguiendo esta información viajan a Corrientes, se levanta información y vuelven a Córdoba. En Corrientes estaban Arguello, Viarnes, Pérez y él, cree que al día siguiente llegó Seine, desconociendo quién fue comisionado a esa investigación porque él está en inteligencia y que cuando falta gente participan en los procedimientos. Manifiesta que desconoce el informe N°49, no tiene conocimiento del mismo, que para esa fecha él estaba de vacaciones. Que el domicilio parece ser el de Viarnes. Aclara que luego que se reitera una denuncia se vuelve a labrar un informe sobre el mismo hecho, se lo entrega al Jefe y éste ve que hace con él después y que luego de iniciada una investigación no se realizan actividades de inteligencia, que lo maneja la brigada. Los informes de inteligencia los ordena el Jefe Gustavo González, salvo que este de licencia y es suplantado por otro. En relación al informe 49 no sabría qué decir, si se iba a abrir otra investigación o no. Declara que en la causa Pino era el comisionado, y que comete el error de comentarle a Viarnes algunos temas de la causa, como que el investigado tenía una vivienda que estaba por vender, que la había puesto en Córdoba Vende, que estaba ubicado en Villa Ciudad América, dándose cuenta de que por teléfono Juan había averiguando por la casa, por desgravaciones. Se lo comenta a Juan a lo que contesta que se quede tranquilo, que no pasaba nada, enterándose por la testimonial que fue a ver la casa.

3. b. Durante el transcurso de la audiencia, Peralta Dáttoli expresó su voluntad de prestar declaración, señalando en lo sustancial que, entró en la Policía en 1998 en patrulla preventiva, luego estuvo en la tercera Compañía durante tres años y pasa a drogas en el año 2007, hizo numerosos procedimientos, jamás sufrió denuncias hasta que fue detenido por denuncias de Juan Francisco Viarnes. No entiende la imputación de la Asociación ilícita ya que quien se asocia en algo así al menos saca un beneficio. Alquila departamento, su señora es policía y trabaja en un jardín maternal. Es sargento primero, no ascendió, no tiene bienes, tiene deudas por tres préstamos. En el año 2010, aparece un supuesto Coronel y abogado, entra por inteligencia, aporta información, información que ya tenía la brigada, la toma, se entrevista con este hombre y éste hombre estafó su confianza. Ya en 2010, este hombre quería que le presente al Mayor Sosa, le decía que era Coronel, ya había ganado su confianza, hoy nadie sabe quién es Viarnes. Es un delincuente, le creen y le dan la



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

posibilidad de estar excarcelado, estuvo solo 17 días preso y sale en libertad. El dicente tiene familia, trabajo fijo pero nunca le dieron esa posibilidad. El Fiscal conoce su familia. En el año 2013, mientras el dicente custodiaba una fiesta del poder judicial, un hijo del dicente de 15 años, cuidaba su auto, y la otra hija era moza. Nunca en su vida cometió un delito. Además de su trabajo y el de sus hijos, hacía 20 o treinta adicionales

La relación con Viarnes creció, se metió en su vida, tenía una actitud de llevarse todo por delante. Cuando pasó el tema Pino, tenía la directiva del doctor Vidal Lascano de darle a la señora las copias de sus declaraciones. Eso le dio a esa mujer. Lo apartan de la Brigada.

Se va de la brigada a Inteligencia, pero en Inteligencia le hacen tomar licencia por el mismo tema. Lo que ingresa de Pino es una información anónima que decida que Pino y Sánchez venden en un boliche y tiene una casa en venta, aportando el teléfono 152602595 y el 157043109 (publicado), cuando llega a inteligencia le dicen que tome nota, que antes la causa había estado investigada e inteligencia le da el teléfono 152605595 existiendo un error de tipeo en un número, el 5. El 20 de agosto fue la denuncia, el 22 declara sobre lo constatado, el 26 se solicita intervención de los teléfonos 157043109 y 152602595, el primero es el publicado por Pino. El 23.24 y 25 hace trabajo de campo en el interior y capital; el 26 se solicitan las intervenciones no por el llamado anónimo sino por los trabajos de campo que decían que los investigados tenían contacto con gente de drogas. Viarnes lo llama al dicente el 29.08 fecha en la cual el dicente ya tenía el teléfono de Pino intervenido y como tenían una relación de confianza le saca información sin que el dicente se diera cuenta. Cuando se entera que Viarnes lo llamó a Pino, se enojó y le llamó la atención, no hablaron de drogas. El primer llamado lo hace al número publicado. De ese teléfono se escucha que esa noche iban a cocinar droga y que trabajarían toda la noche, por eso se produce el allanamiento. En definitiva la llamada es del 20 de agosto, la intervención telefónica del 26 y la llamada de Viarnes el 29 de agosto. El dicente allanó la calle Managua, al llegar se encuentra con dos personas mayores y por respeto les dice que se queden tranquilos, que se sienten. La mujer desesperada cuando se iban le pide el numero de teléfono, la mas desesperada era la tía, le da el número. Ella lo llama y le dice que le de una mano. El cometió el error de darle fotocopias de su declaracion, se las llevo a su estudio, 40 veces le dice:



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

"¿quién te manda?"; "¿necesitas plata?", miente cuando dice que le hace acordar a su abuela. El dicente no tuvo abuelos, sólo consideración por ser gente mayor. No estaba nervioso, había hecho un buen trabajo. Viarnes se metió en su vida y en su trabajo para tener un salvoconducto y lo hizo. Quiso sacar un préstamo para comprar un vehículo, no se lo dieron, a su señora tampoco, se lo comenta a Viarnes y éste sacó el vehículo a nombre de él con crédito prendario que pagaba el dicente. A Viarnes, con tantos antecedentes, le dan el crédito, ni dudaron. Eso fue a fin de 2011, en enero se van de vacaciones a un camping en Entre Ríos, Viarnes le dice que hagan un papel que diga que el auto era del dicente. Van al gestor, queda la Kangto a nombre del dicente y el crédito a nombre de Viarnes, hacen la transferencia al dicente no le alcanzaba el dinero, Viarnes le presta. Todos los 15 el dicente le pagaba la cuota hasta que pudo sacar un crédito y cancelarlo. Luego de eso Viarnes le pide que se salga de garantía para la casa de Barros Pazos, Obviamente no se podía negar. Junto a su señora son garantes. El dicente vive en Villa Adela paga \$1200 de alquiler. Hoy su hijo dejó la escuela para ayudar a su madre, es mucha la impotencia. El ambiente de confianza lo genera Viarnes, le presenta a su padre, a su hija Jaquelin, a su hijo Cristian, conoció a su esposa. Insistía que le presente su brigada, que le presente a su jefe. Decía "Soy Coronel", su credencial decía que era Coronel, tenía las medidas de seguridad. Cuando queda detenido su padre queda solo, por lo que el dicente iba a llevarle dinero, alimentos, a los pocos días sale en libertad. Cuando lo vi, le dije y le cuestioné pero él decía que le creaban causas para poder infiltrarse decía "Cómo voy a estar en libertad con esos antecedentes". Hoy debe tener otra identidad. Luego de la detención Viarnes lo llama, va a su casa y Viarnes le dice . No soy quien dije que era, o se pegan un tiro o se van o 12 de ustedes van en cana. Como te conozco, te voy a dar una mano, declarará como arrepentido y declarara que Sosa hacía determinadas cosas, dije que no, nos despedimos, se largó a llorar. Todo esto no tiene sentido. El dicente perdió todo, dos narcos pasaron por la audiencia y lo señalaron con el dedo, siente que está preso por cumplir con su trabajo. Vino a declarar a la causa Pino, en febrero de 2014, preso declaré como testigo y él salió en libertad. Muchos se beneficiaron un miembro del Poder Judicial ascendió, un periodista consiguió un puesto político y Viarnes está en libertad. Mintió y quedó libre. En cuatro años, sólo una investigación fue cuestionada pero jamás cometió delito. Viarnes



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TOI

aportaba información no hizo nada. Hubo informaciones buenas y otras no lo eran. En la causa Ceballos dio datos pero ellos ya venían investigando. En Pino no trajo información Viarnes, hubo una denuncia anónima. Por la causa Ludueña fue a ver a Sosa, el dicente estaba de licencia. Si fuera asociación ilícita lo hubieran hecho volver. Viarnes dijo "Voy a hablar con Sosa, consulté si podía presentarlo al "Coronel de Inteligencia del Ejército". Un año antes le había pedido que lo presente, no lo hizo, fue, se presentó y dio la información. El dicente no hablaba con un buchón, hablaba con un colega que decía que investigaba y lo que le sobraba era información de narcotráfico. La actividad de informante no se documenta, no se devela. Es lo normal. La fiscalía lo sabía y no dio otras directivas. El dicente fue a Sinsacate, Viarnes lo llamó y dijo, quiero felicitar a los muchachos. Se enteró por Viarnes del procedimiento, lo llama y le pide que lo acompañe. Se ligó un reto ya que Sosa le dijo "qué hace éste loco aquí". La nómina de causas que está a fojas 1470, no la redactó el dicente. No sabe si declaró como testigo. No fue el comisionado de la causa Ceballos, sólo hizo el corte, la mujer traía drogas. Respecto de un hecho de tortura que le atribuye Viarnes al dicente dice que es mentira, es imposible. A San Luis no viajó. Reconoce haberle dicho a Viarnes que la comisión viajaba a Buenos Aires y que no conocían las zona, por lo que le preguntó a Viarnes si tenía que viajar y le dijo que sí.

4. a) Franco Sebastián Arguello Con fecha 21/11/2013 (1514/18) manifiesta que nunca formó parte de una asociación ilícita, si formó parte de la Policía de Córdoba y lo hacía con orgullo, que jamás se utilizó a Juan Francisco Viarnes como así a Daniel Córdoba como agentes encubiertos y/o provocadores de investigaciones, solo eran meros informantes, que nunca falseó información y nunca engaño a un tribunal o fiscal para obtener mediadas como detenciones, oficios y allanamientos. Manifiesta que conoció a Viarnes en el año 2010, cuando éste se presentó en la Jefatura de Policía en la Dirección de Drogas Peligrosas a fin de brindar información sobre una persona de nombre Ceballos que se dedicaba a la venta de droga. Manifiesta que toma conocimiento de esta situación y que Ceballos era una persona a la cual estaba investigando, a raíz de ello se dirige al domicilio de Viarnes, en Av. Colón cerca de la Central de Policía, junto con el Sargento Peralta Dáttoli. Viarnes se presenta como abogado, exhibiendo una credencial. Toma conocimiento que con el tiempo, Peralta Dáttoli establece una relación de amistad con Viarnes, aclarando que él



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

tenía una relación pero no de amistad, que se reunían ocasionalmente. Manifiesta que en 2011 Juan Francisco Viarnes brinda información sobre una persona de nombre Damián Córdoba, que se dedicaría a la venta de estupefacientes y que él ya tenía a su cargo esa investigación y que Viarnes brindó mayor información. A raíz de ello mantenía ciertos encuentros con él en los cuales le manifestó parte de su vida. Luego en el año 2011, por dichos de Viarnes toma conocimiento que era Coronel del Servicio de Inteligencia Militar, queriendo dejar en claro que no tenía amistad con Viarnes, que la verdadera amistad era entre Viarnes y Peralta Dáttoli. Con respecto al sumario N°525/12, del viaje a Corrientes, manifiesta que un día jueves a la noche se encontraba trabajando cuando lo llama el Comisario Seine al Nextel y le dice que se apersona en la oficina del Director, Crio. Mayor Sosa, en la que se encontraba Sosa, Seine, Peralta Dáttoli, Crio. Mayor González y Juan Francisco Viarnes, quienes le comentan sobre una situación de una información que había surgido de un viaje realizado por ellos a Buenos Aires, por una investigación que tenía a cargo el oficial Lucero, del cual había un sumario. Se reúne con ellos tomando conocimiento de parte de la información en la que hacían mención de un tal Lorchman, el cual se dedicaría al narcotráfico y a la venta de estupefaciente en gran cantidad, siendo el proveedor de un tal Villarroel en Córdoba, tomando conocimiento por parte de Viarnes que el tal Lorchman tendría pedido de captura internacional debido a la causa Schroeder, en Corrientes, manifestando Viarnes que él era comisionado en la causa Schroeder, no verificando si fue comisionado o no, desconociendo si lo hicieron sus superiores. A raíz de ello la superioridad, los nombrados precedentemente, con excepción de Viarnes que era Coronel del Servicio de Inteligencia Militar, deciden que realice un viaje a Corrientes junto con Viarnes y en el vehículo de éste. Que el día viernes llegan al edificio de Tribunales Federales y siendo alrededor de las 13 horas, le dice Viarnes que iba a buscar al Fiscal mientras y que él estacionara el auto. Que luego de estacionar el vehículo se dirige al Tribunal pero no ubica a Viarnes, y transcurrida una hora regresa Viarnes diciendo que ya había hablado con el fiscal por lo que se retiran del lugar para ubicar un hotel. Al día siguiente llega una comisión integrada por Peralta Dáttoli y Pérez, donde al encontrarse con Dáttoli le comenta que el Dr. Senestrari se habría molestado por una llamada de su par de Corrientes diciendo que se encontraba personal de la Policía de Córdoba y que habrían



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

invocado su nombre, tomando conocimiento de ello el mismo sábado en una reunión por la mañana en la ciudad de Córdoba donde estaban el Dr. Senestrari, el Crio. Seine, el Crio. Mayor Sosa, el Oficial Lucero y el Crio. Ñañez, en un bar en la Recta Martinolli. El día lunes arriba a Corrientes el Crio. Seine junto con Lucero, por lo que al reunirse con ellos se dirigen a entrevistar al Fiscal Federal de esa ciudad, poniendo en conocimiento de la investigación que los ocupaba y una vez en el lugar el Fiscal dispuso que se trabaje en forma conjunta con Gendarmería de esa provincia, dejando en claro que por disposición del Sr. Fiscal de Corrientes, personal de la Policía de Córdoba, prestaría colaboración al cuerpo de Gendarmería de esa provincia, en cuanto a la información que tenía. En cuanto a la relación que tenía Viarnes en la causa Schroeder sabía que se había infiltrado en una cárcel con motivos de grabar a un supuesto secuestrado de Schroeder, para dar así con las personas que se encontraban prófugas entre ellos Lorhman y un tal "Potrillo" Maidana, ello por dichos de Viarnes, y en la entrevista con el Fiscal de Corrientes se le hace entrega de una copia del sumario. Manifiesta que nunca desconfió de Viarnes, que le contó la vivencia que tuvo haciendo escuchas en la cárcel a supuestos secuestradores, escapándose del establecimiento penitenciario vestido de mujer, y también se lo contó a Peralta Dáttoli. Manifiesta que en relación a la causa Pino, tenía conocimiento porque la misma estaba a cargo de Peralta Dáttoli, quien era integrante de la brigada. Que conoce de un allanamiento en la localidad de Villa Ciudad América, a cargo del Oficial Cristian Ingas, en la que él tomó participación en guiar al grupo ETER hasta el domicilio para que hagan el ingreso del mismo, colaborando en esa oportunidad personal de la Policía Federal, que una vez que se realizó el ingreso se fueron a Córdoba al domicilio de la madre de Pino, donde se encontraba una comisión del personal de Drogas realizando el allanamiento y en donde estaba Dáttoli en esa comisión. Tiene conocimiento que Viarnes realizaba llamadas a Pino por la compra de un inmueble, obteniendo esa información del reclamo que le hace Seine a Dáttoli con posterioridad a los llamados y antes del allanamiento. En lo que respecta a la causa Leal, aclara que fue una investigación a cargo del Oficial Franco Lucero en la que el prestó colaboración en el allanamiento del domicilio de Leal, contando con la colaboración de la Policía Federal, procedimiento bajo supervisión de la Fiscalía Federal N°2, aclarando que nunca entregó papel alguno con anotaciones a la familia de Leal. Manifiesta que participó del



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

juicio oral de la causa Leal donde un abogado defensor le preguntó respecto del papel en cuestión, respondiendo que ni él ni personal a sus órdenes habían entregado papeles con anotaciones a ningún familiar del señor Leal. Aclara que nunca se apersonó a ningún domicilio o persona alguna para someter a una extorsión y así también niega el resguardar a persona alguna para que se dedique a la venta de estupefacientes, como también sustraer elementos de valor, joyas, relojes, parte o toda sustancia estupefaciente a investigados. Que también niega la comercialización de sustancia estupefaciente y el trasladar o realizar ventas de sustancias en los locales de Palmira Cerro o La Previa, desconociendo a los propietarios o empleados de dicho lugar bailable. Manifiesta que conoce a Mario Osorio como personal policial de la Dirección Drogas y que tenía conocimiento que este trabajaba en Palmira como seguridad del mismo, aclarando que Osorio nunca formó parte de su brigada, si colaborando en alguna ocasión en algún procedimiento realizado como así también con el Oficial Principal Juan Alos. Con respecto a la causa Pino quiere aclarar que acompañó a Peralta Dáttoli a hacer entrega de las copias del sumario a la tía de Pino, que fue realizado en forma inocente, no buscando un beneficio de ninguna índole para con ellos, sino que esa persona les daba lástima y teniendo conocimiento que nunca por parte de esa persona se manifestó o realizó denuncia alguna, haciendo mención que tanto él como Dáttoli nunca habrían pedido ningún beneficio a cambio. Que en relación a la causa Ludueña aclara que desconoce la causa y los pormenores de la misma, que nunca le solicitaron colaboración sobre la investigación y procedimientos. Que niega cada uno de los supuestos que forman parte del hecho nominado primero aclarando que eventualmente ampliará la declaración indagatoria. Quiere aclarar que cuando lo convocan a la reunión con Sosa, Seine, González y Dáttoli no se encontraba Viarnes presente, quiso decir que hablaron de la información aportada por Viarnes, que finalizada la reunión, pasados unos minutos se reúnen nuevamente en la explanada de la central de Policía con Viarnes, y Seine donde recibe la directiva de viajar junto a Viarnes esa misma noche.

4.b. En la audiencia de debate, Franco Arguello solicitó la palabra, expresando que quiere aclarar respecto del hecho de la extorsión que fue comisionado a allanar el domicilio de Leal en setiembre de 2010. En diciembre Leal hace la denuncia ante la Fiscalía, y hasta julio del año 2013, en que es citado como testigo al juicio no sabe nada del tema. En el juicio de Leal



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

estaban presentes familiares de Leal, quienes se saludaban con los policías. Piensa que si el dicente hubiera hecho lo que dicen que hizo le hubieran recriminado algo en ese momento. Recuerda que en el juicio le preguntaron por el papel y le manifestó al Tribunal que no tenía conocimiento. Cuando Olga Leal se sentó a declarar ante éste Tribunal dijo en una hora que duró su exposición, al menos 90 veces su apellido y también dijo no conocerlo. En el juicio de su hermano, no dijo nada. También dijo que Viarnes llamó por Nextel supuestamente al dicente y del otro lado le dijeron "No soy Arguello". Dijo también que en el procedimiento estaba una mujer policía de nombre "Meli". Su esposa se llama Melisa Hidalgo. En esa fecha era cadete de la escuela de Policía. Los cadetes no van a los allanamientos. En la División de Drogas se trabaja con Informantes. Cualquiera brinda información. No hacen mas que dar información. Viarnes, Sosa y Córdoba, dieron información. La información que genera el sumario 525, se recibe en junio de 2012 y hacía mención a Lorchman, la información decía que éste hombre enviaba mucha cantidad de drogas a Córdoba y que era recibida por Villarroel. A raíz de ello se inicia el expediente y entre el 5, el 6, y el 7 de junio toma conocimiento que por una reunión de Juan Francisco Viarnes con la superioridad lo llaman por teléfono y le dicen que este hombre había aportado un dato sobre un tal Rey, o Lorchman, y que había dicho que era comisionado en una causa por el secuestro del chico Schreuder en Corrientes. Como él era el comisionado en la causa de Lorchman, viaja junto a Viarnes a Corrientes. Viaja con el Coronel Viarnes. Lo hacen el jueves a la noche, llegan al día siguiente cerca del mediodía. Viarnes le dice que vaya estacionando que él iría a hablar con el Fiscal Federal. Se va unas seis o siete horas, aparece diciendo que había hablado con el Fiscal y que le había dicho que estaba con la gente de la policía de la provincia. El sábado se entera por Seine que había sucedido un inconveniente ya que alguien había invocado el nombre del fiscal Senestrari. Se entera de una reunión del Fiscal con Seine, Ñañez, Lucero y Sosa, donde Senestrari les dice que un militar no podía hacer seguridad interior. El sábado llega Peralta Dáttoli con gente de inteligencia a colaborar. Hasta ese momento no se había hecho ningún movimiento. El lunes llega Seine a Corrientes, el dicente estaba en gendarmería con el entonces Coronel Viarnes. Seine se va a la Fiscalía con gente de gendarmería. Los acompañan, les llevan copias de lo actuado, que era lo recibido en la denuncia. El Fiscal, que dijo que había sido secretario durante la investigación del secuestro de Schraeder en



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

manos de Lorchman, y dijo no recordar que Viarnes haya trabajado con la Fiscalía en ese caso. Le dieron la información de que Lorchman venía de Paraguay a Corrientes y el Fiscal les dijo que no trabajaba con policías locales, pero si querían colaborar con gendarmería lo hagan. Se monta un operativo para la captura de Lorchman pero no pasa más nada. El día martes, Sosa llama a Seine pidiendo Información y le da la directiva de regresar.

Respecto de Viarnes, lo conoce porque se presenta o llama a drogas, no recuerdo para dar una información sobre la causa Ceballos que llevaba adelante el dicente. Dijo ser Coronel del Ejército y abogado. En la base le dan esa información por lo que va y lo contacta. Lo cita frente a Jefatura, lo hace subir a su departamento, y ve en el living una mesa llena de expedientes. Entre el año 2010 que lo conoce y el 2012, para él fue Coronel, no chequeó, lo vio uniformado. Así lo conoce. Le dio mas de una vez información. En año nuevo del 2011, mientras el dicente estaba haciendo adicionales en Vialidad Nacional, lo fue a saludar, le dijo que estaba de turno. Estaba uniformado. Fue en vehículo Isuzu. En 2012, el dicente tiene un accidente volviendo de un procedimiento. Estando de licencia Viarnes va a visitarlo al departamento que alquila, iba en un Renault Clío gris, vestido de militar, y lo lleva a hacer rehabilitación en su auto en dos oportunidades. Simplemente se ofreció y él aceptó. Empezó a sospechar que Viarnes no era lo que decía con el sumario 525, por lo que dejó de tener contacto con él hasta el año 2013 que nace su hija. Decía que trabajaba en inteligencia del Ejército y que investigaba temas de terrorismo y lo que le sobraba de información de narcotráfico se lo daba. En julio de 2013, nace Catalina, su hija. Se presenta en el Sanatorio Francés y lo felicita, quería conocerla. Lo llevó a conocer a lo máspreciado que tiene. Estaba su mujer, internada, su madre y suegra. Lo dejó entrar a un momento muy íntimo. La escribiente que le tomó declaración se burló de lo que contaba, pero para él es muy relevante. Luego no lo volvió a ver hasta que le hace la cámara oculta en el departamento que vive. No recuerda si Viarnes declaró como testigo en alguna de las causas en las que dio información. En la causa Pino, intervino Peralta Dátolli en el allanamiento y Viarnes declaró como testigo a pedido de Pino.

5. a) Alfredo Damián Seine En la primera oportunidad (13.09.2013), niega la imputación y se abstiene de seguir declarando; a fs. 1541, (3/12/2013) expresó que niega haber formado parte de la asociación ilícita, asimismo niega haber



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

utilizado a Juan Francisco Viarnes como testigo o partícipe de un procedimiento o en algún sumario, dado su grado de coronel aportaba información que en ese momento no servía o le sobraba de las causas, decía que estaba comisionado, niega también en el caso de Daniel Córdoba, haberlo utilizado a tal fin, que era un mero informante, que ninguno de los dos mencionados fueron utilizados en su momento como agentes provocadores. Niega también haber recibido dinero con el fin de hacer cesar investigación alguna sobre persona o personas que se dedicaran a la comercialización de estupefacientes, negando también haber interferido en procedimientos con el fin de cometer ilícitos y apropiarse de estupefacientes alguno, en su totalidad o parte del mismo, para posteriormente amenazar o lo que se llama vulgarmente "embagayar" a persona alguna, haber transportado o llevado estupefacientes a los locales bailables Palmira Cerro y La Previa. Niega también haberse apoderado de objetos y prendas de los investigados, niega haber contactado a Juan Viarnes con el fin de que se facilite por intermedio de este, dinero extranjero falso o realizar alguna transacción comercial con el mismo, que tampoco realizó transcripciones telefónicas de intervenciones donde oculte la presencia de algún agente encubierto, tampoco utilizó información falsa, ni realizó declaraciones testimoniales falsas para engañar a jueces y fiscales federales, que siempre se manejaban bajo las directivas escritas formales o informales que estos le hacían llegar, niega que haya privado ilegítimamente de la libertad a persona alguna. Conoce a Juan Viarnes a mediados del año 2010 por intermedio del Sargento Fabián Peralta Dáttoli, se presenta como abogado, con el apodo de "Doc", por esos días se había apersonado a la Dirección Drogas Peligrosas con el fin de aportar información sobre un sujeto de apellido Ceballos y de dado que Ceballos estaba siendo investigado por la brigada integrada por Dáttoli a cargo del Oficial Arguello entre otros, se contactan con Viarnes para continuar dicha investigación. En el transcurso de la misma Viarnes solicita conocerlo para plantearle bien el manejo de la información que él llevaba ya que ostentaba el grado de Coronel del Ejército, y trabajaba en el Área de Inteligencia. Para esa fecha Viarnes le comenta que estaba comisionado en una causa de armas. Se lleva adelante el procedimiento de Ceballos con resultado positivo y dos o tres procedimientos más donde Viarnes habría aportado información referente a sumarios que ya se encontraban en trámite, todo esto en el año 2010. Alrededor del año 2012 ingresa información de un tal "santiagueño" quien



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

supuestamente traería grandes cantidades de estupefacientes por medio de camiones a la ciudad de Córdoba, que por intermedio del Cio. González de Inteligencia, lo anoticia de dicha información, iniciando actuaciones sumariales a cargo del Of. Inspector Lucero, ya iniciada la investigación se devela la identidad del informante anónimo, resultando ser el Sr. Daniel Córdoba, información esta aportada por el Jefe de Inteligencia, quien manifiesta que Córdoba deseaba entrevistarse con quien llevaba la investigación. En este punto quiere aclarar que Lucero era Jefe de una de las brigadas a cargo del declarante. No recuerda el número de sumario, y que sugiere a la superioridad, Crio. Inspector Delgado y Crio. Mayor Sosa, reunirse junto al Crio. González, reunión que se realiza y de la misma surge que había que viajar a la ciudad de Buenos Aires donde supuestamente operaba el santiagueño. En primer lugar viaja Viarnes, él y el Cabo Pérez, viaje este infructuoso ya que no se obtiene resultado alguno. En relación a Viarnes, era conocido del mismo y éste tenía que hacer unos trámites en Buenos Aires y se ofrece a colaborar y a orientarlos en la ciudad, atento que él había nacido en Avellaneda. En esos días se vuelven a contactar con Córdoba quien aporta una novedad acerca de un campo de San Luis, que viaja nuevamente a San Luis con el Cabo Pérez y el Coronel Viarnes, que en San Luis se les acopla Daniel Córdoba. Pérez, Viarnes y él esperan mientras Córdoba iba y venía intentando ubicar el supuesto campo, el que nunca se ubicó. Pero estando reunidos en San Luis, Córdoba, ante este fracaso brinda nueva información relativa a un correntino de nombre Lorchman. Cuando Viarnes escucha ese nombre, sale corriendo se agacha y llora, cuando se recompone cuenta que él lo estaba buscando hace rato y les relata que estuvo comisionado en la causa Schroeder, que se infiltró en una cárcel con la banda de Lorchman, de donde se escapa vestido de mujer, jactándose del escape. El también reconoce el nombre de Lorchman como una persona que estaba siendo investigada por el Of. Lucero y Arguello, investigación donde también estaba sindicado un tal Villarroel. En esa oportunidad viaja Viarnes porque su confianza se iba incrementando y por ser Coronel del Ejército del Área de Inteligencia. Una vez en Buenos Aires junto con el cabo Pérez que era chofer, Viarnes y Córdoba van al lugar aportado por este último a constatar al supuesto Lorchman, a ver si coincidía con el que buscaba Viarnes. Al regresar Viarnes le manifiesta que no estaba seguro si era el que buscaba él, no precisándole si se entrevistan con él, regresando a la provincia de Córdoba. Luego Daniel Córdoba aporta información



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

del santiagueño, informando que se reuniría con otra persona en el bingo de Ciudadela en la provincia de Buenos Aires, siendo el Crio. González quien se entrevista con Córdoba, llevando adelante la entrevista y el manejo de la información, decidiendo viajar a Buenos Aires. Fueron el Crio. González, Cabo Pérez, Daniel Córdoba y él. Como la información resultó negativa no se volcó en una declaración. Una vez en Buenos Aires se reúnen con Viarnes y éste le manifiesta que tenía más información del tema de Corrientes y quería hablar con el Fiscal de Corrientes que lleva la causa Schroeder, de la cual supuestamente era comisionado, manifestándole que quería consultarle al Fiscal si podía trabajar con personal de la Policía de Córdoba, preguntándole también quien estaba de turno en la Provincia de Córdoba, contestándole que era el Dr. Senestrari de la Fiscalía N°1. A las inmediaciones del Bingo concurren todos, se realiza la vigilancia pero sin resultado positivo, emprendiendo el regreso a Córdoba. Una vez aquí, se reúnen con el Crio. My. Sosa, mientras tanto Viarnes se va a su casa con la idea de viajar a Corrientes. Simultáneamente lo manda a llamar a Arguello, que no había viajado y que era uno de los comisionados en la causa junto a Lucero, y en la reunión deciden viajar a Corrientes y que fueran Franco Arguello junto con Viarnes esa misma noche y al día siguiente lo hicieran Pérez y Dátoli a colaborar, esto cree que fue un jueves. El día sábado lo busca en su domicilio el Crio. Ñañez para que se comuniquen urgente con el Crio. Mayor Sosa, y que cuando lo llama le dice que a las 10:30 se reúnan junto con Ñañez y Lucero en la Recta Martinolli, que iba a estar el Dr. Senestrari. Una vez en el lugar, el fiscal estaba molesto y les recrimina porque había personal policial en Corrientes invocando su nombre, mas precisamente a cargo suyo, creyendo el fiscal que se encontraba él en Corrientes. Senestrari les comenta que el Fiscal de Corrientes le dijo que lo conocía y que le tenía buen concepto, pero que no lo había mandado para allá y no estaba autorizado para invocarlo. Ante este reclamo le comenta que lo estaban investigando y estaban trabajando con la colaboración de Juan Francisco Viarnes que era Coronel del Ejército de Área de Inteligencia, comisionado en la causa Schroeder, y explicándole que solo le comentó a Viarnes que el fiscal de turno era él. Senestrari les dijo que tengan cuidado con esta persona, porque si era militar no podía realizar tareas de investigación de narcotráfico, explicándoles que corrían riesgo con una persona así. Ante estas directivas el Crio. Sosa lo comisiona para que viaje el día domingo junto a Lucero para dar



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

las explicaciones al Fiscal de Corrientes del mal entendido. Una vez en Corrientes se junta con los otros policías que ya habían viajado, y para su sorpresa dentro de Gendarmería se encontraba el Coronel Juan Francisco Viarnes. Se presenta con el Comandante a cargo del escuadrón Corrientes como Jefe a cargo del personal de la Policía de la Provincia de Córdoba, preguntándole el Comandante si él sabía quién era la persona que estaba junto a ellos, refiriéndose a Viarnes, contándole que era miembro de una banda de secuestradores, la que era integrada por Lorchman, Maidana y otros que no recuerda. Se reúne con el fiscal de Corrientes y le da la explicaciones de caso y el fiscal le comenta que para él, Viarnes era un caza recompensas, que no lo conocía, a lo que le explica que Viarnes le dijo que era comisionado en la causa y que el objetivo era preguntar si la policía de Córdoba podía colaborar con la investigación. El fiscal le responde que no trabajaba con policías locales, que él había sido instructor o había participado en la causa Schroeder y le explica quién era Lorchman y de que trataba la causa. Al retirarse junto al Comandante, le cuestiona que si era tan peligroso Viarnes, porque no había sido detenido ni por el Fiscal ni por Gendarmería, que evidentemente no era tan peligroso y que también le sorprendió que lo trataran normalmente, y no entendía porque el Dr. Senestrari y el Fiscal de Corrientes con posterioridad no lo hubieran sancionado si era tan grave lo que había pasado. Ese mismo lunes a la tarde, se contacta con Viarnes y le recrimina porque no era comisionado en la causa, coronel ni nada, respondiéndole que no le iba a develar quien era ni la función que cumplía, le comenta que se había comunicado con Nilda Garré y que tendría a la Policía de Córdoba y el apoyo de Gendarmería, que se quedara tranquilo. De lo sucedido pasa las novedades al Crio. My. Sosa y al regresar se las da en forma personal por la magnitud de lo que estaba ocurriendo, para que se tomaran las medidas del caso. No tiene conocimiento que de la Fiscalía se haya requerido nada al respecto. Siguiendo con el relato, el día martes se juntan con Gendarmería y le dan la información que tenían de Lorchman, luego recibe la directiva de Sosa para que regrese con toda la comitiva, que ya no se encontraban Daniel Córdoba ni Viarnes, siendo esa la última vez que trabajó con Viarnes. En relación a la causa Pino, el Crio. Delgado le solicita que le provea un comisionado de las brigada que tenía a cargo, diciéndole a Arguello que se presentara con Delgado para continuar con una investigación que iniciara gente de la brigada del Crio. Gallegos, informándole Arguello que el



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

comisionado iba a ser Dáttoli. La investigación era en relación a un tal Fernando Pino, que vivía en un Barrio de Córdoba Capital y que tenía una casa en Villa Ciudad América, que cada tanto Arguello lo ponía al tanto de la investigación, y le informa que iba a solicitar dos órdenes de allanamiento para ambos domicilios, con motivos de las escuchas telefónicas otorgadas por el Juzgado Federal N°2. El allanamiento arrojó resultado positivo para estupefacientes en Villa Ciudad América, no en Córdoba, siendo su función en esa oportunidad coordinar el operativo dada su calidad de Jefe de la Brigada. En el operativo se trabaja con el grupo ETER y con la Policía Federal. En el procedimiento de Villa Ciudad América trabajaron entre 15 o 20 personas, ello atento a las dimensiones de la vivienda. Se anoticia en la Jefatura que familiares de Pino reclamaban en la Sección de Sumarios, un anillo y un reloj que supuestamente pertenecía al aprehendido Pino, que consulta con el Jefe de Sumarios acerca del acta de secuestro labrada por Ingas y se consiga que los elementos quedaban en la vivienda a pedido y conocimiento de Pino. Luego en sede de Tribunales se le informa por parte del Fiscal Dr. Vidal Lascano, que el Oficial Arguello y el Sgto. Peralta Dáttoli iban a ser imputados por unos delitos, debido a que habían acercado una fotocopia de las declaraciones de la causa Pino a la tía de este y que no se había denunciado un pedido de dinero por medio en esa acción. En relación a la intervención de Viarnes en la causa Pino, se anotició por intermedio del Agente Dáttoli que la participación de este se redujo a una llamada telefónica al imputado Pino por la compra de un inmueble en Villa Ciudad América, que le llama la atención a Dáttoli diciéndole que deje constancia de dicha participación, teniendo entendido que así fue. El Crio. Sosa llegó para fiscalizar el procedimiento por la función que cumple de Director. La orden de ingreso es determinada entre en comisionado de la causa y quien está a cargo de diligenciar la orden, en este caso tiene que haber sido en entre Dáttoli e Ingas. En relación a la causa Leal se lo comisiona al Oficial Insp. Lucero, quien estaba en una brigada a su cargo, la investigación era en relación al colorado Leal, por un quiosco que tenía en su vivienda, donde comercializaría estupefacientes y al solicitar orden de allanamiento al Juzgado Federal N°2 se le informa que estaría siendo investigado al mismo tiempo por personal de Policía Federal, a lo que se sugiere que trabajen en forma conjunta, no poniendo reparo alguno y realizándose una serie de allanamientos en conjunto, siendo positivos los procedimientos, manifestando que



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

de dicha investigación nunca participó Viarnes ni Daniel Córdoba, no teniendo conocimiento de que Viarnes haya participado en la causa Leal. Finalmente en relación a la causa Ludueña, manifiesta que no tuvo participación en la misma. Que el día 7 de enero de 2013 fue intervenido quirúrgicamente en el Sanatorio El Salvador quedando de licencia médica hasta el día 7 de mayo de 2013. A Viarnes lo vuelve a ver el día que le hace la cámara oculta donde manifiesta un montón de mentiras, que ya para esa fecha se sospechaba de él, pero cree que Viarnes es integrante de inteligencia ya sea como persona civil o de seguridad, duda que ni él ni la justicia podrán evacuar, que los fines que pudo haber tenido podrían ser políticos, ya que es una persona que habla, viste, tiene porte, se maneja como Coronel del Ejército, o es coronel o es un delincuente, estafador y manipulador y como así le daba a él información que no le servía o le sobraba también lo mandó a Bower. Deja constancia que, a su criterio, Juan Francisco Viarnes era Coronel del Ejército del Área de Inteligencia, y que el lema era mentir, mentir y seguir mintiendo. Quiere dejar en claro que tanto Viarnes como Córdoba fueron utilizados por él como meros colaboradores, y que Viarnes le manifestó que su participación en las causas le sumaba puntos para su currículum y ante sus superiores, también le dijo que luchó en Malvinas, contándole historias de guerra, que era un héroe y en su momento lo tenía por cierto.

5. b) Luego de la declaración del testigo Daniel Córdoba en la audiencia de debate, el imputado solicitó la palabra y expresó: Que a Daniel Córdoba lo conoce por personal de la División de inteligencia, ya que su par, el Comisario González se lo dio a conocer. Nunca el informante ingresó por la Brigada a su cargo, no designó a Ludueña ni a Pérez para la investigación. La investigación nace por un dato que ingresa por la división de inteligencia sobre el transporte de una cantidad exorbitante de estupefacientes que pasaría por Córdoba. Se trataba de mas de mil kilos. Que el dicente trabaja en drogas desde 1995, fue su primer destino luego de terminar sus estudios y ocupó todos los cargos hasta ocupar el de Jefe de Brigada. Cuando le dicen sobre esa cantidad de estupefacientes, pensó que no podía mandar a un subalterno que ya había sido designado por Delgado. Podría haberse quedado en su escritorio pero fue a buscar el dato. Le dijo a González que iba a ver al datero, que lo quería escuchar para ver si el dato servía. La primera vez que vio a Daniel Córdoba fue en un bar de Castro Barros y Santa Fe. Fueron junto a González



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TOI

escuchó la información para verificar si servía para volcar en una investigación que estaba en curso o no. Viajó a Buenos Aires y luego a otros destinos porque ésta persona daba información de a poco, primero una paraguaya, luego un santiagueño. Como el dicente había participado en uno de los secuestros mas grandes de drogas de Córdoba y en ese operativo había un santiagueño, pensó que podría reconocerlo si participaba en forma personal de la investigación. Fue a Buenos Aires, fue con Viarnes, quien se había presentado como Coronel de Inteligencia y que advirtió la importancia que el dicente le daba a la información. Nunca debió escuchar a Córdoba, ya que los volvió locos al dicente y a sus subordinados con la información. Viarnes dijo que tenía que ir a Buenos Aires. La decisión de viajar fue del dicente, con comunicación a sus superiores. El viaje se puso en referencia a una investigación en curso. Se van a Buenos Aires, y allí no encuentran nada relacionado con la espectacular carga del santiagueño, pero Córdoba volvió a insistir y aporta el dato de San Luis. Esto fue en 2011. Le explicó a Daniel Córdoba que nada podían hacer si la carga no pasaba por la provincia de Córdoba, no lo mandó a que el camión pase por Córdoba. Le dijo que en el campo de San Luis iban a bajar una parte de la carga y el resto iba a Córdoba. Otro dato falso.

El dicente es comisario, tiene 18 años en drogas, tiene experiencia, sin embargo confió en Viarnes, no buscó en Internet, es cierto, sorteó los controles de inteligencia y logró ingresar. Se metió de lleno en la causa Ceballos, el dicente no estaba, ingresó a través de Arguello a la brigada y el dicente le creyó.

En Buenos Aires hace la actuación de tirarse al suelo por Lohman o Colman. Estaba en esa oportunidad con Viarnes y con Daniel Córdoba, lo escuchó y sacó sus conclusiones, sólo le interesaba el camión que venía con droga hacia Córdoba, y buscando algo concreto terminó en Corrientes. Es cierto que Viarnes tiró el tema de la recompensa, pero al dicente no le importaba el dinero porque viene de raíces honestas, sólo quería saber del camión. Viarnes preguntó cuál era el juzgado y fiscalía en turno y le dijo, Juzgado Federal n° 1, Secretaría Navarro, Fiscalía doctor Senestrari. Viarnes le dijo, que era comisionado en la causa Lohman y le creyó. Volvió a Córdoba.

El viaje a Corrientes lo hace Arguello por orden del dicente y de Sosa porque había información que decía que un tal Villaroel podía traer droga desde allá. Luego lo llama el Jefe de sumario y le dice que Senestrari había llamado porque Viarnes lo



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

había invocado. Se van con Sosa a ver a Senestrari, y se habla de Viarnes y de Córdoba y el Fiscal estaba molesto porque no se le había dicho nada. Confiesa que viajó con Viarnes, y con Córdoba, pero solo por información. Se da cuenta que se puso al frente de algo mas grande de lo que podía abarcar. Pero él solo se enfocaba en una cosa. De Viarnes hablaron en la reunión con Sosa, con Senestrari, con Ñañez y Lucero. Senestrari les dice que si es militar no puede hacer tarea de seguridad interior, Viarnes le había mostrado la credencial. Luego de la reunión con Senestrari, Sosa le dijo que viaje a Corrientes, hable con el Fiscal y aclarara la situación, no le pidió un informe escrito. Se fue a Corrientes, salieron un domingo a la noche con Lucero y a primera hora llegan a gendarmería. Viarnes le había dicho que había hecho operativos con gendarmería y que ellos no podían participar, por eso le sorprendió, al llegar, ve a Viarnes, quien se para, insulta a Peralta Dáttoli y se va. En gendarmería le dicen que Viarnes es un delincuente. Va a ver al comandante de gendarmería, fue sin oficio, al igual que en Buenos Aires o en San Luis, no habló con policías ni con jueces, pues buscaban un dato, no necesitaba informar a otras fuerzas. En gendarmería de Corrientes, le recriminan sobre Viarnes, pero el dicente le creyó a sus dichos, a su credencial, a su vestimenta, incluso le contó que había estado en Malvinas, le contó historias y el dicente le creyó.

Se fue con el gendarme y habló con el Fiscal, quien le dijo que había sido escribiente en la época del caso Lorham y que Viarnes era un fabulador, que estuvo en la causa Lorhman, que no es militar. A esa altura Viarnes ya se había ido. Se quedaron porque tenían el dato de Villaroel y era quien investigaban. El fiscal le dijo que no trabajaba con policía locales, pero que podían colaborar con gendarmería.

Pensó que si Viarnes era lo que era por qué en gendarmería no lo habían detenido. Se contactó con Viarnes quien enojado le dijo: "¿crees que te van a decir quién soy?", le dijo que había hablado con Nilda Garré quien le dijo que colaboren con gendarmería. Se quedan esa noche y el gendarme le dice que quieren ir a ver si el dato que había aportado Córdoba era cierto. A las 5.00 de la mañana Córdoba les iba a decir si venía o no, luego les dice que no sabía, lo que sí sabían es que a las 12, Viarnes ya se había ido. Luego sus superiores le dijeron que regrese y regresó. Siguió trabajando ya que no depende el trabajo de la información de Viarnes ni de Córdoba, los procedimientos no dependieron de ellos siempre. El dicente no tiene un buen pasar, no tiene auto



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

propio, no tiene vicios, Viarnes le ofreció dinero para que compre un auto pues un Comisario no podía estar sin auto, según él, y el dicente no aceptó, por suerte, tiene cuatro hijos, no es corrupto ni delincuente. Viarnes lo engañó.

Cuando en Gendarmería el Comandante le advierte sobre Viarnes, se lo dijo a sus superiores verbalmente, y cuando Sosa le dijo que regresen, se lo dijo telefónicamente. El dicente ya estaba en Gendarmería. Conoce al policía Gastón Bustos porque perteneció a su Brigada y se le dio el pase por razones familiares.

En Corrientes habló con el Fiscal cuyo nombre no recuerda. Pero era con el doctor que habló con el Fiscal Senestrari, o al menos a quien le dijeron que era el Fiscal.

A Daniel Córdoba lo conoció en el bar de calle Castro Barros y Santa Fe. donde se juntaron para que le de la información que le había pasado la gente de Inteligencia.

Antes nunca trabajó con nadie del Ejército. Respecto del allanamiento a la casa de Pino en Villa Ciudad de América, su función fue preliminar al allanamiento, es decir el control operacional, corroborar que se cumplan los requisitos, etc. el allanamiento estuvo a cargo de Ingas.

Osorio era personal de la Brigada de Alos, no viajó con el dicente. González viajó a Buenos Aires en las dos oportunidades. En el primer viaje fueron a observar. González estaba a cargo de inteligencia y puede colaborar con la Brigada sólo si un superior se lo ordena. El dicente y González tienen igual jerarquía. El primer y el segundo viaje estuvo integrado por la misma comisión pero cree que Peralta Dáttoli fue en el segundo viaje. Arguello no fue con el dicente a Buenos Aires.

5.c) Luego de la declaración de Gustavo Julio González en audiencia, y luego de la exhibición de un video, Seine solicita la palabra y refiere: el video muestra imágenes y voces. Está el dicente y todo lo que se dice es ficticio. No está autorizado a dar drogas a nadie. Fue como Jefe de calle a hablar con una persona que quería dar información y el dicente lo escuchó y lo siguió, a Buenos Aires, a San Luis, a Corrientes. En la conversación hace su acto, tiene que seducir al informante para que le dé información. El informante también lo estudia, tuvo muchas reuniones con Córdoba porque si había posibilidad de secuestrar drogas, iba a averiguar porque su función es secuestrar droga. Cuando le daba la información, iba al fiscal y se la daba, a nadie le importaba quien la daba al fiscal también le importaba



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

la información. Aunque de lo que decía el informante sirviera sólo el diez por ciento, servía. Nunca le dio droga a Córdoba. Al Tuerto Cacho le secuestró droga en 1999/2000 en Villa Maternidad. Lo conoció al Tuerto Cacho, buscó de él información. Le dijo: A vos te pagan \$20.000 por mes y a Sosa \$50.000 por mes?. Es mentira, nunca le dio nada él le secuestró droga, porque esa es su tarea. A Córdoba nunca le dió ni un peso, ni un gramo de droga. Los informantes no quieren ir a la justicia. Tenían una información aportada por Daniel Sosa, Nis dijo que la lleven a la Fiscalía Federal n° 2, se lo dijimos, y también le dijimos que no quería ir el informante. De la Fiscalía le dijeron que la única forma es que declare como informante. Si no quería ir que lo tomen como anónimo. La policía no trabaja con arrepentidos.

6. a) Cristián Damián Ingas con fecha 20/11/2013 niega la totalidad de los hechos endilgados, haciendo incapié específicamente en los hechos nominados primero y cuarto, manifestando que cuando se incorpora a la investigación, la pesquisa ya estaba en curso, no constándole la participación de Viarnes como colaborador de la policía, expresando que incluso solicitó la intervención del teléfono celular de Juan Viarnes, no recordando el número o la fecha, sí que en el pedido figuraba que el teléfono pertenecía a un tal "Juan". Este teléfono surgió de la investigación porque un tal Gabriel Ludueña se comunicaba con el tal "Juan", recordando que solo surgía el nombre de pila. Finalmente solicita se incorporen las declaraciones testimoniales rendidas en sede judicial en el marco de la causa "Ludueña, Gabriel p.ss.aa Infracción ley 23.737".

7. a) Gustavo Julio González, a fojas 905/908, niega todos los hechos que se le atribuyen, que su función era Jefe de la División de Inteligencia que tiene a cargo el tratamiento de informaciones que tienen relación con la venta de Drogas y la jerárquica estructura, luego de un análisis objetivo de esa información y relacionada con algún antecedente, producir un informe para poner en conocimiento a los superiores y a la Justicia. Que todas estas tareas son preliminares, a partir del conocimiento de una supuesta noticia criminal y dentro de este contexto su función no es ni la de allanar, ni la de detener, ni la de secuestrar o solicitar intervenciones o otra medida que se encontrase dentro de lo que son las funciones que tiene un comisionado. Que antes de la ley de narcomenudeo tenía por encima de él, al Director y al Director General que eran Nieto y Sosa. Que a partir del 1 de diciembre de 2012, pasa a depender del



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

Departamento Análisis Delictivo a cargo del Comisario Insp. Morillo y del Comisario Mayor Daniel Nis y luego del Comisario Mayor Rafael Sosa. Que de ahí recibía directivas de Nis o Delgado o del Director General de a quién debía entregarle esa información. Que ahí finalizaba su intervención como Jefe de Inteligencia y de toda la división, continuando las brigadas de calle. Las tareas que se realizaban era chequear domicilios, fotografías de vehículos, seguimientos, vigilancias, recaudar mas información y demás actividades pero nada que tenga que ver con escuchas telefónicas. No recuerda sobre el contenido del informe de la División de Inteligencia, informe N° 49 glosado a fs. 434/435, pero sí de las fotos de fs. 436/437 como así también de las consultas de dominio. Que las mismas surgen de una vigilancia realizada por el mismo por pedido del Mayor Sosa y de Alos para que colabore con este último, por un encuentro que se iba a dar en la calle Barros Pazos de barrio Urca, relacionado al sumario que tenía Juan, en donde se investigaba al Coco López, su mujer, y a otras personas, en los domicilios de barrio General Bustos en taller mecánico y otros domicilio en la bajada San José, que la foto de esta casa se la facilita Juan Alos. Que tiempo antes a esta vigilancia, el Mayor Sosa y siendo informado Nis, me dicen que se ponga en contacto con Juan Alos porque él tenía información y en mi teléfono personal N° 157559177 tiene que estar la llamada entrante y saliente con Sosa y Juan Alos. Que cuando imprimo esas fotos y constato el domicilio del vehículo recién ahí me anoticio que es el domicilio de Barros Pazos que vivía Juan Viarnes, no le conocía la casa, ni sabía donde vivía. Que a partir de ese momento, que le pregunta Juan Alos de quien era esa casa, este le dice que era Juan Viarnes que le estaba colaborando como informante, que le pregunte "como no me lo dijiste?", respondiendo Alos "no, pasa que surgió y no podía mandar gente", que a partir de ese momento ni a Juan Alos, ni a mi, ni a ningún superior le vuelven a pedir colaboración en esta causa. Que no pidió órdenes de allanamiento, no pidió intervenciones telefónicas, no procedió al secuestro ni detención de las personas en el procedimiento de Ludueña. Que en día del procedimiento en Sinsacate lo llama Juan Alos, el dicente se encontraba en mi casa de por entonces Poeta Lugones, le agradece por el informe y lo llamo al Mayor Rafael Sosa y le pregunta si necesita que fuera hacia Jesús María o a otro lado, respondiendo Sosa que lo vea al Mayor Nis en calle Rancagua y Alem, y que se ponga a su disposición para lo que hiciera falta, eso fue la noche del procedimiento. Que cuando



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

llega estaban ingresando al domicilio de Gabriel Ludueña, que se quedó en la puerta ya había ingresado el ETER, el Mayor Nis, el Comisario Insp. Delgado y el personal a cargo del procedimiento. Que allí Nis le dice que se reúna de nuevo en Rancagua y Alem, y este le ordena que como Oficial Jefe acompañe la comisión a cargo del Ppal. Martínez, que debían allanar un domicilio en Carlos Paz. Que Martínez le da las indicaciones y al momento que llegue estaba ingresando la comisión del ETER, la casa esta deshabilitada, sucia, que se realiza el procedimiento y se secuestra sustancia de corte. Estuve en el momento del procedimiento y finalizando el procedimiento me comunico con Nis y los pone al tanto. No recuerdo quienes participaron, mi función era fiscalizar, no puedo disponer medidas operativas de personal. Que en el año 2010 o 2011, no recuerdo bien, ingreso un llamado a la Dirección supuestamente de una persona militar de Inteligencia y Abogado, que quería aportar información de droga. Que aporta una información que produjo un informe que lo investiga Fabián Dáttoli o Franco Arguello, sobre un hombre de barrio Parque Republica, que el procedimiento fue positivo, se secuestró sustancia estupefaciente, que no recuerda si se trata de ese procedimiento o de otro que lo conozco físicamente a Viarnes en la Av. Colón, donde se procede un control y se procedió a levantar registros fotográficos de todos los procedimientos, que con Viarnes no tuve relación directa ni indirecta, si me enteraba algo de Viarnes era por novedades de otro personal. Que Fabián Dáttoli le señala a Viarnes como informante. Que luego vuelvo a ver a Viarnes en un viaje a Buenos Aires, que surgió en virtud de una llamada que ingresa a la Dirección, de un masculino que dice conocer de un supuesto camión o vehículo de gran porte que traería desde Buenos Aires una cantidad de estupefacientes. Que a esa entrevista va el Cabo Pérez, Seine y por él, se realiza la entrevista y se ratifica la información anónima aportada por el entrevistador, apuntando a un "Santiagueño" y que se informa a su cadena de mando Sosa y Nieto y surge la comisión de a Buenos Aires, dicha comisión estaba integrada por Pérez, Seine, Dáttoli y quien habla. Que en esa entrevista se identifica Daniel Córdoba y que aportaba la información por tener diferencia con las personas que iba a nombrar, una vez conocido el nombre del sujeto lo hace chequear y le informan que no figura en ningún lado y no tenía antecedentes penales, cosa que llamo la atención. El comisionado era uno de los de la brigada de Alfredo Seine. Que se dispone la comisión a Buenos Aires con el fin de recabar información. Que entrevistan al



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TOI

señor Daniel Córdoba con Seine en una estación de servicio de YPF y les dice que el santiagueño y la paraguaya, y un familiar que vive al frente de esta, en la Localidad de Gonzalo Catán, reconozco el lugar porque años atrás había allanado el domicilio de la familia de la casa del frente de la paraguaya, conjuntamente con Mercado. Que al haber cumplido con la comisión de ampliar información regreso a Córdoba, y al estar presente Seine que era Jefe de investigaciones de calle tomaba información verbal. Con respecto a Viarnes en esa estación de servicio aparece este sujeto solo y le pregunte "que es lo que hace este tipo acá?", y no recuerdo si alguien me contesto, pero Viarnes dijo que estaba allí por una reunión que tenía en el círculo de Oficiales del Ejército, Viarnes se presentó como militar de Ejército de Inteligencia y abogado.

Al señor Alos lo habría visto en la Central días antes al 12 de agosto que fue cuando saque licencia. Que luego del procedimiento de Jesús María habla con Alos y le preguntó porque no se había allanado el taller mecánico y la casa de la bajada San José, respondió Juan que la investigación había ido para otro lado.

7. b) Con fecha 5.8.2014, el imputado González amplía su indagatoria (fs. 2159), oportunidad en la que señaló que quería hacer aclaraciones respecto al informe n°49, comenzando por hacer una reseña cronológica de lo sucedido. Manifiesta que el día del informe fue sábado y que estaba de franco ese día y todas las cosas que suceden los fines de semana deben ser resueltas por el subjefe de turno y el superior de turno, son ellos los que ponen en conocimiento al Director y Director General que en ese momento están de franco. Ese día estaba de franco y el Mayor Sosa lo había llamado varias veces por teléfono pero no lo escuchó, y como se trataba del Director General le devuelve la llamada, entonces Sosa le ordena que baje a la base y haga bajar a todo el personal de inteligencia que esté disponible, que después le iba a ampliar. Desde su teléfono llama al Suboficial Ppal. Rolando Ludueña y le pide que se haga presente en la dependencia toda la gente que se encuentre disponible, siendo el Cabo Marcos Rabadán y la Cabo Clara Ramos. Sosa le comunica que se iba a dar un encuentro en un domicilio y necesitaba la gente para hacer la vigilancia y chequear la información que surja. El, en todo momento recibía órdenes y la información que le transmitía Sosa él, se la transmitía al personal. Sosa le dice que debía instalarse en calle José Barros Pazos al 3.300 y que se relacionaba con la información



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

en la que trabajaba Juan Alos, que en el lugar se iba a dar un encuentro y se debían chequear autos, domicilio o lo que surgiera. Sosa le dice que ya había salido al lugar con la chica Ramos y había sacado al Cabo Rabadán en el móvil 5089, siendo éste un móvil inteligente, una Kangoo acondicionada con módem y un domo que giraba 360 grados, filmaba para después imprimir, siendo esas impresiones las fotos de las chapas patentes de los autos que llegaban al domicilio mencionado. La camioneta de Sosa estaba metros más adelante que el móvil 5089, y Sosa le avisa que estaba dentro del domicilio con la Cabo Clara Ramos y que iba a llegar gente, que cuando esta saliera la siguiera y chequeara los domicilios, chapas patentes y lo que surgiera. Vé que llegan uno o dos autos, uno de ellos un Peugeot 207, se bajan dos personas masculinas, entran a la casa pero Sosa aún no salía, pero se comunica con él y le dice que era la casa de Viarnes, un informante. Allí se entera de quien era la persona que le pasaba información a Sosa, desconociendo hasta esa noche quien era Viarnes. Él se empieza a poner nervioso por lo que pudiera suceder adentro por que ingresaba gente y el Mayor Sosa con Ramos no salían, temiendo por la seguridad de ellos. Pasado un lapso de tiempo recibe un llamado de Sosa, hablaba bajo y le dice que las personas estaban por salir que los siguiera y no los pierda. En ese momento se chequearon las chapas patentes con personal que se encontraba en la base, informándole que uno de los vehículos estaba a nombre de un tal Matta con domicilio en calle Rancagua, el otro también fue chequeado siendo todas las consultas realizadas con sus claves porque personal de inteligencia utiliza sus claves por ser el Jefe. Cuando salen los vehículos, Ludueña sigue a uno de ellos por Sagrada Familia y Colón y él se traslada directamente a calle Rancagua, viendo cuando el auto se aproximaba y el conductor bajaba y entraba a la casa. El Oficial Ludueña chequea el otro vehículo resultando ser de Gabriel Ludueña, que baja en la estación de Servicio Mariano Max en calle Capdevila y Rancagua. Luego se comunica con Sosa y le informa que los vehículos habían llegado a donde estaban radicadas las chapas y le reprocha como transmitir la novedad de lo que sucedía en la casa, y que al parecer no le gustó el cuestionamiento porque es un subalterno y le ordenó que se quede instalado en calle Rancagua hasta alrededor de las dos de la mañana. Luego le dice que se vaya y se dirige hacia la base y habla con Clara Ramos, quien le comenta que el Mayor la había llevado y no habían podido salir, que ella grababa las conversaciones a los fines de no perder



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

detalle de lo que pasaba. Ramos le comenta que Sosa le pidió que desgrabe la conversación tal como lo escucha. El día lunes cuando Ramos vuelve al trabajo, cumple con lo ordenado, arma un borrador con fotos, chequeo de dominio y la transcripción de la conversación, siendo este tipo de órdenes lícitas, habituales de chequeo, se sigue una cadena de mando porque se transparenta todo, le puso una carátula y lo agregó en el libro, no sabiendo que pasó con eso, ni recibiendo nuevas directivas. Al día siguiente de su indagatoria llega a Bower y el resto de los imputados en la causa le preguntan por su declaración y le dice a Sosa "a vos te secuestraron un informe 49 de tu escritorio" y le pregunta sobre la transcripción de la conversación, a lo que Sosa le dice que lo iba a aclarar en una ampliación de indagatoria. Que todo este tiempo estuvo esperando que aclare lo del informe pero nunca sucedió, es por eso que ahora manifiesta lo sucedido. En relación a Viarnes quiere dejar en claro que para él era un informante, personal militar que aportaba información a Dáttoli, al Mayor Sosa y a Juan Alós, que nunca le aportó información a él ni tuvo trato directo ni indirecto con él. En ese tiempo Sosa comentó que Osorio y Viarnes habían tenido problemas por una mujer, por lo que separaron a Osorio de la investigación y que también el Comandante Londra le había hecho un comentario para que se fijara si Viarnes realmente era el que decía ser y que salía en Google. Ante esto lo "googlea" y al ver fotos las imprime y se las muestra a Sosa, preguntándole a éste si lo autoriza a ir al Tercer Cuerpo para preguntar si era militar o no porque las fotos que salían en Google para él no se trataba de la misma persona. Como es autorizado va y es atendido por un Coronel de Cuerpo derivándolo con el Coronel Izquierdo, que era quien manejaba la parte administrativa, y le exhibe fotos del diario de Corrientes donde salía Viarnes. Le pregunta por el Coronel Viarnes, le comenta que aportaba información a la policía, a lo que responde que no conoce que se lleve adelante esa actividad y que viendo las fotos y por el nombre no le sonaba, atento a ello le da el número de celular de Sosa y el Coronel le entrega dos tarjetas para quedar en contacto si surge una novedad. Luego en la Oficina de Inteligencia le entrega a Sosa las tarjetas comentando que el Coronel se iba a comunicar y Sosa le hizo señas para que se calle porque en la oficina se encontraba Dáttoli, luego de esto nunca más tuvo noticias de Viarnes. Con respecto al documento Word de las causas en las que había trabajado Viarnes, secuestrado de una de las computadoras de Inteligencia aclara que era común que se



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

utilizaran computadoras de la división por cuestiones de inteligencia o de investigaciones, ello porque tenían los bancos de datos de consulta e historial de informes. Manifiesta que nunca ordenó la creación de un documento semejante, ello porque no cuenta con los medios para sacar esa información porque necesita los comisionados, datos de libros de sumarios que están en otra división y que desde el 12 de agosto del 2013 nunca volvió a servicio por una cirugía quedando a cargo de la División otro Oficial Jefe. En relación al sumario 15/13 recibe una orden de Sosa en el mes de febrero para que comience una investigación para que Juan Alós, que era el responsable designado en la causa, pudiera consultar el sumario iniciado y no obtener información de un informante. Se pone en contacto con Alos porque se lo ordena Sosa y que Alos estaba empapado con la información y que le da los datos que tenía sobre Coco López, aclarando que inteligencia no tiene incidencia en investigación. Finalmente quiere dejar asentado que a fs.151 del libro de guardia de jefatura, correspondiente a los días 1/2/2013 al 11/4/2013 se encuentra consignando el ingreso y egreso del personal policial de la División de Inteligencia del día 2 de marzo del año 2013 para cumplimentar con al orden impartida por Sosa de dirigirse a la calle José Barros Pazos, y que también debe constar en el libro de inteligencia. Quiriendo dejar constancia que no tiene antecedentes, que no tiene compromiso con nadie, que nunca acordó formar parte de una asociación ilícita, que cumplió ordenes lícitas, que no tiene nada que aclara que es policía no delincuente, solicitando por último que se cite a prestar testimonial al personal nombrado en la declaración: Ludueña, Rabadán, Ramos y al Coronel Izquierdo, solicitando sábanas telefónicas de los días 2 y 3 de marzo del año 2013.

7. c) en la audiencia de debate solicitó la palabra declarando que ratifica sus declaraciones anteriores, las que hizo sin conocer la causa. Quiere hablar sobre el viaje a Buenos Aires, en el que Avellaneda fue una circunstancia. Que el dicente es Jefe de inteligencia, donde se recibe un llamado y refiere que a Córdoba iba a llegar una importante cantidad de droga. El Cabo Pérez lo entrevista y aporta el dato. Luego dice que va a dar mas información y ofrece una reunión en Castro Barros y Santa Fe. Van el cabo Pérez, el Comisario González y el dicente. Se reúnen con quien era o decía ser Daniel Córdoba. Se informa a la superioridad que este hombre ofrecía mostrar un camión en Buenos Aires. La cantidad de droga era muy importante. Hasta ese momento se



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TOI

evaluaba la información. En la Jefatura estaba Nieto. Le ordenan hacer el viaje para chequear. Van el Comisario Seine, el cabo Pérez, el sargento Peralta Dáttoli y el dicente. Se juntan con Daniel Córdoba en una rotonda al ingreso de Buenos Aires. Fue, volvió, fue, volvió y no mostró ningún camión. Al mediodía llega Viarnes y dice que iba a hacer un trámite en círculos de suboficiales. Daniel Córdoba regresa y dice que Un santiagueño se encontraría con una paraguaya. Le pide el dicente que le muestre la casa de la paraguaya, lo siguen y le muestra la supuesta casa de la paraguaya, la que el dicente recuerda haber secuestrado alguna vez. Regresan a la estación de servicio y al hacerse de noche Córdoba habla de la reunión al día siguiente de la paraguaya y el santiagueño. Los viáticos son bajos, no siempre alcanzan. Viarnes sugiere un hotel, el hotel avellaneda, cada uno pagó su habitación con lo que tenían para gastos personales. El hotel es de media estrella, costó entre 50 y 60 pesos, durmieron en una habitación Seine y González, en la otra Peralta Dáttoli y Pérez. Al día siguiente Córdoba los lleva hasta Ciudadela y le muestra desde un puente supuestamente a la paraguaya. No les mostró ningún camión. La comisión viajó sola, Daniel Córdoba les daba información y se iba. Viarnes pagó dos cafés, y se enteró luego que había sido invitado por alguien de la comisión porque no conocían Buenos Aires. La comisión la ordena y decide si se justifica Sosa, Nieto, Delgado, en ese orden de jerarquía.

De Viarnes sabe desde el 2010 o 2011 cuando se recibe el llamado de un militar abogado que quiere dar información y quería que alguien lo entrevistase. Se designa a la Brigada en la que estaba Dáttoli y Arguello. Luego, en un procedimiento donde va a sacar fotos le muestran al informante. Era Juan Francisco Viarnes, Abogado, Militar, Coronel. Inteligencia no tenía informantes. Viarnes dijo que quería seguir dando información pero inteligencia no tiene acceso a la investigación, de manera que si alguien quiere dar información, se la pasan a quien lleva la investigación. Así toma contacto Peralta Dáttoli con Viarnes y Pérez con Córdoba. En 24 años que tiene en drogas peligrosas, nunca un informante quiso denunciar, siempre piden el anonimato. A veces llama un hombre y ponen que es mujer o al revés, por seguridad, pero la Información, no se cambia.

Respecto del documento de Word que se saca de la Cpu de inteligencia que tiene la nómina de causas en la que supuestamente participó Viarnes, no la conoce, no ordenó su confección, no vio, ni tuvo contacto con ese documento. El 12.08.2013 sacó licencias



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

por salud y le fue concedida hasta diciembre. Nunca regresó porque quedó detenido. El día que se hace el documento no estaba en inteligencia, estaba de licencia. No es un documento de inteligencia porque no tiene esa información la división

El 2 de marzo estaba de licencia y eso se corrobora con el libro de inteligencia, estaba de turno Pablo Bulacio, Rabadán y Clara Ramos. Les piden una vigilancia y por eso mandan la Kangoo que tiene un domo que permite registrar a 500 metros. Las imágenes que toma el domo se bajan a través de un soft que no maneja el dicente. Sosa les ordena a todos lo que estaban de franco volver a la base, el dicente llega 20.20 hs, sosa le dice que vaya a Barros Pazos, va con Pérez, llega a las 22 hs, al llegar ve estacionada a la Kangoo, y ve la camioneta de Sosa le habla por teléfono y le dice que iban a llegar unos vehículos y que los siga. Llegan los vehículos, lo llama Sosa y en voz baja le dice que no podía salir, nervioso lo dice. Se lo dice un General y entre todos los convocados el dicente era el de mayor jerarquía, por lo que fue un momento de gran estrés porque no sabía quienes eran, donde estaban y de qué se trataba el tema. Siguen dos vehículos, uno se pierde, de inteligencia y por la patente les dicen que un vehículo estaba a nombre de Matta, van al domicilio, hacen vigilancia hasta que llega, le avisan sobre el otro vehículo, comunican la novedad y levantan vigilancia como a las dos de la mañana. Llega a la base, la Cabo Ramos le dice que Sosa había pedido un informe y el dicente le ordena que transcriba tal cual. Luego se entera que la información la manejaba Alos y se la había dado Viarnes, no se lo dijo Sosa, no se lo dijo Nis, y eso está bien. Alos era de Brigada de calle, no tienen que decirle nada de la investigación. Lo único que supo que en esa casa había un Coronel del Ejército, una cabo y un General. En la computadora se guarda una carpeta a las 0.45 hs con el nombre MATTA, con la consulta a páginas amarillas. Esa constancia se deja por si otro operador lo necesita.

Alos le dijo quince días antes que había posibilidades de un movimiento inminente, por eso se inicia el sumario por el Coco López y Cabrera. Luego no lo convocan mas hasta el allanamiento. Fue Nis el que lo manda al allanamiento de calle Rancagua y Alem; Martínez va a Carlos Paz, y el dicente a fiscalizar, se secuestran elementos de corte. Fueron entre dos o tres allanamiento. De esa causa no supo ni hizo nada él ni nadie a su cargo.



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

El dicente no tiene capacitación en inteligencia. No tiene certificación nacional ni provincial, sólo las planillas de calificaciones que son valorativas.

Respecto a la reunión con Córdoba, señala que solo escuchaba la información que le daba, no había promesas de retribución, decía que iba a denunciar porque les tenía bronca.

Seguidamente el señor Fiscal solicita que se exhiba un video obtenido de una CPU secuestrada en avenida colon 1250, Archivo SUNP 0021.avi. en la cual exhibe imágenes y voces y registra en el margen inferior 2/3/2008 -22.15 .

Al respecto González, manifiesta que pese a la oposición de su defensor quiere contestar. Señala que es una conversación con un informante. Cuando conversan con ellos, es necesario ponerse a la altura de ellos. A la reunión con Daniel Córdoba fue una vez y de ahí sale el viaje a Buenos Aires. El video muestra a una persona que intenta seducir con datos. A la pregunta del Fiscal sobre la frase que se escucha a las 8.25 hs. "Te hago una pregunta, voy al hueso" ¿cuánto para vos?, a lo que contesta que en la conversación se trata de ver el nivel de odio, de entrega, la intención. Cuando reciben información tratan de darle transparencia y seguridad. Al frente tiene un informante que les está dando información delicada. El dicente trabaja bien. En 24 años solo tuvo tres días de arresto por llegar tarde. Daniel Córdoba dijo acá: Nunca recibí droga ni plata. Y es así, porque que es imposible hacerlo.

Seguidamente el señor Fiscal le lee algunas frases de la conversación que se ve en el video como "*Fabián sabe lo que va a decir*", "*se hace pasar al camión, nunca se van a dar cuenta*" a lo que el imputado solicita a todos un poco de empatía con la función del policía que tiene que juntarse adecuarse y ponerse a la altura del informante para obtener la Información que ellos quieren dar. La persona que da información también pone a prueba al interlocutor, tiene que ganarse la confianza. Está filmado, está en la computadora, cualquiera de la división puede acceder y usarlo, señala que claramente están sacando información. En éste caso nunca se allanó a la paraguaya ni se vio el camión.

III. La prueba objeto de valoración en el presente resolutorio es la consignada en el acta que da cuenta de lo ocurrido en la audiencia de debate, y que consiste en la siguiente: las declaraciones testimoniales de Sergio Miguel Caffarena (fs. 178); Marcelo Adrian de la Cruz (fs. 455); Sergio Alberto Fernandez (fs. 456/457); Matias Carlos Villagra (fs.



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

458/459); Lucas Gatón Vanegas (fs. 460); Franco Emanuel Guallanes (fs. 462); Gonzalo Matías Leon (fs. 463); Patricia del Carmen Banegas (fs. 464); Ezequiel Alberto Matías Nieto (fs. 466); Marcelo Adrian de la Cruz (fs. 476/477); Pablo Cesar Escalante (fs. 524/525); Cesar Gustavo Nacen (fs. 1150) María Laura Olivero (fs. 1532; Luis Oscar Moyano (fs. 2367/2369); Lidia Elizabeth Murua (fs. 2386); Cluadio Javier Torres (fs. 2403); Marcos German Manrique (fs. 2459); Javier Maximiliano Olmos (fs. 2460); Angela Araceli Jover (fs. 2525/2526); Carlos Dante Leal (fs. 2559); Guillermo Gustavo Brunas (fs.2800, 2928, 4107); Juan Antonio Alos (fs. 2811/2812, 2841, 2859/2863, 2932, 3505/3507); Sergio Fernandez (fs. 3504); Gerardo Kachuk (fs. 3542); Gabriela Soledad Morales (fs. 3626/3627, 3933/3936); Mauro Miguel Guillete (fs. 3634/3635); Jose Manuel Rubio (fs. 3643); Victor Hugo Loyola (fs. 3645/3646); Monica Lescano (fs. 3647/3648); Marcos Juan Domingo Benitez (fs. 3649/3650); Mariano Raul Villegas (fs. 3674/3678); Melisa Andrea Gallardo Triguero (fs. 3776/3782); Marcos Ariel Martínez (fs. 3151/3152, 3431/3432); Pablo David Agüero (fs. 3441/3442); Analia Venesa Olariaga (fs. 3447); Walter Cesar Canale (fs. 3448); Omar Camaño (fs. 3453); Nilda del Carmen Nieva (fs. 3455).

Certificados de actuario que dan cuenta de declaración en los términos del art. 29 ter de la ley 23.737 (fs. 1/8, 10/11, 12/15, 24); informe de secretaria en relación a la existencia de las causas mencionadas en la denuncia efectuada bajo reserva de identidad (fs. 18); certificados de actuario (fs. 25, 43, 44/46, 52, 62/63, 64, 109, 313, 613); oficios remitidos por el Juzgado Federal N° 1 en relación a la recepción de cassettes y cds de las escuchas de la causa "Ludueña" (fs. 48/49, 193/194) e informe de secretaria respecto a los cassettes y cds que no fueron entregados (fs. 50); orden de intervención telefónica del abonado 0351-152434816 (fs. 54); Expte. 82815/2013 labrado a raíz de los dichos de Juan Francisco Viarnes en el programa televisivo ADN (fs. 56/60); informes de la PSA (fs. 70, 204/227, 896/902, 1118/1119, 1589/1594); Expte. 83865/2013 caratulado "Viarnes, Juan Francisco s/ denuncia" -Amenazas- (fs. 74/99); impresiones de internet en relación a José Antonio Marinaro (fs. 103/108); informe de Nextel (fs. 112); declaración testimonial prestada por Darío Cesar Bernando en el marco de los autos caratulados "Fiscalía General de Córdoba remite actuaciones (Ciudadanos colombianos- Lavado de dinero) (fs. 115/116); actas de detención y notificación de derechos (fs. 129/133, 924, 1452); informes médicos (fs. 134/138,



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

1453);Comunica Novedad -detención imputados- (fs. 144/147);Consulta Padrón Electoral, páginas blancas y nosis en relación a José Antonio Marinaro (fs. 177/191); solicitud de allanamiento (fs. 197); informes del Registro Nacional de Reincidencia (fs. 232, 234, 236, 254/255, 1529, 1533, 1571/1585, 1706/1707, 1709/1710, 4385/4410, 4511/4513); informes de AFIP (fs. 239, 381) y documental acompañada -reservada en secretaria-;informe de las Fiscalías Federales N° 2 y 3 de esta ciudad en relación a investigaciones a los encartados (fs. 257, 301); constancia de entrega de elementos secuestrados en el domicilio de calle Duarte de Meneses N° 4443 de esta ciudad -domicilio de Osorio- (fs. 271), certificado de actuario (fs. 272) e impresión de contenido de pen drive -sms- (273/280); informe de secretaria en relación a material estupefaciente entregado para el adiestramiento de canes (fs. 282) y fotocopias del Expte. n° 18.458 del JF N° 2 de esta ciudad caratulado "Unidad Especial K-9 Antinarcóticos (canes) Pcia Pcial s/ pedido" (fs. 283/298); informes de la Dirección Nacional de Migraciones respecto a entradas y salidas del país (fs. 303/311, 763/776); denuncia formulada por Juan Francisco Viarnes -tortura- (fs. 317), Informe médico (fs. 319/322); informes de la PFA en relación a la custodia de Juan Francisco Viarnes y Daniel Alberto Córdoba (fs. 327/328); copia de informe elaborado en relación a la pérdida del sumario 74//11 de la Sub Delegación Drogas Peligrosas Zona 11 (fs. 337), del libro de guardia (fs. 341/344) y de nota manuscrita que habría dejado el agente Gastón Bustos (fs. 340) acompañados por la testigo Selva Violeta Charras; acta de copiado de archivos -voz y fotografías- del teléfono celular de la testigo Selva Violeta Charras (fs. 345); informe del Ministerio de Seguridad de la provincia de Córdoba respecto a vinculación laboral de Juan Francisco Viarnes (fs. 348, 351/352); informes de entidades bancarias (fs. 349); informe de la Policía de Cba. en relación a la nómina del personal policial, cargo y función, domicilio, teléfonos, radio, etc (fs. 366/381); informe de la Policía de Cba en relación a teléfonos y viáticos asignados por comisiones y cursos de capacitación (fs. 386/396); informe de la Policía de Cba en relación al personal de la Dirección de Drogas de Lucha Contra el narcotráfico (fs. 397/403); informe de la Policía de Cba en relación a los teléfonos asignados al personal de la Dirección de Drogas peligrosas (fs. 407/411); Memorandum interno n° 02/2013 - referente a transmisión de información por mail- (fs. 412); informe de la Policía de Cba en relación a los automóviles del



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

personal de la Dirección de Drogas peligrosas (fs. 413/415); fotografías aportadas por el testigo Marcelo Adrián de la Cruz en relación al secuestro de estupefacientes a Ricardo García en el marco de la causa "Ludueña" (fs. 479/514); informe de la Policía de la provincia de Cba en relación al teléfono celular que utilizaba el encartado Rafael Sosa (fs. 426/429, 521/522); oficio de Gendarmería Nacional elevando grabaciones de escuchas telefónicas de causa "Ludueña" (fs. 520); orden y acta de allanamiento del Depto de Finanzas de la Policía de Cba- (fs. 537/541) y croquis del lugar (fs. 544); orden y acta de allanamiento de las oficinas y/o depósitos de la división armamentos y equipos de la Policía de Cba- (fs.545/546) y croquis del lugar (fs. 549); orden y acta de allanamiento del domicilio sito en calle Neuquén 849 PB, Depto 2 B° Alberdi -domicilio de Franco Arguello- (fs. 551/555) y croquis del lugar (fs. 556); orden y acta de allanamiento del domicilio sito en calle Yamanas 7666 B° Arguello -domicilio de Rafael Sosa- (fs. 557/560) y croquis del lugar (fs. 563); orden y acta de allanamiento del domicilio sito en calle Av. Rafael Nunez 5942 de B° Arguello de esta ciudad -Palмира Cerro- (fs. 564/566, 570/571, 627/629) y croquis del lugar (fs. 569, 633); órdenes y actas de allanamiento del domicilio sito en calle Huinca Renancó N° 3215 de B° Oña -domicilio de Alfredo Seine- (fs. 572/576) y croquis del lugar (fs. 579); orden y acta de allanamiento del domicilio sito en calle Duarte de Meneses N° 4457 de B° Gral Urquiza -domicilio de Mario Osorio - (fs. 580/584) y croquis del lugar (fs. 587); orden y acta de allanamiento del domicilio sito en Lote 4 Mzna. 57 de B° 5 Lomas -domicilio de Antonio Locasio- (fs. 588/593) y croquis del lugar (fs. 596/597); orden y acta de allanamiento del domicilio sito en calle Necochea N° 2378 de B° Villa Revol -domicilio de Herminio Bionda- (fs. 598/600) y croquis del lugar (fs. 603); orden y acta de allanamiento del domicilio sito en calle Duarte de Meneses N° 4443 (fs. 604/608) y croquis del lugar (fs. 611/612); orden y acta de allanamiento del domicilio sito en calle David Luque N° 965 de B° Pueyrredón (fs. 614/616) y croquis del lugar (fs. 620); orden y acta de allanamiento del domicilio sito en calle Blas Parera esquina Drago (fs. 621/622) y croquis del lugar (fs. 625/626); orden y acta de allanamiento del domicilio sito en calle Mariano Fragueiro al 2000 -local "La previa"- (fs. 634/636) y croquis del lugar (fs. 643); orden y acta de allanamiento del domicilio sito en calle Av. Colon N° 1250 de esta ciudad -Dirección de Drogas Peligrosas (fs. 653/656) y croquis del lugar



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TOI

(fs. 657); orden y acta de allanamiento del domicilio sito en calle Taninga 2841 -Dirección Gral. de Lucha contra el narcotráfico y croquis del lugar (fs. 660/671); orden y acta de allanamiento del domicilio sito en calle Duarte Quirós 4100 de B° Las Palmas -puesto de verificación- (fs. 675/676) y fotografías (fs. 679/682); Orden de entrega de planilla de egresos y egreso del estacionamiento de la Jefatura de policía y su correspondiente acta (fs. 683/684); orden y acta de allanamiento del domicilio sito en calle Capitán Manuel Butos N°. 4434 de B° Villa Adela de esta ciudad -domicilio de Peralta Datolli- (fs. 685, 687/688), croquis del lugar (fs. 689) y fotografías (fs. 692/697); orden y acta de registro del vehículo Renault Kangoo dominio GTM 403 (fs. 698/701) e inventario (fs. 702); orden y acta de allanamiento de la habitación N° 14 del ala de Directores Generales de la Policía de Cba sita en Av Colon N° 1250 -Rafael Sosa- (fs. 705/706), croquis del lugar (fs. 707) y fotografías (fs. 710/712); informes de la Policía de Cba -Dirección de Administración-en relación a los viáticos del Personal de la Dirección de Drogas Peligrosas (fs. 713/727, 811/822, 823/858); fotocopias certificadas del sumario 525/12 secuestrado en el allanamiento de Calle Taninga 2841 que da cuenta de una investigación en la provincia de Corrientes (fs. 732/742) -a fs. 741 declaración sobre intervención de Viarnes-; informe de la Policía de Cba en relación al personal comisionado desde el año 2001 a 2009 -domicilios y teléfonos - (fs. 757/762); fotocopias certificadas de informe de viáticos en relación a viaje a la provincia de Corrientes de los encartados Peralta Datolli y Arguello (fs. 780/808); solicitud de allanamiento para los domicilios de Ingas y Gonzalez (fs. 884); consulta de internet sobre domicilio de Ingas (fs. 887); presentación de Arrieta diciendo que respecto a las amenazas que Analía Sosa habría sufrido por miembros de la policía de cba (fs. 917); orden y acta de allanamiento del domicilio sito en calle Quinquela Martín N° 2285 de B° Parque Norte de la ciudad de Villa María, Provincia de Cba, depto 1 G de esta ciudad -domicilio de González- y su correspondiente acta croquis y fotografía (fs. 942/949) , (fs. 955/956, 1701); orden y acta de allanamiento del domicilio sito en calle Sucre 2205, depto 1 G de esta ciudad -domicilio de González- y su correspondiente acta (fs. 950/952) , croquis y fotografía (fs. 955/956); orden y acta de allanamiento del domicilio sito en calle Ravignani N° 3495 de esta ciudad -domicilio de González- y su correspondiente acta (fs. 957/958) y croquis (fs. 961); orden



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

de detención (fs. 962, 967, 973), acta (fs. 974) y acta de notificación de derechos (fs. 975); orden y acta de allanamiento del domicilio sito en calle Viña del Mar N° 3686 de esta ciudad - domicilio de Ingas- y su correspondiente acta (fs. 963/964) y croquis (fs. 961); orden y acta de allanamiento del domicilio sito en calle Dorrego N° 455 de la localidad de Mendiolaza- domicilio Analía Sosa- y su correspondiente acta (fs. 968/969) y croquis (fs. 972); documentación aportada por la defensa del imputado Peralta Datolli en relación a compra venta del vehículo Renault Kangoo dominio GTM403, créditos, emprendimiento particular -alquiler de castillos inflables- (fs. 1002/1073); certificado de actuario y solicitud de allanamiento -habitación N° 14 del Ala de Directores Generales (fs. 1086/1087); solicitud de allanamiento para Jefatura de Policía -división armamentos y equipos- (fs. 1099); certificado de actuario en relación a pen drive secuestrado en el domicilio del encartado Osorio (fs. 1120); certificado de actuario en relación a números telefónicos agendados en el celular de Rafael Sosa (fs. 1121); denuncia y ampliación formulada por Oscar Daniel Sosa -tío de Rene Alejandro Sosa- (fs. 1127, 1129); certificado de actuario en relación al programa de ADN de fecha 23/10/2013 donde se entrevista a Oscar Daniel Sosa (fs. 1128); denuncia formulada por Juan Eduardo Borchert (fs. 1131); informe de la Fiscalía Federal N° 1 en relación a sumarios secuestrados en la Dirección de Drogas Peligrosas en los cuales el estupefaciente secuestrado no habría sido remitido a los Juzgados Federales intervinientes y notas de remisión (fs. 1151/1159); cuerpo de documentación relativo al relevamiento de los elementos secuestrados en los distintos procedimientos -fotocopias de documentos y efectos secuestrados de interés para la causa- (fs. 1074, 1076, 1170/1340); cuerpo de documentación relativa a las transcripciones de las escuchas telefónicas Y MENSAJES DE TEXTO practicadas en "Sumario por secuestro extorsivo" -secuestro de Herminio Bionda- (fs. 1341/1439); impresiones de documentos -archivos- que contenían los CPU secuestrados en la Dirección de Drogas Peligrosas (fs. 1464/1474); orden y acta de allanamiento del domicilio sito en Av Mitre 1413 del Partido de Avellaneda, prov. De Bs AS -Hotel Avellaneda- (fs. 1476/1485); fotocopia del libro de guardia de la Dirección de Drogas Peligrosas -30/8/2013 al 11/9/2013- (fs. 1502/1504); informe de la PSA sobre contenido de GPS (fs. 1553/1555); informes de la división armamentos y equipos de la Policía de Cba sobre chalecos y armas de fuego (fs. 1616/1623, 2751/2756, 2775/2777); fotocopias certificadas del



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TOI

libro de novedades de la División Inteligencia de la Policía (fs. 1643/1644); denuncia Formulada por Daniel Alberto Córdoba (fs. 1646); informe de la UIF -Unidad de Información Financiera- (fs. 1725, 1807); Informe de la empresa personal en relación al abonado 351-7321791(fs. 1756); informes de la división Tecnología y Comunicaciones de la Policía de Cba (fs. 2042/2058); Expte FCB 27241/2013 -solicitudes, autos fundados y ordenes de intervenciones telefónicas y allanamientos practicados en autos- (fs. 2064/2145); informe de la Policía de Cba en relación a la fecha en que se habría llevado a cabo la fiesta de despedida de Mario Rogelio Nieto (fs. 2144); nota periodística y fotografías acompañadas por Gustavo Julio González (fs. 2163/2167); legajo Personal del imputado Gustavo Julio González (fs. 2181/2189); fotocopias certificadas de los autos "Pino Fernando Cesar y otros s/infracción ley 23.737" que dieran origen al Expte. FCB 120011729/2012 "Peralta Datolli, Fabian Cesar y otros s/violación de secretos, etc" (fs. 2203/2391, 2398/2400); informe de la Policía de Cba en relación a personal de apellido Arguello (fs. 2413); denuncia formulada por Carlos Dante Leal (fs.2466/2468); certificado de actuario en relación a prestatario de línea telefónica 35142011001 (fs. 2471), solicitud de intervención telefónica (fs. 2474), orden (fs. 2476); solicitud de registro de llamadas entrantes y salientes de línea telefónica 35142011001 (fs. 2477) y listados correspondiente (fs. 2490/2509, 2538/2559); fotocopias de la causa "Leal, Carlos Dante y otro" (fs. 2479/2486); informe de la Uca en relación a las visitas de familiares (fs. 2511, 2513/2520) y abogados (fs. 2530/2535) recibidas por Carlos Dante Leal; informe de la empresa nextel en relación a titularidad de línea telefónica 35142011001 (fs.2535/2536); informe de la Cámara Federal de Cba en relación a la Matrícula de Juan Viarnes o Wesler (fs. 2571, 2591); informes de empresas telefónicas en relación a abonados 351-4039103 y 351-2569988 (fs. 2577/2583); informes ambientales (fs.2587, 2602) y ficha de datos personales de Omar Walter Olivo (fs. 2593); certificado de actuario en relación al resultado del juicio en contra de Carlos Dante Leal (fs. 2627); Solicitud de inscripción de vehículo vendido por Viarnes antes que se dispusiera su inhabilitación general de bienes y documentación respaldatoria (fs. 2756/2772) ;CAUSA "Ludueña, Gabriel y otros p.s.a Infracción ley 23.737" -acumulada-:Comunica novedad (fs.2794, 3016/3017, 3021, 3040/3041, 3092/3097, 3098/3101 -transcripciones-, 3127/3130, 3260/3263, 3541); ficha de álbum de fotos (fs.2797, 2808, 2929);



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

muestras fotográficas, croquis y planos (fs.2798, 2801/2802, 2807, 2816/2821, 2933/2934); solicitudes de intervenciones y sabanas telefónicas (fs. 2800, 2806, 2809, 2831/2832, 2923, 2941/2942, 2951/2952, 3040/3041, 3067/3070, 3546, 3550/3551) y cese (fs. 2853, 3090) y titularidad (fs. 2921); ordenes de intervención telefónica y remisión de sabanas (fs. 2833/2840, 2922, 2924/2925, 2943/2949, 2953 /2955, 3070, 3548, 4157); consultas por dominio (2803, 2813, 2822, 2827, 2842/2850, 2875/2876); consulta al Padrón (fs.2814/2815, 2823/2826, 2828/2830, 2930); Consulta de restricciones (fs. 2931); solicitudes de requisas, registros y allanamientos (fs.2854, 2919, 2926, 2956, 2957/2959, 2961, 3010/3011, 3018/3020, 3035/3036, 3038/3039, 3061, 3075/3076) , devolución de oficios sin diligenciar (2858, 2950, 3062/3066, 3170, 3249/3259, 3387/3388); autos fundados de intervenciones telefónicas, registros, requisas y allanamientos (fs. 3389/3391, 3547); Exptes. 23.457 y 23.498 del JF3 -intervenciones telefónicas- (fs. 3558/3588); solicitudes de actuación conjunta policía de Córdoba y Gendarmería Nacional (fs.2851, 2855, 2919/2920); planillas prontuariales (fs. 2878); transcripciones de escuchas telefónicas (fs.2864/2874, 2935/2940, 2965/3009, 3022/3033, 3043/3060, 3101/3124); Informes de empresas telefónicas sobre llamadas entrantes y salientes, sms, etc (fs.2979/2918, 4166); constancia de la instrucción en relación a la avocación de la investigación de Cristian Ingas en reemplazo de Juan Antonio Alos (fs. 2927); ordenes de allanamientos y registros (fs. 3071, 3139/3141, 3143/3145, 3146/3150, 3153/3155); Actas de registro y allanamientos (fs. 3134/3136); solicitud de trazabilidad de sustancias químicas (fs. 3073) e informe respectivo (fs. 3293/3299); certificados de actuario (fs. 3074, 3077, 3243, 3407, 3435); informes de Migraciones (fs. 3082/3088); órdenes de detención (fs. 3156); notificación de derechos constitucionales (fs. 3157/3159); informes médicos (fs. 3160/3161, 3166); planillas prontuariales (fs. 3168, 3175/3176); inventario de automotor (fs. 3174); solicitud de inspección de celulares secuestrados (fs. 3178, 3238), autos fundados (fs. 3341/3342, 3533), orden (fs. 3343, 3534), Informes (fs. 3414/3418, 3522/3529); informe de Gendarmería en relación a escuchas telefónicas (fs. 3179/3223); declaraciones testimoniales prestadas por Gustavo Julio González (fs. 2793, 2795/2796, 2799/2799bis, 2804/2805) Juan Antonio Alos (fs. 2859/2863, 2932, 3505/3507) y Cristian Damián Ingas (fs. 2960, 2962/2965, 3131/3133, 3443/3444) en el marco del sumario 15- /13 "Ludueña"; acta de inspección ocular (fs. 3265); informes del



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TOI

registro nacional de reincidencia (fs. 3288/3289, 3356/3380); informe del Banco Francés (fs. 3322); informe de la empresa Sulprom SA sobre titularidad de líneas telefónicas (fs. 3351); informe de la Fiscalía de Cosquin y copias certificadas de relación a causa "Avila Muñoz, Juan Humberto y otros" (fs. 3456/3499); oficio de remisión de cassetes y cds de intervenciones telefónicas (fs. 3500); Pericia Química (fs. 4038/4044); oficio de elevación de cds y cassetes de escuchas telefónicas (fs. 4095); informe técnico pericial (fs. 4109/4151); informe de la PSA sobre transcripccion de escuchas (fs. 4154); CAUSA "Avila Muñoz, Juan Humberto y otros"; Actas de inspección ocular (fs. 3628/3629, 3636/3637); solicitudes de allanamientos y decretos fundados (fs. 3631/3633, 3639/3641, 3879/3883, 3886/3889), órdenes y actas (fs.3678/3685, 3782/3792, 3799/3800, 3803); muestras Fotográficas (fs. 3638, 3703/3704,); designación de abogado defensor por parte de los imputados -Ana Ambrosino, mujer de Viarnes- (fs.3651); muestras Fotográficas (3660/3673, 3829/3865,); Planillas prontuariales (fs. 3694, 3812); ficha policial sobre denuncia (fs. 3702); oficio de elevación de secuestro (fs. 3709/3712); Acta de aprehensión (fs. 3765, 3794); Acta de inspección ocular y croquis (fs. 3666/3769, 3792/3793); comunica novedad (fs. 3770/3771); acta de notificación de derechos e imputación (fs. 3774, 3798); solicitud de inspección técnica (fs. 3874/3876); informe sobre armas secuestradas (fs. 3891) y pericia balística (fs. 3894/3897); ficha de datos de parcela sobre domicilios allanados y situación tributaria (fs. 3898/3930); consulta por dominio (fs. 3931, 3937/3938); exámenes mentales (fs. 3981/3982); informe pericial sobre cámara de fotos secuestrada (fs. 4079/4094); exámenes mentales obligatorios (fs. 4348/4353, 4732); anexos de prueba, cds, cassetes, documentos y efectos secuestrados -anexo de secuestro causa 14009/2013-, legajos personales, etc. -reservados en secretaría- (fs. 4282, 4243, 4470); informe técnico pericial -cpu, celulalers, etc- (fs. 467/469,1773); informe del Ejército Argentino en el cual consta que no hay registros que González se haya hecho presente en esa repartición, y que el Coronel de Infantería Félix Roberto Izquierdo se desempeñó en ese cuartel desde el 10/12/03 hasta el 31/10/2013 (fs. 4820.); informe de la Policía Federal en el cual consta que no hay registros que Juan Francisco Viarnes haya prestado servicios en esa institución (fs. 4810); informe de Gendarmería en el cual consta que Juan Francisco Viarnes no prestó servicio en esa institución (fs.4825); informe del Ejército Argentino en el cual consta que no se registran



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

antecedentes que Juan Francisco Viarnes haya prestado servicios allí (fs. 4612); Conforme lo dispuesto por el art. 392 del CPPN se incorporan por su lectura las declaraciones indagatorias oportunamente prestadas por Mario Rogelio Nieto (fs. 199/200), Juan Francisco Viarnes (fs. 228/229), Juan Luis D'andrea (fs. 3291/3292), Ricardo Garcia (fs. 3300/3301) Gabriel Osvaldo Ludueña (fs. 4060/4064) y Ricardo Gustavo Garcia (fs. 4098/4105); informe de restricción de Juan Francisco Viarnes emitido por la Policía de Córdoba. Constan tres pedidos de capturas: dos Juzgado Federal N° I y uno de este Tribunal (fs. 4836); A 4596/4600 informe de la Fiscalía de Corrientes sobre el trámite de la investigación de Rodolfo Lorchmam Kretz. Pone en conocimiento que Viarnes no fue comisionado; certificado en el que consta el link de entrevista radial de radio universidad entre Mario Pensavalle y Tomás Méndez (fs. 4621); se incorpora por su lectura los autos: Causa nro. M-16/11 caratulada "MAMONDE, Ernesto Raúl y otros p.ss.aa Infracción Ley 23.737" que se tramitó ante este Tribunal; Causa nro. P-10/12 caratulada: "PINO, Fernando Oscar y otro p.ss.aa. Almacenamiento de estupefacientes y guarda de elementos destinados a la producción o fabricación de estupefacientes" que se tramitó ante este Tribunal; "LEAL, Carlos Dante y otros p.ss.aa. Infracción Ley 23.737" que se tramitó ante el Juzgado Federal nro. 2 de Córdoba y se realizara el Juicio Oral y Público en el Tribunal Oral Federal N° 1 de esta ciudad; Causa nro. FCB 14304/2013 caratulada "HIDALGO, Jerónimo y otros p.ss.aa Expendio de moneda falsa y estafa", que se tramita ante el Juzgado Federal nro. 1 de Córdoba; Causa nro. FCB 19935/2013/TO1 caratulada "SOSA, Rafael Gustavo p.s.a. Abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público" tramitada ante éste Tribunal; Causa nr. FCB 94130005/2013/to1 caratulada "Moyano Delia Patricia y otros" tramitada ante este Tribunal; Causa nro. FCB 32022134/2011/TO1 caratulada "Cordoba, Eldo Damian y otro p.ss.ss Infracción ley 23737" tramitada ante este Tribunal; Causa "ARAOZ SANZ, Marcos Adrián y otro p.ss.aa Secuestro extorsivo agravado, privación ilegítima de la libertad agravada y lesiones" (Expte 320221134/2011/To1) en trámite ante éste Tribunal; Causa nro. 12-L-13 caratulada "LUDUEÑA, Gabriel y otros p.ss.aa Infracción ley 23.737" que se tramitó ante el Juzgado Federal nro. 1 de Córdoba; Causa nro. FCB 12001371/2012 caratulada "MARCOLONGO, Reynaldo Oreste y otros p.ss.aa. Infracción Ley 23.737", que se tramita ante el Juzgado Federal nro. 1 de Córdoba; Causa nro. FCB 14867/2013/TO1 caratulada "SOSA, Hugo Modestino p.s.a Almacenamiento de estupefacientes", que se



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

tramitó ante este Tribunal; Causa nro. Q-2/13 caratulada "QUINTEROS, Mauro Ezequiel p.s.a Comercialización de estupefacientes y, tenencia de estupefacientes con fines de comercialización" que se tramitó ante este Tribunal; Causa "ALOS, Juan p.s.a. suicidio" que se tramita ante el Juzgado Federal nro. 1 de Córdoba; Causa nro. FCB 19935/2013/TO1 caratulada "SOSA, Rafael Gustavo p.s.a. Abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público" que se tramitó ante éste Tribunal; se incorporan recortes periodísticos de La Voz del Interior; Cadena 3 y Revista Matices; informe elaborado por la empresa Nextel sobre las sábanas de llamadas y mensajes de texto de la línea telefónica 0351-4207831 y adjunta un CD reservado en Secretaría (fs.4609/10); informe de la Fiscalía Federal N° 1 de Córdoba en el cual consta que la denuncia de Daniel Córdoba se encuentra en la etapa de investigación y en estudio para elaborar un proyecto de requerimiento de instrucción (fs. 4583); historia clínica del Sanatorio El Salvador de Alfredo Damián Seine (fs.4723/86); informe de la empresa claro respecto a las llamadas entrantes y salientes de la línea N°03517559177 (fs.4615/18); informe el cual se basó en la aplicación Microsoft Project Oxford, que se aplica para identificar rostros humanos y comparar si son o no la misma personal, el cual se utilizó en relación a Juan Francisco Viarnes e informe de la Agencia Federal de Inteligencia en el cual consta que Juan Francisco Viarnes no se desempeñó en dicha institución (fs. 4948).

III. 1. Testimoniales. Declararon en el debate los testigos: Gregorio Daniel Del Valle Nis, Jorge Horacio Pérez, Pablo Bulacio, Daniel Alberto Córdoba, Clara Ramos, Luis Marcelo Pérez, Selva Violeta Charras, Andrés Efraín Zapata, Emiliano Clavero de la Fuente, Rolando Ludueña, Julia Mirta Villafañe Cuevas, Marta Silvia Villafañe, Olga Gladys Leal, Luciano Carpio, Tomás Méndez, Guillermo Gallego, Ricardo García, Fernando Antonio Pino, Rubén Matta, Patricia Ibañez, Mariano Silvio Ludueña, Ana Clara Ambrosino, Blanca del Valle Soria, Herminio Bionda, Marcelo Castro y Oscar Daniel Sosa.

IV.1.- Prueba de la materialidad de los hechos.

Valoración de la Prueba.

Este tribunal entiende que los elementos de juicio producidos e incorporados al debate permiten tener por acreditados algunos extremos de los hechos materia del proceso, en tanto respecto de otros la prueba colectada resulta insuficiente para sostener la imputación acusatoria.



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

IV. 1. 1. Respeto del primer hecho de la acusación

A. Se imputa a Rafael Gustavo Sosa, Alfredo Seine, Franco Sebastián Arguello, Fabián Peralta Dátoli y a Gustavo Julio González, formar parte de una organización dedicada a la realización de los siguientes ilícitos:

a) Generar sumarios policiales basados en información falsa, incorporando a modo de agentes encubiertos y/o provocadores a Juan Francisco Viarnes y Daniel Córdoba en las investigaciones para que además de aportar información tomen contacto con personas relacionadas a actividades vinculadas al narcotráfico, haciéndose pasar por interesados en hacer negocios con ellos, en comprar estupefacientes o en gestionar para ellos operaciones relacionadas con dichas sustancias.

b) Valerse de Juan Viarnes para hacerlo figurar como testigo en sumarios y en procedimientos o para hacerlo pasar como familiar, abogado, etc., para contactarse con investigados y/o familiares de personas detenidas en diversos procedimientos relacionados a narcotráfico para exigir el pago de sumas de dinero a cambio de favorecerlos ante los tribunales mediante la entrega de sumarios o documentos, o bien bajo la amenaza de agravar su situación procesal, inclusive mediante el procedimiento conocido en la jerga policial como "embagayarlos", tarea consistente en hacer aparecer entre sus pertenencias estupefacientes.

c) El cobro de montos periódicos de dinero para permitir comercializar estupefacientes sin interferencia de investigaciones;

d) La sustracción de todo o parte del estupefaciente que se encontraba en diversos allanamientos motivados en las investigaciones generadas por los encartados y desarrolladas con la participación de Juan Viarnes y/o Daniel Córdoba, con la finalidad de usar una parte para "embagayar" personas, y la otra para comercializarla en un local nocturno llamado "Palmira Cerro", y en un bar llamado "La Previa".

e) La sustracción de pertenencias a los investigados, tales como relojes, objetos de oro, cadenas, dinero, etc.

f) Generación de informes ideológicamente falsos, manipulación de transcripciones de intervenciones telefónicas para ocultar la presencia del agente encubierto o provocador que participaba de la investigación, prestar declaraciones testimoniales falseando la información acerca de diversas investigaciones realizadas y mediante tales actos, engañar a los



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

diversos tribunales y fiscales federales intervinientes, para obtener órdenes de allanamiento y de detención contra las personas investigadas, privándolas ilegalmente de su libertad. Provocar que los Fiscales formularan requerimientos de instrucción, de elevación a juicio, e incluso alegatos y pedidos de condena de personas que aún a la fecha se encontrarían cumpliendo pena en establecimientos carcelarios

B. Las denuncias que inician y sustentan la mayor parte de éste hecho, esta constituido por las declaraciones que formulara Juan Francisco Viarnes con fecha 02.08.2013, 23.08.2013, 29.08.2013 y que obran en certificados suscriptos por Secretarios del Juzgado Federal n° 1, atento haber declarado bajo las previsiones del art. 29 ter de la ley 23737, y finalmente las imágenes del programa ADN emitido a partir del 04.09.2013, en las que Juan Francisco Viarnes, otorga una entrevista al periodista Tomás Mendez, donde reitera aquello que relatara ante el Juzgado, revelando su identidad.

Juan Francisco Viarnes, es co imputado y prófugo en la presente causa, imputado en causas conexas y dueño de frondosos antecedentes que obran a fojas 1553/1567 de la causa "Hidalgo Jerónimo y otros FCB14304/2013" que se tramitan ante el Juzgado Federal nro. 1, y entre los cuales figura una sentencia de un Tribunal de Chaco que unifica otra anterior del Tribunal de Quilmes, y otra de la Cámara del Crimen de Río Cuarto en la pena única de ocho años y seis meses de prisión, y tercera reincidencia. Surge de dicho registro delitos como robo agravado, secuestro extorsivo, también el cumplimiento de la pena el 24.02.2009, que en febrero de 2008 se encontraba cumpliendo pena en Penitenciaría de Córdoba, y además surge que el 16.06.2010, recupera su libertad desde la Unidad Carcelaria n° 9 de la Plata, sin que surja respecto a dicho antecedente otra información. Pese a tales registros, la planilla prontuarial confeccionada por la División antecedentes personales de la Policía de la Provincia de Córdoba, reza que Juan Francisco Viarnes "No registra antecedentes".

Al momento de realizar las declaraciones que dan sustento a la presente causa, Juan Francisco Viarnes se encontraba detenido por haberse secuestrado en su domicilio de calle Barros Pazos de Barrio Urca de la ciudad de Córdoba una suma cercana a los cuatrocientos mil dólares falsos, entre otros elementos, como credenciales falsas con su foto, que lo presenta como alto funcionario del Ejército Argentino, miembro de la ONU, abogado,



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

entre otros títulos falsos (conforme surge de los informes de distintas reparticiones y de la causa *Hidalgo* del JF1 que fue ofrecida como prueba). Inexplicablemente Juan Francisco Viarnes hoy se encuentra prófugo, como consecuencia de la excarcelación concedida a pesar de la oposición del Fiscal y no apelada (basada en argumentos que no tuvieron en cuenta los frondosos antecedentes penales). (fs. 22 incidente de excarcelación (Expte FCB 1194/2012/2)

Resulta importante la reseña precedentemente realizada a los fines de tener presente tanto la fuente como la información aportada atento la gravedad institucional, conmoción social y consecuencias desencadenadas a partir de ellas, y que exigen a éstos juzgadores el máximo esfuerzo de interpretación y análisis de las pruebas rendidas en el debate.

El contenido de las revelaciones de Juan Francisco Viarnes, conforme veremos seguidamente, ha sido constatado en parte, en tanto otros tramos resultan evidentemente irreales, y finalmente algunos no se sustentan en prueba alguna.

B.1 En la declaración que se certifica con fecha 2 de agosto de 2013 (fs. 1/7) Juan Francisco Viarnes en lo sustancial, relata: 1. Que los dólares falsos que le secuestran en su domicilio son el producto de un robo que hizo gente de la policía de la Provincia de Córdoba en el domicilio de Carlos Paz, de Gabriel Ludueña. 2. Fabián Peralta Dáttoli y Franco Arguello en un procedimiento realizado en el Domicilio de un tal Colorado Leal, llevan a una persona para que se haga pasar por abogado. Cerca de ese domicilio, el abogado de un tal Juntos, vociferaba que a su cliente la habían robado. Que se llevan 4 kilos de cocaína y dejan menor cantidad. Que en el procedimiento de la causa Leal, Peralta Dáttoli indicó a un sujeto (el propio Viarnes) en varias ocasiones que llame a la hermana de Leal (Gladys) para que le hiciera saber que ellos pretendían quince mil pesos para arreglar el procedimiento. Que ese dinero fue entregado por Olga Leal en un bar de calle Avellaneda a Peralta Dáttoli, siendo supervisado por Seine, Peralta Dáttoli, Arguello y otra gente de la División. Que Leal le entregó 7000 pesos a este sujeto (o sea Viarnes) y éste se lo dio a Peralta Dáttoli. Un día antes ya se había entrevistado con Leal (Viarnes). La policía le dio a Gladys el teléfono celular del sujeto (Viarnes), acordando la entrega del dinero. Cuando Leal le entrego el dinero, Viarnes se encontró con Seine, Peralta Dáttoli y Arguello y le dio el dinero a Dáttoli. 3. Arguello entró a robar a un vecino y le pide que lleve las cosas a



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TOI

su casa. 4. Liberaban zonas para que se cometan robos (Peralta Dáttoli, Seine y Arguello), y en una oportunidad, robaron una caja fuerte que tenía entre 200 o 3000 mil dólares que habría pertenecido a Ricardo Jaime. 5. Que Nieto era el comisario a cargo y lo amenazaba al dicente. Con conocimiento de Nieto viajan a Buenos Aires, Viarnes, Seine, González, Pérez y Peralta Dáttoli y se alojan en el hotel Avellaneda. El informante era Daniel Córdoba y le pagaban con droga. En ese viaje hacen contacto con el ruso Lorchman (ruso o rey) y cierran un acuerdo por la compra de tres mil kilos de marihuana en Formosa. El trato lo hace Daniel Córdoba con Rey. Querían que saque la droga de Formosa para secuestrarla. Viarnes les dice a todos que Rey es Lorchman y se desesperan por la recompensa. Sosa les ordena viajar a Corrientes a Córdoba y a Arguello. Viarnes se entrevista con el Fiscal de Corrientes y le da precisiones del encuentro entre Córdoba y Lorchman. Luego viaja Seine Peralta Dáttoli y Pérez y se entrevistan con el Fiscal de Corrientes, quien se comunica con Senestrari y éste le dice que no está al tanto. El Fiscal de Corrientes no les da participación pero los de Córdoba siguen solos. Se frustra lo de Lorchman y Nieto lo hace buscar a Viarnes para que le de explicaciones enviándolo a seguir la pista del Santiagueño a San Luis. Viaja con Seine, Pérez y Córdoba. Se encuentran Daniel Córdoba y el santiagueño y pactan la entrega de 3000 kg., pactan un encuentro para la entrega de \$4000 por el transporte. A los pocos días Seine, Peralta Dáttoli y Melisa Hidalgo, González, Arguello y otro interceptan el camión y se llevan la marihuana. 6. Sosa manda a Viarnes, Peralta Dáttoli y Arguello a la casa de Pino para que se haga pasar por comprador y se fije si podía advertir si ahí se cocinaba droga. Por dichos de Arguello se entera que como no lo podían agarrar lo embagayaron a Pino. Sánchez era el casero, le secuestran entre 3 y 4 kilos pero hacen el acta por un monto menor, usando esa droga para cargarlo a Pino. Supo que Peralta Dáttoli y Arguello hacían bromas por anillos, y cadenas que se robaron. 7. Sosa lo mandaba a cobrar por protección a distintos narcos y eso era para Sosa, pero daba cuentas a alguien mas. Que iba con Seine u Osorio. Al tuerto Cacho le cobraba 50.000\$, a Adrián 10.000, la gorga \$7000, la flaca \$10.000, todos estos los cobraba Osorio; al gordo Lito 30.000, que cobraba Alos, a una gente que se denomina la mafia 15.000 donde iba Arguello, y a Patricia Moyano 5000 por mes para que venda tranquila, cuando no pago mas, la hicieron "perder". 8. Viarnes compra un Peugeot 307 a Rubén Matta, al salir, lo intercepta Peralta Dáttoli, Alos, Arguello, lo llevan con Sosa y Sosa le



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

ordena que plantee un negocio con el ejercito. Matta le presenta a Ludueña y Viarnes le plantea a Ludueña un negocio de 30.000 kg. , va y le cuenta a Sosa. Sosa le provee uniforme, credenciales (participaba González, Seine, Alos e Ingas), lo ve a Ludueña con le traje del ejercito y le da seguridad de continuar con el negocio, incluyendo el transporte, el que se cobraba en 10 kilos por cada 100 kilos transportados. Ludueña se va a Misiones, lo sigue la gente de drogas y trae 200 kg de marihuana. Al llegar a Córdoba Alos, Arguello , Pérez y Dáttoli roban la droga y la guardan en un garaje de Barros Pazos, solo un día. Al día siguiente sosa, Alos Osorio y Peralta Dáttoli se llevan la droga en el Clío de Alos. Se reúnen nuevamente Ludueña con Matta y Viarnes, surgiendo un negocios de lavado de dinero y pasta base. Ludueña se va a Arroyito seguido por la gente de drogas y Ludueña le presenta a Viarnes a Arturo, con quien hablan de lavar uno o dos millones de dólares y pesos. Que a esa reunión fue con un micrófono. Regresan y les da unos dólares a cambio de 12 kilos de cocaína. Van a Carlos Paz, a la casa de Ludueña y ahí quedan los dólares. Ludueña pensaba comprar marihuana con los dólares, mientras tanto la gente de droga arma el procedimiento, detiene a Ricki el Tucumano. Ludueña es detenido. Peralta Dáttoli y Viarnes van a Sinsacate, donde estaba Alos, sosa, un tal Gera y Osorio que tenía una mochila azul con tres kilos de cocaína y cuatro de pasta base, le da la mochila a Peralta Dáttoli, van al domicilio de Viarnes y ahí la guardan. Del allanamiento al domicilio de Ludueña en Rancagua y en Carlos Paz, roban un revolver calibre 32, que se lo quedó Peralta Dáttoli. De Carlos Paz roban los dólares y sosa lo lleva a Barros Pazos junto a Alos, Osorio y Gera. 9.Peralta Dáttoli y otros policías de droga, falsificaba ordenes de allanamiento apócrifas e inventaba sumarios contra gente con prontuario y luego los amenazaba con embagayarlos. También inventaban sumarios contra quienes protegían para que otras brigadas no se metan. 10.Caso Damián Córdoba. La oficial Melisa Hidalgo lo carga con tres kilos de cocaína en un Ford Focus negro, siendo detenido por Franco Arguello, actual pareja de Hidalgo. Transportaban 17 kilos en un Renault 11, dejan 9 kilos en el Renault, y 3 kilos ponen en el Ford Focus quedan 5 kilos para Arguello Dáttoli, Seine e Hidalgo, el Director era Nieto. 11.Venta de droga en Palmira Cerro. A cargo de la operación estaba Osorio, ahí reducían la droga, Sosa, que era muy amigo del dueño Locasio. La droga que secuestran en los operativos la reducen en Palmira Cerro. Tiene una foto que muestra a los dueños de Palmira comiendo



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

con Sosa, Paredes, Osorio Arguello Peralta Dáttoli.12.Cuando lo detienen a Viarnes, Dáttoli va a la casa de Viarnes revuelve todo y llama a Flavia y le pide datos. 13.Matta fue desvinculado de la causa Ludueña por Alos. Cuando se enteran de un cargamento le roban la droga y 62.000 pesos, Alos Sosa, Arguello y un tal Gera. De ahí lo desvinculan a Matta. Luego le sacan 50.000 \$ para no allanarle a Matta el día del allanamiento a la casa de Ludueña. 14.- Peralta Dáttoli trabaja con Seine y luego del tema Pino lo mandan a la División de Inteligencia con González. Osorio trabaja con Alos.

B.2 El certificado de fojas 1/15, contiene la declaración de Juan Francisco Viarnes de fecha 23.08.2013 (todavía sin exponer identidad). 1. Declara que el secuestro de "Viano", (debe leerse Bionda), fue por bronca con el socio Locasio. Sosa manda a un sujeto (hace referencia asimismo, es decir Viarnes) a matar a Bionda, con Alos y Osorio .Viarnes lo lleva a Bionda a su casa y le dice que tenía que matarlo por decisión de su socio. Habla con Sosa y le dice que un vecino lo reconoció al ingresar al domicilio y que por eso no lo mató. Alos lo pasa a buscar a Viarnes con cuatro tipos y se llevan a Bionda, que pagó 3.000.000 de pesos. Que sabe que hay otra versión, pero la niega. 2.Del procedimiento en Sinsacate. Alos y Sosa sabían por las escuchas que venía un Fiat marea antes del auto de Riki el tucumano. Lo seguían Nis y dos mujeres policías., si embargo no llegan al puesto, sí llegan Peralta Dáttoli y Arguello y muestran que en el baúl tenían 7 kg de pasta base y \$10.000 , le cuentan que lo sacaron del Marea y arreglan para que pase el Marea. Cuando detienen a Riki el tucumano, lo llevan al puesto y Osorio aparece con una mochila que toma Sosa, Alos y Osorio y dice: saqué 4 kg. (pasta base)y 3 kg. (alitas de mosca), más no podemos. Sacan la droga muy rápido, gendarmería no se da cuenta. En esa mochila la guardan en la casa de Viarnes y era lo mismo que le mostraron en el baul Arguello. Una parte fue a Palmira y la otra a La Previa. 3.Alos le mostró un CD en el que Ludueña decía que estaba en la casa de Viarnes y le daba la dirección, Sosa le dijo que ese CD no lo mande, cree que era el CD doce. 4.Fueron al Hotel Avellaneda Seine Pérez, González, y Daniel Córdoba, que es informante y a quien le pagan con droga por los datos. De ahí sale la causa del Santiagueño. 5.El tuerto cacho paga a sosa por vender y le encargó que mate a Rodolfo Cisterna. Un matón se llama Ricardo Serravalle, matan personas previo pago. Eso sucedió con el rubio del pasaje. 6.Los dólares secuestrados en la casa de Ludueña



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

fueron escondidos en su casa. 7. Dáttoli fue a su casa el 16 de agosto y le dijo que se cuide.

B. 3. El certificado de fojas 24 (29.08.2013), contiene la declaración de Juan Francisco Viarnes (todavía sin exponer identidad): 1. denuncia amenazas en relación a los allanamientos que sufrió en julio por los dólares falsos. Señala que en el allanamiento de calle Barros Pazos, se secuestra un pen drive negro que tiene una foto de paredes, Sosa, Locasio, Bionda y Arguello, Osorio y dos mujeres. 2. Del allanamiento en calle Alte. Brown se secuestra una cpu que tiene filmaciones de la entrada de su casa donde se ve que entra gente de drogas peligrosas. 3. Que es testigo protegido de la causa Schaerer del Tof de Corrientes. 4. A Heredia le compraron un Polo rojo, un Peugeot dorado 206 y un colectivo para Peralta Dáttoli.

B.4. Obra en autos el Certificado de Secretaría con el contenido del programa periodístico ADN, emitido el 04.09.2013 en el que se ve a Juan Francisco Viarnes haciendo una nota con el periodista Tomas Méndez, y haciendo declaraciones de igual tenor a las manifestaciones precedentemente expuestas. (fs.58), agregando que a Gabi Ludueña le secuestran un millón de dólares falsos, que no figuran en el acta, quinientos mil van a su casa y con los otros lo obligan a comprar un Polo, un Peugeot 206 y un micro. El Polo lo verificó Dáttoli.

C. En la audiencia de debate numerosos testigos, aportaron sus impresiones de Juan Francisco Viarnes, quien si bien hoy no es sometido a proceso, fue el eje central del juicio.

El debate que deja la convicción de que muchos, sino todos los episodios que denuncia, lo involucran directamente a él. El modo de operar fue siempre el mismo:

a) Impresionaba con su impronta, gestos y modos de hablar y actuar (se hizo ver con el ex Ministro de Seguridad Sergio Berni y saliendo de la puerta que conduce al despacho de un Juez -Patricia Ibáñez-; se lo vio en el despacho de un Ministro de La Gobernación de la Provincia de Córdoba, -Cesar Nacen (fs. 1150)-; se lo vio uniformado dentro de gendarmería en Corrientes; decía que tenía estudio jurídico con el Abogado Burlando, e incluso atendió casos delegados por una letrada -Patricia Ibáñez-; se presentaba con uniforme de combate -Ana Clara Ambrosino- o con uniforme de Coronel -Blanca Soria, Rubén Matta y otros-, incluso acompañado de otras personas que vestían igual;

b) Ostentaba falsos títulos (de abogado, Personal de Inteligencia del Ejército; Coronel de Ejército, alto funcionario



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TOI

de la ONU - Olga Leal, Blanca Soria, Rubén Matta, Daniel Córdoba, Gabriel Ludueña, etc.-; y actuaba como si los tuviera- Así, entraba a la Cárcel, -Patricia Ibañez-; decía o parecía recibir dinero en forma misteriosa alegando que era por su trabajo -según la custodia puesta por el Juzgado Federal N°1 al otorgarle la excarcelación- recibía sobres con dinero de manera misteriosa en un local cercano a su domicilio; simuló recibir instrucciones o tener reuniones con el ex Ministro de Seguridad de la Nación, Sergio Berni en Buenos Aires -según dichos de Daniel Córdoba-

c) Ganaba la confianza de su entorno, (les prestaba dinero, les conseguía garantías, sacaba préstamos para ellos, hacía gestiones personales, los visitaba en momentos íntimos -a fin de año mientras trabajaban, en el nacimiento de un hijo, etc.) y;

d) Finalmente, una vez que la confianza aumentaba, defraudaba (Ambrosino y Peralta Dáttoli fueron sus garantes y luego deudores por el alquiler de su casa); los estafaba (la familia Heredia denuncia que le pagó con dólares falsos una operación de compra de autos, Rubén Matta, denuncia que lo estafó con el auto que le vende y lo amenazó), los amenazaba e intimidada (Marcelo Castro, Productor de ADN, revela que envió un mensaje de amenaza a Tomás Méndez si sacaba al aire un video, entre otros).

Basta resaltar las palabras de Olga Leal para comprender el perfil de Viarnes:.. *"Ahí Viarnes empieza a hablar muy mal de la policía, la calma, le empieza a contar de su historia militar, de su padre, de sus hijos, parecía una víctima de la policía, al extremo que al salir del bar ella le ofrece acercarlo en el taxi pero se fue caminando. Le pareció un caballero"*. Olga Leal, acababa de darle a Viarnes \$11.000, producto de la extorsión de éste hombre.

Para profundizar sobre la personalidad de Juan Francisco Viarnes analizaremos a través de las manifestaciones de los testigos, de las declaraciones realizadas en autos, de los videos acompañados como material probatorio, y del material bibliográfico consultado, los rasgos característicos de su conducta. Se trata de un tipo de personalidad con claros rasgos de psicopatía.

Hugo Marietan sostiene que "Los psicópatas vivencian una expansión de su libertad interior, creen que todo es posible, para ellos no existen mayores límites para accionar. La persona común tiene sus diques, sus represiones, sus inhibiciones. El psicópata atraviesa sus límites en sus actos psicopáticos".



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

Que "Cosifican, le quitan sus atributos de persona a los demás, para verlos como cosas, para usarlos y descartarlos como si fuesen cosas".

El autor, un estudioso de la materia, nos dice que "Estas tres características: las necesidades especiales, la libertad interior expandida y la cosificación de las personas los convierten en seres muy especiales. El psicópata no se considera igual al otro sino un ser superior, al cosificar al otro les da un sentido utilitario a las relaciones con las personas, y las acciones psicopáticas sobre ellas no le generan culpa".

Sobre la empatía, el psiquiatra manifiesta que "El psicópata carece de empatía, es decir, trata de colocarse en el lugar de otro y no puede. Es una incapacidad que tiene, por eso no le importan los efectos negativos que puede tener su accionar sobre el otro. Y, a la inversa, la persona común no puede comprender lo que pasa en la mente de un psicópata. Muchos se desgastan inútilmente en razonar el porqué de las conductas psicopáticas, pero es una lógica tan diferente a la común que no es posible comprenderla".

Al comparar psicopatía y egoísmo dice que "A diferencia del psicópata, el egoísta reconoce límites. Por ejemplo, un narcista tiene límites y cierta consideración, aunque sea mínima, hacia las personas. Hay que recordar que el gran espejo en que se mira el narcisista son los otros, y aunque los tenga en menos y los mire de soslayo, necesita de la mirada de los otros.

El psicópata, en cambio, necesita manejar la voluntad del otro. Por eso la "cosificación" es un concepto importante para describir a un psicópata, porque el psicópata no ve una persona con derechos, sino a una cosa, un objeto a ser utilizado para su propio beneficio.

Tener necesidades especiales y cosificar hace que los psicópatas sean, además, personas activas, de acción, lo que significa que no se puede hablar de un psicópata tranquilo rumiando en su casa su psicopatía fantaseando. El psicópata es una persona de acción y acciona. Y es por su acción que satisface sus necesidades especiales".

La mentira.

Para el psicópata la mentira es una herramienta de trabajo. Él sabe que está mintiendo y utiliza la mentira para conseguir sus objetivos. Esa mentira tiene una característica: es absolutamente convincente y creíble. El psicópata es alguien que



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

miente mirando a los ojos y con una actitud relajada, es muy persuasivo, miente de una manera artística.

En el psicópata la mentira no se detecta, miente artísticamente, usa la mentira con la habilidad de un artesano.

Para las personas comunes la mentira es una infracción, para el psicópata es parte de su arsenal, la usa como usaría cualquier otra artimaña para doblegar la voluntad del otro. El psicópata tiene miles de argumentos para sustentar lo que hace, los inventa en el momento y de acuerdo a la persona que quiere manipular, dado que tiene la habilidad de decir lo que la otra persona quiere escuchar, si se ve sorprendido en una actitud psicopática. Y si para cambiar la voluntad del otro necesita llorar, rogar, arrastrarse, gritar o pelear, hará lo que sea necesario para conseguir la restitución del circuito psicopático. Hace lo necesario para que su esclavo no escape.

"El psicópata no es un enfermo. Este es un dato importante, no solamente desde el punto de vista médico, psiquiátrico, sino también legal, porque al no ser un enfermo no entra en las consideraciones del art. 34 del Código Penal sobre inimputabilidad; es una persona responsable penalmente y pasible de ser penada por los hechos negativos que realiza para la sociedad. Tiene conciencia absoluta al momento de realizar sus actos, de los ilícitos y de la dimensión de los ilícitos que está cometiendo; conoce las leyes, sabe la diferencia entre el bien y el mal y opta por generar una violación, por ejemplo; o sea, es absolutamente consciente de lo que hace." *Marietan, Hugo. El jefe psicópata. Radiografía de un depredador. Edit. Libros del Zorzal, Buenos Aires, 2010. Pp 21/26.*

Claramente Viarnes participó directa, voluntaria y sin coacción en la mayoría de los episodios que narra, y en otros lo hizo en forma autónoma, independiente, astuta y aprovechando información que tomaba de víctimas y/o cómplices.

Los hechos narrados por Viarnes en sus diversas declaraciones, resultaron verosímiles y con entidad suficiente para generar una investigación por parte del Fiscal, luego vino el procesamiento, confirmado parcialmente por la alzada, y después la elevación a juicio de la causa, es decir que fue avanzando desde la sospecha hacia la probabilidad de la existencia de las conductas atribuidas a los imputados.

Ello no implica que en esta audiencia de debate, ciertas conductas no hayan sido probadas, o lo hayan sido en forma insuficiente como para crear en la convicción de estos magistrados



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

la certeza necesaria para dictar una condena ante determinadas imputaciones, de hecho, el mismo Fiscal General, debió resignar a casi todas las conductas que figuraban como planes delictivos de la asociación ilícita, quedándose sólo con una: la utilización del agente encubierto o provocador como medio para secuestrar drogas.

El fin, justificaba los medios, dijo el Fiscal, y mantuvo la Asociación ilícita. Pero no debemos olvidarnos que la acusación originaria, fue la de utilizar a Juan Francisco Viarnes como herramienta para la comisión de graves ilícitos (embagayar, detener ilegalmente, robar), y no "para secuestrar drogas a presuntos narcotraficantes", mutación relevante en cuanto al injusto.

C. En el contexto de detención de Juan Francisco Viarnes, se desencadena la causa que es sometida a juicio y que, en lo que atañe a la denominada Asociación ilícita es decir el primer hecho, entendemos que no encuentra sustento probatorio suficiente.

La detención de Juan Francisco Viarnes, se dio de manera imprevista, ya que uno de los damnificados por haber recibido dólares falsos, (el marido de la testigo Soria), se enteró por un amigo que el vehículo que había vendido y por el que había sido estafado, estaba estacionado en la estación de servicio "Mega gas", frecuentada por Viarnes. Inmediatamente se dirigió al lugar y se enfrentó con Viarnes.

Por el escándalo, llegó la policía y terminó el raid delictivo iniciado por Viarnes en 2010 cuando salió de la Cárcel.

Ahí comenzó la historia que se ventiló en el juicio y que lo tiene como protagonista.

Juan Francisco Viarnes, es un delincuente, peligroso, y con frondosos antecedentes penales, dueño de un carisma que le permitió jugar un juego perverso y osado, del que logró salir indemne.

Contra la cantidad de información, grave, seria, precisa, y con cierto grado de verosimilitud aportada por Viarnes, (con la cual consiguió su libertad y consecuente fuga), conspiró seguramente el impacto mediático que tomaron las entrevistas de Viarnes, en el programa ADN, con el periodista Tomás Méndez, las mismas que días antes realizadas en el anonimato de los despachos judiciales. Pese al intento del fiscal por evitar la publicidad, luego de sucedido, poco pudo aportarse más allá de los dichos de Viarnes, al menos para sostener una imputación como la peticionada.



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

Se tiene presente la declaración de **Tomás Mendez**, quien relató en lo sustancial que comenzó una investigación por denuncias en contra del Oficial Bustos, quien tendría arreglos con narcotraficantes y vendería datos. Esa información la tuvieron guardada unos siete meses. Un día llama el señor Daniel Córdoba, manifestando que tenía información, se juntan en un bar y le cuenta que trabajaba con policías y que podía llevarlo con los Narcos, le nombra a un tal "Juan Aires" y lo trata como un gil porque lo habían agarrado con un tema de dólares, habla de un viaje a Buenos Aires que había hecho con el huevo González a buscar droga, dice que le pagaba con droga o con dinero. En otra oportunidad, un periodista, Adolfo Ruiz, le dice que hay un hombre de apellido Viarnes que le aportó información en otra oportunidad para una investigación de medicamentos, cuando este Viarnes estaba preso en penitenciaría y que quería hablar con él. Se encuentran, Viarnes desconfiaba de Senestrari y esa desconfianza se la traslada al dicente. Señala que cuando Viarnes le cuenta de las vinculaciones con los policías, le pide que corrobore la relación con los que menciona y así, le hace Viarnes las cámaras ocultas a Daniel Córdoba, y a Seine y Arguello en su casa. Habiendo probado Viarnes que se conocían empezó a darle sustento a sus dichos. Esto cree que fue entre junio y julio de 2013. Que el dicente no conoce a ninguno de los acusados en esta causa, tenía antecedentes de Sosa por una investigación ocurrida durante el caso Dalmasso en la que demostró que Lacase pagaba el hotel en que se alojaba Sosa y un policía Osorio y en la que Sosa fue imputado. El dicente tenía un buen concepto del Comisario Sosa, parecía un excelente policía y persona, impresión que fue trasladada por su socio en el programa Carlos Hairabedián que le tenía mucha estima. Luego de lo de Dalmasso, ya no le pareció tan bueno. Respecto de Osorio, sabe que son dos hermanos, no sabe cuál estaba vinculado al caso Dalmasso con Sosa.

Daniel Córdoba le contó que vio como en la Seccional Quinta, el policía Bustos, cambiaba droga por alfalfa. Lo que dijo Daniel Córdoba, no lo hubiera publicado si no hubiera conocido a Viarnes. En ese marco recibe denuncias de la señora Leal, de la tía de Pino que corroboraban los dichos de Viarnes. En el medio del "narcoescándalo", aparece un policía de nombre Franco Herrera, queriendo dar información, desaparece y aparece el diciembre de 2013, estaba asustado, llorando y le cuenta que la primera vez que hace un procedimiento en barrio Marqués anexo, estando ya reducido el detenido frente a sus hijos menores su jefe le dice que le



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

pegue un tiro, como el dicente se niega, le agarra la mano al dicente y le hace disparar el arma. Era como un pacto de silencio. Estaba asustado Herrera porque formaba parte de la banda que robaba la droga en los procedimientos. Como quería denunciar, le arman una causa en la Fiscalía de Caballero, lo apartan de la policía. Esta información no la publicó porque se la robaron. No sabe quien es el narco herido.

Señala que habló con un señor Chaverano, que trabajó con Osorio en un local de un señor Marinero y le cuenta algo de un secuestro relacionado con Viarnes, información que fue publicada. A Chaverano lo trae un ex policía de nombre Galíndez, dijo que trabajaba en Palmira y le muestra unos dólares falsos, éste hombre le hace una cámara oculta a uno de los dueños, Locasio, socio de Marinero

En cuanto a la secuencia en que se planteó la cuestión, recuerda que primero investigaron el tema Bustos, luego se graba la cámara oculta de Córdoba, luego Adolfo Ruiz le presenta a Viarnes, luego éste le hace las cámaras a Arguello y Seine y por último entrevista a Viarnes en su casa.

Córdoba le dijo que Viarnes y él trabajaban para la policía, que hacían lo mismo, y que Viarnes era un gran delincuente, lo decía con admiración. Recuerda que el primer programa que sale al aire fue en setiembre de 2013, que el Fiscal se comunicó pidiendo que no publiquen para no entorpecer la investigación, pero como dijo, el dicente desconfiaba de Senestrari. Luego del programa, a los pocos días detienen a los policías.

Respecto de la muerte de Alos, al principio la familia lo responsabilizaba, ahora tienen otra relación, la mujer de Alos le dio referencias muy malas de Osorio.

Blanca del Valle Soria dijo que tuvo con Juan Francisco Viarnes una relación comercial que se inicia cuando le compra a su pareja un colectivo en el año 2012. en 2013 le vende otro colectivo y un auto y le paga con dólares falsos. Entre 2012 y 2013, se genera una relación, iba a su casa, almorzaba, cenaba, iba vestido y con credenciales de Coronel del ejército. Un día fue con tres personas uniformadas, dijo que eran compañeros, lo vio hablando por Nextel y decía me llaman de la base. Una noche Viarnes mandó a dos chicos para que le den el dinero a su marido y se dieron cuenta que algo pasaba, estaban nerviosos, se querían apurar a contar el dinero. Entonces uno de los hijos sale y toma la patente del vehículo en el que habían ido. Al día siguiente van



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TOI

al banco y se dan cuenta que son falsos. Por la patente averiguan el domicilio y van, estaba a nombre de una chica que estaba en pareja con Viarnes, en Barrio Santa Rosa, hacen la denuncia. Esa operación fue por un colectivo que no entregó porque había que hacerle arreglos, pero le habían entregado un vehículo Polo que apareció abandonado con todo, con las llaves, con los papeles, el boleto de compra venta, todo. Un taxista le dice que donde estaba el vehículo de un hijo de su marido que también había sido estafado. Van y lo encuentran al vehículo y también a Viarnes y el que les había dado el dinero y ahí los detienen. Viarnes era alto, elegante, bien vestido, educado, tenía el pelo medio rubio a colorado, ojos claros.

Marcelo Ariel Castro, ex productor del programa ADN, dirigido por Tomás Méndez, relató en lo sustancial que conoce a Seine desde hace doce años, ya que lo detuvo en una causa por drogas. El procedimiento fue correcto y nunca más lo volvió a ver, ni se contactó Seine con él. Relató que tuvo contacto con Viarnes, con Oscar Sosa y con Daniel Córdoba, siempre a pedido de Tomás Méndez que era el productor general del programa y decidía qué salía y qué no. Señala que respecto a éste tema todas las llamadas fueron recibidas por Méndez. Todas las grabaciones son editadas para el programa para que se entienda más fácil o se vea conforme quiere presentarlo el conductor. Había cosas que Tomás Méndez tomaba con reserva y no las comentaba al dicente. Este era un tema. Lo mandó a hacer una cámara al encapuchado que sale en el programa de ADN. La nota se hizo en un apart hotel de la calle Obispo Trejo que sería del hermano de Quinteros del ERSEP, quien facilitaba el lugar para esas notas. Cuando terminó la nota vio cuando le entregaban diez mil pesos al encapuchado, lo cual le llamó la atención. A veces pagaban por las entrevistas y otras veces lo hacían con puestos de trabajo en la nación o provincia. Consiguió un puesto de ñoqui para el "cuervito Cáceres", también a través de la diputada Mónica Gutiérrez le consiguió un puesto nacional a un tal Herrera.

Acompañó a Viarnes a hacer la cámara oculta a dos policías tiene la idea de que no conocía la casa de Seine y que van porque le aportan la dirección, lo que salió fue editado. Buscaron la casa de Sosa pero no la encontraron. Las cámaras pueden ser ocultas u ocultas fingidas o pactadas. Lo importante es el rating. Algunas cosas son verdades pero en otras queda gente involucrada injustamente. Se fue de la empresa porque confió en que todo era transparente, luego empezó a recibir presiones,



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

amenazas y soportó hasta que pudo. No se puede predicar lo que no se hace. Tomás Méndez predicaba contra la corrupción pero era corrupto. Al aire decía mentiras que se las creía. Era un mitómano.

Sobre la relación entre Viarnes y Méndez, puede decir que una vez Tomás Méndez lo manda al dicente a la casa de Viarnes para avisarle que iba a sacar al aire algo de Ambrosino para involucrarla. Se fue a la casa, le da el mensaje y Viarnes enfurecido le dijo: *"decile a Tomás que si saca a Ambrosino él no va a ser más periodista"*. Al dicente le dio miedo la expresión y la furia que tenía. Le dio el mensaje a Tomás y éste no sacó nada al aire. Al dicente no le agradaba Viarnes, no lo perdía de vista. No hablaron de la causa. Cree que solo le hacen esa cámara a Seine y Arguello. Cuando se reunieron con Méndez, Viarnes trajo o mostró un cuadro del ejército era algo de capacitación. Por este tema fueron cuatro veces a Buenos Aires. Tomás Méndez decía que tenía todo el apoyo del gobierno nacional, eso lo dijo cuando fue a ver a Mónica Gutiérrez.

Daniel Córdoba decía que se conocía con Viarnes. Cree que Viarnes le hizo una Cámara oculta a Córdoba. Lo prepararon a Viarnes en la productora. Viarnes parecía muy tranquilo pese a las cosas tan delicadas que decía.

Oscar Daniel Sosa, declaró en el debate que conoce a Tomás Méndez porque le hizo una cámara oculta sobre su sobrino René Alejandro Sosa. Lo quería agarrar en algo, le insistía, por necesidad habló con Méndez quien le dijo que diga todas mentiras. Le dijo también que diga que Sosa era narcotraficante. Le prometió cinco mil pesos, pero le dio 100 o 200 pesos, se enojó y lo fue a ver al Consejo Deliberante. El dicente estuvo preso por droga que no era de él y no puede decir de quien era. Un día llevan a su casa 60 kilos de droga y al otro día lo llaman de su casa avisando que la policía estaba en su casa. Detienen a su señora, pese a que él dice que es suya. Lo detienen. Como no estaba en su casa no sabe quien hizo el procedimiento. Respecto de las denuncias de fojas 1127 y 1129, dice que un setenta por ciento es verdad y un 30 mentira. Dice que lo de Pato Vélez y el Negro "chimi" es mentira, deja al chanco. La droga que le dejan era 60 kilos, él la contó. No sabe quien hizo el allanamiento, lo debe haber sacado la policía. Recuerda a Seine, lo desconoce cuando cae preso en tribunales. Kiko era otro oficial que estaba, vio la foto, lo fue a visitar a su casa, pero no está acá. No sabe si estaba en el procedimiento porque él no estaba. Se le exhibe el programa de



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

youtube de ADN, en la que se lo ve hablando frente a una cámara cuyos dichos son certificados por fedataria a fojas 1130, en la cual dice que Seine secuestra 60 kilos de drogas y hace constar 49. Luego de ello, se le pregunta si lo que dijo en esa entrevista es verdad, a lo que respondió: "si te digo que es cierto, te miento"; "No se explica"; "si los condenan a los chicos y nada que ver"; "lo de Seine no lo recuerdo"; "quiere ser sincero, está aturdido, todo mal, muy nervioso".

Ana Clara Ambrosino, relató en la audiencia que conoce a Viarnes y es acreedora, víctima emocional, personal y sentimental. Que lo conoció en el año 2010, o 2011, oportunidad en que el padre de Viarnes tuvo un problema en la calle, era muy anciano, le tomó los datos, le dijo que tenía tres hijos, uno era varón, y era Coronel, el otro trabajaba en la NASA y el otro en Buenos Aires. Le dio cien pesos para el taxi. En agradecimiento le empieza a mandar orquídeas y otras flores. Seis meses después, aparece vestido de Coronel y la invita a cenar con su papá. Se enamoró de un coronel del Ejército, compartió navidades, cumpleaños conoció a su padre, a sus hijos. El compartió con sus hijos. Exhibida una tarjeta que obra en el expediente "Ceballos, Mamondez" que dice "Juan Francisco Viarnes, abogado, dice que no la reconoce pero vio otras tarjetas de Viarnes que decían que era abogado. También vio otras que decían que era del Ejército y un diploma que decía que era abogado de la Universidad Austral. Lo vio vestido de militar, incluso en una oportunidad fue vestido con ropa de entrenamiento con dos personas y le dijo que iba a entrenar. Iba en un auto diferente al que usaba. La dicente tuvo una relación con Viarnes sin convivir, y duró hasta que se enteró de una infidelidad. Como ella era garante de la propiedad que alquilaba junto a Peralta Dáttoli, cuando le llega la carta documento fue a verlo, ya que el otro garante estaba detenido. Tuvo que pagar aproximadamente \$30.000 de deudas de esa casa y rogarle que la desocupe. Cuando firmó la garantía fue en 2012 y ya no eran pareja. Cuando Viarnes recupera su libertad en agosto estaba sin custodia, dijo que su vida peligraba y le ponen custodia a fin de setiembre de 2013. En diciembre llega la carta documento. Viarnes ya tenía custodia, fue a verlo, pero no entró, él ya estaba con Flavia Balán, la persona por la que terminó su relación. Una vez que lo detienen a Viarnes sufrió cuatro asaltos, le robaban la cartera, le robaban el celular, la agenda, le pegaron (agosto, setiembre, octubre de 2013), en diciembre sufre un secuestro virtual. Luego puso a su familia a salvo, lo va a enfrentar, le dije que deje la casa y él



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

le dice que no lo va a hacer, que haga juicio. Aparecía todos los días en ADN, vivía con su papá y su novia en la casa que ella era garante. Era humillante. La amenazaba. En un momento se puso en manos de protección de testigos. Viarnes la llamaba a la mañana y a la noche, se paraba frente a su casa. Cree que en febrero de 2014 deja la casa. A Viarnes no lo vio en juicios, en audiencias pero sí yendo a tribunales, yendo a la Cárcel, a Tribunales Federales entraba muchas veces para hablar con Senestrari o Sánchez Freytes. Hizo mucho daño Viarnes, estafó a mucha gente honesta. Ella sabía que él vendía y compraba autos, lo vio comprar dos colectivos, dos vehículos cuatro por cuatro, un Fiat 128, nunca escuchó quejas, luego saltó todo junto. Todos los meses viajaba a Buenos Aires a cobrar su sueldo. Era simpático, gracioso, entrador, hablaba y opinaba de todo. A Peralta Dáttoli lo conoce desde mitad de 2011. Llega con Viarnes para consultar sobre un tema civil, luego lo vuelve a ver en la escribanía cuando firman la garantía.

Los testigos que precedentemente se expusieron constituyen una pequeña muestra del contexto general en que se sucedieron los hechos y la forma en que resultaron atrapados e involucrados en lo personal, funcional, en lo comercial y en lo institucional ciudadanos comunes, funcionarios, delincuentes todos con un denominador común, el entramado diseñado por Viarnes.

Algunos cayeron en su propuesta y la aprovecharon, otros la creyeron y fueron defraudados, y otros la asumieron y fueron traicionados.

IV. 2. El tipo penal del art. 210 del C. Penal, dispone que *"el que tomare parte en una asociación o banda de tres o más personas destinada a cometer delitos por el solo hecho de ser miembro de la asociación"*, agravándose el mínimos de la escala penal para los Jefes u organizadores de la asociación. Se trata de un delito de peligro abstracto, permanente y describe una conducta preparatoria respecto de los delitos subsiguientes que constituyen el objeto de la organización. La conducta ilícita, reconoce como bien jurídico protegido el orden público.

Son sus requisitos: a) acuerdo de voluntades para conformar la asociación; b) Permanencia de la organización; c) número mínimo de personas intervinientes (tres o más); pluralidad de fines delictivos.

Si bien es exigencia que la asociación persiga como objeto una pluralidad de planes delictivos, el delito se consuma *"por el solo hecho de ser miembro de esa asociación"*. La



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

doctrina señala que la frase referenciada tiene por función poner de manifiesto el carácter autónomo de la figura, ya que para su punibilidad, no es necesario que la asociación llegue a cometer ninguno de los delitos que constituyen el objeto de la asociación.

Los planes delictivos recaen sobre delitos indeterminados en la medida que exista unidad de acuerdo y pluralidad de planes delictivos, que sean posibles de cumplir cuando se presente la oportunidad, sin que se requiera un efectivo comienzo de ejecución. Sin perjuicio de ello, y si alguno de los miembros de la asociación cometiere delitos para los cuales se hubieren organizado, ellos concurrirán materialmente con la asociación ilícita. No se trata de castigar la participación en los delitos que el grupo se propone cometer, sino el hecho en sí mismo de formar parte de esa agrupación con independencia de la responsabilidad que pueda resultar por los delitos particulares cometidos, lo cual se corresponde con la necesidad de protección de la tranquilidad pública que se ve afectada por su sola existencia.

Hay acuerdo generalizado de que no es excluyente de la asociación ilícita que la pluralidad de intervinientes actúe dentro del propio Estado, ya que en estos casos la asociación se independiza de la estructura sobre la que se apoya pudiendo ser claramente diferenciada y separada de ella; lo que define la condición de lícita o ilícita es el fin de la asociación.

El autor de la asociación ilícita debe realizar algún aporte efectivo a la sociedad ilícita que se traduzca exteriormente como tal frente a los otros miembros.

La doctrina ha señalado que una asociación ilícita puede estar disimulada dentro de una sociedad lícita, o incluso dentro del propio Estado, en tanto la formación de la asociación ilícita se independiza de la estructura sobre la que se apoya y puede ser claramente diferenciada y separada de ésta. Lo que define es la finalidad de la asociación por lo cual una asociación no se convierte en ilícita por el solo hecho de cometer delitos ocasionalmente, sino que éste debe ser su objetivo esencial, o bien, el medio habitual para conseguir sus fines: "la intención manifiesta de realizar una actividad permanente, se diría profesional, como medio habitual de vida". (Chiara Díaz Carlos A. (director) Código Penal y normas complementarias, comentado, concordado y anotado, tomo IV, Nova Tesis, Edit. Jurídica, Rosario, Santa Fe, 2011, pp. 814).



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

Asimismo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación delimitó que "La expresión "asociación", por más que su sentido no pueda ser equiparado al que tiene en derecho civil, requiere un acuerdo de voluntades, no necesariamente expreso pero al menos tácito; y que la finalidad de dicho acuerdo tiene que ser la de ejecutar actos calificados por la ley como delitos del derecho penal, pues, si éstos no se tipificaran como tales, no habría ilicitud de la asociación" (Fallos: 324:3952).

En el contexto descripto precedentemente, se atribuye a Gustavo Rafael Sosa, a Alfredo Damián Seine, a Franco Arguello a Fabián Peralta Dátoli y a Gustavo Julio González, funcionarios policiales integrantes de la División de Lucha contra el Narcotráfico de la Policía de la Provincia de Córdoba, haber acordado ser parte de una organización que tenía por fin la comisión de diferentes ilícitos descriptos en las piezas acusatorias y vinculados con su desempeño en dicha dependencia y reconociendo a Rafael Gustavo Sosa como Jefe de la misma.

Luego de recepcionadas todas las pruebas, entendemos que no existe prueba suficiente que permita reunir los elementos típicos antes referidos.

Así, si bien el número de componentes de la asociación (mas de tres), se encontraría conformado según la plataforma fáctica descripta, concurren ciertos reparos para sostener que las acciones que se atribuyen a los funcionarios policiales se traduzcan en aportes concretos y efectivos para una sociedad ilícita y que estos aportes individuales pero mancomunados contribuyan a la comisión de una pluralidad de planes delictivos.

Debemos considerar que los imputados son funcionarios policiales en ejercicio de una función estatal: controlar, prevenir, erradicar el flagelo del narcotráfico.

En el marco de dicha estructura se les atribuye como particular acción de contenido criminoso la utilización, en violación de lo dispuesto por el art. 31 bis de la ley 23737, del co imputado prófugo, Juan Francisco Viarnes y Damián Córdoba como infiltrados en investigaciones o como agentes provocadores en causas relacionadas al tráfico de estupefacientes.

Las demás acciones ilícitas, perseguidas por la organización criminal, según señala la acusación están determinadas por: valerse de Juan Francisco Viarnes como instrumento para hacerlo figurar como testigo en sumarios y procedimientos, hacerlo pasar como abogado para extorsionar a familiares de personas detenidas o frente a los propios detenidos, amenazarlos con agravar su



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TOI

situación procesal, o amenazarlos con "embagayarlos", es decir hacerles aparecer entre sus pertenencias material estupefacientes; cobrar montos periódicos de dinero para permitir comercializar estupefacientes sin interferencias de las investigaciones; sustraer todo o parte del estupefaciente que se encontraba en los allanamientos y usarlos para embagayar a personas y comercializar en los locales nocturnos "Palmira Cerro" y La Previa; la sustracción de efectos personales como relojes, objetos de oro, cadenas, dinero a los investigados, generar informes ideológicamente falsos, manipular transcripciones de intervenciones telefónicas para ocultar la presencia de Viarnes como infiltrado en investigaciones o provocando la comisión de ilícitos, prestar declaraciones para engañar a los jueces y conseguir ordenes de allanamientos y detención de personas investigadas, provocando su privación de libertad.

Ha sido demostrado acabadamente que Juan Francisco Viarnes participó en investigaciones, infiltrándose en las mismas para aportar datos sobre personas investigadas (causa Pino), e incitando o provocando a personas vinculadas al mundo del delito, a transportar, y/ o vender estupefacientes (causa Ludueña) y en otras investigaciones que no habrían llegado a concretarse resultado alguno. (causa Villaroel/Lorhman)

Sin embargo, no ha sido demostrado a lo largo de las extensas jornadas de audiencias, ni con los medulosos interrogatorios a los que han sido sometidos los testigos por todas las partes, ni con la voluminosidad de la prueba documental secuestrada y recibida mediante informes, que el uso indebido de Juan Francisco Viarnes en las investigaciones (que no fue coaccionado, engañado ni presionado), haya tenido como finalidad o intención, además del secuestro de estupefacientes, la que le atribuye la Fiscalía: colocar drogas en el ámbito de disposición de quien no la tenía, extraer de los allanamientos toda o parte de la droga para ser vendida en locales nocturnos, inventar sumarios, etc.

Juan Francisco Viarnes fue utilizado en calidad de infiltrado y/ o provocador de delitos, pero debe descartarse que haya sido utilizado en connivencia y en forma organizada como instrumento para la comisión de delitos indeterminados.

Posiblemente la forma precipitada en que se sucedieron los hechos luego de la declaración de Viarnes, la notoriedad pública que adoptó, su posterior desaparición, y estado público del caso, conspiró contra la posibilidad de profundizar investigaciones y



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

alcanzar la verdad sobre la existencia o inexistencia de tales acusaciones, pero ello no puede perjudicar a los imputados.

Si los indicios y presunciones que sustentaron el ilícito, no transmutaron a lo largo del proceso en pruebas de cargo suficientes, sólidas e independientes, no es posible emitir un juicio de certeza sobre su responsabilidad.

La existencia de irregularidades, informalidades, episodios inexplicables como el hallazgo de estupefaciente en la sede de la Jefatura de Policía, situaciones gravísimas como el cambio de marihuana por alfalfa (causa aún en etapa de investigación), el uso de informantes de manera rutinaria, informal y sin control (desencadenante de relaciones personales entre investigadores e informantes o dateros) demuestran, desorden, discrecionalidad, falta de control (policial y judicial) y desvíos intolerables el marco de una de las funciones más sensibles que tiene el Estado frente a la sociedad.

En autos fueron suficientemente claros los testimonios brindados por los policías Violeta Charras y Efraín Zapata, quienes relatan que el policía Gastón Bustos, al ser destinado a Mina Clavero, contaba a sus compañeros cómo operaban en Córdoba, y relataban situaciones similares a las relatadas por Viarnes y por Clavero de la Fuente, entre otros. Estos policías, relatan que fueron apartados de su lugar de trabajo al denunciar las irregularidades que observaron en el actuar de Gastón Bustos.

Todos estos indicios sumados a otros que se irán sumando, son relevantes, pero no alcanzan a configurar la certeza necesaria sobre el primer hecho de la acusación, por lo que debe operar la aplicación del art. 3 del C. P.P.N, "in dubio pro reo" receptado en la Constitución Nacional y el Pacto de San José de Costa Rica que la integra..

La función policial, debe ser ejercida de manera prístina, transparente y confiable, pues se deposita en ella una necesidad básica del pueblo que es la de vivir y desarrollarse con seguridad y tranquilidad.

Quedó expuesta la ausencia de controles sobre el actuar de los miembros de las brigadas, que se mostraron durante un lapso de tres años en compañía de Juan Viarnes y ningún integrante realizó denuncia alguna, ni de esa fuerza, ni de las que trabajaron con los agentes imputados. Se determinó con claridad que en la fuerza policial no existen protocolos de actuación, no hay formación para los agentes, y los que logran hacer cursos lo hacen por sus propios medios.



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

La lucha contra el narcotráfico debe ser asumida desde el Estado, debe ser una política de gobierno, nacional, provincial y municipal. Nada se logra sin la articulación de estos actores sumados a la sociedad en su conjunto, que debe tomar conciencia de la gravedad del flagelo, y en este aspecto, resulta relevante en la actualidad la carencia de una política comunicacional y educativa que concientice al conjunto de la población sobre los efectos nocivos del consumo de estupefacientes. Asignar la lucha contra el narcotráfico a la policía, al Poder judicial o a cualquier organismo de forma aislada solo propicia la fragmentación y redundancia en beneficio para quienes lucran con el comercio ilegal de estupefacientes y generan los graves daños en la estructura social que se perciben.

La puesta en crisis de una institución tan relevante constituye un hecho grave que debe ser corregido señalando los desvíos y castigándolos con severidad .

IV. 3. a) Acuerdo de voluntades para asociarse, b) número de miembros, c) permanencia.

Se encuentra probado en autos que existía un acuerdo de voluntades para aprovechar y utilizar indebidamente a los informantes (incitando o consintiendo en que tomen contacto con investigados o permitiendo que provoquen la comisión de ilícitos), que ello ocurrió entre los años 2010 y 2013, que todos los sindicatos conocieron a Juan Francisco Viarnes con motivo o en ocasión de alguna investigación y que conocían que dicha intervención excedía la de mero informante y que sabían que excedían los límites tolerados por la ley en cuanto a su utilización, ya que fue ocultada de los funcionarios judiciales. También fue aprovechada la intervención de Daniel Córdoba como informante y utilizada para tomar contacto con sujetos investigados, aunque no en calidad de infiltrado o con el rol asignado a Viarnes.

Sin embargo no hay prueba suficiente, más allá de indicios, de que la información recolectada indebidamente haya sido utilizada por los imputados para la comisión de los ilícitos que relata la pieza acusatoria. Tal es así, que la actuación de los informantes indebidamente aprovechados, fue grabada en videos, declarada en sumarios (Franco Lucero en Sumario 525/12), y registrada en informes de inteligencia (Informe 49) y hasta reconocida por los imputados (por ejemplo, viajes a Buenos Aires, encuentros innecesarios, hoteles en común, viajes en el mismo vehículo -Arguello en Corrientes-)



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

Se tiene presente como pruebas contundentes de que Juan Francisco Viarnes y Daniel Córdoba fueron utilizados o aprovechados por los sindicatos en investigaciones relacionadas con el secuestro de estupefacientes en funciones que excedió la de meros informantes, fundamentalmente el sumario 525/12, que se relaciona con el llamado caso Lorhman, que fue culminado sin resultado, el sumario 15/13 que derivara en la causa "Ludueña" y otras pruebas que iremos analizando a los fines de evaluar la extensión de responsabilidades;

Así, el Sumario 525/12 (obrante a fojas 732/741) fue hallado en un armario junto con otros en la Dirección de Drogas Peligrosas. Fue iniciado con fecha 01.06.2012, con intervención de Juzgado Federal n° 1. Intervino como comisionado el Oficial Inspector Franco Arguello, quien declara que se investiga una información recibida a través de un llamado anónimo que daba cuenta de que un tal Rodolfo (a) Bin Laden o Rey se dedicaba a comercializar estupefacientes que traía desde Corrientes hacia Córdoba donde la entregaba a un tal Marcelo Villarroel. Conforme surge a fojas 734, lo actuado fue comunicado a la Fiscalía Federal n° 1 el 04.06.2012 a las 12.08 hs. y en la misma fecha a las 12.10 hs. al Juzgado Federal, conforme cargo respectivo.

A fojas 735 se comisiona a Franco Arguello y a Franco Iván Lucero, quien declara en el sumario que se interioriza de los detalles de la causa, que se constituye en la División de Inteligencia obteniendo los datos de Marcelo Villarroel y constatando antecedentes y domicilio, lo que es agregado al sumario.

El 9 de junio declara Franco Iván Lucero que toma conocimiento que en la Provincia de Corrientes se encontraba Franco Arguello realizando tareas de inteligencia en la Provincia de Corrientes con el Coronel Juan Viarnes, adscripto al Ejército Argentino, ya que el antes nombrado se encuentra comisionado en una causa que se instruye en la Fiscalía Federal de Corrientes, con el objeto de dar con el paradero de Rodolfo Lorhman Kretz (a) El Ruso, atento que esta persona es la mas buscada por la policía bonaerense y las Fuerzas de seguridad Nacional ya que está acusado de secuestro extorsivo e incluso se lo acusa del secuestro de una hija del ex presidente del Paraguay, sindicado como líder de la banda denominada "La Triple Frontera", y que se encontraba vigente una recompensa de 30.000 pesos o dólares para quien proceda a la detención. *Según averiguaciones practicadas por este empleado del ejército, este sujeto sería quien tendría relación con Villarroel,*



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

manejando como dato que Rodolfo Lorchman estaría por realizar un movimiento de 1300 kilos de drogas ocultos en un campo de Corrientes. Expresa que según este Coronel del ejército, como así también de la fiscalía de la causa prestar colaboración a la policía de la provincia de Córdoba, para realizar tareas de vigilancia y seguimiento en esa provincia. Agrega que según la Información el Coronel y la Fiscalía solo trabajarían con personal de la policía de la provincia pues en otras etapas anteriores se produjo cesantía de personal de gendarmería y de policía de Corrientes por filtrarse información.

La investigación desarrollada en éste sumario, que se ubica entre los días 1 y 13 de junio de 2012, (pero reconoce tareas de inteligencia previas) nace, según los imputados Gustavo González, Alfredo Seine, y el testigo Jorge Horacio Pérez, de un llamado telefónico en el cual una persona quiere aportar datos, dejando su número telefónico. Es comisionado el Cabo Pérez, quien toma contacto primero con Daniel Córdoba y luego lo hacen González y Seine atento la calidad de la información que indicaba el ingreso de gran cantidad de estupefacientes proveniente de Buenos Aires. Este dato, lleva a la realización de viajes a Buenos Aires, a San Luis y finalmente a Corrientes. Los mismos fueron realizados por diferentes agentes, con conocimiento del Comisario Mayor Rafael Sosa.

Debemos decir que Daniel Córdoba señala en la audiencia que fue obligado a aportar datos presionado por Viarnes y que llamó por teléfono para "armar el dato" y llevar a Viarnes a Buenos Aires.

A Buenos Aires, viajó González, Pérez, Seine y Peralta Dáttoli, al menos en una oportunidad. En ese viaje fueron por su cuenta pero participaron de la investigación Juan Francisco Viarnes y Daniel Córdoba. Sobre la presencia de Viarnes explican que fue anoticiado por Peralta Dáttoli quien le contó a Viarnes que viajaba la comisión y no sabía moverse en Buenos Aires, ofreciendo éste encontrarse con ellos y orientarlos, por eso pasan una noche en el Hotel Avellaneda, que les consigue a buen precio Viarnes. Lo cierto es que Juan Francisco Viarnes se encontró con la comisión en varias oportunidades, conoció y administró información de la investigación, siendo partícipe junto a Daniel Córdoba del otro viaje o tramo de viaje que los lleva a San Luis con resultados negativos. Tanta información compartía en forma directa y simultánea con los investigadores que cuando sale de boca de Daniel Córdoba el nombre de Lorchman, decide Viarnes viajar



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

a Corrientes, simulando ser, en su carácter de Coronel de Inteligencia del Ejército, comisionado en la causa. Con conocimiento del comisario Mayor Sosa, se decide el viaje a Corrientes, primero lo hizo Arguello con Viarnes, luego Peralta Dáttoli con el Cabo Pérez, y finalmente Alfredo Seine y Franco Lucero. Los dos últimos cuando, Juan Francisco Viarnes fue desenmascarado por el Fiscal Federal de Corrientes ante el Fiscal Federal Doctor Senestrari, se realiza una reunión entre Sosa, Seine, Ñañez y Lucero, donde le advierte sobre la imposibilidad de utilizar un militar en investigaciones y, según los imputados y Ñañez son enviados a dar explicaciones al Fiscal Federal, regresando luego de que Daniel Córdoba y Viarnes, frustraran la captura conjunta de Lorchman, quien se encontraría con el tal Villarroel en Corrientes, según la información. Según dicen los imputados el Fiscal de corrientes los autorizó a colaborar con gendarmería, y el Fiscal Senestrari les autorizó a seguir la información en Corrientes, sin la participación de Viarnes y siempre que la droga tuviera como destino la ciudad de Córdoba. No contamos con otra versión; tampoco existe autorización expresa que lo confirme, ni lo afirma el Fiscal de Corrientes en su nota de fecha 19.02.2016, agregada en autos.

Prueba de la reconstrucción antes reseñada constituyen las declaraciones de:

Daniel Córdoba, en la audiencia de debate refirió que fue informante de la policía y el tema del viaje a Buenos Aires que terminó en Corrientes, lo hizo bajo la presión de Juan Viarnes. Señaló en lo sustancial que respecto del viaje a Buenos Aires, hace la denuncia para armar el dato y lo lleva a Buenos Aires a Viarnes. Aparece Seine, González y Pérez. Les consigue a la paraguaya, aparece Rodolfo Colman, un petiso que supuestamente era un narcotraficante. Hay una segunda reunión entre el "huevo" González, el dicente y el santiagueño en Buenos Aires. Paran con Viarnes y los policías en un hotel al que los lleva Juan y Viarnes exhibe una credencial. En dicha reunión le piden al santiagueño que les traiga 500 kg pero éste le dice que puede traer 1300 pero a Mendoza. Cuando regresan Juan le dice: "llamá a la paraguaya y preguntale cómo se llama el contacto", la paraguaya le dice que se apoda Bin Laden y se llama Rodolfo Colman. En ese momento iban camino a San Luis en la camioneta con Seine y Viarnes. Cuando Viarnes escucha ese nombre se baja del auto y dice "es Adolfo Lorchman" y le dice a Seine: "..tenemos un millón, tiremos esto... tenemos un millón." Van a San Luis, el dicente le muestra a Juan



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

un campo y le dicen que tienen que tratar que el camión con los 1300 kg llegue a Córdoba por un tema de jurisdicción, pero como no se puede, se van a investigar al tal Colman /Lorhman. Se van a Chaco con la Brigada. El cabo Pérez estaba distante, lo mantienen así porque era el "perejil". Ahí le piden al dicente que arme reunión con Colman, lo citan a las 6 de la mañana a gendarmería. Ahí Pérez le dice que se abra que va a terminar en cana. Lo llama a Colman y le dice que vaya a las 4 a reunirse con el dicente, porque gendarmería lo iba a esperar a las 6. se reúne con Colman y se va. Viernes a las 5 de la mañana le dice que lo habían reconocido en gendarmería, que paren todo, que se vaya a Córdoba. A las 7 de la mañana Seine le pregunta qué había pasado y que había quedado mal con gendarmería. En ese momento lo llaman a Seine desde Córdoba y le dicen que regresen.

Jorge Horacio Pérez policía afectado a la División de Inteligencia de la Dirección Drogas Peligrosas, declara fue quien recibió de Daniel Córdoba los datos y se los pasó a sus superiores Ludueña y González. Que chequeó los antecedentes de Córdoba, pero no encontró nada, antes del contacto, no lo conocía. Córdoba al llamar para dar datos, dejó su número telefónico y pidió que lo llamen. Ludueña, le dijo que lo llame, lo llama, se presenta y acuerdan una entrevista en la que Córdoba dice que el santiagueño iba a traer droga a Córdoba. Luego lo llama y le pide que se junte con sus jefes. Se juntan en una estación de servicios Córdoba, Seine y González y ahí Córdoba les dice a sus jefes que odiaba a la paraguaya y por eso daba el dato. Atento la jerarquía de los participantes de la reunión, el dicente no participa. Luego de esa reunión sale el viaje a Buenos Aires donde lo llaman para ser chofer y ahí es que conoce a Viernes. Que viajó a Buenos Aires como chofer, junto a González, Seine y Dátoli. Que conoce a Viernes, ya que en viaje paran en una estación de servicios y aparece éste hombre que se presenta como Coronel.

Desconoce quién ordenó la realización del viaje pero sabe que el motivo era chequear una información sobre un santiagueño que iba a traer marihuana. Luego de esa parada, en la que ve a Viernes, siguen viaje, llegan a Buenos Aires y se detienen en otra estación de servicios y se reúnen, González y el dicente, que viajaban en un auto, y Seine y Dátoli que viajaban en otro. En ese momento llega Daniel Córdoba, que es un datero que le había dado al dicente la información sobre el santiagueño. Córdoba iba y venía. En un momento llega Viernes solo en una Eco Sport gris, y Córdoba le pregunta quién era, a lo que el dicente



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

le responde que era un Coronel. Que el dicente dialogaba con Córdoba ya que era su informante.

En la estación de servicios entre tantas idas y vueltas de Daniel Córdoba dice que iba a haber un encuentro en un casino, pero como iba a ser al día siguiente se van a dormir al hotel Avellaneda que, según Viarnes era barato, y fue y habló por todos. No sabe quién pagó el hotel, el dicente no lo hizo ya que no tenía dinero. Durmieron en una habitación el dicente y Dátoli y en otra Seine y González. Que no sabe donde durmió Viarnes. El dicente no preguntó quien era ni por qué estaba allí. Conoce de jerarquías ya que fue soldado voluntario y por esa razón ni siquiera debía dirigirle la palabra. Al día siguiente se fueron a ese casino y la función era vigilar si aparecía la paraguaya, pero no vieron a nadie por lo que regresaron con González a Córdoba. No lo vio a Viarnes en esa oportunidad. Que en Buenos Aires no toman contacto con las fuerzas federales. Luego de ese viaje le avisan que debe viajar como chofer a Corrientes. Antes, por alguna razón viajan a San Luis con Seine. Estando en San Luis, llega Daniel Córdoba en una camioneta Hilux o Ranger, dice que va a localizar un campo, va y vuelve a la estación de servicios donde ellos estaban. En un momento llega Viarnes y Córdoba menciona a Lorchman, momento en el cual Viarnes se pone a gritar : "lo encontré..lo encontré" y sale corriendo y lloraba... el dicente no entendía nada. Dijo que había un millón de recompensa por ese hombre. Seine no decía nada. Desde allí se van a Córdoba o a Corrientes, no recuerda. En San Luis no hacen tarea de inteligencia alguna, ni entrevistaron ninguna autoridad.

Respecto del viaje a Corrientes recuerda que fueron Seine, Arguello, Lucero, Dátoli y el dicente, que oficiaba de chofer de Seine. Se lo ordena González. Al llegar van a gendarmería y allí lo ve a Viarnes, se juntan todos pero el dicente no sabe de qué, y luego se van a ver al juez. Luego se van al hotel, duermen y regresan a gendarmería temprano, y ahí vuelve a ver a Viarnes quien no vestía de militar. Nunca lo vio vestido de militar.

Continúa declarando el testigo que Viarnes se presenta como Coronel del Ejército y presenta una credencial que reconoce en sus formas ya que el dicente fue soldado voluntario.

Sergio Nández, explicó en la audiencia que en 2012, que un sábado lo llama el Director y le dice que necesita que ubique a Seine. Lo busca, van a lo de Sosa, quien le dice que tenía información de un Coronel sobre un tema de comercialización de



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

drogas y que quería comentarla con Senestrari. Van a ver a Senestrari Sosa, Lucero, Seine y el dicente. Senestrari les dice que si el camión no pasaba por Córdoba no podía hacerse nada. Previo a ello llama a la gente de turno para que haga una nota para firmar un oficio para que salga una comisión a Corrientes, como Senestrari ordenó que no se haga nada, la nota quedó ahí, en la computadora, no se imprimió.

Senestrari dijo que no era posible empezar a investigar pero, como había dudas sobre el paso de la droga, les dijo que si quisieran seguir la información, vayan a Corrientes y que él hablaría con el Tribunal. Entonces, se van a la casa del Director General, llegó González y ahí el Director General decide que viaje Seine y Lucero.

En esa reunión con Senestrari, no se habló de ningún buchón, pero sí que venía la información de un Coronel del Ejército.

Franco Iván Lucero, (fs. 862/863) cuyas declaraciones se incorporaron previo dejar constancia la Fiscalía que en la semana había sido imputado por el doctor Senestrari por un tema de viáticos, expresó que trabajó en la brigada de Seine quien era su superior inmediato. Que conoce a Viarnes pero nunca habló con él. Que lo conoce desde el 2012 por una investigación que llevaban en conjunto con Franco Arguello en la que investigaban a un Ruso Lorchman y Marcelo Villarroel. Peralta Dáttoli, Arguello y Pérez estaban en Corrientes haciendo tareas de inteligencia. El Comisario Seine le manifiesta al dicente que en Corrientes estaba el Teniente Coronel Viarnes, jefe de Área de Inteligencia del Ejército, que tenía información sobre Lorchman y que iba a hacer un negocio de estupefacientes con Marcelo Villarroel de Córdoba en Ituzaingó, Corrientes. Que eso le contó porque tenía que viajar y llevar un sumario al Fiscal de Corrientes. Que no sabe si el Fiscal de Córdoba sabía algo, lo que sabe es que un sábado al mediodía estando Dáttoli, Arguello y Pérez en Corrientes, el dicente estaba en la jefatura y lo pasa a buscar Seine junto a Ñáñez, de ahí se fueron a buscar a Sosa y luego se juntan con el doctor Senestrari en un bar. Estaba ofuscado el fiscal porque lo había nombrado un Teniente Coronel, osea Viarnes ante un Fiscal Federal que lo había llamado. Allí se quedaron los tres comisarios y el Fiscal y le explicaron que al otro día iba a viajar Seine con el sumario para explicar al fiscal de Corrientes. El domingo a la noche salen Seine y el dicente a Corrientes, llegan el lunes a la mañana, van a gendarmería, se reúne el Jefe de Gendarmería con Seine y le dice que lo iba a acompañar a hablar con el Fiscal.



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

Allí se encuentran con Dáttoli, Pérez y Arguello, y luego de que el Jefe de gendarmería y Seine hablan con el Fiscal, salen y les dice que el Fiscal les había dicho que presten colaboración a gendarmería. Fueron a un hotel a descansar porque a las 4 de la mañana tenían que estar en la base de gendarmería, ya que el Teniente Coronel Viarnes les iba a dar información. Que una vez en el puesto de gendarmería se reúnen Arguello, Dáttoli, Pérez y Seine con personal de gendarmería y Viarnes a quien conoce allí personalmente. Dijo que iba a haber un encuentro entre Lorchman y Villarroel. Al mediodía regresan a Córdoba Seine, el dicente y Arguello en un móvil, en otro Pérez y Dáttoli. Luego Seine le dijo que Arguello seguiría con la investigación de Villarroel y el dicente siguió con otras. Seine le dijo que lo de Lorchman no se seguiría investigando ya que personal de gendarmería tenía firmes convicciones de que no era la persona que decía ser Viarnes. La copia del sumario 525 la dejan en gendarmería.

En relación a éste sumario, los imputados expresaron: **Rafael Sosa**, relata que había llegado información de un traslado de drogas hacia Córdoba por lo que se dispone el traslado de una comisión a Corrientes para corroborar la información, no recordando cómo surgió dicha información. EN ese contexto Viarnes va a la fiscalía de Corrientes y le manifiesta que iba de parte de Senestrari a dar información. De ello toma conocimiento porque el doctor Senestrari lo llama por teléfono comentándole que una persona se había hecho presente en la Fiscalía de Corrientes invocando que iba de su parte, solicitando explicaciones. Acuerdan una reunión en un bar de la Recta Martinolli, asistiendo Ñañez, Jefe de sumario, Seine, Jefe de Brigada, y el comisionado que se encontraba en Córdoba. El Fiscal se mostró molesto y les manifestó que si esta persona era militar no podía participar en funciones de seguridad interior. A los pocos días le cuenta al Director lo sucedido, decidiendo ordenar a Seine que concluya con las tareas urgentes y deje todo en mano de Gendarmería y regrese.

Alfredo Damián Seine, refiere que en el año 2012, se recibe del jefe de Inteligencia, una información sobre una gran cantidad de drogas que ingresaría a la provincia, iniciando actuaciones a cargo del Oficial inspector Lucero. Ahí se revela que el informante era Daniel Córdoba. Por la importancia de la información, sugiere a la superioridad (Crio. Mayor Sosa y Delgado), reunirse junto con el Crio. González. Lo hacen y de esa reunión deriva el viaje a Buenos Aires. Primero viaja Viarnes, el dicente y Pérez, pero no se obtiene dato alguno. como Viarnes era



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

conocido y tenía que hacer trámites se ofrece a orientarlos en Buenos Aires. En esos días aporta Córdoba un dato sobre un campo de San Luis, viajan con Pérez a San Luis y con el Coronel Viarnes. En San Luis se acopla Daniel Córdoba quien no ubicó el campo que decía, brindando luego la información de Lorchman. Ante ello, Viarnes hace un escándalo y dice que fue comisionado en la causa Schaerer, van a Buenos Aires y ahí le dice Viarnes que no está seguro que sea Lorchman. Regresan a Córdoba, y el informante Córdoba aporta una información de un santiagueño que se reuniría con otra persona en un bingo de Buenos Aires. La entrevista la mantiene González con Córdoba. Viajan a Buenos Aires González, Pérez, Daniel Córdoba y el dicente. Una vez en Buenos Aires, toman contacto con Viarnes, quien dice que tiene mas información de Corrientes y que quería hablar con el Fiscal, para preguntarle si podía trabajar con ellos y le pregunta qué Fiscal estaba de turno en Córdoba, aportando el dicente el nombre de Senestrari. Van todos a los alrededores del bingo, nuevamente sin resultados y vuelven a Córdoba, y Viarnes se va a preparar su viaje a Corrientes. Allí deciden, con el Crio. Mayor Sosa que vaya Arguello con Viarnes, lo manda a llamar y lo envía a Corrientes. Al día siguiente envían a Peralta Dáttoli y Pérez a colaborar. El sábado lo busca el Comisario Ñañez para reunirse con Senestrari. El fiscal estaba molesto porque habían invocado su nombre. Le explican lo que estaban investigando y que trabajaban con la colaboración del Coronel del Ejército del área de inteligencia Viarnes, comisionado en la causa Schaerer y que sólo le había comentado que él estaba de turno. Les advierte el Fiscal que un militar no podía hacer tareas de seguridad interior. Ante esas directiva el Crio. Sosa le ordena viajar a Corrientes junto a Lucero para dar explicaciones al Fiscal. En Corrientes se junta con los demás policías en gendarmería y estaba Viarnes. Se presenta con el Comandante de Gendarmería, quien le pregunta si sabían quién era Viarnes, que era de una banda de secuestradores, integrada por Lorchman y otras cosas. Luego lo acompaña a hablar con el Fiscal de Corrientes le da las explicaciones del caso y el Fiscal le dice que no lo conocía a Viarnes que a su criterio era un caza recompensas y que no había sido comisionado en esa causa y se la explica. Le da la información que tiene, el Fiscal le dice que no trabaja con policías locales. Ese lunes se comunica con Viarnes a quien le recrimina lo sucedido y éste le dice que no le revelaría quien es, que había hablado con Nilda Garré y que tendría el apoyo de gendarmería y de la policía de Córdoba. Se



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

quedaron porque investigaba a Villarroel y el Fiscal dijo que podían colaborar con gendarmería. Ya no se encontraba ni Córdoba, ni Viernes. Le da las novedades al Crio. Sosa, quien le da la directiva de regresar.

Gustavo González, manifiesta que el dicente es Jefe de inteligencia, donde se recibe un llamado y refiere que a Córdoba iba a llegar una importante cantidad de droga. El Cabo Pérez lo entrevista y aporta el dato. Luego dice que va a dar mas información y ofrece una reunión en Castro Barros y Santa Fe. Van el cabo Pérez, el Comisario Seine y el dicente. Se reúnen con quien era o decía ser Daniel Córdoba. Se informa a la superioridad que este hombre ofrecía mostrar un camión en Buenos Aires. La cantidad de droga era muy importante. Hasta ese momento se evaluaba la información. En la Jefatura estaba Nieto. Le ordenan hacer el viaje para chequear. Van el Comisario Seine, el cabo Pérez, el sargento Peralta Dáttoli y el dicente. Se juntan con Daniel Córdoba en una rotonda al ingreso de Buenos Aires. Fue, volvió, fue, volvió y no mostró ningún camión. Al mediodía llega Viernes y dice que iba a hacer un trámite en el Círculos de Oficiales. Daniel Córdoba regresa y dice que Un santiagueño se encontraría con una paraguaya. Le pide el dicente que le muestre la casa de la paraguaya, lo siguen y le muestra la supuesta casa de la paraguaya, la que el dicente recuerda haber secuestrado alguna vez. Regresan a la estación de servicio y al hacerse de noche Córdoba habla de la reunión al día siguiente de la paraguaya y el santiagueño. Los viáticos son bajos, no siempre alcanzan. Viernes sugiere un hotel, el hotel Avellaneda, cada uno pagó su habitación con lo que tenían para gastos personales. El hotel es de media estrella, costó entre 50 y 60 pesos, durmieron en una habitación Seine y González, en la otra Peralta Dáttoli y Pérez. Al día siguiente Córdoba los lleva hasta Ciudadela y le muestra desde un puente supuestamente a la paraguaya. No les mostró ningún camión. La comisión viajó sola, Daniel Córdoba les daba información y se iba. Viernes pagó dos cafés, y se enteró luego que había sido invitado por alguien de la comisión porque no conocían Buenos Aires. La comisión la ordena y decide si se justifica Sosa, Nieto, Delgado, en ese orden de jerarquía.

Fabián Peralta Dáttoli, manifiesta que conoce a Viernes desde 2010, cuando se presentó a dar una información sobre una causa Ceballos que ya estaba siendo investigada, continuando una relación con quien decía y parecía ser Coronel del ejército y abogado. Refiere que el viaje a Buenos Aires se realiza por una



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

información que da Daniel Córdoba, pero como no era de fiar y le tenía más confianza a Viarnes que era oriundo de Buenos Aires, le pregunta si tenía que viajar porque estaba por salir una comitiva integrada por Seine, diciendo Viarnes que tenía que hacer trámites y que los iba a ubicar allá, desconociendo qué pasó. En otro viaje va e dicente con Seine González y Pérez a recolectar información a un casino. Viarnes los ubica en un hotel que decía que era del círculo de militares. Vuelven a Córdoba y al día siguiente se van a Corrientes con Perez a levantar información. Cree que en Buenos Aires surge la información de un tal Bin Laden o Rey que resultó ser Lorchman, según dichos de Viarnes, quien dijo a su vez que estaba comisionado en esa causa y que Lorchman era un traficante. Viajan a Corrientes, levantan información y regresan. En Corrientes estaba Arguello, Viarnes, Pérez y el dicente, cree que al día siguiente llega Seine, desconociendo quien era el comisionado pues él iba de inteligencia. Franco Arguello, en relación al sumario 525/12, manifestó que un jueves a la noche lo llama Seine y lo cita a la oficina del Director, Crio Mayor Sosa. Va, y se encontraba Sosa, Seine, Peralta Dátoli, y González, comentándole de una información que había surgido de un viaje a Buenos Aires en el marco de una investigación que llevaba a cabo Lucero. Allí se entera que en el sumario Lorchman entregaría estupefacientes a Villarroel, y que Lorchman tendría pedido de captura y que el Coronel Viarnes era comisionado porque se relacionaba con una causa Schaerer. La superioridad decide que el dicente realice un viaje a Corrientes con Viarnes que era del Servicio de Inteligencia del Ejército. Llegan a Corrientes al mediodía y mientras estaciona el auto se va Viarnes a Tribunales Federales, era viernes, transcurrida unas horas, regresa Viarnes y se van a buscar un hotel. Al día siguiente llega Peralta Dátoli y Pérez y le comentan que se había molestado Senestrari por una llamada de su par de Corrientes que decía que habían invocado su nombre, tomando conocimiento asimismo de la reunión que se había llevado a cabo en un bar de la Recta Martinolli. El lunes llega Seine con Lucero, y avisan al Fiscal de Corrientes la información que tenían y el fiscal dispuso que trabajen con gendarmería.

También completan cuadro probatorio: un modelo de oficio con membrete del Poder Judicial secuestrado en una computadora de la Dirección General de Lucha contra el Narcotráfico dirigido al Jefe de la Policía de la Provincia informando la comisión de personal de esa dependencia para la realización de tareas de investigación en el sumario 515/2, de fecha 8 de junio de 2012 (fojas 1464). El



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

que, según declara en audiencia Sergio Ñáñez, fue confeccionado por sus dependientes ante su directiva, por si el Fiscal Senestrari autorizaba el traslado de la comisión a hacer tareas de inteligencia a Corrientes. Y como no lo hizo, quedó el modelo.

A fojas 791/800, obra planilla de viáticos que certifican que Alfredo Damián Seine viajó a la Provincia de Corrientes con Lucero el 10 de junio y regresó el 13.06.2012 Peralta Dátolli y el Cabo Pérez viajaron el 8 de junio en horas de la noche, regresando el 13.06.2012, y Arguello viajó el 07.06.2012 en horas de la noche, regresando el 13.06.2013.

La Fiscalía Federal de Corrientes, en nota remitida desde la Secretaría hacia el Tribunal y agregada en autos, relata que: *"el señor Juan Francisco Viarnes nunca fue comisionado en los autos "Gloria Pompeya Gómez de Schaerer s/ secuestro extorsivo". Que el 7 de junio de 2012 efectuó un llamado telefónico a la Fiscalía para brindar información respecto al secuestro del joven Cristian Schaerer, manifestando que podía aportar datos sobre el prófugo Lorhman y de actividades relacionadas con el narcotráfico. Para ello, necesitaba que se designe en comisión conjuntamente con personal de la policía de la provincia de Córdoba y para ello, había que solicitar autorización al Doctor Senestrari, Fiscal Federal de dicha Provincia. Al día siguiente se comunica nuevamente, expresando que se encontraba a 200 kms del asiento del Ministerio Público, por lo que ante dicha circunstancia, el Fiscal Federal Flavio Adrián Ferrini, se comunicó telefónicamente con el Fiscal Senestrari, quien le informó que él no había autorizado comisionar persona alguna, agregando que no conocía a Viarnes y que no poseía dato alguno sobre el paradero de Rodolfo Lorhman. Es por eso que pude comprobar que Juan Francisco Viarnes era un fabulador y que los datos aportados eran irreales. Adjunta copia del informe.*

Claramente, existió un exceso en la actividad que desplegaban los funcionarios policiales con los informante Daniel Córdoba y Juan Francisco Viarnes, quienes indudablemente se involucraban, tomaban contacto con investigados y con las investigaciones.

Viarnes había logrado colocarse a la altura de ellos simulando ser una autoridad de alto mando, pergeñando y dirigiendo a los investigadores hacia sus propios intereses, e intentando involucrar con sus mentiras a los propios funcionarios judiciales al intentar que el Fiscal Federal de Corrientes, solicite al



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TOI

Fiscal de Córdoba que comisione a los policías de Córdoba para actuar en Corrientes.

El Sumario 15/13, constituye la prueba más evidente del uso indebido de Juan Francisco Viarnes como agente provocador, pues en el marco de dicho sumario se elabora el Informe 49 que refleja lo ocurrido en la madrugada del 3 de marzo de 2013, quedando registrada una conversación entre Rubén Matta, Gabriel Ludueña y Juan Francisco Viarnes, en la casa de éste último y en la que Viarnes le ofrece a Ludueña comprar una gran cantidad de estupefaciente. Dicha conversación quedó grabada, pasada a un informe de inteligencia y presenciada por Rafael Sosa y Clara Ramos quienes fueron sorprendidos dentro de la vivienda cuando llegaron al domicilio de Viarnes, Matta y Ludueña.

Previo a dicho informe, Juan Francisco Viarnes, se presentó ante Rafael Sosa y el Comisario Nis y le dio información sobre la causa "Ludueña", que estaba siendo investigada por Gendarmería y la Brigada de Juan Alos. Juan Alos fue designado para tratar con Juan Viarnes y la información que manejaba.

Constituyen pruebas de lo anteriormente reseñado, la declaración de **Gregorio Daniel del Valle Nis**, quien relató en lo sustancial que es Comisario Mayor retirado. Que en el año 2010, era Jefe de la Brigada antisequestro y al pasar a la Dirección de Drogas Peligrosas, su único superior era el Comisario Mayor Sosa. Recuerda en una oportunidad Sosa lo cita al dicente y a otro policía a su oficina de la Jefatura una tarde porque iba a ir un informante. Se reunieron, fue el informante dio la información y se retiró. El motivo de la convocatoria era que el dicente escuche y le diera su impresión. El informante se presentó como Juan y resultó ser Viarnes. Dijo que lo había contactado un sujeto y él había pedido que lo custodie en un traslado de estupefacientes desde la Mesopotamia hacia Córdoba. La reunión fue corta. Al irse, charlaron sobre la causa que ya estaba iniciada ante el Juzgado Federal n° 1. Se decidió que el comisionado en la investigación sea la Brigada de Juan Alos. Lo usual es que una vez que un policía recibe una información, la trabaje la brigada a la que pertenece. En éste caso, como la información la recibe Sosa, éste le dice que fuera Alos quien la siguiera. Luego de esa reunión, nunca más lo volvió a ver a Viarnes. Un día Alos lo fue a ver, quejándose de que Viarnes lo llamaba insistentemente pidiendo información sobre la investigación, lo que le molestaba por lo que pidió que el dicente hable con Sosa para que le autorice a no atenderlo más. Sosa entendió el reclamo de Alos, pero le pidió que



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

siga en contacto un tiempo por miedo a que el informante se vaya. Que Sosa designó a Alos, pero el dicente era superior inmediato de Alos, y por eso Alos concurre a él. Sosa sugirió que Alos siga el caso ya que era el mas adecuado por sus cualidades para hacerlo. Luego de la entrevista con Sosa, van con Alos a ver al Fiscal en turno, que era el doctor Senestrari quien autoriza a iniciar la investigación pero les advierte que tengan cuidado de no usarlo como agente provocador porque era muy grave. Se lo comunicó a Alos y a Sosa y ambos decidieron seguir los lineamientos dados por el Fiscal. Supone que el doctor Senestrari le dio esa advertencia porque el dicente venía de otra área investigativa. Sosa le dijo que el informante decía ser del Servicio de Inteligencia del Ejército. Al informante decían que lo había traído el Sargento Peralta Dáttoli que revestía en la División de inteligencia de drogas. En esa área se cumplen múltiples roles, desde atender el teléfono hasta hacer tareas para chequear información.

Senestrari en la reunión, le advirtió de no usar al informante como agente provocador pero no le indicó el mecanismo para canalizar la información recibida por el informante.

Que en la reunión que tuvo con Senestrari sobre la información de Viarnes, éste no le dijo que investigue al informante. Nunca se lo pidieron. Se supone que el policía que trae al informante lo conoce. El 90 por ciento de ellos es delincuente y por lo tanto la denuncia se basa en la adversidad con el denunciado o interés personal de quedarse con el negocio.

Luis Marcelo Pérez. Manifestó al Tribunal que a la fecha de los hechos se desempeñaba como Jefe de investigaciones federales en gendarmería y su superior era el Comandante Londra. Señala que participó en parte de la investigación de la causa Ludueña, fue designado judicialmente y colaboraba con la brigada de Alos. El Comisario Sosa y Londra decidían sobre su actuación. El dicente hizo escuchas sobre uno de los investigados (García). La desgravación es una tarea sensible para el investigador pues hay que escuchar e interpretar. En el procedimiento de Sinsacate se secuestran 15 kg de pasta base, 15 kgs. de alitas de mosca y 20 kg de precursores aproximadamente. Supo posteriormente que por un tema del informante todos quedaron en libertad. Lo único que supo es que Alos le contó que lo mandaron a trabajar con un informante y que no le gustaba. La orden era del Jefe Sosa. Luego se enteró que a ese informante lo habían usado como agente encubierto y se desencadenó la nulidad. El dicente sabía que había un informante pero no sabía quién era, ni el rol desempeñaba.



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

Señala que en la despedida del anterior Director de Drogas, Sosa contó lo que sucedió en el domicilio cuando llegó Matta y Ludueña. Lo contó como una anécdota graciosa que debió esconderse debajo de la cama. Sabía el dicente que Matta era el acceso que tenían a Ludueña. En esa reunión estaba Alos, Sosa, Seine y González y fue antes del procedimiento (08.04.2013). Osorio le contó que le dieron una licencia porque había hecho comentarios en desacuerdo con el informante. Parecía que el informante no le daba confianza, se lo cuenta a una chica, y ella al informante y por él, lo sancionan. No recuerda los detalles. A los fines de ayudar la memoria del testigo se incorpora su declaración de fojas 517 vta, oportunidad en la cual expresó: "conforme se lo había comentado el Oficial Alos y de versiones del Comisario Mayor Rafael Sosa, en oportunidad de que éste hablara por radio Nextel n° 54153957 con alta voz o manos libres, con Juan Viarnes, estado presente el declarante, hecho que ocurrió en el predio de Drogas Peligrosas de Camino a San Carlos, el día en que se efectuó la despedida del Comisario Nieto. Que sosa le preguntaba cómo le estaba yendo con la reunión que mantenía con Ludueña y Viarnes le contestó en ese momento que estaban en la reunión, en su domicilio de Barrio Urca y Viarnes le manifestó que cuando terminara la reunión lo llamaría para comentarle lo que habían hablado. Que recuerda que estaban presentes, el Comisario González de inteligencia, el Comisario Seine el Oficial Ppal. Alos y el dicente entre otras personas. Que esa comunicación la entabla el Comisario Sosa con Viarnes porque necesitaba saber qué información le sacaba Viarnes a Ludueña". Al respecto el testigo señala que recuerda el momento pero no la conversación. Cuando realiza la llamada estaban afuera del predio. Sosa los llamó para que escuchen la conversación, por eso puso el alta voz. Que Alos y el dicente no estaban en la cena de despedida, Sosa los llama para que escuchen esa conversación. Van por la investigación, no por la cena de despedida. Llegan con Alos, afuera ya estaba reunido el resto, se produce la conversación. No vio nada ilegal.

Que Alos estaba incomodo porque González y Sosa le habían impuesto al informante, que a su criterio era comprometedor. Que Alos le había contado que Viarnes quería brindar información a la División de Drogas sobre personas que estaban metiendo o haciendo circular dólares falsos en Córdoba y que Sosa le había dicho a Alos que se haga cargo de la investigación. A Alos no le gustaba el rumbo que le había dado Sosa a la causa. A Viarnes lo vio en una estación de servicios



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

camino a La Falda donde había una cocina de droga. Se lo quiso presentar pero el dicente no quiso. Piensa que Alos le estaba pidiendo ayuda. Alos era muy inteligente, siempre parecía encontrar una salida pero aquí estaba como perdido. De la muerte de Alos se entera estando el dicente en Buenos Aires, le cuenta Osorio. En sede judicial se entera que Osorio tenía una conversación que habría tenido Alos en su poder y de la que el dicente no tuvo conocimiento. Era un pen drive con mensajes entre Ludueña y García sobre datos de Viarnes por si pasaba algo. Trabajo con Alos, con Osorio, con Ingas y Analía Sosa y con otros policías. Con Gustavo González no trabajó en la causa Ludueña. Nunca habló de Viarnes con González. Alos y Osorio tenían una relación personal y laboral.

La fecha en que se llevó a cabo dicha reunión extra protocolar, recordó Pérez en la instrucción, fue entre el 20 y el 31 de marzo de 2013.

El Informe de Inteligencia N° 49, cuya copia corre agregada a fojas 434/453 transcribe una conversación entre Miguel (Ludueña); Rubén (Matta) y Juan(Viarnes), en la que Juan le pide a Miguel 30.000 kg de marihuana para pasar al país y éste le dice que en quince días traería mercadería prensada.

La forma en que se elaboró dicho informe, es relatada en forma coincidente por Clara Ramos, la oficial de policía que fue convocada al lugar donde se desarrolló la conversación. El Crio Mayor Sosa, quien la convoca y permanece en el lugar, y quienes concurrieron a hacer tareas de inteligencia relacionadas. La conversación se desarrolló en la vivienda de Juan Francisco Viarnes, de calle Barros Pazos en el Barrio de Urca. Así, declararon en relación al Informe 49: **Clara Ramos** declaró que entre los años 2010 y 2013 trabajó en la división drogas peligrosas de la Policía de la Provincia de Córdoba en tareas administrativas y de calle y su tarea era vigilar, chequear datos etc. su jefe inmediato era el Oficial Ludueña. En inteligencia se tomaba la información, y si era viable pasaba a la oficina de operaciones y luego a sumarios. Ellos no investigaban. Que en una oportunidad en que la dicente estaba en la Jefatura de turno, llama Sosa al teléfono de la oficina y atiende Rabadán. Rabadán corta y le dice que van a ir a un domicilio. Llega, ingresa la dicente, estaba Sosa y un señor al que se lo presenta. Era un Coronel del Ejército, Juan Viarnes. Ellos conversaban. En un momento golpean la puerta y Sosa le dice: "boludo me agarraron adentro". Ahora no van a salir, dice Viarnes, "vayan arriba".



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

Suben, la dicente se queda en un pasillo y prende una cámara para tomar el audio. En un momento empiezan a hablar fuerte dando la impresión que ya se iban. En ese momento Sosa llama para que sigan los vehículos. La gente se va, ellos bajan y la dicente se va a la Jefatura. Que era usual recibir órdenes de Sosa, ya que era el Jefe, pero no era usual ingresar a un domicilio. El dueño de la casa no tuvo ninguna actitud especial, sólo saludó. A la gente que llegó no la vio. Cuando los sorprendió la situación, Sosa los mandó arriba. Sosa fue a una habitación. Nunca le explicaron de qué se trataba la investigación.

En la Jefatura estaba de turno Rabadán y la dicente, los demás estaban de franco pero los convocan a todos por este tema, vuelven a hacer seguimientos y otras tareas. Sus Jefes son Ludueña y González, pero estaban de franco. Para la dicente, González no sabía nada, las directivas las dio Sosa y no le dijo nada a González la dicente, luego de cumplir la orden de Sosa, la dicente le cuenta a González que Sosa le había pedido un informe. Hizo un borrador, pero no se podía escuchar bien y ese borrador lo tiró debajo de la puerta de la oficina de Sosa. Los hizo a máquina.

Ella estaba en el auto cuando reciben la llamada de González o Ludueña y le dicen que vayan a tal lugar que allí está Sosa. En el lugar no le llamó la atención la forma ni los temas que hablaban Sosa y Viarnes. Se incorporan sus dichos de fojas 2174/2175 y reconoce el contenido de las transcripciones que obran a fojas 434 y 435 .

Señala que no recuerda si González o Ludueña fue quien dio la directiva por teléfono. Sabe que González estaba colaborando con el tema pero ellos no hacían investigación. Ese día tiene entendido que González estaba de franco y lo hicieron bajar. Ellos tenían turnos rotativos y ella estaba de turno ese día y el Jefe de turno era Pablo Bulacio, el resto estaba de franco y calcula que Sosa los hace regresar. Como era agente, al momento de salir, la dicente le avisa a su superior inmediato que era Rabadán. Antes de salir no la llamó González, recién lo vio a la noche en la jefatura. La función de inteligencia termina cuando el informe va a la división de operaciones y sumarios, quien decide quien va a investigar. En inteligencia no se hacen investigaciones. Gustavo Díaz, Analía Sosa y Osorio son brigadas de calle pero no sabe a qué brigada pertenecen. No vio a Viarnes en inteligencia. El sistema Elliot es la base de datos de detenidos, registros, fotos, pedido de captura, etc, sólo tiene información de la provincia de Córdoba. Cuando los de franco



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

regresan a trabajar se les ordena chequear, ver fotos, dominios de vehículos, etc. Eso se hace con una clave que pertenece a González pero que la usan todos los de Inteligencia.

A Viernes lo conoce ese día, en la casa había un uniforme militar con los borcegos y atributos al lado de un bolso arriba de una silla. Estaba en la planta baja, a la vista. El señor que estaba en la casa se presenta como Jefe de Inteligencia y Coronel del Ejército.

Rolando José Ludueña, relató al tribunal que es policía retirado, que trabajó en inteligencia bajo las órdenes de González.

Su tarea era chequear la información o dato que ingresaba, una vez que terminaban la tarea de inteligencia el informe pasa al Comisario Delgado quien decide quien va a investigar. En inteligencia no se hacen allanamientos, ni intervenciones telefónicas ni escuchas. El nombre del comisionado lo decide El Jefe de sumarios y el Jefe del Dpto. capital. Si llega una información relativa a un sumario que ya está en marcha se la pasan al comisionado que está trabajando en esa información.

El sistema Eliott no era un sistema exacto, había personas que ellos sabían que tenían antecedentes y sin embargo no saltaban en Eliot.

La clave ingreso al sistema de inteligencia pertenecía a González pero la usaban todos los oficiales de inteligencia para trabajar.

Respecto de la vigilancia en calle Barros Pazos, señala que ese día el dicente estaba de franco, y González lo llama y le dice que convoque la mayor cantidad de gente posible, cree que González también estaba de franco. Llama y logra ubicar a tres o cuatro más los que estaban de turno. Cuando el dicente venía a la base desde su casa en Alta Gracia, González le dice que se dirija directamente a esa dirección. Se detienen a 200 metros del lugar. Allí supo que estaba Ramos y Rabadán, y vio estacionado el vehículo del Comisario Mayor Sosa. Sabía que la directiva de estar allí era de Sosa. No le llamó la atención la directiva, era algo que podía suceder en la función. Luego de un rato le avisan que tome la patente de un vehículo que estaba por salir, y lo sigue pero iba demasiado fuerte. Según los datos que le dan desde la base sobre la patente, se trataba de Matta. Ese dato se lo dan los oficiales que se habían quedado en la base chequeando la información con la clave de González. Se junta en una estación de servicio con González, esperan un rato y luego levantan la



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

vigilancia. Luego se entera por Ramos que tuvo que hacer un informe con esos datos y que en el domicilio había estado ella, Viarnes y Sosa. Ni el dicente ni González sabían a qué iban a ese domicilio. El dicente no vio el informe 49, no escuchó a Viarnes, no lo vio en inteligencia, no lo vio hablando con González, y éste nunca le habló de Viarnes. Después le dijo que ese domicilio era de Viarnes y que Viarnes era el informante.

A fojas 2176, señaló que recién el lunes o martes le dijeron que era Viarnes. Que sabía que era Coronel del Ejército y lo tenían de informante.

Respecto del informe 49 señala que la carátula es la misma que se usa en inteligencia. Los informes definitivos se hacen en tres copias, uno para el departamento capital, otro para inteligencia y otro para sumario.

Respecto del documento que obra a fs. 1470 y que tiene una nomina de causas en las que habría participado Viarnes, señala que no reconoce ese documento y que estima que pudo haberlo hecho alguien de judiciales ya que no se hacen esas notas en inteligencia.

Respecto de Viarnes, supo que había llamado dando datos de una causa Ceballos, dejó el teléfono y allí se designó a alguien para que lo contacte.

A Daniel Córdoba lo conoció porque Pérez le dice que Córdoba lo llamaba y lo prepeaba. Entonces lo acompaña a Pérez. El contacto era de Pérez. La segunda vez que lo ve aparece en un country donde trabaja el dicente de adicional y le dice que iba a bajar una avioneta pero para el dicente Córdoba fabulaba, pero le toma nota. González no estaba, por lo que se lo dice a Nis, y este le dice que haga una nota al Fiscal, y lo hizo, pero no lo llamaron mas. Este hombre dijo que el dicente le pagaba con droga en la televisión y acá lo desmintió, sintió una gran humillación pública. Córdoba y Viarnes daban información como mucha gente. Cuando surge el dato del camión lo creyó. La información la transmitían, no le tomaban declaración testimonial al informante. A Córdoba lo chequeó, a Viarnes no. Sabe que González conoció a Córdoba en el primer viaje y que ahí se recibió la información completa. Sabe que González fue a averiguar por Viarnes al Tercer Cuerpo pero no sabe qué pasó.

Ricardo García declaró que cuando el dicente venía con D'Andrea, en viaje lo para un policía y le pide documentación (reconoce a Osorio como el que lo detiene), y luego es llevado en la camioneta de gendarmería a la base. Primero iba la camioneta en



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

la que llevaban las valijas y atrás iba el dicente y D'Andrea detenidos en una camioneta de gendarmería. Fueron unos 300 metros. Cuando estaba detenido veía la trompa de la camioneta, todos festejaban, había dos testigos, gente de civil y uniformados. No vio a Viarnes en Sinsacate.

Estuvo detenido seis meses y luego sale en libertad y fue sobreseído.

A Ludueña lo conoce porque le compró un auto, se reunían en la casa de calle Rancagua o en una estación de servicio. A Matta no lo conoce. A Viarnes lo conoció en los medios, lo sintió nombrar antes por Ludueña, en una conversación antes de salir de Tucumán, le mandó un texto con el mensaje y el nombre y la casa de Juan Francisco Viarnes. Le dijo Ludueña que al llegar lo llame y si no lo atendía llame a Viarnes y vaya al domicilio que le mando en el texto.

Rubén Matta declaró que conoce a Viarnes porque le vendió un Fiat a la mujer, Ana Ambrosino hace cuatro años atrás, vuelven, le devuelven el Fiat diciéndole que si no le aceptaba lo iba a denunciar por vicios ocultos, les da dos autos. Decía que era abogado y gendarme y otros títulos. Luego le vende una vitara y luego un 307 el 22.02.2013, le pagó con cheques que nunca pudo cobrar y ahora no tiene ni el auto y tiene juicio con el banco. El dicente fue a verlo a la casa de Barros Pazos, pero lo amenazaba. Luego de salir de su detención andaba en su auto.

A Ludueña lo conoce desde el 2011 o 2012, porque Ludueña le compró un vehículo Laguna, luego no lo vio más. A la casa de Viarnes fue con Ludueña. El dicente le presentó a Viarnes a Ludueña. Viarnes le pidió que lo lleve a la casa, vivía con un señor viejito. Una vez le allanan su casa pero no se llevaron nada, había como 6000 pesos pero no se los llevaron. Eran policías.

Un día lo llamó a Viarnes a uno de los cinco o seis teléfonos que tenía para reclamarle el tema de los cheques y le dijo que no se meta con él que le podía poner droga por la puerta del garaje, que era pesado. Piensa que el allanamiento que sufrió se relaciona con esas amenazas. En el allanamiento no le dicen nada, le dan vuelta la casa y se van. Hacen un acta y ponen que dio negativo y no lo llaman mas. Dicen que es de la justicia de la provincia.

Viarnes era hábil para hablar, andaba con las credenciales, la mujer es abogada y trabaja en un Ministerio.



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

Respecto de la investigación del caso Ludueña, Rafael Sosa, refiere que llega a su oficina Viarnes para aportar datos de la causa Ludueña, que lo llama al Comisario Nis, y éste le sugiere comisionar a Alos, de quien tenían las mejores referencias. Que el informe 49 se refiere a un negocio de marihuana y a Ludueña lo detienen con cocaína, que no se usó ese informe porque precipitó el secuestro y la información de Viarnes no fue usada. Que reconoce que el informe 49 lo solicita el dicente convocando al personal de inteligencia ya que Viarnes lo llama y le dijo que tenía información y que había citado a Ludueña a su domicilio. Si hubiera algo extraño no hubiera grabado la conversación señalando que agradece haberlo hecho o de lo contrario hoy sería acusado de ser parte de ese negocio que se proponían llevar adelante. **Fabián Peralta Dátoli** reconoce que Viarnes le insistió conocer al Comisario Mayor Sosa. Se lo presenta en el año 2011 o 2012, no recuerda. Luego supo que le dio información de la causa Ludueña, en la que no participó, salvo del procedimiento que se enteró por el propio Viarnes, quien le dijo que lo pasaba a buscar para ir a Sinsacate a saludar ya que había dado positivo el procedimiento. Van, lo ve a Sosa, y al acercarse Sosa le pregunta "qué hace este loco acá", ordenando que se retiren del lugar. **Gustavo Julio González**, relata que el día que lo llama Sosa con motivo del informe 49, estaba de franco y la orden fue volver a la base con la mayor cantidad de gente. Y luego dirigirse a un domicilio a hacer vigilancia. No sabía que era el domicilio de Viarnes. Se enteró posteriormente. Luego de eso no le piden mas colaboración para la causa Ludueña hasta el momento de hacer los allanamientos.

La intervención de Juan Francisco Viarnes, y Daniel Córdoba en sumarios e investigaciones excediendo la de mero informante, resulta a ésta altura evidente y probado. Así como también que todos ellos conocían y consentían que realizaba aportes para las investigaciones y que éstos aportes estaban al margen de lo autorizado legalmente.

Así, del análisis de la numerosa prueba receptada, surge a fojas 1465/1474, una nómina de procedimientos donde habría participado Juan Francisco Viarnes, extraído de una CPU secuestrada en la División de inteligencia de la Jefatura de Policía a cargo del Comisario Gustavo Julio González.

Según surge de las pruebas receptadas, no es posible atribuir un autor a dicho documento, toda vez que no es un típico documento formal de los elaborados por la División, es decir, que no se trata de un Informe de Inteligencia, y además de ello todos los



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

integrantes de la División ingresan al sistema mediante el uso de la clave perteneciente al Comisario Gustavo González, según sus propios dichos y los de los agentes Rolando Ludueña y Clara Ramos, que declararon en el mismo sentido ante el Tribunal, no pudiendo en consecuencia atribuir exclusivamente responsabilidad objetiva a González por su existencia.

Ese documento contiene una nómina de causas que hemos tenido a la vista y en las que se puede observar algún grado de intervención de Juan Francisco Viarnes. Las causas mencionadas en el escrito son: Causa Raúl Ceballos, donde se procede a la detención del mismo y al secuestro de una cantidad aproximada a los 2,500 grs. de cocaína en momentos en que eran transportados en un Fiat Duna;";Causa: "Patricia Moyano", donde se procede al allanamiento de la misma zona de Villa Libertador con el secuestro de cocaína fraccionada para su venta; Causa "Damián Córdoba", donde se procede al control de dos vehículos en la vía pública y al secuestro de diez kilos de cocaína; Causa "Fernando Oscar Pino" donde se procede al allanamiento de la vivienda del mismo ubicado en Villa Ciudad de América, lugar donde se procede al secuestro de aproximadamente dos kilos de pasta base ; Causa Marcelo Villaroel, donde se efectúan tareas de inteligencia en la ciudad de Córdoba y en la Provincia de Misiones, estableciéndose a través de la misma la relación entre el sujeto y el ciudadano Rodolfo José El Ruso Lohman, que ya se encontraba investigado por personal de gendarmería de Corrientes, absorbiendo éstos la causa por motivos de jurisdicción. Causa Gabriel Ludueña, donde se efectúan diversos procedimientos y el secuestro de treinta kilos de pasta base, quince kilos de cocaína de máxima pureza, sustancia de corte, precursores químicos y armas de fuego, y la detención del proveedor Ricardo García oriundo de la Provincia de Tucumán.

Así, en la causa "Mamondez, Ceballos, Romero", del año 2010, se observa la actuación en el procedimiento de secuestro e investigación de Fabián Peralta Dátolli y Franco Arguello. En la misma, Franco Arguello relata que se inician las investigaciones por un llamado anónimo que involucra al Rulo Ceballos. En dicha causa, a fojas 516 bis obra una tarjeta de Juan Francisco Viarnes, abogado, y declara Ana Ambrosino como testigo relatando que conoce a Viarnes como colega y que el día del procedimiento, encontrándose ella en la Jefatura de policía, se encuentra casualmente con Viarnes quien le pide como favor un trámite relativo a un certificado de supervivencia para su padre, cuando escucha que Viarnes recibe un llamado telefónico de una persona



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TOI

que estaba siendo detenida, acompañando la nombrada a Viarnes al lugar donde se desarrollaba un procedimiento en la vía pública. La sentencia dictada por éste Tribunal en de dicha causa el 20.09.2012, concluyó con la condena de Walter Raúl Ceballos a la pena de cuatro años y dos meses de prisión, Mamondez y Rosa Beatriz Romero la pena de tres años.

La causa "Damián Córdoba", se encuentra en estado de citación a juicio ante el Tribunal Oral n° 2, y en ella se le secuestra a Eldo Damián Córdoba aproximadamente diez kilos de estupefacientes, participando del procedimiento Franco Arguello y Cristian Ingas.

La causa "Moyano Patricia" se origina por una denuncia anónima ante el Fiscal, que comisiona a Mario Osorio en la investigación. En dicha causa, se observa la participación de Ana Ambrosino y de Juan Francisco Viarnes, según surge de la declaración de Moyano en la causa "Hidalgo, Jerónimo y otros, que se tramitan ante el Juzgado Federal n°1 (FCB 14304/2013)-fojas 2160- que serán analizada posteriormente.

b) pluralidad de fines delictivos de la asociación

Constituyen requisitos de la asociación ilícita que la unidad de acuerdo debe recaer sobre delitos indeterminados en la medida de que exista pluralidad de planes delictivos y que sean posibles de cumplir cuando se presente la oportunidad, sin que sea necesario el efectivo comienzo de ejecución. Entendemos que lo hasta aquí probado es que hubo acuerdo entre los imputados para el uso indebido del informante pero no de la información, tal como desarrollaremos seguidamente.

a) Se atribuye a la organización entre sus planes, el cobro de sumas de dinero para comercializar estupefacientes sin interferencia de investigaciones.

La prueba que concurre a fundar dicha imputación está dada por los dichos de Viarnes del 2 de agosto de 2015, mientras se encontraba detenido y negociando su libertad. Así, dijo: "Sosa mandaba a cobrar por protección a los diversos narcos: Al Tuerto Cacho, \$50.000; Adrián: \$10.000, la Gorda \$7000, La Flaca \$10.000, el Gordo Lito \$30.000, a un grupo que se denominaba "La Mafia" \$15.000, a Patricia Moyano, 5000. Seguidamente, Viarnes informa sobre el encargado del cobro: Osorio cobraba a los cuatro primero, Alos al gordo Lito, Arguello a la Mafia y a Patricia Moyano".

Posteriormente en el programa de ADN, Viarnes aparece haciendo una cámara oculta a Daniel Córdoba, afirmando que Seine le cobra al Tuerto Cacho. Daniel Córdoba, explica en el juicio, que llamó a Tomás Méndez pues al enterarse que estaba detenido



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

Viarnes, supuso que iba a declarar en su contra y quiso protegerse. A Tomás Méndez le interesaban temas municipales, de manera que no le dio la entrevista. Un día lo llama. Conciertan una cita y aparece Viarnes, se sienta, comenzó a sacarle datos y el dicente le hacía el juego. Sabía que lo estaba grabando. Al irse Viarnes, aparece el productor de ADN. En aquella oportunidad, se escucha a Viarnes conversando con Córdoba, (quien manifestó que en ese momento temió por su vida) y en el que dice Viarnes que el "Tuerto Cacho", le paga a Seine y lo tiene grabado. El productor de ADN, Marcelo Castro contó al Tribunal que recuerda que en la productora estaban reunidos Méndez y Viarnes y que Viarnes fue preparado en la productora para que haga la cámara oculta a Córdoba.

Para Córdoba fue una traición de Viarnes, para Méndez la prueba de la relación entre Córdoba y Viarnes.

El pago de montos periódicos a narcotraficantes, conforme el contexto precedentemente expuesto no puede ser tomado ni siquiera como indicio, no existiendo en autos ningún otro elemento que pueda aportar luz con lo que sostiene la acusación. La única medida probatoria recabada al respecto y que beneficia a los imputados tiene que ver con la declaración testimonial que formula Delia Patricia Moyano en los autos "Hidalgo, Jerónimo y otros, que se tramitan ante el Juzgado Federal n° 1 (FCB 14304/2013)", a fojas 2160, donde expresa "que tuvo un encuentro con Gustavo Rafael Sosa cuando la dicente estaba en tránsito en la Alcaidía de los Tribunales Federales, que sintió el nombre de Sosa y lo había oído nombrar muchas veces pero nunca lo había conocido. Sosa le preguntó por qué lo había escuchado nombrar, y la dicente le cuenta que Juan Viarnes siempre iba a verla y le decía que lo mandaba Sosa, iba de parte de Sosa a cobrarle una mensualidad para vender drogas. Señala que un año antes de ser detenida, (fue detenida el 01.01.2012) ya hablaba con Viarnes. Viarnes iba a su casa y hacía lo que quería, le sacaba droga, plata, llevaba o traía droga, le dejaba a la dicente droga para que venda, iba solo en un auto negro que tenía. Que siempre lo nombraba a Sosa, que sabía que era un Jefe de él pero no sabía quién era, después de los noticieros se entera quien es, la dicente ya estaba en Bower. Cuando cae presa, la noche antes, Juan Viarnes fue a la casa de ella en Alta Gracia y le deja 9 kilos de marihuana y 7 de cocaína aproximadamente. Le dijo que lo vendiera y que iban a medias. Eso fue a las 22 o 23 hs. Y a las 7.00 hs del día siguiente fue el allanamiento. A los dos meses de conocerlo la dicente empezó a



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

decirle que no quería hacerlo más, pero él la amenazaba con embagayarla. Decía que tenía trato en Tribunales Federales y que él investigaba en Córdoba. Que al quedar detenida Viarnes la fue a ver y le dijo que la iba a ver su novia que era Abogada, Ana Ambrosino, así fue que fue a verla, le firmó el poder, le sacó la plata y nunca más los vio. Viarnes la visitó una vez en la comisaría de Alta Gracia y otra vez en Bower. Luego lo volvió cuando lo detienen a él en alcaidía y el día que salió en libertad, que ni la saludó. AL salir en libertad Viarnes se comunicó con su hija y le dijo que declare que Sosa era quien le llevaba la droga que le hacían vender. Le dio el nombre de Sosa y de tres más, o eran tres en total, su hija anotó los nombres, ella no recuerda y le dio un número de teléfono. Le dijo: *decile a tu mamá que me llame que yo le voy a decir a quien tiene que acusar para salir en libertad.*

La conversación con Sosa empezó en alcaidía cuando la dicente le reprochó que ella cumplía con lo que pedía él y la había hecho caer presa, respondiendo Sosa que él no la conocía. Cuando le contó lo de Viarnes, Sosa le negó todo, dijo que nunca había tratado a Viarnes ni lo había mandado a ningún lado".

Dichas expresiones de Moyano, no pueden dejar de considerarse sin algunas menciones que hiciera Daniel Córdoba al Tribunal: *"Por conversaciones de Viarnes, el dicente sabía que la gente de drogas tenía las horas contadas. Siempre decía, "quien avisa no traiciona", pero nunca pensó que lo iban a traicionar primero"*

"A Sosa no lo vio nunca ni conversó con él, a Nieto tampoco, nunca escuchó hablar de Sosa con los que trabajaba de la brigada"

"Juan está siempre un paso adelante, es muy hábil, muy vivo para mentir"

b) Se atribuye a los imputados de la causa haberse organizado a los fines de cometer ilícitos entre los cuales está la sustracción de todo o parte del estupefaciente que se encontraba en los distintos allanamientos con el fin de embagayar personas con una parte y con la restante comercializarla en un local nocturno llamado "Palmira Cerro" y en un bar llamado "La Previa".

La prueba que sostiene esta imputación es la declaración de Juan Francisco Viarnes, quien manifiesta tener como prueba una foto en la cual se ve a Sosa con Locasio el dueño de Palmira, con Paredes y Bionda (lo llama Viano), en la foto también se ve a Arguello y Osorio. Señala que a cargo del negocio de la venta de droga estaba Osorio.



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

La prueba que corresponde tener presente al respecto son los allanamientos realizados con resultado negativo a Palmira Cerro (fs. 564/6, 570/71, 627/29, a La Previa (fojas 634/636), al domicilio particular de Locasio, en Barrio Cinco Lomas, en el domicilio de Bionda, en el domicilio de Marinero, todos sin relevancia alguna para la causa. Tenemos por probado, y así ha sido reconocido por el propio imputado Osorio que fue seguridad del local Palmira durante varios años, y que existe una amistad entre Rafael Sosa y los dueños del local, visibles a partir del secuestro del que fue víctima Bionda y en el participó de la búsqueda Sosa.

Por haber intervenido en la búsqueda y tratativas de rescate de Bionda, Sosa fue imputado y absuelto por éste Tribunal con distinta integración. Sosa, Locasio y Bionda, quien fue testigo en el debate, fueron o son amigos, y eso está probado, no existe ningún otro elemento fuera de las palabras de Viarnes que vincule a los imputados de éste hecho con la venta de estupefacientes provenientes de allanamientos en los locales nocturnos.

Debemos además señalar que en una de sus declaraciones Viarnes, asegura que "Sosa le ordenó secuestrar y matar a Bionda (él lo llama Viano), junto con Alos y Osorio. Que el dicente lo lleva a su casa, pero no se atreve a matarlo. Entonces lo buscan Alos y Sosa y se lo lleva, pagando Bionda \$3.000.000". Al respecto debemos decir que, no solo hemos tenido a la vista la causa en la cual ha sido absuelto Sosa por su intervención en el rescate (Sentencia de fecha 18/09/2014 Expte. FCB 19935/2013/TO1), donde se ventilan pormenores del suceso, sino que también se encuentra radicada ante el Tribunal y en estado de citación a juicio la causa que se sigue a los imputados Marcos Araoz Sans y Heredia Medina Pablo como presuntos autores del secuestro de Bionda, siendo los hechos diametralmente opuestos a los señalados por Viarnes (Expte. FCB50726/2014).

Respecto de la denuncia sobre sustracción de todo o parte del estupefaciente que se encontraba en los allanamientos, las denuncias realizadas por Carlos Dante Leal (conforme hecho dos) condenado por tráfico de estupefacientes, Delia Patricia Moyano, condenada por tráfico de estupefacientes y Fernando Pino, quien no fue condenado por ineficacia de la prueba, respecto a que el estupefaciente secuestrado no les pertenecía y se los puso la policía, no ha sido corroborado. Es más, tal como veremos al analizar el denominado hecho tercero, la cuestión concreta fue



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

tratada en el caso "Pino" (hecho 3), descartándose que la droga tenida por Pino haya sido colocada por personal policial.

Oscar Daniel Sosa, quien denuncia a fs. 1127/1129 que Seine allanó su vivienda y de los 70 kg de estupefacientes que había hizo constatar 49, en la audiencia de debate dijo que era mentira "si te digo que es cierto te miento", dijo luego de ver la filmación que originó su denuncia.

Recordemos que también dijo Viarnes que personal del Gabinete Químico era manejado por la policía y que tenía trato con gente de la Fiscalía, todo lo cual le permitía sacar dinero a sus víctimas. Los dichos de Juan Francisco Viarnes permiten abrir un sin fin de líneas investigativas.

Constituyen hechos graves y concretos que deberán ser investigados los manifestados por el testigo Clavero de la Fuente, los que revelan episodios delictuales pero que no se relacionan con los sometidos a juicio por éste hecho. Emiliano Clavero de la Fuente, manifestó que trabajó en la brigada de Alos y de Damián Córdoba. En la brigada de Alos el dicente no se sentía cómodo, había dos grupos, los que sabían todo y los nuevos, a los que no les daban participación, por lo que pidió el traslado. En la brigada estaban Osorio, Ingas, la Cabo Sosa, el agente Nieto, León, Guayan Banegas y Fernández. Con Ingas tuvo un roce por unas directivas que se negó a cumplir porque su superior era Damián Córdoba, discuten porque le dice que es un simple agente y el dicente le dice que será un simple agente pero no "choro", y casi se van a las manos. No lo dijo porque haya visto nada al respecto, pero pensó que lo iban a sancionar y no pasó nada. Era común encontrar en lo móviles, en las puertas o en la gaveta bolsitas de cocaína o marihuana. "Ellos decían que si en un control encontraban cinco se quedaban con tres".

El dicente trabajo junto a Osorio. En un allanamiento en Barrio Alberdi un detenido en un momento dijo: "esa persona me sacó dinero", señalando a Osorio por lo que se acercó y le dijo que vaya con testigos. Era un tal "Dibu". Recuerda que en Carlos Paz secuestran pastillas de LSD, el chico que vendía es detenido por el dicente y Osorio, entran al domicilio con el detenido para proceder al allanamiento, y Alos le dice muy molesto a Osorio "que se deje de variar" o "mostrar". Al dicente siempre le daban la parte menos relevante como buscar testigos o trasladar detenidos. No vio nada específico sólo eran suposiciones, veía movimientos raros, testigos que decían "me falta dinero" o lo hacían a un lado al dicente o lo hacían entrar después. Cosas que en otras brigadas



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

no le pasaban, por ejemplo en la causa Ludueña le dieron una función irrelevante. Respecto al destino de la droga que vio en los móviles policiales, señala que le decían que se comentaba que si en allanamientos no había droga, se lo ponían, pero no vio mas que eso. A fs. 865 ratificó sus dichos de la instrucción, oportunidad en la cual expresó: "El Oficial Pablo Agüero le saca al sujeto 5 porros de los cuales deja constancia en el acta 2 y le manifiesta al declarante que los otros 3 quedaban por si los necesitaban para plantarlos en el domicilio. Cuando ingresan al domicilio no había estupefacientes y Agüero le puso la droga que tenía a alguien". Pablo Agüero era Jefe de la Brigada y cuando le decía que tenga los porros que no registraban, el dicente los agarraba y lo tiraba y cuando se los quería poner a otro el decía que lo había tirado.

Respecto de la causa Ludueña, declaró que en Sinsacate vio a Viarnes entrar en Gendarmería, que antes no lo dijo porque no lo recordaba, pero cuando vio ADN ató cabos, lo vio entrar con el Mayor.

c) Se atribuye a los policías imputados en la causa, asociarse ilícitamente para sustraer pertenencias de los investigados. También debe descartarse por orfandad probatoria los extremos acusados. Ello es así desde que el caso ventilado en la audiencia con insistencia ha sido el de la desaparición de joyas en la casa de Fernando Pino luego del allanamiento. Dicha imputación fue pasible de sobreseimiento en la instrucción, por lo que, aunque en la audiencia se indagó sobre la existencia y desaparición de las mismas, ello no puede ser atribuido a los imputados, salvo que se hayan colectado nuevas pruebas o denuncias o indicios, los que, hasta la fecha, no ha ocurrido.

d) Finalmente la acusación sostiene que esta asociación ilícita conformada por los imputados también se dedicaba a generar informes ideológicamente falsos, manipulación de intervenciones telefónicas para ocultar la presencia de agentes provocadores o encubiertos, prestar declaraciones falsas acerca de investigaciones, engañar a tribunales y fiscales para obtener órdenes de allanamiento, privándolas de libertad, provocar que formulen requerimientos, alegatos y pedidos de condena.

Al respecto y tal como adelantaren las pruebas recepcionadas han permitido acreditar que Juan Francisco Viarnes fue utilizado, no solo para usar información que aportaba sino también para infiltrarse y provocar que personas vinculadas al narcotráfico se decidan a cometerlo.



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

Sin embargo, el contenido criminoso de dicha acción no puede ser trasladado a las consecuencias jurídicas que desencadena su intervención que es la ineficacia de la prueba que la origina.

La información existía, la investigación también (recordemos que en el caso Ludueña, intervenían brigadas de investigación de la Dirección de Drogas y personal de la gendarmería a cargo del Comandante Londra y del Comandante Pérez, quienes participaron activamente en seguimientos e intervenciones telefónicas a Ludueña sin que su actuación haya sido sospechada), y las consecuencias de dicha investigación fue el secuestro de gran cantidad de estupefacientes, y la detención de quienes la transportaban. La ineficacia de la prueba conspira contra el castigo del delito (la droga se secuestró, y en grandes cantidades), pero la orden de secuestrarla no constituye un acto ilícito, sino una consecuencia que no podría haber sido evitada aún conociendo la ineficacia de la fuente que dio origen a la información.

c) Acuerdo de voluntades para cometer pluralidad de planes delictivos

Los imputados pertenecen la institución policial, tienen distintos grados de jerarquía y se desempeñan en diferentes Divisiones (Dirección General, división de Inteligencia, Brigadas de calle), a todos ellos los une en éstos hechos algún grado de relación con Juan Francisco Viarnes, y con Daniel Córdoba. Esta relación entendemos que no es suficiente para sostener la asociación en los términos que plantea la acusación, ya que según venimos analizando fue Juan Francisco Viarnes el que determinó la participación de los funcionarios en algunos de los delitos que se le imputa, y que si bien no requieren su consumación, debe reflejarse la voluntad de hacerlo.

Viarnes está presente en todas las situaciones, y causas cuestionadas pero no todos los involucrados por él aparecen en sus relatos, pese a que hace un llamado en codelincuencia para todos, siendo más duro, incluso con aquellos que han desconfiado de él (Osorio y Alos). No se observa una voluntad común, de actuar, o de seguir órdenes dirigidas a desviar investigaciones o aportes destinados a obtener beneficios ilícitos de ellas.

Así, no está controvertido que Viarnes se relaciona con Sosa a través de Peralta Dáttoli. También lo hace con Seine, Arguello, y González, quien señala que Viarnes llama a la División de inteligencia para dar información y Peralta Dáttoli fue designado a tomar contacto con él.



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

Se encuentra probado que se gestó una relación personal y de confianza en virtud de la cual Viarnes pasó de ser informante a colaborador en muchas investigaciones, excediendo el rol de "informante" o "datero" que usualmente se esconde tras la denuncia anónima por deseos de quien pasa el dato, tal como venimos reseñando.

En definitiva, entendemos que se encuentra acreditado que los imputados por éste hecho han utilizado a Juan Francisco Viarnes y a Daniel Córdoba en investigaciones excediendo las facultades que la ley autoriza. Los imputados no desconocían que estaban incumpliendo con sus deberes y decidieron seguir adelante y ocultar quien estaba detrás de la información y la forma en que esta fue aportada. El Comisario Mayor Rafael Gustavo Sosa, se desempeñó como Director de Drogas Peligrosas de la Policía de la Provincia de Córdoba hasta fines del año 2012, y como Director de la Dirección General de Lucha contra el Narcotráfico de dicha institución, desde enero de 2013 hasta su detención. El contenido del informe 49, secuestrado en la Oficina que ocupaba en la jefatura de Policía (fs. 454), relacionado a la causa Ludueña, confirmado por el propio Sosa, por Julio González, por Clara Ramos y por Rolando Ludueña; la declaración del comandante Luis Marcelo Pérez quien fue testigo de una conversación mantenida entre Sosa y Viarnes entre el 20 y el 31 de marzo de 2013; las notas existentes en un cuaderno secuestrado en la Oficina de la Dirección General, que reza "Lorhman", "Viarnes", "Sumario 525/12" (fojas 1171/1171), revela que en mayo o junio de 2012 (fecha en que se sustanciaron dichas actuaciones) Rafael Gustavo Sosa ya tenía conocimiento y contacto con Juan Francisco Viarnes y de sus intervenciones. En esa oportunidad ya el doctor Senestrari había advertido sobre la participación de los informantes en las investigaciones. Puntualmente sobre Viarnes. Entendemos que Juan Francisco Viarnes logró engañarlos con sus credenciales, formas, modos y datos a los que accedía, pero también hubo señales claras sobre la cualidad ficticia a la que apelaba Viarnes que no pudieron pasar desapercibidas. Así, cuando el Comandante de Gendarmería Paulino Londra, chequea en Internet hacia el año 2012 sobre el Coronel del Ejército que estaba en Córdoba y no conocía, alertó a Sosa sobre lo que vio, (una persona con muchos y muy graves delitos), siendo el dato desechado por Sosa, o bien conocido y ocultado. También fue alertado por Osorio y por Alos e inexplicablemente tolerado. Así, Paulino Londra quien a la fecha de los hechos era Comandante y Comandante Principal de gendarmería y estaba a cargo de la



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

Jefatura de Reunión de Información -Córdoba- señaló que durante su permanencia en Córdoba trabajaron en forma conjunta con la Policía de la Provincia de Córdoba, habiendo participado en operativos de relevancia por la gran cantidad de la droga secuestrada. Que no conoce a Juan Francisco Viarnes, pero en el año 2012, el Comisario Sosa le comenta que había un personal de inteligencia del Ejército que aportaba datos. Que el dicente como Comandante Principal, tenía buena relación con las fuerzas del Ejército, por lo que le extrañó no conocerlo. Consultó en Internet y surgió información de alguien que tenía muchos antecedentes, por lo que llamó a Sosa y le dijo que se fije si no era el mismo. Recuerda vio que tenía antecedentes en Chaco, Corrientes, La Plata, Río Cuarto por piratería, secuestro a blindados, no recordando si había una foto en Internet.

Respecto de las investigaciones que llevaban en conjunto, señala que las brigadas manejaban las informaciones. En los siete años que trabajó con la policía de la provincia hubo muchos y muy buenos procedimientos en términos estadísticos. Nunca tuvo la impresión de que hubiera algo irregular y si hubiera sabido lo hubiera dicho.

Respecto del informante no está regulado en la ley y no hay un protocolo de actuación.

Por colegas gendarmes de Corrientes, supo que una comisión policial estuvo allá por un dato que aportara Viarnes por posible captura de Lohman. No sabe si Viarnes estuvo allá con ellos. Cree que la comisión se presenta al Fiscal. El dicente habló con la unidad de Corrientes para que les dieran apoyo pero no volvieron a hablar ya que aparentemente no se dio lo que esperaban. Cree que la comisión regresó por eso. Entiende que Viarnes acompañaba a la comisión. Cuando le piden colaboración desde Corrientes ya sabía que Viarnes estaba en el tema pero no sabían quien era, cree que lo de Internet fue posterior. A los fines de ayudar a la memoria del declarante se incorpora la declaración de fs. 527/528, oportunidad en la cual relata "que habría sido en 2012 la conversación que mantuvo con Sosa". Que cuando pasó lo de Corrientes, sabía que Viarnes estaba allá.

Gustavo Julio González hasta la fecha de su detención, se desempeñó como Director de la División Inteligencia de Drogas Peligrosas de la Policía de la Provincia de Córdoba. La división que dirigía tenía la función de analizar, constatar, recibir llamados sobre actividades relacionadas con el narcotráfico, e informar si correspondía o no iniciar investigaciones. El imputado



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

reconoce haber conocido a Viarnes como informante de Peralta Dáttoli, haber viajado en el marco de una investigación en comisión, en la que se hizo presente Viarnes. Que Viarnes les haya conseguido un hotel barato es sólo una circunstancia, como dice el propio González, el tema es que, aún teniendo por cierto que fue convocado por Peralta Dáttoli a título de ayuda para orientarse en Buenos Aires, indudablemente accedió a información, que luego derivó en el viaje a Corrientes, lo que ocurrió en el año 2012. Viarnes ya era conocido por González cuando se lo convoca a participar del Informe 49, donde claramente Viarnes interactúa con presuntos narcotraficantes en el marco de una investigación. Su jerarquía impide darle credibilidad a su alegada falta de conocimiento. Si bien no es posible atribuirle autoría en la confección de la nómina de causas en las que intervino Viarnes, secuestrado en una computadora de la dependencia a su cargo, es posible al menos atribuir su conocimiento(1470). No resulta indiferente el testimonio del Sub comisario Pablo Bulacio, que relata en audiencia que se le acercó el policía Mariano Ludueña y le dijo que el *Huevo* González le mandó a decir que destruya el disco duro estimando que se equivocó de destinatario del mensaje. En el juicio compareció Mariano Ludueña, quien desconoció haber realizado tales manifestaciones pero reconoció ser cuñado de González y haberlo visitado.

El video exhibido en la audiencia muestra una entrevista con el informante Córdoba en la que, explica, se coloca a la altura del entrevistado para sacar información y, si hubiera algo irregular, claramente no lo hubieran grabado.

Entendemos con lo expuesto, que Gustavo Julio González, hizo participar a Juan Francisco Viarnes en al menos dos investigaciones. La relacionada al sumario 525/12 y al sumario 15/13.

Alfredo Damián Seine se desempeñaba como Comisario de la Policía de la Provincia de Córdoba, y estaba a cargo de las Brigadas Chaco y Tucumán del Departamento de Investigaciones Capital y de la División Precursores Químicos Planificación y diseño de Lucha contra el Narcotráfico de la dirección Drogas peligrosas de la Policía de la Provincia de Córdoba. Su intervención junto a Viarnes en el sumario 525/12, fue reconocido por el propio Comisario Seine, así como también fue reconocido y se encuentra documentada la intervención de Viarnes en los viajes a Buenos Aires, San Luis y Corrientes excediendo la calidad de informante junto a Seine, siendo contestes en éste sentido los



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TOI

dichos de Pérez, de Lucero, de Daniel Córdoba y del propio Seine. Concurren a colaborarlas planillas de viáticos de fojas 392 y 783 y la ficha de pasajeros del hotel Avellaneda, entre otra documentación.

Franco Sebastián Arguello a la fecha de los hechos que se le endilgan, tenía el cargo de Oficial Inspector de la Fuerza Policial, desempeñándose en el Departamento de Investigaciones Capital y en la Brigada Chaco -tráfico urbano- a cargo de Alfredo Seine, de la Dirección General de Lucha contra el narcotráfico. Se encuentra acreditado acabadamente que Arguello participó junto a Viarnes en el sumario 525/12, habiendo sido comisionado en la causa y viajando a la Provincia de Corrientes junto a Juan Francisco Viarnes, haciéndolo partícipe de la investigación que llevaban adelante, y no sólo receptando la información que éste pudiera aportarle, a sabiendas de que no podía un informante involucrarse de ninguna forma en una investigación en curso. .

Finalmente Fabián Peralta Dáttoli se desempeñaba a la fecha de los hechos como Sargento de la Policía de la Provincia de Córdoba y, según surge de fojas 410, integró la División de Inteligencia de la Dirección General de Lucha contra el narcotráfico. Peralta Dáttoli confiesa que Viarnes fue su informante y que a partir de una primer información iniciaron una relación de confianza, a partir de la cual Viarnes se empezó a relacionar con los demás policías mencionados en la causa. A través de dicha relación de confianza, Viarnes accedió a información sobre investigaciones y además de aportarla, intervino en algunas de ellas en las que el dicente estuvo como investigador, como es el caso de la causa "Pino Fernando", y también participó a pedido de Dáttoli en el sumario 525/12. Aún refiriendo que fue para que guíe a la comisión en Buenos Aires, la intervención de Viarnes y Córdoba en ellos excedió el de un mero informante. Fue en comisión a Corrientes, conociendo que Juan Francisco Viarnes aportaba información y actuaba en pos de ella.

Por lo expuesto, debemos concluir que no se dan los supuestos para afirmar la existencia de una Asociación ilícita en los términos del art. 210 del C. Penal, por lo que corresponde determinar la absolución del delito que se les atribuye en el primer hecho de la acusación, señalando que el incumplimiento reprochable que aquí ha sido probado se encuentra imputado en hechos subsiguientes tal como analizaremos.

IV.2 Respecto de la existencia del denominado hecho segundo, se atribuye a Franco Arguello y al co imputado



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

prófugo Juan Francisco Viarnes haber exigido a una persona detenida en el marco de un allanamiento domiciliario por infracción a la ley de drogas, una suma de dinero para mejorar su situación procesal o "arreglar el procedimiento".

Entendemos que el hecho de la acusación, luego de receptadas las pruebas en debate, ha sido debidamente acreditado.

Así, constituyen pruebas contundentes de la existencia del hecho, la denuncia formulada por Carlos Dante Leal, obrante a fs. 2466/2468 el 29 de diciembre de 2010, desde su lugar de detención, oportunidad en la cual denuncia que en el allanamiento producido en su vivienda el 11.11.2010, el "señor Arguello" de drogas peligrosas, entra a su domicilio con orden y detiene a su sobrino, al que le pone cinco bolsas de droga en el bolsillo y empezó a decir cosas para que arregle, a pedirle plata. Que le decía que tenía arreglos en las Fiscalías y acceso a las pericias. Le pidió \$8000, y le deja un número de teléfono escrito por él mismo, y que todavía lo tiene y le dice que llame a ese número que era de una persona que trabajaba con ellos y que iba a estar todo bien y que iba a salir en libertad de la UCA, donde los llevaron. Que al día siguiente va a la UCA un señor Juan Rivero y le dice que era la persona que le dijo el policía Arguello y venía por el arreglo. Que le pedía la plata que pactaron y \$40.000 para atenderlo. Al decirle que no tenía dinero, a la tarde va una persona que dice ser Juan Viernes, y le dice que va a buscar el dinero del arreglo y le muestra tres credenciales: de abogado, de la ONU y de la policía federal. Que pensó que el caso lo llevaba Patricia Ibañez, pero confió y le dije que la vea a su hermana para el pago. Le dio el número de teléfono de Gladys Leal y Viarnes deja el suyo que es 154021001. Y así le dan la plata. Esa misma tarde lo vuelve a ver y le dice que la hermana le había dado la plata pero necesitaba más para la Fiscalía y para los peritos. La llama a su hermana y le pide que junte mas, se juntan en un bar, le vuelve a dar mas dinero y nunca mas lo vio. Denuncia asimismo que la policía el día del allanamiento estaba consumiendo cocaína".

Debemos señalar que la denuncia de Carlos Dante Leal involucra hechos no contenidos en el presente juicio, algunos de los cuales han sido descartados mediante sentencia dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 con fecha 04.07.2013. (L°20/2013).

A fojas 2559 Carlos Dante Leal declara ante el Fiscal Federal n° 2(24.02.2011), ratificando la denuncia anterior y



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TOI

señala que el papel se lo da Arguello a su hermana María Cristina, que en ese momento Arguello escribe el número telefónico y el nombre del abogado, siendo el nombre Wesler y es 154021001, que la denuncia dice Viernes pero es Wesler. Que el papel lo tiene su hermana Gladys que es quien trató con Wesler y le hace entrega de la suma de dinero. Este abogado concurre a casa de su hermana y retira \$ 8.000, y ese mismo día este abogado va a la UCA y le dice que iba a necesitar mas dinero para arreglar con los peritos, accediendo él a entregar mas dinero y comunicándoselo a su hermana. Posteriormente ella y su esposo Miguel Ángel Oviedo se lo entregó a Wesler en un bar en el centro. Luego de ello Wesler le pidió \$60.000 más para salir al otro día de la UCA, siempre manifestando que lo mandaba Arguello. Wesler le exhibió credenciales de la ONU, de la Policía Federal y otra de abogado diciéndole que podían arreglar con el Clío de su propiedad. Manifiesta que las personas que fueron a visitarlo en el lugar de detención los días 11 y 12 de noviembre de 2010 eran Rivero que es de estatura baja, tez blanca, cabello corto castaño claro, contextura normal a delgado, vistiendo traje; mientras que Wesler es alto de tez blanca, cabello corto entrecano castaño claro, con entradas pronunciadas, vestido de jean y remera, con una cartera cruzada, delgado. Declara que por comentarios se enteró que el tal Wesler sería un policía retirado que trabajó en Narcosequestro de la Policía Federal. Declara que luego del allanamiento él no tuvo contacto con Arguello pero que su hermana Nelly sí ya que tres días posteriores al allanamiento el policía Arguello fue a su casa y fe atendido por su hermana Nelly que vive en Buenos Aires y le pregunta si es kika, entonces la llama y Arguello le dice que no habían cumplido lo pactado y que le daban hasta las doce del mediodía para que depositaran el dinero y que si no lo hacía iba a venir por ella. Los detalles los conoce su hermana Olga Gladys Leal quien tiene en el celular los registros de las llamadas que hicieron con motivo de la entrega del dinero con el abogado Wesler, quien además le manifestó a su hermana al recibir el segundo pago le dijo que no le iba a dar todo el dinero porque era mucho a lo que ella le respondió que ella había cumplido. Siendo otro testigo de lo acontecido su abogada defensora la Dra. Patricia Ibáñez.

Olga Gladys Leal, relató al tribunal que es hermana de Carlos Dante Leal, quien vivía con su madre en la calle Matheu. Un día le avisan que estaba allanando ese domicilio, que era una casa esquina que tenía un patio interno y un kiosco en el medio. En un



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

extremo estaba la habitación de su hermano y en el otro su madre. Además en aquel momento estaban de visita sus dos hermanas, Nelly y Kika. Había mucha gente adentro y afuera, pide pasar a ver a su madre y se lo impiden, esperando unas tres o cuatro horas afuera esperando que finalice el procedimiento, sacaban cosas del kiosco, pájaros, etc. el procedimiento terminó cerca de las dos de la mañana, y lo ve pasar a su hermano detenido, quien le dice: "me llevan, dicen que encontraron droga", le dan unos minutos para hablar con él y ella le entrega una campera y en ese momento éste le da un papel y le dice que se lo dio un policía y que contenía el nombre de un abogado. Le dijo que el policía había dicho que lo llame "en ese momento", lo cual le extrañó. Ingresó a la vivienda, estaba todo revuelto y su hermana le cuenta que se habían llevado dinero del kiosco, como 9.000 pesos. El papelito decía "Warnes" y un número de celular, llama, atiende un hombre que dice ser Viarnes, éste le pregunta quien le había dado el número telefónico y ella le dice que a ella su hermano Carlos Dante Leal y a su hermano un policía Arguello. Este hombre dijo, que vivía al frente de la jefatura y que iba a ir a verlo y que la iba a llamar. Luego la llama y le dice que su hermano iba a quedar detenido y que cobraba 65.000 pesos para sacarlo. Le dice que así trabaja él. Ella no lo llama más. Al tiempo, aproximadamente a la semana llama su hermano desde la UCA y le dice que consiga ese dinero para no ir a Bower, contestando la dicente que no tenían ese dinero. Días después le comenta su hermano que a la UCA fueron Ambrosino, Ibáñez, Rivero y Viarnes. Un día la llama "Kika", (antes le había mandado mensajes que no vio), y le dice que vaya rápido. Estaba muy nerviosa, comentándole que habían venido a golpear la puerta, atendiendo Nelly, era un hombre que le dice "vos sos Kika?", cuando le dice que no, hace llamar a Kika, quien lo reconoció porque era uno de los que estuvo en el allanamiento, sale a la vereda y le dice: "sabes quien soy yo?, decile a tu hermana Gladys que antes de que cierre el banco quiero la plata". Su hermana le dijo que era Arguello. Ante esto la dicente se sintió amenazada, se calmó, se fue a su casa, habló con su marido, llamó al 101 y pide hablar con la División de Drogas, siendo atendida por Alfredo Seine y le dice que no vaya a la Jefatura, que vaya al Tribunal de Conducta policial. También le dice que Arguello había trabajado hasta las 8.00, por lo que coincidía la hora de salida con la hora en que fue a su domicilio. A la dicente le dio la sensación de que no le importaba a Seine lo que le había dicho. Aclara que a Arguello no lo conoce, no lo vio nunca. A su hermano lo llevaron a



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

Bower. Ahí le cuenta que hizo una denuncia estando detenido. Le dijo que no tenía droga pero lo condenan y cumplió su pena. Arguello es un caradura porque fue a pedir dinero. Luego de ello va a la Fiscalía de la doctora Filoñuk, le explica al instructor, le muestra el papelito pero no la volvieron a llamar. Luego de unos días la llama Viarnes y le reitera que tiene que pagar, a lo que la dicente le dice que no pagaría ya que no habían hecho nada por su hermano. Entonces Viarnes, muy amablemente le dice que la droga la mandaban al laboratorio y el laboratorio estaba en manos de la policía. Si ella pagaba el resultado de la pericia sería negativo. Le dice que nada de ese dinero era para él, que lleve el dinero o su hermano iba a tener problemas. Una amiga le presta dinero. Viarnes le dijo que tenía un estudio con una doctora Ambrosino pero que era mejor juntarse en el centro para que le de el dinero que le exigía Arguello. Se encuentran en un bar de Avellaneda y Colón. Llevó \$18.000, le dijo que no tenía mas y que no podía juntar \$65 000. Ella estaba agresiva y enojada y le dice que ella no lo conoce y que quería hablar con Arguello, Viarnes llama desde un handy y le dice: "la señora desconfía" y le pasa con quien sería Arguello. Este le dice: "señora dele el dinero", entonces le da el dinero sin recibo. Unos días mas tarde Viarnes la vuelve a llamar y le dice que el dinero era poco y que Arguello quería mas, se encuentran en otro bar en calle Santa Rosa y colon y le entrega \$3000. Ahí Viarnes empieza a hablar muy mal de la policía, la calma, le empieza a contar de su historia militar de su padre, de sus hijos, parecía una víctima de la policía, al extremo que al salir del bar ella le ofrece acercarlo en el taxi pero se fue caminando. Le pareció un caballero. Que no sabe si habló con Arguello pero sus hermanas le dijeron que fue él quien tocó la puerta e hizo el allanamiento. Al regresar a su casa se puso a pensar en que seguramente actuaban en connivencia. La doctora Ibáñez, antes, durante y después de la muerte de su hermano, era la intermediadora, dando datos, primero hablaba bien, luego hablaba mal, le decía que lo había visto a su hermano, que Viarnes tenía de amante a Ambrosino, que vino a Córdoba mandado desde Buenos, que Ambrosino tenía un estudio con Juan Manuel Rivero.

A los fines de aclarar puntos en contradicción con declaraciones anteriores se incorporaron por lectura los dichos formulados a fojas 2562, oportunidad en la cual dijo: "su hermano le comenta que le había dejado a su hermana Cristina (alias kika) un papel que le había entregado el policía a cargo del operativo



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

con el número de teléfono de un abogado, que lo llamara”, a lo que dijo, que es posible que el papel lo haya tenido su hermano.

“Que a los quince o veinte minutos recibe en su celular la llamada del tal Wesler desde el mismo teléfono al que momentos antes había llamado y éste le comenta que había hablado con su hermano, que estaba todo bien y que sus honorarios eran de quince mil pesos y que tenía que entregárselos en ese momento”. Al respecto señala que Viarnes le pide primero, para empezar a trabajar, sesenta y cinco mil pesos.

“Entonces Arguello le dice: “llamala a Kika. Al concurrir Kika a la puerta Arguello le dice: ¿sabés quien soy?, respondiendo kika que no y él le dice “mirame bien y te vas a acordar”, a lo que kika dijo que era el policía que estaba en el allanamiento. Ante esto Arguello le dice: “decile a Gladys que antes del cierre del banco le entregara el dinero a la persona que él había mandado y si no, vuelvo por vos y te llevo a vos”. Ante ello la testigo manifiesta que así sucedió.

“Luego se comunicó a través de su radio celular con otra persona, y le pasó el teléfono a la dicente, quien preguntó a su interlocutor si era Franco Arguello a lo que la otra persona dijo: “no soy Franco Arguello” contestando la dicente que debería haber dicho que si, quedando convencida de que hablaba con Franco Arguello”. A lo que responde que en un momento le dijo: bueno, soy Franco Arguello, déle el dinero.

Respecto del allanamiento señala que las cosas del kiosco no se las devolvieron. Que al salir de prisión su hermano hablaron del tema y él le dijo que sentía que era un instrumento para que les saquen dinero. Su hermano fue asesinado el 10.03.2014, habiendo sido secuestrado de su domicilio. Su hermano esa noche estaba con su ex mujer y un hombre con frondosos antecedentes. Cuando se lo llevaron, llamó a la policía, los secuestradores la llamaron, le piden 30.000 pesos. Al poco tiempo, horas, su hermano aparece muerto. Lo mataron con un disparo de una pistola 11.25 en la pierna que le rompió la arteria femoral y se desangró. Ibañez le dijo que lo había matado una banda de secuestradores, le dijo que podían ser los Jatib, unos vecinos de una curtiembre que tenía su ex marido. Pablo Silva, el que estaba con su hermano esa noche le dijo que podrían ser los Jatib y la policía. El secuestro fue a las 20.30 hs. y le avisan que estaba muerto a las 1.30 hs. había sido torturado, le faltaban las uñas, fue arrastrado, tenía mechones de la cabeza arrancados. Piensa que pudo ser la policía.



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

Explica que cree que en la primera denuncia que hace el papel con el teléfono y nombre de Wesler lo lleva pero le dicen que no hace falta. Luego del programa de ADN, donde Viarnes la menciona y ella va a la producción y le hacen una entrevista, su familia empezó a tener miedo, la tensión fue muy grande y rompieron el papel.

Que Ibáñez le dijo que Viarnes había sido mandado de Buenos Aires a desbaratar una banda de delincuentes, que era la policía. Le dijo que Viarnes era pariente de la "garza" y que su jefe era Berni, que era agente encubierto de Berni.

El nombre de Arguello surge porque su hermana le dice que había estado en la casa quien estuvo a cargo del procedimiento, mientras que su hermano sí le nombró a Arguello.

María Cristina Leal, (kika) cuyas declaraciones se incorporaron por lectura a fojas 2625 (02.07.2013), expresa que no recuerda ningún papel manuscrito que haya visto o haya recibido durante el procedimiento del 11.11.2010. que durante ese procedimiento detuvieron a su hermano de nombre Carlos Dante Leal, luego de ello, unos 3 o 4 días después, entre las 8.00 y las 9.00 de la mañana llama a la puerta y atendió su hermana de apodo "Negra" y de nombre Nelly, que estaba de visita junto a la declarante. Este señor era de pelo corto, estatura de 1.70, tez trigueña, el cual en ningún momento dio su nombre, no se encontraba uniformado, bien vestido, le refirió a Negra que quería hablar con la declarante, pidiendo por su persona por su apodo el cual es conocido mas que nada en Córdoba, luego de ello le refirió si ella lo conocía, expresando que no, él había estado en el allanamiento y que le diga a su hermana Gladys, de apellido Leal, que tenía hasta ese día en el horario bancario para que le lleve la plata, no recordando si dijo sesenta mil o cuarenta mil (\$60.000 o \$40.000), expresando que si no lo hacía iba a volver otra vez, como la otra noche (refiriéndose a la noche del allanamiento) y que se la iba a llevar a ella, preguntando por qué, recibiendo como respuesta "porque yo quiero". Preguntada si conoce a esta persona, si la había visto antes, si sabe su nombre y si había algún testigo de la conversación, expresa que no.

Declaró en el debate Daniel Maldonado, abogado, instructor de la Fiscalía Federal n° 2, quien manifestó que tomó declaración a Olga Leal, quien le manifestó que traería el papel que contenía el teléfono y número del abogado pero no lo trajo. Recuerda también que a María Cristina Leal también le preguntaron sobre el tema pero dijo que no tenía idea. Que el dicente nunca



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

vio, ni supo si trajeron el papel. Gladys le dijo que no lo tenía y que lo traería cuando lo encuentre, en tanto María Cristina Leal no recordó el papel. Recuerda que le dijo que era importante.

Luciano Gabriel Carpio, relató al Tribunal que fue testigo en el allanamiento en el domicilio de la casa de Leal. Señala que vio cuando un policía le pasó a Leal un papelito y le dijo: "llamá a ese abogado de parte mía". Le dio ese papel antes de que lo llevaran detenido. No sabe si se lo dio a su hermana después. El que le dio el papel a Leal, era uno con el que tenía más diálogo. Leal quería hablar con el dicente pero el policía se lo impedía por lo que hablaba con el policía, era robusto, morocho joven. A los fines de aclarar puntos en contradicción se incorporaron declaraciones anteriores (fs. 2523; 8.02.2011) en la que expresó: "Preguntado si durante el procedimiento algún policía le hizo entrega de algún elementos manuscrito a Leal, dijo que no observó nada al respecto, lo que si observó fue cuando el Colorado Leal le entregó a su hermana un papel con el nombre y numero de un abogado que de acuerdo a los fines manifestados por Leal se lo había dado un policía durante el procedimiento", señala que se día estaba asombrado por lo que estaba pasando por lo que no recordaba bien. Luego, viendo las noticias empezó a recordar las caras de los policías. No recuerda los nombres pero sí recuerda las caras y recuerda haber visto al policía entregar el papel. Seguidamente se incorpora la declaración de fojas 2596 (06.02.2013), en la que ratifica que vio a Leal entregar a su hermana un papel blanco chico de aproximadamente cinco por siete centímetros, doblado, cuyo escrito no pudo ver y le manifestaba que hablara al abogado cuyo nombre estaba en el papel y que le dijera que hablaba de parte del policía. Que Leal mencionó el nombre pero no lo recuerda, no prestando atención. Que cuando el colorado Leal apareció muerto se puso a investigar por Internet y a partir de fotos, reconoció a los policías del allanamiento. Seguidamente el Tribunal invitó pese a la oposición de la defensa a observar a los imputados, señalando el testigo que el policía del que habla está en la sala y sindicó a Fabián Peralta Dátoli.

Patricia Ibáñez, señaló que como abogada penalista atendió profesionalmente a Carlos, Dante y Claudio Leal, y conoció a su hermana Olga Gladys. La familia de Leal le había dicho que estaban en tratativas de ser asistidos con otro profesional. Ese profesional era Juan Viarnes, a quien vio en la ex cárcel de Encausados con el abogado Rivero. A Juan Viarnes lo conoció porque era pareja de una colega y amiga, la doctora Ana Ambrosino. Juan



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

Viarnes decía que era militar y abogado y actuaba como tal, ya que para entrar a la Cárcel se necesita carnet de abogado y lo vio salir del despacho del Juzgado Federal n° 2, del doctor Sánchez Freytes (no lo vio con el Juez, dijo que venía de hablar con el Juez y salía de la puerta que da a las Secretarías y al despacho del Juez). Estaba uniformado. También lo vio hablando con Berni el ex Ministro de Seguridad mientras entraba en Tribunales Federales, hablaban como que se conocían. Viarnes o Berni, alguno de los dos estaba uniformado. Viarnes también decía que en Buenos Aires trabajaba en el estudio de Burlando, de hecho una vez la dicente lo contactó a Viarnes con unos clientes de ella en Buenos Aires y sus clientes quedaron muy conformes con su actuación, de manera que para ella, no era motivo de sospecha su actividad.

A los pocos días del procedimiento en la casa de los Leal, Olga le cuenta que un oficial de policía le había dado un papel con un número y un abogado, que lo contacta. Le cuenta que le dio dinero en un bar y que el abogado le había dicho que iba a modificar la situación procesal por algo de la pericia química. Entonces la dicente se juntó con Ana Ambrosino en el bar de tribunales y le cuenta lo que estaba haciendo su pareja. Ana estaba asombrada, lo llama por teléfono y se juntan en el mismo bar y Juan le dice que era todo mentira y que no había recibido dinero. Luego Gladys se enojó con la dicente porque ella le dijo que le sorprendía que un abogado haya dicho eso.

Se valoran asimismo, las órdenes de allanamiento y acta de secuestro del domicilio de la familia Leal de fecha 11.09.2010, labradas por el Oficial Sub Inspector Franco Sebastián Arguello de fojas 2481/4, y su declaración testimonial en la causa con motivo del secuestro (fojas 2479).

Las sábanas telefónicas obrantes a fojas 2541/2558 en las que Gladys desde su teléfono 153538274, llama al 154 021001 "Wesler" (Viarnes), coincidiendo los días y horarios mencionados por Gladys Leal (primer llamado madrugada del día 12 de noviembre de 2011), es decir al finalizar el procedimiento. Oportunidad en la cual, ya contaban Carlos Dante y Olga Leal con el número telefónico de Juan Francisco Viarnes.

El listado de visitas a detenidos obrante a fojas 2534 y 2570 de la que surge que Viarnes se registró como abogado y visitó a Leal, con fecha 18.11.2010, acreditando matrícula F F° 845-T° 50, coincide con lo declarado por Patricia Ibáñez, ya que ese día, horas después se entrevistó la abogada, entre otros detenidos con Carlos Dante Leal



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

Las pruebas reseñadas permiten dar por acreditado el hecho de la acusación, Carlos Dante Leal, desde su lugar de detención, denuncia expresamente a Arguello como el policía que le dio el nombre y número telefónico de Viarnes y se refiere a él como el que estaba a cargo del procedimiento. Además, el testigo Carpio recuerda en su declaración de instrucción que Leal le dice a su hermana el nombre del policía que le dio el dato y que, Carlos Dante Leal quería hablar pero no le dejaban hacerlo con nadie más que con el policía a cargo del allanamiento que conforme surge de las actas de allanamiento fueron labradas por el Oficial Sub Inspector Franco Sebastián Argüello (fs. 2481/4).

El reconocimiento impropio que hace el testigo Carpio identificando a otro policía, no empaña la conclusión anterior y debe ser valorada en el contexto que venimos desarrollando, ya que sus recuerdos fueron influenciados por el impacto mediático de la presente causa y en especial como lo dijo: por la muerte trágica de Carlos Dante Leal, que lo llevó a leer y a investigar por los diarios y por internet.

El testigo al declarar en la audiencia manifestó haber visto a un policía dar el papel a Carlos Dante Leal, lo que no recordó al declarar en la instrucción. Sin embargo fue conteste al declarar que dicho papel se lo dio Leal a su hermana Gladys e hizo referencia al llamado al abogado.

En definitiva, la existencia de ese papel manuscrito (Que Olga Leal reconoce haber destruido por temor) conteniendo el número telefónico de Viarnes, se sostiene por las declaraciones contestes de Carlos Dante Leal, de Olga Gladys Leal y del testigo Carpio.

La existencia de comunicaciones entre Olga Gladys Leal y el número telefónico que utilizaba Juan Francisco Viarnes, se encuentra acreditado por las sábanas telefónicas que revelan fechas y horarios de contactos, coincidentes con lo declarado por las víctimas. Como señala Leal, le pareció extraño tener que llamar a las dos de la mañana, hora en que finalizó el procedimiento, pero la persona que atendió, estaba esperando la llamada.

Prueba de la amenaza sufrida por la familia Leal para pagar un monto de dinero determinado, constituye la declaración conteste de los hermanos Carlos, Olga y María Cristina Leal, respecto de que se apersonaron en su domicilio a exigir el dinero en un plazo determinado.



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

María Cristina Leal refiere que si no lo hacían (entregar el dinero), iba a volver y se lo iba a llevar a ello. Prueba del dinero entregado es la declaración de la víctima Olga Gladys Leal, que impresionó verídica y concordante en los puntos esenciales en todas sus declaraciones. Si bien no coinciden los montos que fueron variando conforme la reacción de la víctima, ello no resulta óbice para tener por probado el hecho.

Finalmente, la propia declaración de Juan Francisco Viarnes a fojas 1, (sin revelar la identidad en aquella oportunidad) reconoce haber recibido dinero de la señora Olga Leal con quien se reunió en dos oportunidades en un Bar, tal como lo refiere Olga Leal.

IV.2. a. Participación.

Se atribuye participación responsable en el hecho a Juan Francisco Viarnes (prófugo) y a Franco Sebastián Arguello. Entendemos que se encuentra acreditada la participación responsable de Arguello en la producción del presente y en carácter de autor.

Luciano Carpio a fojas 2596, señala que vio a Leal darle el papel con el número de teléfono del abogado a su hermana y le dijo que lo llame de parte del policía cuyo nombre no recuerda ya que no le prestó atención, pero se trataba de uno que hablaba con más confianza, estaba de civil y con chaleco de drogas. Olga Leal recuerda que el nombre que le dijo su hermano fue Arguello, pese a no haberlo visto nunca; Carlos Dante Leal en su denuncia también lo nombra expresamente y se refiere a él como el que estaba a cargo del procedimiento. La orden de allanamiento y el acta de secuestro en el domicilio de la familia Leal, coloca a Franco Arguello como encargado del mismo. Por otra parte Olga Leal, manifiesta que Viarnes ante la desconfianza de ella, llama al policía Arguello desde su Nextel y le da el teléfono a ella, quedando convencida de que era el policía Arguello que le solicitaba el dinero.

Que el oficial de policía a cargo del procedimiento en el que se secuestra estupefacientes, proponga al detenido que llame un presunto abogado en horas de la madrugada, constituye en sí mismo un acto de intimidación suficiente para manipular coactivamente la voluntad de una persona. La exigencia de dinero tanto por teléfono a un familiar, en el establecimiento carcelario a un detenido y posteriormente en el propio domicilio a otros familiares, bajo amenazas concretas y posibles de realizarse ("si Olga no paga, vengo y te llevo a vos", en boca de un policía que



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

días antes allanó su domicilio), constituyen actos con entidad suficiente para obligar a la víctima a entregar al victimario lo que peticiona, lo que así sucedió, haciendo entrega Olga Gladys Leal de dinero en dos oportunidades a Juan Francisco Viarnes quien actuaba en convivencia con Franco Sebastián Arguello y sin cuya intervención el hecho no se hubiera cumplido.

IV. 3. Respecto del denominado hecho tercero, se atribuye a Rafael Gustavo Sosa, Alfredo Seine, Fabián Peralta Dátoli, y Franco Arguello, la participación responsable en el tercer hecho de la acusación, el que puede resumirse de la siguiente manera y dividirse por razones metodológicas en dos tramos:

Primer tramo: *En el marco de la investigación del sumario 356/11, que comenzó siendo investigado por el Oficial Omar Adrián Olivera y terminó siendo comisionado el Sargento Fabián Peralta Dátoli, se manejaba la hipótesis de que Fernando Oscar Pino y Carlos Ramón Sánchez se dedicaban a la producción y venta de estupefacientes en uno de los domicilios de Pino ubicado en calle San José de la Quintana s/n Villa Ciudad de América de la Provincia de Córdoba.*

El transcurso de dicha investigación, los imputados mencionados sin respetar los procedimientos establecidos a tales fines (art. 31 bis de la ley 23737) incorporaron a Juan Francisco Viarnes quien no reviste estado policial en ninguna fuerza, para que, de manera encubierta, realice tareas investigativas haciéndose pasar como comprador de la vivienda mencionada supra y así advertir si Pino elaboraba estupefacientes.

De esta manera los prevenidos presentaron ante el Juzgado Federal Nro. 2 pedidos de intervención de líneas telefónicas y allanamientos ocultando en todo momento la participación encubierta de Juan Francisco Viarnes en la investigación ante lo cual el Juez Federal Dr. Alejandro Sánchez Freytes, engañado por los imputados, emitió las medidas citadas, luego de lo cual continuaron el proceso en relato.

A raíz de la información obtenida de la manera descripta, con fecha 15 de setiembre de 2011 los imputados, bajo el control operacional del Comisario Alfredo Damian Seine, ingresaron a la vivienda de Fernando Pino, donde se procedió a secuestrar 2594 gramos de cocaína y a detener a los investigados.

Durante el transcurso de su indagatoria, Pino denunció irregularidades en el procedimiento relacionadas con el secuestro



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

de la droga y con el robo de tres anillos y un reloj bañado en oro que era de su propiedad.

Posteriormente, el juez citó a declarar a Juan Francisco Viarnes a raíz de que Pino lo había mencionado en su declaración, manifestando con falsedad Viarnes que es abogado, que trabaja en el área de inteligencia del Ejército que estaba interesado en la vivienda de Pino en Villa Ciudad América”.

Segundo Tramo: *“En el marco de la causa mencionada precedentemente, con fecha 19 de setiembre de 2011, siendo aproximadamente las 19.30 hs. en el domicilio donde funciona el Estudio Jurídico de la Doctora Mirta Villafañe Cuevas, Fabián Peralta Dáttoli, acompañado del Oficial Argüello, entregaron en mano a la nombrada, tía de Fernando Oscar Pino, imputado en la tramitación del expediente caratulado “Pino Fernando y otro p.ss.aa infracción ley 23.737, una fotocopia del sumario policial 356/11 que refleja la investigación policial realizada en torno a la persona de Fernando Oscar Pino y los consecuentes procedimientos policiales realizados en la localidad de Villa Ciudad de América y en la ciudad de Córdoba y que dieron origen al expediente referido.”*

Entendemos que los extremos señalados han sido probados parcialmente y de la manera que seguidamente se expondrá:

Primer tramo: Respecto de la utilización de Juan Francisco Viarnes como “informante y colaborador”, en la causa, ello ha sido acreditado en forma suficiente por la sentencia (firme) dictada por éste Tribunal Oral n° 2 de fecha 21.03.2014, (FCB94170010/2012/TO1), con diferente integración, en la que se declara la absolución de los imputados Fernando Pino y Carlos Sánchez como consecuencia de la nulidad del proceso por ineficacia de la prueba.

En dicha sentencia, en la que declara en calidad de testigo Juan Francisco Viarnes se hicieron consideraciones que resulta oportuno destacar: El fiscal explicó que la defensa se basaba en tres cuestiones: 1) que los policías que realizaron el procedimiento fueron imputados por haber “plantado la droga”; 2) que Juan Francisco Viarnes en un programa televisivo (ADN) dijo que los imputados habían sido embagayados; y 3) que hubo irregularidades en el registro de la vivienda y su constancia en el acta.

Respondió el fiscal que el primer punto fue resuelto por el magistrado instructor que sobreseyó a los policías; en segundo término respondió que en el programa televisivo Juan Francisco



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

Viarnes dijo que *estuvo* en la vivienda de Pino y por eso *sabe* que los "embagayaron", pero en el debate dijo que "no supo lo que pasaba porque *no estaba allí*". Se refirió el Fiscal a las "historias fantásticas narradas por Viarnes y las contradicciones y mentiras en las que incurrió". En tercer lugar sobre las irregularidades en el procedimiento, señaló el Fiscal del debate que el testimonio de Viarnes fue catastrófico para la defensa, y no existieron irregularidades conforme fue superado con testimonios de policías que no pertenecen a la División de Drogas y que no están sospechados.

Sostuvo luego el Fiscal que para fundar un pedido de condena necesita que las pruebas de cargo hayan sido obtenidas sin violar garantías constitucionales, analizando en consecuencia el procedimiento y concluyendo que la información que originó la intervención telefónica no fue una llamada anónima sino que la obtiene Viarnes al introducirse en la casa mediante engaños. Cuando el Juez dispone la intervención telefónica lo hace mediante engaño y el allanamiento se ordena en base al resultado positivo de las intervenciones telefónicas y el secuestro de drogas se produce como consecuencia de dicho allanamiento. En definitiva, señala el fiscal, las pruebas determinan que los imputados almacenaban drogas pero esas pruebas fueron obtenidas violando derechos constitucionales sin que exista cauce de investigación autónomo que permita sanear el resultado de la ineficacia de las pruebas, por lo que solicita absolución.

Los jueces del Tribunal ajustan su conclusión a la solución del Fiscal, pero emiten algunas consideraciones que aportan luz al hecho que debatimos: Así, del voto del doctor José Fabián Asís surge: "*quedó absolutamente acreditada la materialidad de los hechos imputados a Pino y a Sánchez conforme la imputación efectuada en el requerimiento de elevación de la causa a juicio*" ; "*..la teoría de todos ellos (léase ETER, Policía Federal, División de Canes) complotados con personal de la División de Drogas para perjudicar a Pino y Sánchez, resulta un ataque a la inteligencia hasta del más desprevenido. Sólo el testigo Juan Viarnes fue capaz de fabular una historia tan descabellada..*"; "*..el almacenamiento seguirá siendo un delito, pero las pruebas obtenidas en ilícitas circunstancias no pueden ser aprovechadas..la consecuencia de la invalidez es la impunidad del delito, no debe confundirse con su ilicitud.*"; Del voto de los doctores Julián Falcucci y Jaime Díaz Gavier, se destaca: "*...Se descarta por completo que ese estupefaciente haya sido colocado por personal de Drogas. Por otra*



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

parte, resulta absurdo hasta violentar el sentido común, la lógica y la experiencia que alguien que intenta deliberadamente perjudicar con un procedimiento irregular a un investigado colocando droga, efectúe el procedimiento con tantos participantes, no solo con los testigos civiles sino con personal de Policía Federal..del ETER y de la División de Canes.."; "...los hechos de la acusación han quedado debidamente acreditados...la existencia del hecho delictivo atribuido a los imputados no está en discusión pero sin embargo nos vemos obligados a declarar la nulidad del procedimiento y la absolución de los imputados como consecuencia de un accionar policial claramente violatorio de sus deberes como funcionarios públicos, logrando engañar al Juez y al Fiscal instructor para obtener prueba de manera ilegítima".

2. Entendemos que no existen pruebas que determinen que la causa de nulidad que provocara la ineficacia de las pruebas y absolución de los imputados Pino y Sánchez, estuvo dirigida a provocar actos procesales ilícitos, sino que los actos procesales consecutivos y progresivos de dicho proceso fueron consecuencia propias de un acto viciado, siendo el límite de la ilicitud el acto ineficaz.

Es decir que no ha sido demostrado en autos que esa investigación haya sido iniciada, o direccionada a "embagayar" a los imputados, a robarle elementos personales y joyas o a sustraer todo o parte del estupefaciente.

Tal como revela la sentencia dictada luego de una audiencia oral de debate, hubo un secuestro, ese secuestro resultó ser estupefaciente, era almacenado por los imputados y tanto el procedimiento como su registro fue correcto, por lo que el límite del reproche que corresponde hacer a los imputados alcanza a la omisión de comunicar al magistrado el origen de la información y participación del informante, que es en definitiva lo que motiva la intervención telefónica y que impidió reconducir la investigación en el cauce normal y correcto. El accionar policial fue claramente violatorio de sus deberes como funcionarios públicos.

Debe valorarse como prueba, aunque ellas sobreabundantes por la existencia de la sentencia mencionada, la declaración formulada por Omar Adrián Olivera de fojas 2204, quien fuera comisionado en el sumario 356/11 para investigar una denuncia que indicaba que un Rulo y su novia vendían estupefacientes; la constancia de fecha 20.08.2011 que coloca a Peralta Dáttoli en la investigación (fs. 9 bis), la nota al Jefe de calle sobre los



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

datos que cambian la dirección de la investigación (fs. 2215); las tareas investigativas llevadas a cabo por Fabián Peralta Dátoli, el expediente "Pino Fernando y otro FCB94170010/2012/TO1" reservado en el Tribunal e incorporado en su totalidad; la indagatoria de Pino prestada ante el juzgado Federal n° 2 en la que relata sobre la aparición de Juan Francisco Viarnes y el allanamiento en su domicilio (2327/2330); el testimonio de Juan Francisco Viarnes ante el Juzgado Federal n° 2 quien dice al magistrado instructor que es abogado y que trabaja como Jefe de inteligencia del Ejército y que ingresó al domicilio de Pino como interesado en comprar el inmueble(fs. 2370). También declara ante el Tribunal de juicio.

En definitiva, queda demostrado en forma contundente que Juan Francisco Viarnes fue utilizado por los funcionarios policiales como civil, infiltrado, colaborador, excediendo lo de mero informante para asegurar el éxito de la investigación.

Respecto del *segundo tramo del suceso*, entendemos que ha sido acreditada la conducta reprochada a Fabián Peralta Dátoli y a Franco Arguello. Constituyen pruebas de cargo suficientes las constancias del procedimiento de calle Managua 1535 de la ciudad de Córdoba, habitado por Marta Silvia Villafañe y Julia Mirta Villafañe, madre y tía de Pino, que estuvo a cargo de Melisa Hidalgo y de Peralta Dátoli obrante a fs. 2278/2279; las declaraciones de Julia Mirta Villafañe Cuevas quien relató en la audiencia de debate que era su voluntad ratificar el contenido de todas sus declaraciones anteriores. Expresa que un día se presenta un señor Peralta Dátoli, le pide que se retire y le explica que habían hecho un allanamiento a un chico de ella, refiriéndose a su sobrino Fernando Pino, quien estaba en Villa Ciudad de América trabajando en la refacción de una casa que tenían para la venta junto al señor que en ese momento cuidaba la casa. Luego del allanamiento se van a la Jefatura a retirar las llaves del domicilio allanado en Villa Ciudad de América y la atiende un comisario Seine quien le dice que si tiene los papeles le entregarían en vehículo secuestrado, lo cual le llamó la atención ya que los papeles quedaron allí. Al día siguiente van a Villa Ciudad de América y constatan que faltaban unas joyas que su sobrino le había pedido que busque, vuelve y se va a la Jefatura, donde dice el tema de las joyas y se arma un gran revuelo, luego se va a visitar a la Unidad de Contención del Aprehendido (UCA) a su sobrino. En ese momento la llama a su teléfono Peralta Dátoli, sale de la UCA y se encuentra con el policía Dátoli y con el



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TOI

policía Arguello y le ofrecen darle el expediente de la causa. La dicente entonces les dice que vayan al estudio jurídico a hablar. A la tarde van al estudio Peralta Dáttoli y Arguello, van de civil, les suena el teléfono y escucha que dice. "no Jefe, todavía estamos acá con la doctora hablando". Señala que no recuerda haberle dado la dirección a los policías, cree que ellos la conocían. Señala que la casa estaba a la venta, tenía carteles y ella escuchaba cuando llamaba Viarnes y le decía que quería comprar la casa si hacían algunos arreglos. Eso fue unos días antes del procedimiento. Fernando estaba tranquilo porque no tenía drogas. El día en que se encuentran por primera vez con Peralta Dáttoli, éste le dice que le hacía acordar a su abuela, y queda en ir al día siguiente a llevarle el expediente. Al día siguiente la dicente se va a Villa Ciudad de América. La llama Peralta Dáttoli y le dice que se quiere reunir para darle el expediente. Va a verla, estaba su Secretaria Cardella y su hermana, y le da el expediente, en fotocopia, sin constancia, la dicente lo lee rápidamente y le dice que lo que está escrito no lo beneficia a su sobrino, pero el policía le dice, que no se haga drama, que lo iba a arreglar. Que eso estaba armado, que no se preocupe. Cree que ellos se daban cuenta que ella los iba a denunciar. Que al poco tiempo ella y su hermana se mudan a un departamento en el centro porque tenían miedo ante amenazas (autos extraños parados, un hombre que le hizo señas señalando el cuello).

Que en Villa Ciudad de América verifican que las joyas de su sobrino no estaban donde éste les había dicho, por lo que van a la Jefatura con el Doctor Vivas y le muestran el acta. No recuerda quién le mostró el acta. Señala que los daños que soportaron fueron totales, moralmente destruidas ella y su hermana y su sobrino estuvo nueve meses detenido.

Marta Silvia Villafañe señala en el debate que es madre de Fernando Pino y que se enteró del allanamiento cuando estando en su casa de calle Managua aparece un señor, y les dice que iban a allanar, revisando la casa superficialmente, eran como cuatro policías algunos de civil y otros de uniforme. Uno de ellos era Peralta Dáttoli, quien encabezaba el procedimiento, apaciguaba, les decía que se queden tranquilas, pero él estaba nervioso. Su hijo Fernando Pino estuvo en Villa Ciudad de América con un casero arreglando la casa. A la noche las llaman para que vayan a buscar las llaves de la casa, van a la central de policía, lo ven llegar detenido a su hijo y al casero. Cuando van a llevar ropa a su hijo a la UCA, éste le dice que vayan a buscar las joyas a la casa. A



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

la salida ve al mismo policía del allanamiento. A la tarde acompañó a su hermana al estudio por temor, era un lunes, se queda sentada, entran los dos sujetos y le hablan, le dan un beso y le dicen que no se hagan problema. Van a la casa de Villa Ciudad de América y todo era un desastre y faltaba el reloj, la cadena de oro, la alianza, cosas que su hijo le había dicho que quedaban en un desayunador. Cuando el policía le dice que va a ir al estudio de su hermana ella la acompaña. Viene solo uno de ellos, cuando ingresa le da un beso y pasa a ver a su hermana, tenía una carpeta. Era Dáttoli, el que había estado en la casa en el procedimiento. Al salir, viene y le dice que se quede tranquila que su hijo va a estar pronto en su casa. Con el expediente se van a ver al Doctor Vivas. El expediente era un seguimiento que le habían hecho. El lunes fueron Peralta Dáttoli y Arguello y el martes sólo Peralta Dáttoli a llevar el expediente.

La casa de Villa Ciudad América estaba en venta y tenía un cartel. Había un abogado interesado pero ella no lo vio, luego supo que era "Warnes el frances". Luego del procedimiento se fueron de la casa con su hermana por miedo unos meses por lo que había visto su hermana. Alejandra Cardella (cuyas declaraciones se incorporan por lectura fs. 2356-2445 -13.10.2011 y 28.06.2013), relató que es empleada de la tía de Fernando Pino en su estudio de abogada. Que un lunes, aproximadamente a las 19.00 hs, llegaron al estudio dos personas que la dicente desconoce, estando presente la hermana de la doctora. Llegan, saludan a la señora y cuando la dicente los estaba por atender sale de la oficina del doctora y los hace entrar. Luego de veinte minutos o media hora, salen y se van. Estos sujetos tenían aproximadamente treinta y pico de años, uno mas bajo que el otro, el mas bajo más gordito, pelo castaño mas bien oscuro de tex trigueña. No los volvió a ver mas. La doctora le dijo que eran policías. Que cuando llegaron traían papeles en sus manos, por su experiencia se dio cuenta que era un expediente y cuando salieron no lo tenían, se lo dejaron a la doctora, le pareció que eran fotocopias. La doctora le comentó que eran del procedimiento que le hicieron en su casa.

Los elementos colectados y reseñados precedentemente permiten dar por acreditado el segundo tramo que venimos desarrollando. Así las declaraciones de los testigos Marta, Julia Villafañe y Cardella respecto de haber recibido de parte de los oficiales Arguello y Peralta Dáttolli copias del sumario en proceso de investigación que involucraba a Fernando Pino, se corresponden con el reconocimiento que ambos funcionarios



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

policiales realizan al ejercer su defensa material, sin que los argumentos dados puedan disminuir el contenido disvalioso de la acción.

Por ello, damos por acreditada la existencia del denominado tercer hecho de la acusación.

IV: 3.1. participación

3.1.a. Rafael Gustavo Sosa era Comisario, reconoce haber recibido el llamado instando la investigación en contra de Pino, un fanfarrón que quería iniciar negocios de venta de droga en bares de la ciudad. Reconoce asimismo que el día del allanamiento a Villa Ciudad América, porque el procedimiento había dado positivo. Ahora bien, existen datos que resultan razonables para considerar que Juan Francisco Viarnes también se encontraba en ese lugar: 1) por la personalidad demostrada por Juan Francisco Viarnes quien solía presentarse en procedimientos en los cuales intervenía o conocía (Ceballos, Ludueña). 2) también porque Pino relata que cuando Viarnes fue a ver la casa presumiblemente interesado por la compra de la casa, fue en un vehículo, el que estacionó de una forma muy particular. El día del procedimiento cuando lo llevan detenido, Pino señala que el vehículo estaba en el lugar. 3) el allanamiento se inició luego que Juan Francisco Viarnes hiciera un llamado telefónico y cortara, indicio que se suma a la afirmación de que estaba y si Juan Francisco Viarnes estaba, difícil es suponer que fuera sin el conocimiento de Sosa. Tanto la función de Director General como la que ocupó con anterioridad Rafael Sosa, es decir la de Director de la Dirección General de Lucha contra el Nacotráfico, fue ejercida por Sosa con activa participación, no se limitó a ocupar un cargo jerárquico, detrás de un escritorio, se ha demostrado que conocía los procedimientos, también las investigaciones y la información que manejaban los subalternos, y en algunos casos, claramente conocía de donde venía la información, ya que Viarnes estaba perfectamente individualizado. Juan Francisco Viarnes, desde el año 2010, se hace visible en las investigaciones.

3.1.b Alfredo Sebastián Seine era a la fecha de los hechos jefe de brigada, estuvo a cargo de la supervisión de los procedimientos realizados en Villa Ciudad de América y en Córdoba-calle Managua-(fs. 2275/2276), del que participaron oficiales investigadores de su Brigada (Peralta Dáttoli y Arguello).

Conocía a Francisco Viarnes, lo utilizó como informante y como colaborador (encubierto) en el caso Pino. El



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

allanamiento se inicia luego de que Viarnes se comunicara con Pino, al atender Pino, corta la comunicación e ingresa el personal policial que estaba bajo su supervisión.

La participación de Viarnes en esta investigación ha sido probada por sentencia y la investigación la llevaba a cabo gente de su brigada, donde Peralta Dáttoli presentaba la información, transcribía las intervenciones telefónicas del teléfono 0351-157043109 de Fernando Pino y deliberadamente oculta la intervención de Juan Francisco Viarnes, Seine no pudo desconocer por su cargo y función la participación y presencia de Viarnes.

3.1.c Fabián Peralta Dáttoli, participó en la investigación de la causa Pino, con conocimiento de que Juan Francisco Viarnes además de dar información participaba en forma activa de la misma, en el sumario las transcripciones telefónicas en las que aparecía Viarnes conversando con Pino (conforme desgrabaciones del 351-157403109),

Asimismo han sido contundentes tal como hemos analizado precedentemente, las declaraciones de Julia Mirta Villafañe Cuevas, de Marta Villafañe y de Alejandra Cardella de fojas 154 en que Tanto Fabián Peralta Dáttoli como Franco Arguello se presentaron en el estudio jurídico de la doctora y le entregaron el sumario con la investigación que se llevaba a cabo. A ello se suma el reconocimiento que hace el imputado de que Juan Francisco Viarnes ingresa al domicilio de Pino, procura información para la causa, y luego reconoce haber entregado documentación de la causa en fotocopia a un familiar de Pino. Constituye además prueba de cargo la orden de allanamiento y el acta de secuestro de la casa de calle Managua, domicilio de las nombradas Villafañe, en la que colaboró Fabián Peralta Dáttoli. El imputado, conocía, sabía y aprovechaba la intromisión y colaboración que prestaba Viarnes dentro del espacio de Pino. Sabía que no era lícito y lo ocultó.

En éste punto corresponde señalar que el Ministerio Público Fiscal, dio a los hechos probados una calificación jurídica diferente, pero no comprensiva de los hechos calificados como Violación de Secretos (art. 157 del CP) y Falso Testimonio (art. 275 del CP), sosteniendo que la Violación de secretos integraba la plataforma del denominado primer hecho pero sin dar explicación razonada de tal decisión, por lo que entendemos que, respecto de los dos delitos mencionados el representante de la Fiscalía no ha mantenido la acusación debiendo ser absuelto por tales imputaciones por insubsistencia de la acción penal.



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

3.1.d Franco Sebastián Arguello en el ejercicio de su defensa material, (fs. 1514/1528) relata que guía al grupo ETER al domicilio allanado de Villa Ciudad de América para luego ir a Managua 1535, conociendo que la investigación de la causa "Pino" la llevaba a cabo Peralta Dáttoli y que Viarnes había intervenido (llamando por teléfono a Pino), siendo testigo de algún reproche por parte de Seine.

Asimismo, prueba de la participación de Franco Arguello en el segundo tramo del denominado tercer hecho, constituye fundamentalmente la declaración de los testigos Julia Villafañe Cuevas, Cardella y Villanueva Marta, quienes reconocen haberlo visto ingresar al estudio jurídico, donde se hizo entrega de la documentación en fotocopia, hecho reconocido por el propio Arguello.

En éste punto corresponde señalar que el Ministerio Público Fiscal, dio al denominado tercer hecho una calificación jurídica diferente a la de la requisitoria Fiscal, pero no comprensiva del tramo calificado como Violación de Secretos (art. 157 del CP) sin dar explicación razonada de tal decisión, por lo que entendemos que, respecto de los dos delitos mencionados el representante de la Fiscalía no ha mantenido la acusación debiendo ser absuelto por tal imputación.

IV. 4. Respecto de la existencia del denominado Cuarto hecho

I- Se atribuye a los imputados, haber iniciado el día 20 de febrero de 2013, las actuaciones sumariales 15/13, que inicialmente estuvieron dirigidas a investigar a una tal "Natalia", mujer del "Coco" López y a un tal "Cabrera", pero posteriormente y bajo la dirección de Juan Alos, la investigación se centró en Gabriel Ludueña y Rubén Matta, sin poder observarse la razón de este cambio de objetivo.

En el transcurso de la investigación, los imputados dispusieron incorporar ilegalmente sin respetar los procedimientos establecidos a tales fines (at. 31 bis de la ley 23737), a Juan Francisco Viarnes, quien no reviste estado policial en ninguna fuerza del país para que, de manera encubierta, realizara tareas investigativas a modo de agente encubierto y/o agente provocador

Viarnes se hizo pasar como personal del ejército para plantear un negocio de drogas a Ludueña y Matta y así acceder a la información sobre la actividad desplegada por estos y estar en control del momento en que los mismos tomaran contacto con estupefacientes.



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

Presentaron ante el Juzgado Federal n°1, pedidos de intervención de teléfonos y órdenes de allanamiento ocultando en todo momento la participación encubierta de Juan Francisco Viarnes en la investigación, ante lo cual el señor Juez Federal Doctor Ricardo Bustos Fierro, engañado por los imputados, emitió las medidas citadas.

A raíz de la información obtenida ilegalmente de manera descripta, con fecha 8 de abril de 2013, los imputados, invocando órdenes de allanamiento fraudulentamente obtenidas, ingresaron a la vivienda de Gabriel Ludueña donde se documentó el secuestro de una importante cantidad de estupefacientes, lo que quedó plasmado en el acta ideológicamente falsa elaborada a tal efecto. Luego de ello, previa consulta al Juez engañado, obtuvieron la orden de privarlo de su libertad.

Una vez concluido el procedimiento las actuaciones quedaron radicadas en el Juzgado Federal n° 1 de esta ciudad bajo el n° FCB 294/2013 motivando también bajo el engaño relatado, la formulación por parte de la Fiscalía Federal, de un requerimiento de instrucción imputando personas detenidas la comisión de delitos contemplados en la ley 23737, luego de lo cual se receptó declaración indagatoria a los imputados.

En cuanto a la participación de cada uno de ellos, el hecho que describe la plataforma fáctica, coloca a Gustavo Julio González, como el Comisario que estuvo a cargo de las investigaciones en un primer momento, siendo reemplazado posteriormente por Juan Alós, oportunidad en la cual la investigación comienza a direccionarse hacia Matta y Ludueña, y posteriormente se comisiona a Cristian Ingas para continuarlas por razones de servicio.

El hecho nada describe de la maniobra delictiva que habría realizado Mario Enrique Osorio, cuyo nombre no aparece en la plataforma fáctica objeto de juicio.

Respecto a Cristian Ingas, el señor Fiscal de instrucción no lo imputa de conducta alguna en la requisitoria fiscal de fojas 2659/2666, luego amplía la acusación (fojas 2683), atribuyéndole los delitos de violación de los deberes de funcionario público y falso testimonio agravado. El auto de elevación de la causa a juicio recepta la imputación calificando el hecho cuarto en tal sentido pero omite describir la conducta ilícita que se le atribuye, situación que si bien es advertida por el Tribunal como un error material, y se supone subsanada al haberse leído en forma íntegra los hechos de las requisitorias y



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

del auto, y al no haber sido planteado por la defensa, corresponde, no obstante, examinar con el máximo esfuerzo si se encuentran reunidas las condiciones suficientes, aunque mínimas para encontrar garantizado del efectivo ejercicio de defensa de Ingas.

El hecho atribuido a Ingas en la ampliación de la acusación, no contenido en el auto, se describe de la siguiente manera: *"Particularmente, los días 22 y 27 de mayo de 2013, Ingas declaró, ante autoridad competente las novedades que se produjeron en la línea intervenida del investigado Ludueña, omitiendo las conversaciones en las que participara Viarnes y aquellas en las que hablaban de este"*. Cabe aclarar que aquí también se verifica otro error material ya que la conducta ilícita habría acontecido el 22 y 27 de marzo y no mayo (fs. 2992/2994).

II. En base a la prueba recepcionada y que será analizada seguidamente, tenemos por acreditadas algunos tramos del suceso relatado:

Se encuentra acreditado que las actuaciones sumariales 15/13 fueron iniciadas con la declaración del Comisario Gustavo Julio González, con fecha 20.02.2013, en el que da cuenta que mediante un llamado anónimo se toma conocimiento de que una tal Natalia, mujer del Coco López haría un traslado hacia Córdoba de una importante cantidad de pasta base. A partir de allí se hacen las constataciones básicas propias de la División de Inteligencia (se chequean nombres, domicilios, etc), surgiendo asimismo de intercambio de información con el Oficial Juan Alos, que el tal Cabrera tenía un socio de nombre Rubén Matta, quienes se dedicaban a la compra y venta de autos como actividad lícita para luego acondicionarlos y esconder la droga que luego era trasladada a Córdoba (fs. 2792/2799 bis). Con fecha 5 de marzo de 2013(fs. 2800) declara en dicho sumario Gustavo Brunas, quien señala que luego de una reunión con el comisario González y el Oficial Principal Alos, le solicitan un bosquejo de la participación que según investigaciones e intervenciones telefónicas realizadas en el sumario 1011/11, que relacionaban la investigación con Gabriel Ludueña, Hugo Vivas y otros investigados. El mismo día declara Alos que habiendo sido comisionado el día anterior luego de intercambian información con el Comisario González, sobre nuevos datos surgidos de llamadas anónimas, se realizan vigilancias a Rubén Matta, quien se contacta con Gabriel Ludueña, con investigados en los sumarios mencionados (Rubén Matta, Vivas, Moya, Cabrera), continuándose con las investigaciones. El 8 de



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

marzo de 2013, (2856), por orden del Juez Federal n° 2, se solicita la designación de personal de Gendarmería Nacional (del Centro de Reunión de Información y de la Unidad Especial de Investigaciones y Procedimientos Judiciales) para desarrollar tareas de investigación en relación al sumario 15/13. A los manifestantes que obtiene los teléfonos utilizados por Ludueña y Matta, solicitando las intervenciones telefónicas con fecha 6 de marzo, mientras que las de Cabrera se habrían intervenido en febrero. Surge que Ludueña obtendría estupefacientes de proveedores del norte, siendo ellos Nadal y Martínez. El 15 de marzo es comisionado Cristian Ingas en reemplazo de Juan Alos por razones de servicio luego de lo cual se intervienen líneas de Nadal y un tal Riki. En el transcurso del sumario surgen conversaciones entre "Juan" que a veces se comunicaba con Ludueña, algunas de las cuales no están incorporadas en el sumario. En una conversación que incorpora al Sumario Cristian Ingas (fojas 3040/2), surge la conversación entre Juan y Ludueña, donde ambos estarían realizando actividades ilícitas. El cinco de abril de 2013 (fs.3041vta), solicita intervención telefónica de la línea utilizada por "Juan", la que es tomada en consideración por el doctor Senestrari, quien el 05.04.2013, solicita al Juez Federal n° 1 la intervención telefónica de la línea utilizada por "Juan", solicitando que se informe la titularidad de la línea entre otros pedidos al correo electrónico oficial de la Fiscalía Federal(fojas 3069). Luego de adoptadas las medidas, con fecha 8 de abril de 2013, se procede a la detención, en un procedimiento conjunto entre Gendarmería Nacional, y la Policía de la Provincia de Córdoba, con intervención de la Fiscalía y Juzgado Federal n° 1, en Sinsacate de Ricardo García a quien se le secuestró gran cantidad de estupefacientes, allanándose posteriormente los domicilios de Ludueña, quien también resultó detenido.

Se acreditó que "Juan", quien aparece en las intervenciones telefónicas, resultó ser Juan Francisco Viarnes, y fue utilizado en la investigación como agente provocador, en violación a las normas procesales vigentes en materia de prueba, por lo cual la causa devino nula.

Entendemos que no se ha podido superar el grado de presunción planteado por la acusación respecto de que se redireccionó el sumario 15/13 hacia Ludueña y Matta sin razón. El sumario 15/13, iniciado el 20.02.2013, muestra a través de las declaraciones de González, Brunas y Alos una lógica y consecuente relación entre los investigados. Es fundada y existía relación



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

entre los investigados por lo que el cambio de rumbo, aunque sea sugestivo, no supera el grado indiciario que permita aceptar razonablemente que en forma maliciosa se cambiaron los investigados. Tiene suficiente fundamento la explicación y tareas realizadas que explican la dirección que toma el sumario.

El testigo *Gregorio Nis*, declara ante el tribunal, que Rafael Sosa lo convoca para escuchar a un informante (Viarnes) y, al retirarse éste, conversan sobre el dato que aportara, que se relacionaba con una causa ya iniciada ante el Juzgado Federal n° 1 y se decidió comisionar a Alos. La designación de Juan Alos para trabajar la dicha información fue debidamente justificada por Sosa, Nis y varios funcionarios policiales de jerarquía, no encontrando motivos de reproche a tal decisión, la designación de comisionado. Nada obsta que la designación del comisionado tenga cierto margen de discrecionalidad.

El Jefe de Informaciones de Gendarmería Luis Pérez, relató que participó de la investigación y sabía por Alos, que Matta era el nexa con Ludueña, siendo Matta quien aparece relacionado con Cabrera, conforme declaraciones que en febrero aporta González.

Ahora bien, claramente el impulso de la investigación se acelera a partir de los aportes que hace Juan Francisco Viarnes, quien ofrece a Gabriel Ludueña un trato para transportar estupefacientes desde el norte. Juan Francisco Viarnes, conocía a Rubén Matta, a quien le había comprado vehículos. Viarnes le insiste a Matta que le presente a Ludueña. Ludueña concurre a la casa de Juan Francisco Viarnes acompañado de Rubén Matta. Ello ocurrió en la noche del 2 de marzo y madrugada del 3 de marzo de 2013, cuando Viarnes convoca a Rafael Gustavo Sosa a su domicilio para informarle del encuentro. Rafael Gustavo Sosa, convoca a Gustavo Julio González y a toda la gente de la División de Inteligencia, concurriendo al lugar Clara Ramos, el Oficial Rabadán, Rolando Ludueña y Gustavo Julio González. Al llegar Ludueña y Matta al domicilio de Viarnes, Rafael Sosa y Clara Ramos, deben permanecer escondidos en el lugar. Fuera del domicilio, el resto de los oficiales convocados esperaron a que se retiraran para hacer los seguimientos a los vehículos. Este episodio culminó en el "Informe de Inteligencia 49", que vuelca lo sucedido esa noche, reconocido por todos los intervinientes, testigos e imputados. Dicho informe, tal como adelantamos al tratar el primer hecho de la acusación, constituye la prueba más relevante del rol desarrollado por Juan Francisco Viarnes en la investigación y su relación con los acusados de la causa. Ese



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

informe relata cómo Viarnes ofrece comprar droga, organizando con Ludueña el traslado de unos 30.000 kg de estupefacientes.

A partir de lo sucedido en el domicilio de Viarnes, es que aparece como comisionado Alos, quien, atribuye "el dato" a una llamada anónima comunicada por González, cuando dicha información coincide con el contenido del informe 49 (fs. 433 y ss).

La información aportada por Juan Francisco Viarnes y tomada por los investigadores es corroborada por las intervenciones telefónicas en las que participaron oficiales de la Brigada de Juan Alos y de Gendarmería Nacional, de las que se desprende que las personas investigadas transportaban gran cantidad de estupefacientes desde el norte, lo que se corroboró en el procedimiento de Sinsacate en el que se secuestraron mas de treinta kilos de estupefacientes siendo detenidos Ricardo García, Gabriel Ludueña y otro sujeto.

Ha sido demostrado asimismo que alguno de los acusados, ocultaron el origen de la información y la forma en que fue obtenida, es decir por la actividad desplegada por Juan Francisco Viarnes.

Prueba de la existencia del hecho antes relatado, constituye además del informe 49 (fojas 433 y ss), secuestrado del escritorio de Rafael Gustavo Sosa, Director General de la Dirección de Drogas; el libro de guardia de la División de Inteligencia, secuestrado en autos, que refleja los horarios de la convocatoria y policías intervinientes (fojas 1571), quedando expuesto a partir de ellos, el domicilio de Juan Francisco Viarnes (calle Barros Pazos), y el rol desempeñado: "Juan le pide a Miguel 30.000 kg, y al finalizar la conversación Miguel le ofrece hacer un pasante de 1000 kilos y de los cuales 500 serían los que él está pidiendo".

Del informe 49 surgen conversaciones sobre la droga "alita de mosca", (la que fue secuestrada el 08.04.2013 en Sinsacate), también de dólares falsos (Viarnes es detenido por una denuncia de estafas con dólares falsos, y se secuestra de su domicilio de Barros Pazos en julio de 2013, mas de 400.000 dólares falsos).

La conversación fue escuchada por la Oficial de la división de Inteligencia Clara Ramos, cuya declaración fue analizada al tratar el hecho denominado primero al que nos remitimos en honor a la brevedad, al igual que Rolando Ludueña, quien al igual que Gustavo Julio González fue convocado a realizar seguimientos entre el 2 y 3 de marzo de 2013.



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

Prueba de la omisión voluntaria de ocultar la información constituye el Pen drive secuestrado en esta causa en el domicilio de Osorio, cuya pertenencia atribuye la pieza acusatoria a Alos y fuera hallada junto al cuerpo sin vida del Oficial de Policía, de la que surgen una serie de mensajes de texto entre el teléfono de "Gabi y Juan" donde estarían esperando que llegue un cargamento y otro mensaje en el cual "Gabi" hace conocer a "Riki", "el tipo se llama Juan Francisco Viarnes y vive en José Barros Pazos" .

Respecto del hecho que venimos analizando tenemos presente el testimonio de Gregorio Daniel Nis, quien conoció a Viarnes en la oficina de Rafael Sosa, pues el dicente y Alos son citados a la oficina de la Jefatura a la tarde porque iba a ir un informante. Se reunieron, escuchó la información y se retiró. El motivo por la cual lo llama Sosa es que escuche y le dé su impresión. Este sujeto se presentó como Juan, y resultó ser Juan Viarnes, dijo que lo había contactado un sujeto y le había pedido que lo custodie en un traslado de estupefaciente desde la Mesopotamia a Córdoba. La reunión fue corta. Al tiempo Alos lo fue a ver quejándose de que Viarnes lo llamaba insistentemente pidiendo información sobre la investigación, solicitando al dicente que hable con Sosa para que le autorice a no atenderlo más. Sosa entendió el reclamo de Alos pero le pidió que siga en contacto por un tiempo para que no se vaya el informante. Luego de la entrevista con Sosa y Viarnes van a verlo al Fiscal Senestrari, quien les autoriza a iniciar la investigación pero les advierte que tengan cuidado de no usarlo como agente provocador porque era muy grave. Sosa y Alos deciden cumplir los lineamientos. Al informante lo había traído Peralta Dátoli. Luego de avanzada la investigación al dicente le correspondió designar la supervisión de los allanamientos que se realizaron al dar positivo el control, siendo: Delgado y Agüero para el domicilio en Córdoba de Ludueña, González y Martínez para el domicilio de Carlos Paz y Lamarca y Peña para el otro domicilio. El Fiscal Senestrari no le pidió que investigue al informante, ni le indicó el mecanismo para canalizarla. Tenemos la impresión que luego de lo ocurrido en el Sumario 525/12 con Viarnes, la advertencia que le hace el Fiscal Senestrari al Comisario Nis, tuvo relación a dicho suceso.

Paulino Londra, Comandante Principal de Gendarmería, explicó que no conoce a Juan Francisco Viarnes, pero en el año 2012, el Comisario Sosa le comenta que había un personal de inteligencia del Ejército que aportaba datos. Que el dicente como



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

Comandante Principal, tenía buena relación con las fuerzas del Ejército, por lo que le extrañó no conocerlo. Consultó en Internet y surgió información de alguien que tenía muchos antecedentes, por lo que llamó a Sosa y le dijo que se fije si no era el mismo. Con Sosa se relacionaba mucho por razones laborales y le habló de Viarnes pero no recuerda el contexto. Luis Marcelo Pérez, Jefe de investigaciones de Gendarmería a la fecha de los hechos, declaró en el Tribunal en relación al presente hecho. Su testimonio ha sido analizado al tratar el primer hecho, por lo que nos remitimos a él para evitar repeticiones, destacando que estuvo comisionado en la causa Ludueña, colaborando con la brigada de Alos; hizo escuchas sobre García. La desgravación es una tarea sensible para el investigador pues hay que escuchar e interpretar. En el procedimiento de Sinsacate se secuestran 15 kg de pasta base, 15 kgs. de alitas de mosca y 20 kg de precursores aproximadamente. Alos le contó que lo mandaron a trabajar con un informante y que no le gustaba. Luego se enteró que a ese informante lo habían usado como agente encubierto y se desencadenó la nulidad. El dicente sabía que había un informante pero no sabía cual era el rol. En la despedida del anterior Director de Drogas, Sosa contó lo que sucedió en el domicilio cuando llegó Matta y Ludueña. Lo contó como una anécdota graciosa que debió esconderse debajo de la cama. En esa reunión estaba Alos, Sosa, Seine y González y fue antes del procedimiento. Osorio le contó que le dieron una licencia porque había hecho comentarios en desacuerdo con el informante. Parecía que el informante no le daba confianza, se lo cuenta a una chica, y ella al informante y por él, lo sancionan. No recuerda los detalles. A los fines de ayudar la memoria del testigo se incorpora su declaración de fojas 517 vta, oportunidad en la cual expresó: *"conforme se lo había comentado el Oficial Alos y de versiones del Comisario Mayor Rafael Sosa, en oportunidad de que éste hablara por radio Nextel n° 54153957 con alta voz o manos libres, con Juan Viarnes, estado presente el declarante, hecho que ocurrió en el predio de Drogas Peligrosas de Camino a San Carlos, el día en que se efectuó la despedida del Comisario Nieto. Que Sosa le preguntaba cómo le estaba yendo con la reunión que mantenía con Ludueña y Viarnes le contestó en ese momento que estaban en la reunión, en su domicilio de Barrio Urca y Viarnes le manifestó que cuando terminara la reunión lo llamaría para comentarle lo que habían hablado. Que recuerda que estaban presentes, el Comisario González de inteligencia, el Comisario Seine el Oficial Ppal. Alos y el dicente entre otras personas. Que*



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

esa comunicación la entabla el Comisario Sosa con Viarnes porque necesitaba saber qué información le sacaba Viarnes a Ludueña". Al respecto el testigo señala que recuerda el momento pero no la conversación.

Cuando realiza la llamada estaban afuera del predio. Sosa los llamó para que escuchen la conversación, por eso puso el alta voz. Que Alos y el dicente no estaban en la cena de despedida, Sosa los llama para que escuchen esa conversación. Van por la investigación, no por la cena de despedida. Llegan con Alos, afuera ya estaba reunido el resto, se produce la conversación. No vio nada ilegal.

Que Alos estaba incomodo porque González y Sosa le habían impuesto al informante, que a su criterio era comprometedor. Que Alos le había contado que Viarnes quería brindar información a la División de Drogas sobre personas que estaban metiendo o haciendo circular dólares falsos en Córdoba y que Sosa le había dicho a Alos que se haga cargo de la investigación. A fojas 2146, declaró que la reunión de despedida del Comisario Nieto en la que fue convocado a escuchar la conversación con Viarnes ocurrió entre el 20 y el 31 de marzo de 2013, dando razones de ello.

Se incorporaron por lectura los dichos formulados por Juan Alos en el marco de la causa Ludueña, oportunidades en las cuales con fecha 05.03.2013 declara "que el día 4 de marzo luego de intercambiar información con el Comisario Gustavo González, fue comisionado para abocarse a la investigación de una denuncia anónima en la que daba cuenta que un tal Rubén Matta junto a otros integrantes de una organización viajarían a Carlos Paz, donde residiría Gabriel Cabrera quien se encargaría de bajar droga del norte del país y quien tendría un socio llamado Hugo Vivas. El 07.03.2013 manifiesta que Matta, Ludueña y Hugo Vivas realizarían un viaje con destino a la zona del litoral argentino, para coordinar y concretar la compra y transporte de un importante cargamento de sustancia estupefaciente, el que tendría destino la provincia de Córdoba. En otras declaraciones relata que Ludueña ya estaría de regreso, siendo seguido por fuerzas militares desde Misiones hasta Córdoba y que en la provincia de Entre Ríos había sido controlado y su camioneta casi desarmada y en razón de que se esperaba una camioneta de similares características se aguardó en cercanía de Monte Cristo para continuar con su seguimiento. El doce de agosto de 2013, vuelve a declarar reiterando que el 4 de marzo fue comisionado para avocarse a la investigación en la causa



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

Ludueña Gabriel Osvaldo y otros infracción ley 23.737. Luego de intercambiar información con el Comisario Gustavo González se anoticia que en los próximos días el investigado Rubén Matta junto a otras personas estaban por viajar al litoral para proveerse de sustancias estupefacientes mas precisamente marihuana. Que la investigación comienza por una denuncia anónima en la División del Comisario González, motivo por el cual se instala una vigilancia en el domicilio de Matta y se llega al domicilio en Carlos Paz de Ludueña, solicitando también la intervención de las líneas telefónicas. De las escuchas surge que Ludueña estaba por realizar un viaje con un tal Daniel hacia la provincia de Misiones, como así también que podría estar proveyéndose de marihuana desde la zona del litoral por un tal Nelson y de cocaína por un tal Riky, oriundo de Tucumán. Posteriormente el Oficial Cristian Damián Ingas continuó con la presente investigación por una cuestión de operatividad. Declara que cerca de Semana Santa, Ingas informó que el investigado Ludueña se estaría por proveer de sustancia estupefaciente del tal Riky, aclarando que la intervención de la línea telefónica de Riky la llevaba adelante Gendarmería Nacional mientras que la de Ludueña la hacía Drogas Peligrosas. Declara que se instalaron dos controles vehiculares en la ruta 157 y 9 Norte, tanto de personal de Gendarmería como policial con el objeto de controlar la mayor cantidad de vehículos que ingresaran a la ciudad de Córdoba con un tal Ricardo oriundo de Tucumán. Manifiesta que al cabo de tres días de instalado el control, el Sargento Ayudante Fernández le comunicó vía radial que una persona oriunda de Tucumán, Ricardo García, había pasado por el control a bordo de una camioneta Hyundai Tucson y que podía tratarse del tal Riky. Atento a esto y junto con el Segundo Comandante Pérez de Gendarmería se trasladaron a la ciudad de Totoral para observar el paso de dicho vehículo y en lo posible tratar de detectar el segundo vehículo que conforme la escucha telefónica venía acompañado al tal Riky. Se detecta la camioneta, se la sigue y se alerta al control de Sinsacate para que proceda a identificarlo. El 8 de abril pasa la camioneta y al advertir el control trata de girar en U, por lo que el declarante procede a cruzar su vehículo para que detenga la marcha. Al detener la marcha del vehículo, personal de Gendarmería y de la Dirección de Drogas Peligrosas, uniformados y de civil con chalecos identificatorios controlan la situación y trasladan el procedimiento a la sección vial de Gendarmería ubicada a 150 mts. del control. Se registra el vehículo y se procede al secuestro de dos valijas que contenían 15



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TOI

Kg. cada una de clorhidrato de cocaína, pasta base acondicionados en panes en forma rectangular recubiertas con cinta de acetato color marrón, algunos de ellos con la inscripción "BRI" y los otros sin inscripción, todo ello con la presencia de los testigos. También se secuestraron tres teléfonos celulares y una suma de dinero en pesos. Ese mismo día se da la orden para allanar los domicilios de Ludueña en Córdoba y en Calos Paz. Relata que el allanamiento en Carlos Paz lo realiza el Oficial Martínez, secuestrándose una importante cantidad de sustancia de corte, como también cocaína. Declara que en el domicilio del investigado Ludueña, el de calle Rancagua, se procedió al secuestro de documentación y un arma de fuego como asimismo a la detención del investigado. También se detuvo al Ricardo García y al acompañante D' Andrea. Aclara que García era el encargado de transportar material estupefaciente, cocaína, en sus diferentes fases, ya sea como pasta base o como clorhidrato desde el norte del país a esta ciudad, y que se la proveía a Ludueña y éste la estiraba con lactosa y cafeína y también la distribuía. Relata que se secuestra importante cantidad de cocaína en los domicilios de los investigados Mónica Krujoski y Juan Humberto Muñoz, siendo Ludueña quien les proveía la sustancia estupefaciente

Rubén Matta explica al Tribunal que conoce a Gabriel Ludueña desde el año 2011 o 2012 a quien le vendió un vehículo. Desde la misma época refiere conocer a Juan Francisco Viarnes, quien le dijo que era abogado y gendarme y otro títulos, le compró un par de autos para él, y para su mujer Ana, un Fiat, una Vitara y finalmente le vende un Peugeot 307 el 22.02.2013 con el que lo estafa, no pudiendo recuperar el auto ni el dinero, quedándole un juicio pendiente con un auto. Que fue a reclamarle a la casa de Barros Pazos, pero lo amenazaba, también lo llamó a los cinco o seis teléfonos que tenía Viarnes y cuando fue liberado, andaba en el auto que le vendió el dicente, el Peugeot 307. Señala que el dicente le presentó Ludueña a Viarnes.

Tenemos por acreditada la existencia del cuarto hecho de la acusación con las consideraciones expuestas, señalando, tal como lo hicimos en el desarrollo de los hechos anteriores que la acción criminosa que se reprocha a los imputados y que ha sido acreditada, se circunscribe a la utilización de Juan Francisco Viarnes con funciones sólo atribuibles a un agente encubierto, sin las estrictas formalidades exigidas por la ley y como infiltrado y agente provocador (no admitido en la legislación), conociendo que la obtención de la información resultaba ilícita. No se ha



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

acreditado y por ello no debe extenderse la ilicitud a las consecuencias de los actos subsiguientes declarados nulos, toda vez que, entendemos, la información obtenida en forma irregular no fue manipulada para la obtención de órdenes ilegítimas de secuestro y de restricción de libertad, sino que dichos actos posteriores resultan ineficaces como prueba. La información, y la investigación de la que participaron numerosos efectivos de al menos dos fuerzas de investigación (policía y gendarmería), concluyó con el secuestro de treinta kilos de estupefacientes y personas detenidas, no fue puesta en crisis. Declararon quienes resultaron imputados, se incorporaron declaraciones de testigos civiles, funcionarios policiales y gendarmes que participaron de procedimientos sin advertir irregularidades, cuestionamientos o ilícitos. El delito no puede castigarse por el método utilizado para obtener la información, pero la información no aparece manipulada ni direccionada por lo que los actos procesales que fueron su consecuencia no aparecen como ilícitos aunque sí ineficaces como fuente de prueba.

IV. 2. Participación:

Rafael Gustavo Sosa: Ya hemos referenciado al analizar el hecho primero la posición jerárquica que ocupaba el imputado en la institución Policial.

La incorporación de Juan Francisco Viarnes como informante colaborador, y agente provocador, en la investigación de la causa Ludueña, fue consentido, aprobado y gestionado por el Comisario Rafael Gustavo Sosa, quien si bien alega que Viarnes lo llamó a su casa para darle información y dentro de dicho domicilio fue sorprendido por la llegada de Ludueña y Matta; en ese momento se genera el diálogo sobre el transporte de la sustancia ilícita, ofreciendo Viarnes comprarla. Sosa, utilizó esa información conociendo que había sido obtenida por medios procesales improcedentes.

El Comisario Nis, refiere que fue convocado por Sosa para escuchar la información que le iba a brindar Viarnes, relativa a la causa Ludueña. Eso fue aproximadamente a principio de 2013, por lo que ya se había sucedido el episodio del Sumario 515/12, en la que el Fiscal Senestrari los llama y les pide explicaciones porque Juan Francisco Viarnes había invocado su nombre ante el Fiscal Federal de aquella provincia. Asimismo, con el Comandante Principal de Gendarmería Paulino Londra, también hablan del tema, y hasta interviene dando apoyo en orden al sumario 525/12: "Por colegas gendarmes de Corrientes, supo que una



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

comisión policial estuvo allá por un dato que aportara Viarnes por posible captura de Lohman. No sabe si Viarnes estuvo allá con ellos. Cree que la comisión se presenta al Fiscal. El dicente habló con la unidad de Corrientes para que les dieran apoyo pero no volvieron a hablar ya que aparentemente no se dio lo que esperaban. Cree que la comisión regresó por eso. Entiende que Viarnes acompañaba a la comisión. Cuando le piden colaboración desde Corrientes ya sabía que Viarnes estaba en el tema pero no sabían quien era, cree que lo de Internet fue posterior. También le advirtió que tenga cuidado porque había encontrado en Internet información delicada de una persona del mismo nombre. El *Comisario Nis*, también advierte a Sosa las recomendaciones que Senestrari le había dado sobre no utilizar al informante como provocador, cuando fue junto a Alos a hacerle conocer la información aportada por Viarnes. Por otra parte, prueba indiscutible del rol de Viarnes en la investigación y de la actuación del Comisario Sosa, fue la detallada en el Informe 49, al que ya hemos referido en forma suficiente, así como también el contenido de la conversación que hizo escuchar Sosa a Alos, el Gendarme Pérez, a González, y a Seine, el día de la despedida de Nieto. Las manifestaciones de varios testigos en cuanto a que Alos no quería trabajar con el informante (Osorio, Pérez, Nis), incluso le pidió a Nis que hable con Sosa para dejar de contactarlo. Todo ello permite concluir que Rafael Gustavo Sosa instrumentó el uso de Juan Francisco Viarnes indebidamente.

La versión de Sosa en cuanto que no usa el Informe 49 ni para bien ni para mal, no se corresponde con las fechas en que este sucedió y el impulso de lo investigado siendo indiferente si luego resultó el secuestro marihuana o cocaína. La información se obtiene aquel 2 y 3 de marzo en forma espúrea y él fue artífice del mismo.

Respecto de la participación de **Gustavo Julio González**. Al analizar el primer hecho detallamos la función que tenía dentro de la División de inteligencia. González, conocía a la fecha de comisión del hecho que analizamos, la existencia de Juan Francisco Viarnes y que el mismo era informante de la policía. Tuvo oportunidad de encontrarse con Viarnes en el viaje a Buenos Aires, que se emprendió en el marco del sumario 515/12 y donde el informante era Daniel Córdoba. El desarrollo del debate permitió conocer que Peralta Dáttoli le preguntó a Viarnes si iba a Buenos Aires ya que la brigada haría tareas de inteligencia y no se orientaban bien. Viarnes, quien según Ana Ambrosino, iba todos los



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

meses a Buenos Aires a cobrar su sueldo de Coronel de Inteligencia, los acompañó, por su lado, en su auto, pero lo cierto que, al menos compartieron dos cafés (según dichos de González), aceptaron que Viarnes lo ubique en un hotel barato, y continuó la tarea. Ese primer contacto terminó con parte de la brigada en San Luis y en Corrientes, éste tramo que ya no involucra a González, es sólo referencial de un contacto que no fue meramente visual como pretende señalar González.

En la causa Ludueña, el Comisario González hizo tareas de inteligencia que llegaron hasta Rubén Matta, conforme sus propias declaraciones y las del Oficial Juan Alos en dicho sumario. Lo cierto es que Alos es comisionado en la causa el 4 de marzo de 2013, declara el 5 de marzo, haciendo mención a la investigación. Dos días antes se había producido el "Informe 49", al que González acude a hacer tareas de inteligencia por el llamado de Sosa. Aunque pueda aceptarse que desconocía el contenido del Informe 49, y que el domicilio al que fue convocado era la de Viarnes, resulta poco probable, que, luego de una situación de peligrosidad como la experimentada según sus propios dichos, no hayan dialogado sobre el episodio y sus intervinientes. Por otro lado, no puede dejar de valorarse que Gustavo Julio González, participó de la reunión que el Gendarme Pérez ubica entre el día 20 y 31 de marzo de 2013 en ocasión de la despedida del Comisario Nieto, donde Sosa hablaba *por radio Nextel n° 54153957 en alta voz o manos libres, con Juan Viarnes, estando presente el declarante. Que Sosa le preguntaba cómo le estaba yendo con la reunión que mantenía con Ludueña y Viarnes le contestó en ese momento que estaban en la reunión, en su domicilio de Barrio Urca y Viarnes le manifestó que cuando terminara la reunión lo llamaría para comentarle lo que habían hablado. Que recuerda que estaban presentes, el Comisario González de Inteligencia, el Comisario Seine, el Oficial Ppal. Alos y el dicente entre otras personas. Que esa comunicación la entabla el Comisario Sosa con Viarnes porque necesitaba saber qué información le sacaba Viarnes a Ludueña*". También dijo el Gendarme, "que Alos estaba incomodo porque González y Sosa le habían impuesto al informante, que a su criterio era comprometedor. Que Alos le había contado que Viarnes quería brindar información a la División de Drogas sobre personas que estaban metiendo o haciendo circular dólares falsos en Córdoba y que Sosa le había dicho a Alos que se haga cargo de la investigación".



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

Posteriormente Gustavo Julio González es llamado por el Comisario Nis, a colaborar en los allanamientos de los domicilios de Gabriel Ludueña. Por todo ello, entendemos que, Gustavo Julio González, con motivo de sus funciones, colaboró y permitió que Juan Francisco Viarnes desarrolle un rol no admitido por la ley dentro de la investigación.

Cristian Damián Ingas: Fue designado comisionado en la causa el 15 de marzo de 2013, conforme surge de la causa "Ludueña" (Expte 29031/13), incorporado a éstos autos a partir del cuerpo 15 de este voluminoso expediente (fojas 2790 y ss). Se le atribuye haber utilizado a Juan Francisco Viarnes como agente encubierto en la investigación, y haber ocultado a sabiendas de su indebido uso su participación a los órganos judiciales.

En su versión exculpatoria en la instrucción señaló que negaba la totalidad de los hechos endilgados, señalando que cuando se incorporó a la investigación, ésta la estaba en curso, desconociendo la participación de Viarnes en la misma. Inclusive, solicitó la intervención del teléfono del tal "Juan", que aparecía haciendo negocios ilícitos con Ludueña.

Las manifestaciones de Ingas y las constancias de la causa, permiten dar razonabilidad a sus dichos. Como primera medida corresponde señalar que Cristian Ingas prácticamente no ha sido mencionado por ninguno de los más de treinta testigos que prestaron declaración, y los pocos que lo hicieron reverenciaron tener un buen concepto del imputado como policía, salvo el testigo De la Fuente quien narró un episodio personal que no tiene envergadura para aminorar lo expuesto. Ante de ser comisionado en la causa "Ludueña", no se advierte participación alguna. (ni en el informe 49, ni en la reunión de despedida del Comisario Nieto, tampoco está mencionado en el sumario 525/12). No hay episodio de todos los escuchados en el debate, que relacionen a Ingas con Viarnes, por lo que es posible que, aún habiendo tomado conocimiento por parte de Alos de la existencia de un informante en la causa, pudo desconocer el rol que se le había asignado. De lo contrario no se explica que el propio Ingas solicite la intervención telefónica del teléfono de "Juan". De la causa se desprende asimismo que Alos siguió entendiendo en la investigación ya que se encuentran declaraciones del 18.03.2013 y es entre las pertenencias de Alos donde se encuentra el pen drive con información sobre la intervención de Viarnes.

Cristian Ingas en una de sus declaraciones (fojas 3040 y ss), incorpora transcripciones telefónicas en la que surge una



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

conversación entre Juan y Ludueña, donde ambos estarían realizando actividades ilícitas. El cinco de abril de 2013 (fs.3041vta), solicita intervención telefónica de la línea utilizada por "Juan", la que es tomada en consideración por el doctor Senestrari, quien el 05.04.2013, solicita al Juez Federal n° 1 la intervención telefónica de la línea utilizada por "Juan", solicitando que se informe la titularidad de la línea entre otros pedidos al correo electrónico oficial de la Fiscalía Federal(fojas 3069).

Si hubiera querido ocultar la intervención de Juan Viarnes, sin duda alguna hubiera omitido considerar la intervención de su teléfono, la que, inevitablemente iba a conocer el Fiscal de la causa, ya que solicitó expresamente que los resultados lleguen a su correo electrónico. Entendemos que no hay elementos que permitan desvirtuar su versión exculpatoria.

Por otra parte, recordemos que el Gendarme Luis Pérez, participó junto a Alos de la investigación, tuvo a su cargo las escuchas y desgravaciones de la línea de Ricardo García, y explicó que sabía que Viarnes era informante, desconocía el rol que cumplía y Alos le había dicho que no quería trabajar con él. Además, Sosa hizo escuchar la conversación de Viarnes en la despedida de Nieto, convocando a Alos y a Pérez, y no a Ingas que ya era el comisionado, por lo que si resulta creíble el argumento de Pérez también debe serlo el de Ingas. Por otra parte la conducta que se le atribuye a Ingas fue descripta como haber omitido conversaciones en las que participaba Viarnes y en las que se hablaba de éste. Lo cual no resulta así ya que las relata y pidió intervención de la línea, observando luego que retomaría Alos la investigación, siendo quien decide los controles el 7 y 8 de abril de 2013. Entendemos, por todo ello que resulta razonable a ésta altura del análisis, concluir que existen pautas suficientes para desincriminar a Cristian Ingas del presente hecho.

De igual manera, entendemos que la situación de **Mario Enrique Osorio**, impide ser incluido como partícipe del presente hecho. Mario Osorio desempeñó sus funciones en la Policía como Cabo Primero. A lo largo de la instrucción y en todos los estadios procesales en que ha sido revisada la causa, la situación de Osorio se mantuvo en los extremos de la probabilidad, situación que lo mantuvo dentro del proceso, sin que se hayan realizado mayores profundizaciones en torno a su participación. El imputado se ha defendido, pero los extremos invocados no han sido corroborados ni desvirtuados, no ha habido actividad procesal



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

alguna en torno a su acusación. Lo cierto es que se advierte que Juan Francisco Viarnes ha desplegado graves acusaciones contra los imputados, pero ha castigado con mayor saña y mendacidad a quienes desconfiaron de él. (Alos y Osorio).

Es vinculado Osorio a la causa Ludueña por el secuestro de pen drive en su domicilio (fs. 604/608), en el cual hay mensajes de texto entre Gabi y Juan (Viarnes), y Riki y Gabi refiriéndose a Juan (Viarnes).

En su versión exculpatoria en la instrucción y en el debate insiste que, a partir del año 2009 conoce un matrimonio amigo, integrado por Rubén Machado y Flavia Balam, que ellos se separan en el año 2012 y quedo de amigo con la chica. Que ella le manifestaba que necesitaba trabajar y le consigue trabajo en la estación de servicios de nombre Megagas en Costanera y Sagrada Familia, a fines del año 2012. Que un día en el transcurso de la mañana, aparece un hombre de 50 años de edad, 1,90 mts. de alto, de buen porte, tez blanca, pelo medio colorado, que uno de los playeros le comenta que esa persona se había presentado como Coronel de Ejército del Servicio de Inteligencia y los dueños de la estación de servicio y la Sra. Ana dueña del Shop, le comentan que se había presentado como abogado y se llamaba Juan Viarnes. Ese mismo día Flavia, le comenta que Viarnes le pregunto sobre él y eso le llamo la atención y notó escenas de celos y bronca de parte de Viarnes hacia el dicente, ya que cada vez que iba a la estación de servicio lo veía a Viarnes hablando con Flavia. Desde ese momento comenzó a notar actitudes como que cuando se acercaba, Viarnes cortaba el teléfono y que tenía un handy chiquito en la cintura. Que atento a estos movimientos comienzo a tomar mayores precauciones y le comento a Flavia que tuviera cuidado con este tipo que a su parecer tenía pinta de estafador, un traficante, un delincuente. Al día siguiente viaja a Corrientes en el marco de una causa, estando allí 15 o 20 días, manteniendo comunicación telefónica con Flavia Balam, manifestándole que ella estaba cansada del trabajo de la estación por los cambios de horarios. Que una vez finalizado el procedimiento vuelve a Córdoba y se va de vacaciones con su familia, al volver a mediados de febrero del año 2013, se junta con Flavia y le manifestó que ya no trabajaba en la estación y que estaba viendo a un hombre mayor que era Juan Viarnes y le dijo: "que tenga cuidado, este tipo no le cierra, para él sigue teniendo pinta de estafador y traficante". Que de ahí tomo distancia con Flavia. Que luego de esto se presenta a trabajar en la Jefatura con el Oficial Alos, el Mayor Nis y el



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

Mayor Rafael Sosa, le dan información chequeada a fines de febrero principio del mes de marzo para comenzar a trabajar en los domicilios que había, luego de una semana y media que había comenzado a trabajar, le pregunta a Juan Alos de donde venía esa información manifestándole que la había traído un Coronel de Ejército del Servicio de Inteligencia llamado Juan Viarnes. Que en ese momento le dijo a Juan que ese tipo era imposible que sea del Ejército, que para él era un estafador y le cuenta como lo había conocido pero que nunca entabló ninguna relación con Viarnes. Que pasados uno o dos días se dirige a Jefatura con Alos para chequear una chapa patente y en el pasillo se cruzan con el Mayor Sosa, preguntando él como se estaba moviendo la causa, y le manifiesta que el declarante era Viarnes y que para el dicente no era del Servicio de Inteligencia del Ejército sino un estafador y les dijo a Sosa y Alos que iba a averiguar el teléfono de Viarnes con su amiga Flavia para recabar mas información sobre este tipo. Que al otro día se junta con Flavia, le comenta la situación y le pide el número de teléfono de Viarnes, mandándoselo por mensaje. Que pasado unos días viaja a Misiones por una causa de delitos complejos colaborándole al Comisario Gallego y al Oficial Martínez, que estando allá recibió un llamado telefónico del Oficial Alos, manifestando que se había armado un lío grande porque Flavia Balam le dijo a Viarnes todo lo que le había comentado a ella sobre Viarnes y que Viarnes no iba a aportar más información, que "cómo un triste Cabo va a investigar a un Coronel del Ejército", había dicho "que tomaran medidas conmigo" y que "se las iba a pagar", porque Flavia se había enojado con él y que lo iba a dejar. Corta la comunicación con Alos, vuelve a Córdoba y Alos le dice que debía apartarse de la investigación porque se iba a caer ya que Viarnes no iba a aportar mas información si seguía participando en la causa. Luego de esto no tuvo más contacto con Flavia y se cruzó una o dos veces en la estación de servicio con Viarnes, lo miraba y se reía como burlándose con una sonrisa sobradora y decidió no ir más a la estación de servicio hasta que finalizara la causa Ludueña para evitar cruzarse con él. Que allí lo separan de la causa y lo vuelven a incorporar faltando tres o cuatro días para finalizar la causa, de ahí se dirige a la base de Gendarmería con el Oficial Alos, Pérez de Gendarmería y dos o tres chicos. Le muestran los domicilios, uno de ellos es de Ludueña, que le dicen que iba a llegar un tal Riky el tucumano y le iba a entregar estupefacientes a Ludueña, que se movía en un 207 color gris. Que faltando dos días lo mandan a hacer una vigilancia al



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

domicilio de Ludueña en calle Rancagua, que luego de un tiempo prudencia y sin obtener novedades le dice Alos que levante la vigilancia. Que al día siguiente se dirige al control vehicular que sé que instaló en la ruta 9 norte, a la altura de Sinsacate con dos policía mas y personal de Gendarmería, que allí controlaron un vehículo ocupado por dos Tucumanos y, uno de ellos con la características de Riky el tucumano se les pidió la documentación lo llamó a Alos y le pidió directivas ordenando que trasladen la camioneta Tucson de color negra al puesto de Gendarmería, subiendo los dos ocupantes al móvil de Gendarmería. Trasladó la camioneta Tucson con Gendarmería haciendo la custodia. Volvió al control porque perdió una agenda negra y cuando retornó al puesto habían encontrado la droga, una vez finalizado el procedimiento, todos los secuestros fueron subidos a la camioneta Tucson y los trasladó junto con el Sargento Talavera del puesto de Gendarmería hacia la base de Drogas en barrio San Pablo, que atrás venía el Oficial Alos con el móvil no identificable y adelante dos vehículos de Gendarmería no identificable, se ingresa la camioneta a la base, se cierra el vehículo y se entregan las llaves al Comisario Ñañez. En el procedimiento de Ludueña estaba el Mayor Sosa lo saludó y se fue con los detenidos, cuando volvió ya no estaba. A Viarnes no lo vio en ningún momento del procedimiento. Cuando llego a la base de Gendarmería le comento al Oficial Pérez "...que espero que después lo investiguemos a Viarnes porque para mi sigue siendo un estafador, un mentiroso."

Flavia Balam conocía toda la actividad en Palmira y cuál era la función que cumplía el dicente. Que quiere aclarar con respecto a los chalecos antibalas secuestrados en su domicilio, que se encontraba participando del operativo de la avioneta permaneciendo durante 22 días aproximadamente en el monte junto con el Sargento Talavera y personal del ETER esperando el aterrizaje de la avioneta. Que al no darse el procedimiento levantaron el operativo. Que el día jueves 5 de septiembre de este año a la mañana, el Oficial Alos lo pasa a buscar por su casa, fueron la Jefatura y a retirar escuchas telefónicas del sumario de la avioneta, que ese día fue el último día que vio a Alos, a la noche del jueves junto con Talavera y personal del ETER fueron al monte a esperar la supuesta llegada de la avioneta que según las escuchas iba a llegar el viernes por la mañana, que allí se quedaron hasta las 8 o 9 de la noche, que a las 3 de la tarde habla con Alos le dijo que estaba amargado porque no llegaba la avioneta, que no entendía que pasaba, que alrededor de las 6 de la



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

tarde habla Martínez y ordena que levanten la vigilancia después que oscurezca. Que cuando llega a Córdoba le informa que Juan estaba desaparecido, que salió con personal de drogas a buscarlo en el helicóptero, después le informan que había aparecido y encontraron el vehículo de Alos, que agarra la frecuencia policial y lo guían hasta llegar al lugar, que arriba y estaba Alos adentro del vehículo, ya estaba el Fiscal y todos los demás. Que como él era amigo de la familia le piden que fuera a avisarle a la mujer y madre de Alos lo que había pasado, llega a la casa le comenta lo que había pasado a la mujer y ésta le pide si la podía ayudar y hacerse cargo del sepelio y de todo eso, que se encargara de retirar las pertenencias de Alos y que las tuviera momentáneamente. Que fue a retirarla junto con el Oficial Gómez y un primo de Alos abogado que le dicen Lalo, les retiraron las pertenencias, allí había chalecos antibalas, pendrive marca "Verbatim", cargador de teléfono, ropa y dos cassettes, fue puesto todo eso en una bolsa negra, llevándolo a la casa de su madre. Que el día lunes habla a la base y le pidió a Delgado que mandara gente a retirar los chalecos antibalas.

Tomás Méndez dijo que un policía Juárez dijo que el dicente tenía relación con la muerte de Alos, sin embargo cuando el dicente se encontró con él le dijo que nunca había dicho eso y que sabía que estaba en la investigación de la avioneta esa noche. Por esa publicación fue insultado en la calle por otros policías, sin embargo ni Senestrari, ni la Justicia Provincial, ni Federal lo llamó para que explique dónde estuvo.

Reitera que el día que desaparece Alos, el dicente estaba en el monte en Obispo Trejo, con el ETER, con Talavera, esperando la avioneta. Ese día a las 15.30 se comunica Alos y le informa que no había movimientos, y que no entendía qué pasaba ya que las escuchas decían que era inminente. Juan estaba desahuciado, mal, era como un hermano para el dicente. Ese día llega a las 12 de la noche, una de la mañana, va a la base. Lo llama Roxana Luna le pide que busque a Juan. Se va a la Jefatura con Bulacio, llega un helicóptero y salen a hacer el recorrido hacia su casa. No lo encuentran. Regresa a su domicilio, busca su vehículo y se va a la casa de Juan Alos. En el camino una amiga le avisa que había escuchado por radio que habían encontrado el auto. Se cruza con un patrullero y le dice que estaban mas adelante. Llega, había mucha gente. No pudo llegar al auto. Estaba shokeado. No fue a reconocer el cuerpo. Lo vio sentado. Había un Fiscal. Delgado lo manda a la casa de Roxana, como amigo, había sicólogos,



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

ella lloraba y lo abraza. Le pide ayuda para lo que siguió, todo lo que hizo fue en consulta con la familia. Roxana le dice al dicente, en presencia de un primo de nombre Eduardo que él tenga las pertenencias de Juan. Al mediodía van a la Comisaría de Alta Gracia, el vehículo estaba abierto, guardan todo en una bolsa negra, cargador, chaleco antibala, se van. Eduardo guarda todo en el vehículo del dicente. Por pedido de la mujer de Alos retira esas cosas, se va a su casa, baja el chaleco y la bolsa de consorcio. A la noche va a buscar el uniforme porque Roxana quería que lo velaran con el uniforme. Fue a llevar el uniforme y allí lo ve por primera vez, con el rostro desfigurado. Vuelve a la casa de Roxana. Ella le pide una tarjeta y un control remoto, el dicente ni sabía que había en la bolsa. En la Jefatura le dan un anillo de casamiento, va y se lo lleva a Roxana. Delgado le avisa que habían agarrado la avioneta y se larga a llorar. En ese momento le avisan que se tiene que entregar y se entrega. Era miércoles. El lunes anterior le pide a Delgado licencia para ayudar a Roxana y le pide a Delgado que busque los chalecos, contestando éste que mandaría a Palaver. No fueron, los encontraron en el allanamiento.

Reitera que con Viarnes nunca cruzó palabra, un playero le dice que había dicho que era de Inteligencia del Ejército y también le dice que tenía mas pinta de delincuente que de Coronel. Al tiempo, le dice a la dueña de la estación que era custodia de la Presidenta, y le advirtió el dicente que si lo fuera no andaría diciéndolo, él no le creía. Nunca le creyó. Un día su amiga Flavia le cuenta que había dicho que era Jefe de Inteligencia y que había estado en Malvinas. Como el dicente tiene formación militar, le dio unos datos para que Balan le pregunte pero desviaba el tema. Un día lo vio uniformado, pero las insignias de jerarquía no las tenía donde correspondía. Le dijo a su amiga que tenga cuidado, que desconfiaba. El dicente solo tenía una percepción, nada más. Luego de ser apartado de la investigación, al tiempo lo llama Alos y le dice que va a participar del último tramo de la investigación de la causa Ludueña, que vaya a un control vehicular con Gendarmería. Le dice también que nada de lo que aportó el hombre fue cierto. Se va a la ruta, interviene en el procedimiento que secuestra las camperas (que dio positivo primero para el test de droga y luego negativo en laboratorio). Vuelve a la ruta y Juan Alos le avisa que iba a pasar una camioneta Tucson negra, la ven, la detienen con la excusa de que tenía una luz antiniebla rota, lo hacen descender al conductor y como se contradicen en el lugar de destino el conductor y el acompañante, los llevan a Gendarmería.



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

El dicente queda con el policía Nieto juntado los conos, luego colabora con los gendarmes en la custodia y pesaje de la droga, embalaje, etc. Nunca vio a Viarnes en el procedimiento, tampoco sabe si hizo aportes. Alos le dijo que tenía razón que era un delincuente y mentiroso.

Cuando lo separan de la investigación, desconoce quien lo hace. Eduardo Marshall se llama el primo de la mujer de Alos y es abogado. El dicente no tiene casa propia, vive con su madre, tenía un vehículo senda, lo vendió, sacó un crédito, compró un vehículo 207 el que vende prendado.

Sobre su versión ninguna tarea investigativa se profundizó, debiendo en consecuencia darse credibilidad por razonables a sus dichos.

Surgió del debate que Ana Ambrosino era pareja de Juan Francisco Viarnes, y que la relación se terminó cuando ésta se enteró que le era infiel con otra mujer. Es mujer era Flavia Balan. Con ella vivía mientras trataba Ambrosino de desprenderse de la garantía propietaria que le había dado, terminando por pagar más de 30.000 \$ de deuda que dejó el desalojo. Flavia Balán tenía las llaves de la casa de calle Barros Pazos y las facilitó para el allanamiento en la que secuestran los mas de cuatrocientos mil dólares falsos. El domicilio de Balan fue allanado encontrándose elementos relativos a la causa por la que estaba detenido Viarnes.

En éste contexto, no existe nada que vincule a Osorio con Viarnes, salvo las referencias apuntadas por el imputado.

El Comandante de Gendarmería *Luis Marcelo Pérez*, relató que al igual que Alos, Osorio le manifestó que había tenido problemas laborales y que Sosa lo había sacado de licencia para que no intervenga en la causa Ludueña ya que Viarnes se había enterado que Osorio lo estaba investigando y no daría más información. El Comisario Gregorio Daniel Nis, también hizo manifestaciones al respecto. Se suma asimismo, la declaración de María Laura Olivero: cuya declaración se incorporó por lectura quien relató conoce a Osorio porque concurría seguido al Minishop ubicado en la estación de Servicio "Megagas" donde la testigo es dueña. Declara que a Flavia Balán la recomienda Mario en calidad de conocida para tomarla como empleada, concurriendo a trabajar desde marzo de 2012 a noviembre 2012. Juan Francisco Viarnes también es cliente del Minishop, siempre contaba que era militar, señalando la testigo que lo vio en alguna oportunidad con uniforme, que contó que le habían ofrecido el cargo de jefe del aeropuerto. Desconoce si había relación entre Osorio y Viarnes,



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

nunca los vio juntos. En una oportunidad Osorio le cuenta que sospechaba de la actividad de Viarnes y en otro le dijo que si Viarnes preguntaba por él, le dijera que trabajaba para la Policía Caminera. La testigo se entera por comentarios de los chicos de la estación que Flavia salía con Viarnes, pero que nunca los vio juntos. Una vez Viarnes le comenta que quién es éste (por Osorio) para investigarlo. La última vez que vio a Viarnes fue cuando lo detienen en la puerta del Minishop.

Mario Osorio estuvo en el procedimiento de Sinsacate, sin embargo, más allá de las acusaciones de Juan Francisco Viarnes de las que no hay mínimo sustento indiciario, nada lo vincula ni relaciona con los hechos de los que es acusado, la probabilidad que mantuvo sujeto a Osorio al proceso ha desaparecido transformándose en certeza negativa.

Debemos concluir en definitiva que, no existe prueba alguna que permita concluir que Mario Enrique Osorio participó en forma responsable del presente hecho.

En definitiva, fijamos los hechos probados y que corresponde atribuir a los imputados, en los siguientes términos: **Hecho Segundo:** En ocasión de la investigación caratulada como "averiguación de ilícito" (FN 217224/10 del registro de la Fiscalía Federal n° 2 de Córdoba), el 11 de noviembre de 2010, se allanó por orden del Juzgado Federal n° 2 la vivienda sita en calle Matheu 3509 donde se domiciliaba Carlos Dante Leal (a) "el Colorado". En dicha oportunidad el Oficial Franco Arguello, quien estaba a cargo del operativo, solicitó la suma de pesos ocho mil a Carlos Dante Leal (a) "El colorado", a cambio de "arreglar el procedimiento", lo que fue aceptado por el nombrado Leal.

A tal fin, Arguello entregó un papel en el que figuraba de su puño y letra el nombre de un abogado, un tal "Esler" pero que en realidad sería Juan Francisco Viarnes junto con el número telefónico 154-021001 manifestándole que debía comunicarse con esta persona. A la salida del procedimiento le entregó el papel a una de sus hermanas y ésta, a su vez se lo dio Olga Gladys Leal.

Posteriormente, con fecha 12.11.2010, aproximadamente a las 01.00 horas, Olga Gladys Leal desde el número 0351-153538274 se comunicó con el teléfono proporcionado por Arguello. En ese momento y, pese al horario, Viarnes ("Wesler") le manifestó que iba a ir a la Unidad de Contención de Aprehendidos a hablar con su hermano. Unos minutos después Viarnes se comunicó con ella por vía telefónica y le manifestó que habían acordado la entrega de pesos quince mil (\$15.000), pero que primero entregarían la suma



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

de pesos ocho mil (\$8000). Sin embargo, no se hizo efectivo el pago ya que Olga Gladys Leal no había logrado reunir la suma exigida. Con fecha 19 de noviembre de 2010, aproximadamente a las 09.00 hs. Gladys Leal recibió un mensaje de texto desde el teléfono de su hermana apodada "kika" que decía "Colo, por favor, venía urgente por el Dante", ante lo cual se dirigió al domicilio de kika quien le dijo que previamente había pasado Arguello por su domicilio y la había amenazado diciéndole "Decile a Gladys que antes del cierre del banco le entregue el dinero a la persona que él había mandado y si no, vuelvo por vos y te llevo a vos".

Ante estas amenazas y tras una comunicación telefónica con Viarnes o "Wesler", Gladys Leal se reunió con él en el bar "Baranoa", ubicado en la calle Colon esquina Avellaneda a las 12.00 hs. aproximadamente del día en cuestión y le entregó la suma de ocho mil pesos. No obstante, tras manifestaciones de su hermano el "colorado Leal" relativas a que Viarnes o "Wesler" y un tal Rivero le exigieron completar la suma de quince mil pesos (\$15.000) pactada previamente; se volvió a reunir con Juan F. Viarnes alrededor de las 20.00 hs en el local de Andrea Franceschini de avenida Colón y Avellaneda, donde le entregó la suma de pesos tres mil (\$3000) y ante lo cual aquél le manifestó que no los molestarían más, dejando de utilizar la línea de la cual se valió para efectuar dicha maniobra.

Cabe destacar que además de haber invocado el título de abogado durante toda la maniobra extorsiva, el día 19 de noviembre de 2010, Juan Francisco Viarnes se presentó en la Unidad de Contención de Aprehendidos y se identificó como abogado de Carlos Dante Leal. A tal fin, el nombrado exhibió una credencial falsa que lo acreditaba como abogado con la matrícula federal F° 845, T 50."

Hecho tercero: el día 8 de abril de 2011, los imputados Gustavo Rafael Sosa, Alfredo Damián Seine, Fabián Peralta Dáttoli y Franco Arguello, dispusieron la iniciación del sumario policial 356/11, designando en primer momento al Oficial subinspector Omar Adrián Olivera como instructor, pero transcurridos unos meses de escasa actividad, dispusieron ponerlo a cargo al Sargento Peralta Dáttoli de la División Drogas Peligrosas de la Provincia de Córdoba.

En dicha investigación se manejaba la hipótesis de que Fernando Oscar Pino y Carlos Ramón Sánchez se dedicaban a la producción y venta de estupefacientes en uno de los domicilios de



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TOI

Pino ubicado en calle San José de la Quintana s/n Villa Ciudad de América de la Provincia de Córdoba.

Así las cosas, en el transcurso de dicha investigación, los miembros de la organización descripta *supra*, incorporaron ilegalmente a la investigación, sin respetar los procedimientos establecidos a tales fines (art. 31 bis de la ley 23737) a Juan Francisco Viarnes quien no reviste estado policial en ninguna fuerza, para que, de manera encubierta, realice tareas investigativas haciéndose pasar como comprador de la vivienda mencionada *supra* y así advertir si Pino elaboraba estupefacientes.

A raíz de la información obtenida de la manera descripta, con fecha 15 de setiembre de 2011 los imputados, bajo el control operacional del Comisario Alfredo Damian Seine, ingresaron a la vivienda de Fernando Pino y procedieron al secuestro de 2594 gramos de cocaína. Luego de ello, previa consulta al Juez engañado, obtuvieron la orden de privar de su libertad a los investigados.

El segundo tramo del hecho, no será evaluado atento la falta de acusación Fiscal.

Hecho Cuarto: el día 20 de febrero de 2013, los imputados Rafael Gustavo Sosa y Gustavo Julio González, dispusieron la iniciación del sumario policial 15/13.

Este sumario en un primer momento estuvo a cargo del comisario Gustavo Julio González de la Dirección de Lucha contra el Narcotráfico de la Policía de la Provincia de Córdoba, pero transcurridos unos quince días quedó a cargo del Oficial Principal Juan Antonio Alos, continuando luego de este el Oficial Cristian Ingas hasta la realización de los procedimientos. Si bien la denuncia por la cual se iniciaron las actuaciones señalaban a una tal "Natalia", mujer del "Coco" López y a un tal "Cabrera, posteriormente y ya bajo la dirección de Juan Alos, la dirección de las pesquisas se centró en Gabriel Ludueña y Rubén Matta. En el transcurso de la investigación, los imputados dispusieron incorporar ilegalmente sin respetar los procedimientos establecidos a tales fines (at. 31 bis de la ley 23737), a Juan Francisco Viarnes, quien no reviste estado policial en ninguna fuerza del país para que, de manera encubierta, realizara tareas investigativas a modo de agente encubierto y/o agente provocador.

A tal fin, Viarnes se hizo pasar como personal del ejército para plantear un negocio de drogas a Ludueña y Matta y así acceder a la información sobre la actividad desplegada por estos y estar en control del momento en que los mismos tomaran



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

contacto con estupefacientes. A raíz de la información obtenida ilegalmente de manera descripta, con fecha 8 de abril de 2013, se produjo el secuestro de más de treinta kilos de estupefacientes y elementos de corte, resultando detenidos Gabriel Ludueña, Ricardo García y otro sujeto que acompañaba a García. A raíz de la intervención de Juan Francisco Viarnes en la investigación, la causa devino Nula por disposición del juez Federal n° 1.

Así votamos a la segunda cuestión planteada.

A LA TERCERA CUESTIÓN PLANTEADA LOS SEÑORES VOCALES, DOCTORES MIGUEL HUGO VACA NARVAJA, DANIEL HERRERA PIEDRABUENA Y MARIO EUGENIO GARZÓN, DIJERON:

I. Corresponde en éste punto calificar los hechos probados de acuerdo a la normativa vigente.

II. Conforme el resultado de los votos emitidos precedentemente, se atribuye a Franco Sebastián Arguello la participación responsable en la comisión del segundo hecho; a Rafael Gustavo Sosa, a Alfredo Sebastián Seine, a Franco Sebastián Arguello y a Fabián Peralta Dáttoli, la comisión del tercer hecho, y a Rafael Gustavo Sosa y Gustavo Julio González, la comisión del denominado cuarto hecho de la acusación.

III. La requisitoria fiscal de elevación de la causa a juicio, y el auto de elevación de la causa a juicio, califican el hecho segundo de la acusación como Extorsión en los términos del art. 168 del C. Penal atribuido a Franco Sebastián Arguello.

El Hecho tercero es calificado como Violación de los Deberes de Funcionario Público y Privación Ilegítima de la Libertad, en concurso real (art. 248 y 142 inc. 4° del CP) que se atribuye a Rafael Sosa, Alfredo Seine, Franco Arguello y Fabián Peralta Dáttoli, y Violación de Secretos (art. 157 del C.P) que se atribuye a Fabián Peralta Dáttoli y Franco Sebastián Arguello, y Falso Testimonio que se atribuye a Fabián Peralta Dáttoli.

El Hecho cuarto, es calificado como Violación de los Deberes de Funcionario Público y Privación Ilegítima de la Libertad, que se atribuye a Rafael Sosa y Gustavo Julio González.

IV. Al momento de los alegatos el señor Fiscal General, mantuvo la plataforma fáctica de la acusación originaria, resignando algunos tramos del denominado hecho primero, sobre el cual no corresponde que nos expidamos en la presente atento el resultado de los votos emitidos al tratar la cuestión precedente.

A los hechos tercero y cuarto les asignó una calificación jurídica distinta a los de la acusación primigenia, manteniendo el mismo encuadre legal para el hecho segundo.



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

Asimismo, el señor Fiscal General, desistió de acusar por el delito de Violación de Secretos (art. 157 del CP), contenido en el hecho tercero y atribuido a Peralta Dáttoli y Arguello y no concretó acusación por el delito de Falso testimonio que el hecho tercero atribuía a Fabián Peralta Dáttoli, razón por la cual, respecto de ellos, y por aplicación del precedente "Mostaccio" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Tribunal no podrá expedirse, correspondiendo su absolución.

Así, el señor Fiscal General, Doctor Abel Córdoba, concluyó sus alegatos, solicitando los siguientes encuadramientos legales: Hecho Primero: Asociación Ilícita, en calidad de Jefe para Rafael Sosa y de miembros para Seine, González, Arguello y Peralta Dáttoli. Hecho Segundo: Extorsión, imputable a Franco Arguello; hecho Tercero: Privación ilegítima de la Libertad en concurso ideal con Falsedad Ideológica imputable a Sosa, Seine, Arguello y Peralta Dáttoli, también se lo atribuye a González (lo cual entendemos que es un evidente error material que se desliza al nombrar las víctimas de la Privación Ilegítima de la Libertad) y el hecho cuarto, lo encuadra en Falsedad Ideológica y Privación ilegítima de la Libertad en concurso ideal que le atribuye a Rafael Sosa y Gustavo González, en tanto mantiene las acusaciones y el encuadramiento que la acusación originaria atribuía a Mario Osorio y a Cristian Ingas, (Violación de los Deberes de Funcionario Público y Falso Testimonio Agravado, lo que no será abordado al no haberse acreditado la participación de los nombrados en el hecho cuarto).

V. Al momento de los alegatos, los señores Defensores refutaron el encuadre jurídico que realizó el Fiscal, sosteniendo que, al no haber formulado acusación por el delito de Violación de los Deberes de Funcionario Público por los hechos tercero y cuarto, el Tribunal no podía fundar condena en los mismos.

En lo individual, el doctor Gustavo Franco sostiene que la Cámara Federal de Apelaciones confirmó el sobreseimiento de Rafael Gustavo Sosa por desistimiento del Fiscal de la Cámara por el delito de Falsedad ideológica, por los hechos tres y cuatro. El doctor Facundo Zapiola a su turno, también sostuvo que su asistido González había sido sobreseído del delito de Falsificación de documento público y Privación ilegítima de la Libertad contenido en el hecho cuarto, por lo que el Tribunal no puede condenar en orden a tal delito. Asimismo, sostiene que el letrado que el Ministerio Público Fiscal, sin ampliar la acusación y en forma



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

sorpresiva acusa a González por el hecho tercero, por el que nunca fue imputado.

VI. Previo al ingreso del encuadramiento legal de las conductas probadas, debemos ordenar y definir el contexto en el cual debemos expedirnos.

En orden al principio de congruencia, la imputación, defensa y acusación, se han desenvuelto en el juicio en orden a la misma plataforma fáctica, y, en el devenir del proceso se fue ajustando conforme la recepción de las pruebas de la investigación y la refutación el encuadre jurídico, resultando del mismo, lo siguiente:

Respecto de Rafael Sosa: La imputación originaria del auto de procesamiento en orden a la Violación de los deberes de funcionario Público se mantuvo para los hechos tres y cuatro, quedando firme el sobreseimiento por el delito de Falsificación de documento público (hechos tres y cuatro), subsistiendo la Privación ilegítima de la Libertad en orden a los hechos tres y cuatro, los cuales por mandato de la apelación son corregidos en la modalidad de participación, siendo atribuida la autoría mediata.

Respecto de Gustavo Julio González, la Cámara Federal de Apelaciones confirmó el sobreseimiento que el auto de procesamiento había dictado en orden a los delitos de Falsificación de Documento Público y Privación Ilegítima de la Libertad, por el hecho cuarto, manteniendo la imputación por el delito de Violación de los Deberes de Funcionario Público. A González nunca se le atribuyó el hecho tercero y tampoco fue argumentada su inclusión por el fiscal en los alegatos más allá de hacerlo en sus conclusiones, por lo que entendemos que se trató de un error que no debe ser considerado pues evidentemente nunca pudo prosperar. Respecto de Seine, durante el proceso fue sobreseído en orden a los delitos de Falso Testimonio, Falsificación de Documento Público (hechos tres y cuatro), Robo y Violación de los Deberes de Funcionario Público, quedando subsistente la acusación por el delito de Violación de los Deberes de funcionario Público, y Privación ilegítima de la Libertad -hecho tres-; En igual sentido, respecto de Arguello y Peralta Dáttoli, subsiste entre otros delitos, el de Violación de los Deberes de Funcionario Público, siendo sobreseídos por Falsificación de documento Público.

En definitiva, el señor Fiscal General, al emitir sus conclusiones encuadró la conducta de los acusados de una manera



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TOI

diferente a la de la acusación originaria pero sin modificar la plataforma fáctica.

No formuló acusación sobre *hechos* por los cuales fueron sobreseídos con anterioridad los imputados, sino que insistió con el encuadre jurídico que consideró adecuado y comprensivo de la totalidad de las conductas imputadas, calificación jurídica que, conforme dispone el art. 401 del CPPN, no es obligatoria para el Tribunal, ya que puede dar al *"hecho una calificación jurídica distinta a la contenida en el auto de remisión a juicio o en el requerimiento fiscal"*.

No configura la falta de acusación impeditiva del dictado de condena, tal como ocurrió con la Violación de Secretos o el Falso Testimonio de Fabián Peralta Dáttoli, pues, respecto de los mismos, en un caso, lo desistió y en el otro no lo mantuvo. Al respecto cabe señalar que el Fiscal General al mantener los recursos de Apelación planteados por el inferior, manifestó que el *"hecho de que se los impute por Asociación ilícita, no implica la ejecución de los demás actos delictivos imputados, agregando que los acusados deben responder en la medida en que hayan intervenido en cada hecho"*, a partir de allí y como lógica consecuencia del principio de progresividad procesal, la Cámara Federal delimitaba el objeto de discusión, por lo que cada hecho fue configurado para cada imputado en la porción de su responsabilidad, más allá de la frase mantenida en todos ellos: *"en el marco de la Asociación ilícita descripta en el hecho primero.."*

En lo demás, la subsunción jurídica por las cuales acusó respetó el sustrato fáctico oportunamente atribuido, aunque, debemos decir, la pretensión de introducir la falsedad ideológica concursada en forma ideal con la Privación ilegítima de la libertad, no podrá prosperar, pues dicha modalidad delictiva fue sobreseída y alcanzada por la autoridad de cosa juzgada en la instrucción, por lo que no podrá ser alterada.

Reseñadas las constancias de los actos procesales pertinentes, se observa que la descripción de la conducta efectuada por el acusador público en ocasión de los alegatos coinciden sustancialmente con los hechos enrostrados a los imputados en sus declaraciones indagatorias y, al mismo tiempo, permite su encuadre en las distintas calificaciones legales sostenidas a lo largo del proceso. Al respecto, corresponde recordar que para que tenga lugar una afectación al principio de congruencia, es menester la concurrencia de *"una situación fáctica que ha sufrido modificaciones de entidad tal durante el debate que*



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

su admisión en esas nuevas condiciones en la sentencia vendría a importar mengua al derecho de defensa del perseguido, por ser el hecho por el que se lo habría de juzgar continente, ahora, de ingredientes históricos substanciales no abarcados por la requisitoria o auto de elevación, consecuentemente tampoco por la intimación, y a cuyo respecto, en definitiva, no se respetaron las reglas del debido proceso, por haber sido ajenos al mismo el contradictorio y la defensa verificados durante la audiencia" (Cfr. NAVARRO, Guillermo Rafael. DARAY, Robert Raúl, "Código Procesal Penal de la Nación. Análisis doctrinal y jurisprudencial", Buenos Aires, editorial Hammurabi, 2013, tomo III, pág. 209). Como es sabido, este principio procura evitar dejar desamparado al imputado y a su defensor respecto a sus posibilidades concretas de refutar o inhibir la imputación que pesa sobre aquél, a cuyo tenor deberá disponer de todas las herramientas necesarias para poder probar y alegar contra la acusación que se le formula. La violación a esta regla sólo se verifica ante la ausencia de identidad fáctica entre el suceso por el que el imputado resulta condenado y el enunciado en la acusación intimada *-ne est iudec ultra petita-*. En prieta síntesis, lo que aquí interesa es que la sentencia condenatoria recaiga sobre el mismo hecho que fue objeto de acusación, y que tanto el imputado como su defensor pudieran considerar; pues si no sucediera de ese modo se estaría privando al imputado del derecho de probar, contradecir y alegar sobre el suceso que se le atribuye, vulnerándose así la garantía constitucional. En este sentido, no resulta ocioso destacar que no existe vulneración al principio de congruencia en aquellos casos en que del análisis de las actuaciones, se desprende que los sucesos que le fueran enrostrados a los imputados desde el inicio de esta causa son los mismos que los contenidos en los procesamientos, el requerimiento fiscal de elevación a juicio y en el alegato posterior al juicio, de manera tal que la plataforma fáctica se mantiene inalterada. Como así también que no existe violación al derecho de defensa en juicio si el imputado contó a lo largo de todo el proceso y durante la audiencia de debate con la posibilidad de ejercer su defensa material y técnica de las imputaciones que pesaban en su contra (cfr. entre otros, in re "MÉNDEZ, Mariano s/recurso de casación", causa n° 15129, rta. el 12/3/13, Reg. n° 233/13 de la Sala IV de esta C.F.C.P. y sus citas). Dichos extremos, tal como adelantáramos, se verifican en autos.



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TOI

VII. En base a lo expuesto, corresponde dar a los hechos acreditados los siguientes encuadramientos:

El segundo Hecho, que se atribuye a Franco Sebastián Arguello, debe ser calificado en los términos del art. 168 del Código Penal, es decir Extorsión.

La estructura típica del delito está conformada por la determinación de dos acciones representativas de lesiones a dos bienes jurídicos diferentes: la libertad de decisión del sujeto pasivo y la propiedad del sujeto pasivo o de un tercero si tiene el poder dispositivo sobre éste.

Se trata de un delito que, mediante un ataque previo a la libertad individual, anula o pretende anular la voluntad de una persona para que disponga perjudicialmente de su patrimonio en beneficio de otro. Se prevén dos formas de ejecución: por intimidación genérica y por intimidación engañosa, ésta última a su vez, prevé dos situaciones: simulando autoridad pública o esgrimiendo falsa orden de la misma.

El presente es un caso de intimidación genérica que se equipara a la amenaza en el sentido de que se intimide con un mal futuro, serio, grave e idóneo para lograr el objetivo.

Señala la doctrina que la *intimidación* o amenaza consiste «en infundir temor en la víctima a través del anuncio o advertencia de un mal, que recaerá sobre ella o un tercero, o sobre bienes que se estiman valiosos para la persona. Así como la violencia -dice URE- es energía física consumada, la amenaza es energía física anunciada. Lo relevante para la procedencia de este delito es que la intimidación sea idónea para atemorizar, es decir, que tenga la aptitud suficiente -circunstancia que debe ser evaluada en el caso concreto- para crear en la víctima un estado de miedo que la obliga a realizar la prestación exigida por el autor. Además, debe ser ilegítima, esto es, realizada sin ningún derecho sobre lo que se exige. Si el autor no puede exigir jurídicamente su pretensión, la exigencia es ilegítima» (Jorge Eduardo Buompadre, "Tratado de Derecho Penal. Parte especial", tomo 2, 3a. edición actualizada y ampliada, Astrea, Buenos Aires, 2009, p.95).

En este contexto, se exigía una suma importante de dinero a Olga Leal, en un primer momento para mejorar la situación procesal de Carlos Dante Leal y en segundo lugar, ante la falta de respuesta de las víctimas, para evitar que sea detenida una de sus hermanas (María Cristina Leal). El mal de la intimidación, era idóneo, suficiente para colocar a las víctimas en la situación de



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

no poder hacer otra cosa y referido, ciertamente, a una exigencia ilegítima porque el sujeto activo no podía exigir jurídicamente su pretensión.

El sujeto activo es un policía. Ya hemos demostrado que el policía que estaba a cargo del allanamiento le dio a Carlos Leal el número de teléfono de Juan Francisco Viarnes, para que lo llame inmediatamente después de finalizado el procedimiento; el policía que estaba a cargo era Franco Sebastián Arguello. Carlos Leal lo denuncia expresamente desde su lugar de alojamiento. Luego, el mismo policía concurre a la casa de la víctima a presionar para la entrega del dinero. Se presenta ante la hermana de Leal, diciendo que "era la persona que había estado en el allanamiento y que si no entregaba el dinero la llevaría a ella" (María Cristina Leal); el horario coincidía con la hora de salida del trabajo de Arguello, conforme le informara telefónicamente Seine (Olga Leal). De esta manera, el despliegue físico combinado con la intimidación, configura la extorsión.

Asimismo, Arguello utilizó a Juan Francisco Viarnes para instrumentar el cobro del dinero y concretar la extorsión, quien, simulando ser abogado, requirió en primer momento dinero para asistirlo como abogado, luego para mejorar la situación del detenido fingiendo tener contactos en el laboratorio químico donde informarían que lo secuestrado no era droga, o al revés. Se entregó dinero en dos oportunidades.

La extorsión puede ser cometida por una persona que simula autoridad pública, por un particular que no la simula y también por un funcionario público, que obtiene dinero, bienes o documentos, como consecuencia de la maniobra delictiva desarrollada. Al haberse demostrado que hubo concreta y efectivamente una exigencia ilegítima dirigida a la víctima para que entregue dinero a Juan Francisco Viarnes y a Franco Arguello, entendemos que dicha conducta queda atrapada por el art. 168 del C.Penal, debiendo responder en calidad de co autor en los términos del art. 45 del C. Penal.

En efecto, entendemos que en relación a la participación de Franco Sebastián Arguello, en el denominado segundo hecho, se ajusta a la coautoría en orden a los aportes y despliegues que cada uno de los acusados desplegó en el hecho. En autos "ARIAS, Gonzalo A. s/ Recurso de Casación. Sala III de la CNCP. Causa n° 9625", se señaló que "El elemento subjetivo de la coautoría es la existencia de una decisión conjunta sobre el hecho, la que puede provenir de un acuerdo expreso o tácito, el que se basa en la



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

distribución de funciones o roles de cada uno de los que toman parte en su ejecución. Este acuerdo común al ilícito permite atribuir a cada uno de los partícipes los aportes de los otros. En igual sentido, exigiendo en los coautores el acuerdo común para cometer el hecho, sienta el principio de la imputación recíproca de las distintas contribuciones, de manera que cada coautor pueda considerarse como autor de la totalidad. (Santiago Mir Puig, "Derecho Penal, Parte General", 5a. edición, pág. 386)". Idéntico tratamiento merece la situación de los aquí enrostrados, desde que resulta innegable que participaron Arguello y Viarnes en calidad de coautores del episodio perpetrado, aún cuando no haya sido habido Viarnes.

A los hechos tercero y Cuarto, corresponde encuadrarlos en el delito de Violación de los Deberes de Funcionario Público contenido en el art. 248 del C. Penal. En éste contexto, se atribuye a Rafael Gustavo Sosa, Gustavo, González, Alfredo Damian Seine, Franco Sebastián Arguello y Fabián César Peralta Dáttoli, haber vulnerado las disposiciones del art. 31 bis de la ley 23737, configurando de esa forma el delito contenido en el art. 248 del C. Penal.

La figura en cuestión, dispone sanciones para "el *funcionario público que dictare resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere*".

El art. 248 se refiere a tres conductas típicas a) dictar órdenes o resoluciones contrarias a las constituciones o a las leyes nacionales o provinciales, b) ejecutar órdenes contrarias a dichas disposiciones, y c) no ejecutar leyes cuyo cumplimiento incumbe al funcionario. Las tres conductas concentran como elemento central el abuso funcional, es decir el empleo indebido por parte del funcionario de la autoridad recibida y que legalmente posee, con el fin de violar la Constitución o las Leyes. El autor debe ser un funcionario público que actúe dentro de la esfera de sus funciones que jurídicamente le son propias. Es decir que el funcionario público utiliza su cargo a los efectos de actuar ilegalmente o no observando las exigencias legales para su proceder funcional.

Los casos que se subsumen en la norma se corresponden con la tercer hipótesis mencionada, es decir que se han comprobado un comportamiento de tipo omisivo, que debe analizarse en la hipótesis de "no ejecutar", es decir, no aplicar las leyes al caso



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

concreto y cuyo cumplimiento incumbe al funcionario, es decir una modalidad abusiva de índole omisiva.

El abuso consiste en la decisión de no ejecutar la ley, es decir, de no aplicarla, prescindiendo de ella como si no existiera. Se trata de un delito doloso que no requiere daño efectivo y requiere, en su modo omisivo, el conocimiento de que en la órbita de competencia del agente está la ejecución de la ley y la voluntad de no cumplirla.

Tal como ha sido acreditado al tratar el denominado hecho tercero, Juan Francisco Viarnes, intervino activamente durante la investigación de la causa "Pino", interesándose como presunto comprador de la vivienda, logrando de esa forma ingresar a la misma, y aportar datos a los investigadores sobre Fernando Pino, actividad que les sirvió para tomar decisiones que luego se concretaron en el secuestro de material estupefaciente.

Nos hemos detenido suficientemente al tratar el hecho en la cuestión precedente, mencionando tan sólo que mediante sentencia firme a la fecha este Tribunal determinó que Juan Francisco Viarnes había intervenido en connivencia con los funcionarios públicos a cargo de la investigación en tareas investigativas tendientes a comprobar si Fernando Pino y Carlos Sánchez, se encontraban inmersos en la comisión de alguno de los delitos, tareas reservadas sólo ellos ya que por su función (Oficiales de la Dirección Drogas Peligrosas), les correspondía investigar.

En el caso, la norma que los imputados incumplieron deliberadamente y que configura la comisión del ilícito, es la prevista en el art. 31 bis de la ley 23737 que expresamente dispone: "Durante el curso de la investigación y a los efectos de comprobar la comisión de algún delito previsto en ésta ley o en el art. 866 del Código Aduanero, de impedir su consumación, de lograr la individualización o detención de autores, partícipes o encubridores, o para obtener y asegurar los medios de pruebas necesarios, el Juez por resolución fundada podrá disponer, si las finalidades de la investigación no pudieran ser logradas de otro modo, que agentes de las fuerzas de seguridad en actividad, actuando en forma encubierta: a) Se introduzcan como integrantes de organizaciones delictivas que tengan entre sus fines la comisión de los delitos previstos en la ley o en el art. 866 del Código Aduanero. La designación deberá consignar el nombre verdadero del agente y la falsa identidad con la que actuará en el caso, y será reservada fuera de las actuaciones y con la debida



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

seguridad. La información que el agente encubierto vaya logrando, será puesta de inmediato en conocimiento del juez...”

En este contexto, Rafael Gustavo Sosa, quien a la fecha del hecho tercero (2011) revestía la calidad de Director de la División Drogas Peligrosas, relató que recibió una llamada recriminando que nada se hacía por investigar a Fernando Pino, ante lo cual, se comunicó con las vías correspondientes para agilizar la investigación, siendo comisionado Peralta Dáttoli para hacerlo. Relata que al enterarse que en Villa Ciudad de América el procedimiento fue positivo, se hizo presente como lo hizo en muchos otros.

Existen fuertes indicios de que en el lugar se encontraba Juan Francisco Viarnes, ya que de manera inmediata al llamado telefónico que según Pino recibiera de Viarnes (a modo de corroboración sobre su presencia), los agentes policiales irrumpieron en el domicilio. Asimismo, Fernando Pino relató que se sorprendió al salir del domicilio detenido, que afuera estaba el vehículo que habría usado Viarnes para visitar su casa con la excusa de querer comprarla, vehículo que estaba estacionado de una forma muy particular, poco usual y de la misma manera que lo había estacionado Viarnes. La actitud de Viarnes de hacerse presente en los procedimientos fue una constante, lo hizo en la causa “Mamondez Ceballos”, que hemos tenido a la vista, también en la causa “Ludueña”, que integra el presente resolutorio, por lo que no resulta desacertado dar por ciertos los dichos de Fernando Pino.

Por consiguiente, siendo el procedimiento exitoso en cuanto al secuestro de estupefacientes y a una investigación que interesaba especialmente a Sosa (no porque haya conocido o tenido con Pino algún tipo de interés, sino porque fue quien recibió el reproche de la demora), resulta razonable atribuir conocimiento y decisión a Rafael Sosa en la infiltración irregular que le cupo a Juan Francisco Viarnes en la investigación, más cuando fue designado como comisionado Peralta Dáttoli, quien fue el nexo entre Juan Francisco Viarnes y los investigadores de la División de Drogas.

Alfredo Damián Seine era el Jefe de la Brigada que tuvo a cargo la investigación. Fabián Peralta Dáttoli, trabajaba en su brigada y estuvo a cargo de la supervisión de los allanamientos tanto en Villa Ciudad de América como en la ciudad de Córdoba, siendo aplicables a Seine, los indicios de conocimiento y decisión en ésta causa las mismas razones apuntadas respecto del anterior.



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

Fabián Peralta Dáttoli conoce a Juan Francisco Viarnes desde el año 2010, oportunidad en la cual es enviado a tomar contacto con Viarnes, pues se presentó como informante. A partir de ésta relación, que creció en confianza, Viarnes fue ganando espacios dentro de su vida personal y también funcional del Oficial de Policía y de los compañeros de Brigada. Atribuye el imputado a un error haberle contado a Viarnes que estaban desarrollando la investigación contra Pino, porque éste decidió por su propia voluntad llamar a Pino, contactarlo y visitarlo en su domicilio. Sin embargo, sus afirmaciones no son de recibo atento el resultado de la sentencia dictada en la causa, cuyos argumentos, coincidentes entre el Fiscal y tres magistrados no pudo ser conmovido por los dichos de Peralta Dáttoli.

Franco Arguello, reconoce haber participado en los procedimientos, primero guía al grupo de policías del ETER hacia Villa Ciudad de América y luego se dirige a la ciudad de Córdoba, donde se produce el allanamiento en la vivienda de la doctora Villafañe, que luego lo reconoce como quien, junto a Peralta Dáttoli, se apersonan a su estudio jurídico.

Arguello sostiene que a Viarnes lo conoce por Peralta Dáttoli, pero que no tenían una relación de confianza, sin embargo, el resultado de los votos emitidos al tratar el segundo hecho (caso Leal), sucedido antes del caso Pino, demuestran que había un aprovechamiento de las perversas, astutas y provechosas habilidades que tenía Juan Francisco Viarnes para ocultar su verdadero ser y transformarlo en una herramienta tan útil como ilegítima para obtener datos de presuntos narcotraficantes.

Tal como venimos desarrollando, todos los imputados son funcionarios públicos, experimentados en la materia de narcotráfico y con suficientes años de servicio en la institución. En ejercicio de su competencia utilizaron a Juan Francisco Viarnes dentro de la esfera de sus funciones y con autoridad suficiente para hacerlo en el caso concreto.

Todos ellos podrían haber canalizado con el magistrado la posibilidad de utilizar las "capacidades" de éste informante supuestamente calificado, conforme las previsiones legales, si esto hubiera tenido base cierta, sin embargo decidieron omitir ejecutar la norma en forma deliberada, y, ocultando su condición le otorgaron un rol o facultad reservada a los jueces. Probado está a ésta altura que Viarnes no revestía la calidad de integrante de ninguna fuerza de seguridad, sino que se hacía pasar por militar, de manera convincente. Posiblemente, su intervención



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

eficaz en cuanto a la información que brindaba permitió mantener algún tiempo alejadas las sospechas, pero claramente hubo muchos indicios que no pudieron escapar a los investigadores. El informe hallado en la computadora de la División de Inteligencia, que describe un detalle específico de las causas en las que intervino Viarnes y de la cantidad de droga secuestrada, -la que coincide con las actas obrantes en las mencionadas causas que hemos tenido a la vista- es demostrativo de que, aún frente a la desconfianza que pudo acechar, los imputados prefirieron seguir adelante.

Por todo ello, las conductas atribuidas a los imputados por el denominado hecho tercero, se subsume en la figura del art. 248 del Código Penal.

Por iguales argumentos, el hecho cuarto debe ser encuadrado en la misma figura delictiva toda vez que se transgrede idéntica norma en similares circunstancias.

Así, del análisis del hecho cuarto, surge que Juan Francisco Viarnes provocó una reunión con Gabriel Ludueña y Rubén Matta, solicitando que el primero le venda parte del estupefacientes que transportaba desde el norte del país, estableciendo en la misma reunión detalles de logística. Rafael Gustavo Sosa fue testigo de esa conversación, pues se encontraba en el domicilio de Viarnes cuando sucedió; ordenó que la misma sea plasmada en el informe de Inteligencia 49, manteniendo posteriormente contacto con Viarnes instando nuevos encuentros con los investigados a los fines de obtener la información que posteriormente concluyó con el secuestro de treinta kilos de estupefacientes y la detención de Ludueña y dos sujetos más. Rafael Gustavo Sosa, decidió, junto con Nis que Juan Francisco Viarnes participe de la investigación con el Oficial Juan Alos, quien se quejaba de sus modos. ("es inmanejable", le dijo a Osorio), no obstante lo cual, Rafael Sosa, le pidió que lo mantenga para evitar que deje de brindar información, apartando a Osorio de la investigación para mantener a Viarnes (Nis).

Gustavo Julio González, Jefe de Inteligencia de la División de drogas, tal como señaláramos al analizar la existencia del hecho, participó en los inicios de la investigación, conectó en sus informes a Matta con los primeros investigados y, conforme surge de la causa, junto a Sosa, impuso a Juan Alos la necesidad de trabajar la información que Viarnes traía luego de sus contactos personales y telefónicos con los investigados (Nis y Osorio). Participó del informe 49 al que fue llamado por Sosa, participó, junto a un grupo reducido de policías, de la



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

conversación telefónica que mantuvo Viarnes con Rafael Sosa, sobre reuniones que éste mantenía con Ludueña. Para escuchar esa conversación fue convocado Alos y el Gendarme Pérez (quienes investigaban el caso) y González (quien evidentemente estaba involucrado con el caso, ya que en la misma oportunidad se comentó sobre lo sucedido en el domicilio de Viarnes la noche del informe 49). La actividad de Viarnes claramente excedía la del mero informante, era un colaborador eficaz y un infiltrado que había ganado confianza (Matta, Ludueña, Pino, todos dieron crédito a los títulos y contacto que decía y aparentaba tener), de ahí que los funcionarios policiales en el marco de su función, cual era reprimir los delitos contenidos en la ley de droga, excediendo el marco de actuación permitido por la ley, introdujeron a Juan Francisco Viarnes en el rol de "agente encubierto o provocador" en abierta violación a lo dispuesto por el art. 31 bis de la ley 23737, cuya aplicación es reservada a la magistratura, configurando de ésta manera el delito previsto y reprimido por el art. 248, del C. Penal, es decir, Violación de los Deberes de Funcionario Público, debiendo responder los acusados en calidad de autores (art. 45 del C. Penal).

VIII. Concursos.

Corresponde atribuir a Franco Sebastián Arguello los delitos de Extorsión en los términos del art. 168 del Código Penal, en carácter de coautor (art. 45 del Código Penal)-hecho segundo- y Violación de los Deberes de Funcionario Público en los términos del art. 248 del Código Penal-hecho tercero-, en calidad de autor, ambos en concurso real (art. 55 del C. Penal)

Rafael Gustavo Sosa, debe responder por autor del delito de Violación de los Deberes de Funcionario Público en los términos del art. 248 del Código Penal (dos hechos) -Tercero y Cuarto- en concurso real conforme el art. 55 del Código Penal.

Ello es así desde que los delitos juzgados precedentemente expuestos constituyen una pluralidad de conductas que lesionan distintos bienes jurídicos, no superponiéndose ni excluyéndose entre sí, razón por la cual se trata de varios hechos independientes entre sí, en los términos del art. 55 C.P.

IX. Respecto del delito de Privación ilegítima de la libertad que se atribuye a los imputados Rafael Sosa, Alfredo Seine, Franco Arguello y Fabián Peralta Dáttoli, en calidad de autores mediatos, tal como sostuvimos al tratar la cuestión precedentemente analizada, el contenido disvalioso de la acción produjo la ineficacia de la prueba por la ilicitud de la obtención



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

del dato, pero también se demostró que el contenido de la información, no fue manipulado y por ello la consecuencia de su uso se traduce en actos viciados, y por ello nulos, pero no ilícitos.

Así, como bien se sostuvo al dictar sentencia en los autos caratulados: "PINO Fernando Oscar, SÁNCHEZ Carlos Ramón, p.sa.aa. Almacenamiento de estupefacientes y guarda de elementos destinados a la producción o fabricación de estupefacientes" Expte. N° P-10/12, tramitados, ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de esta ciudad, los hechos delictivos atribuidos a Pino y Sánchez efectivamente existieron, acreditándose la responsabilidad de ambos imputados.

Se sostuvo en el decisorio de referencia que *"las conversaciones son más que claras para demostrar cual era la actividad de los imputados. Posteriormente y en consecuencia, se solicitaron las correspondientes órdenes de allanamiento, habiendo arrojado resultado positivo el efectuado en la vivienda sita en calle San José de la Quintana s/n de la localidad de Villa ciudad de América. Dicho allanamiento ordenado por el Juez Dr. Ricardo Bustos Fierro (fs. 77), efectuado por el oficial Ayudante Cristian Damián INGAS, ha quedado reflejado en el acta de secuestro obrante a fs. 77/80, de la cual surge claramente que con fecha 15 de septiembre de 2011, alrededor de las 12:20 horas, los imputados almacenaron 1.279 gramos de una mezcla de clorhidrato de cocaína, lidocaína, cafeína, cloruros y sustancias reductoras. Es decir que con todos estos elementos valorados, testimonios, actas y pericias no caben dudas que el hecho existió y que son sus responsables los imputado Fernando Oscar Pino y Carlos Ramón Sánchez, y que se descarta por completo la teoría del embagayamiento..."*

Ahora bien, se señala también en la referida resolución absolutoria que por aplicación de la denominada regla de exclusión corresponde declarar ilegal aquellas pruebas obtenidas en violación a garantías constitucionales. Sin perjuicio de ello, expresa la sentencia, *"...el almacenamiento de estupefacientes seguirá siendo un delito, pero que las pruebas obtenidas en esas ilícitas circunstancias no pueden ser aprovechadas en el proceso penal. La prueba obtenida ilegalmente acarrea necesariamente su invalidez, la consecuencia de ello no es otra que la impunidad del delito, no obstante lo cual seguimos estando en presencia de un delito, pero no punible"*. Se agrega finalmente *"hemos dado por acreditado la existencia de los*



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

hechos, no obstante lo cual no podemos condenar la participación delictiva de los imputados"

De todo lo expuesto surge que, más allá del vicio consistente en la irregular actuación de Viernes a lo largo de la investigación, los hechos delictivos atribuidos a Pino y Sánchez efectivamente existieron, no advirtiéndose irregularidades durante el allanamiento y estando suficientemente probada la participación de ambos en el almacenamiento de sustancias estupefacientes.

Siendo así, es claro que el conocimiento y voluntad de los policías imputados sólo puede considerarse acreditado en relación al delito previsto en el art.248 del Código Penal, sin que se advierta la intención de engañar al magistrado con el objeto de lograr una detención ilegal. En otras palabras, estando acreditado que tanto Pino como Sánchez se dedicaban a actividades vinculadas con el narcotráfico, que el almacenamiento de la droga efectivamente acaeció y que fueron ellos sus autores, es evidente que no podemos sostener con el grado de convicción que exige una sentencia condenatoria, que haya existido en el ánimo de los policías acusados el propósito de lograr una "detención ilegal". Por el contrario, la circunstancia de haber obtenido resultados positivos a través de las intervenciones telefónicas, el hecho de haberse practicado los allanamientos conforme a las disposiciones legales aplicables, sumado al secuestro de sustancia estupefaciente en poder de Sánchez y Pino, permite descartar que haya existido por parte de los funcionarios policiales el propósito de obtener por parte del juez una ilegal detención de los nombrados. La sola inobservancia de las reglas previstas para la actuación de un agente encubierto -aún cuando haya viciado la totalidad del procedimiento determinando su ineficacia- no puede ser por si sola el fundamento para sostener -con el grado de certeza que exige una condena-, que haya sido el objetivo lograr una "ilegal detención" de Sánchez y Pino, máxime cuando éstos efectivamente se dedicaban a actividades ilícitas y almacenaban estupefacientes.

En apoyo de la absolución de los imputados en orden al delito de privación ilegítima de la libertad, estimo también necesario recurrir al concepto de autoría mediata. Así, sostiene autorizada doctrina que "el concepto de autor mediato se relaciona con quien emplea a otro sujeto ordenado voluntariamente como instrumento de su obra para ejecutar la acción típica, de modo tal que el "ejecutor-instrumento" es el que pone en marcha la acción, pero esta responde a la voluntad del primero..."..."La



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

autoría mediata, como forma de autoría, se caracteriza por el dominio del hecho: autor es quien tiene tal dominio pero se sirve de otro como "instrumento" para la realización de la acción típica. Para que pueda afirmarse el dominio del hecho por parte del "hombre de atrás" se precisa que, frente a éste, el instrumento se encuentre en una posición subordinada. Esta subordinación puede responder a coacción, error, incapacidad de culpabilidad o, según la tesis elaborada por Roxin, a su fungibilidad..." (Revista de Derecho Penal, Tomo 2005-1, "Autoría y Participación-I", Ed. Rubinzal-Culzoni Editores, pags.416/7).

Aplicado lo expuesto al caso en examen, es difícil sostener a esta altura del proceso que la irregular actuación de Viernes y su ocultación al juez interviniente, haya tenido suficiente entidad -por sí sola- para determinar la detención de Pino y Sánchez. Por el contrario, como ha quedado demostrado, la privación de la libertad de éstos últimos obedeció directamente al resultado positivo de las escuchas telefónicas y al hallazgo de estupefacientes en su poder. Ello sin perjuicio de que, advertida la indebida intervención de Viernes, todo el procedimiento se haya visto privado de eficacia. En definitiva, la sola aplicación de la regla de exclusión probatoria "no produce ninguna conversión, sino que cada cosa sigue siendo lo que es pero con el agregado: la prueba ilegal no tendrá validez; la consecuencia de esa invalidez, que será la impunidad del delito, no debe confundirse con su licitud, estaremos siempre ante un delito aunque no podrá ser castigado (Edward Carlos -2000- "La prueba ilegal en el Proceso Penal" Ed. Marcos Lerner. Córdoba. Argentina. Pág. 67).

El carácter no absoluto que tiene la regla de exclusión, la necesidad de valorar en cada caso el curso causal, el resultado incriminatorio que tuvieron las intervenciones telefónicas, el secuestro de droga en poder de Pino y de Sánchez, impiden sostener que el solo empleo de un agente encubierto/infiltrado al margen de la ley y su ocultación al tribunal, tuvieran aptitud por si solos para que el juez ordenara la detención de éstos. En otras palabras, cuando el Juez Federal nro 2, dispuso la detención de los mencionados, lo cierto es que lo hizo teniendo en cuenta una serie de circunstancias que claramente excedían el engaño en cuanto a la forma de inicio de la causa. No podemos decir entonces que el juez haya sido un mero instrumento de los policías aquí acusados, ni que estos con su solo engaño lo hayan inducido a detener a los presuntos narcotraficantes, no dándose por ende los presupuestos para la configuración de una autoría mediata.



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

En orden al denominado cuarto hecho se aplica la misma solución. Si bien dicha causa finaliza antes de llevarse a cabo el debate, se aplican el mismo razonamiento atento ser análogas las situaciones probadas.

Respecto de la falsedad ideológica, introducida por el señor Fiscal General en concurso ideal con la Privación ilegítima de la Libertad, debe ser rechazada en los mismos términos que lo hizo el magistrado en la instrucción al dictar el sobreseimiento y que la Cámara Federal de Apelaciones convalidó por desistimiento del Fiscal de Apelación. Así, señala el instructor que la conducta descripta en el art. 293 C.Penal (a la que hace referencia el Fiscal General en los alegatos) es lo que la doctrina llama falsedad ideológica, que recae exclusivamente sobre el contenido de representación del documento, sin que se modifiquen ni imiten para nada los signos de autenticidad. En ella nos encontramos con un documento formalmente verdadero, como también lo son sus otorgantes, pero que contiene declaraciones falsas sobre hechos que no han ocurrido, o se hacen aparecer hechos que han ocurrido de un modo determinado, como si hubiesen ocurrido de otro diferente. Es decir que en el documento ideológicamente falsificado hay una forma auténtica y un contenido falso. Señaló el magistrado y dio razones de ello, que el delito no se encuadraba en los hechos de la imputación, sobreseyendo a los imputados por el mismo, razonamiento que fue receptado por el Fiscal de la Cámara de Apelaciones que lo desistió en la Alzada, por lo que no corresponde revisar los argumentos ya que los aportados por el Señor Fiscal General no agregan mas de los que en aquella oportunidad realizara, en definitiva. Es decir que los hechos probados no encuadran en la figura penal que decide sostener el Fiscal por aparecer mas adecuada, a su entender la falsedad ideológica junto con la Privación ilegal de libertad en concurso ideal, más que la Violación de los Deberes de Funcionario Público. Así votamos

A LA CUARTA CUESTIÓN PLANTEADA LOS SEÑORES VOCALES, DOCTORES MIGUEL HUGO VACA NARVAJA, DANIEL HERRERA PIEDRABUENA Y MARIO EUGENIO GARZÓN, DIJERON:

I.- Tal como han quedado acreditados los hechos de la acusación, la autoría de los imputados y la calificación jurídica aplicable, corresponde ahora determinar la pena a aplicar a Rafael Gustavo Sosa, Gustavo Julio González, Alfredo Damian Seine, Franco Sebastián Arguello y Fabián Peralta Dáttoli



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

II- Conforme los límites establecidos por el Principio de Culpabilidad es preciso, determinar la pena de manera proporcional a la gravedad de las conductas reprochadas.

José Milton Peralta, explica que para determinar la pena, se debe en primer lugar, analizar el fin de la pena misma, sus límites y el concepto material de delito, y en segundo lugar, especificar cuáles son los factores que influyen en esta determinación. Es decir que, la idea de la pena debe corresponderse con la gravedad del hecho que se está juzgando para poder hablar de "pena justa". Los marcos penales contienen escalas de gravedad mínima y máxima del delito, y es esta escala, justamente, la que permitirá determinar la pena a aplicar, en cuanto a la gravedad mínima y máxima del delito. Resulta importante entonces, determinar el grado de injusto en cuanto a la dañosidad social de la acción; y el grado de culpabilidad que es justamente lo que permite atribuirle al autor el hecho considerado, en mayor o menor grado, socialmente dañoso. Actuando así el dolo en cuanto al conocimiento del sujeto del riesgo generado por su conducta e intención, en la medida que lo conocía o que era factible de conocer. Concluye el autor citado, que "... la vinculación de la dogmática a la determinación de la pena ya debió tener lugar con la idea de la "culpabilidad como límite máximo", pues para saber cuál era el máximo se debía tener claro que contaba para la culpabilidad. Pero un esfuerzo más fuerte surge de la idea de igualdad, que además de su valor moral inmanente evita fundamentaciones encubiertas de pena. Asimismo, con esta teoría se maximiza la posibilidad del sujeto de desarrollar su plan de vida debido a que puede conocer con cierta precisión las consecuencias de sus actos...". "Dogmática del Hecho Punible, principio de Igualdad y Justificación de Segmentos de Pena", publicado en DOXA, Cuaderno de Filosofía del Derecho (N°31-2008), Alicante, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2011, pp. 599/623.

III- Ha quedado demostrado que los imputados tenían pleno conocimiento y la intención de cometer los ilícitos que se les atribuyen.

De los imputados se espera una mayor diligencia, una mayor determinación y confrontación ante las actitudes de manipulación de Viarnes. De un agente policial con más muchos años de calle como Peralta Dáttoli se espera otra cosa, y no que termine siendo garante, comprador de un automóvil y amigo íntimo de un mentiroso compulsivo como el rebelde Viarnes.



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

Por eso resulta inentendible e injustificable su posición exculpatoria, manifestando que pensaba que Viarnes era abogado y Coronel del ejército. No lo era, y fue Osorio el primero en darse cuenta de las mentiras cuando lo vio con uniforme militar y, dado que había estado en el ejército, notó que las insignias utilizadas por este manipulador eran ficticias.

Osorio le hizo conocer esta situación a sus compañeros, que no atendieron a sus razonables argumentos, empeñados en mantener esta amistad que tornaba en colaboración, información, participación en procedimientos y en sus vidas privadas.

Sosa tampoco hizo caso a Londra cuando el mismo le dijo que había controlado quien era Juan Viarnes y que tenía frondosos antecedentes penales como para que se lo estuviera utilizando como informante. Evidentemente, los imputados estaban convencidos de quien era Viarnes y no querían escuchar ninguna hipótesis que los apartara de sus íntimas convicciones sobre este personaje que evidentemente les resultaba de utilidad para sus fines, que, como lo han manifestado, era buscar droga. Pero este empecinamiento en un obrar no autorizado, a sabiendas que se realizaba con una persona de frondosos antecedentes (a partir de los dichos de Londra, antes de Osorio, etc.) tiene consecuencias que se mensuran mas adelante. Que Viarnes los acompañara en determinados procedimientos les parecía natural, y así lo demostraron las sistemáticas apariciones de esta persona en diversos procedimientos y lugares acompañando a los imputados, sin ocultar esta irregularidad ante personal de otras fuerzas de seguridad como Gendarmería.

Respecto a la sanción penal justa a imponer, Patricia S. Ziffer señala que "...El marco penal ofrece un punto de apoyo a grandes rasgos para la medición de la pena. Marca los límites externos que la pena para un determinado delito no puede sobrepasar. Pero uno de los problemas más agudos de la individualización de la pena es ubicar un punto para ingresar en el marco penal, un punto fijo a partir del cual poder "atenuar" o "agravar". (Cfr. "Consideraciones acerca de la problemática de la individualización de la pena" (en Maier, Julio B. J. (comp.), "Determinación judicial de la pena", Buenos Aires, 1993, pp. 89/110. Publicado también en la revista "Derecho Penal y Criminología" de la Universidad Externado de Colombia, N° 51, 1993, pp. 47 y ss.). Debe tenerse en cuenta ciertos aspectos subjetivos (los que hacen al sujeto en sí) y objetivos (todos aquellos aspectos relacionados con los hechos) a los fines de



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

establecer la pena justa. Al explicar en forma pormenorizada cada uno de los aspectos subjetivos contemplados por el art. 41 C.P., Jorge de la Rúa ("Código Penal Argentino. Parte general", 2ª. Edición, Depalma, Buenos Aires, 1997, pág. 713) sostiene con acierto: "Se ha circunscrito a veces esta circunstancia a las calidades de las víctimas, como autoridades o ministros de religiones, dándole sentido agravatorio. No hay razón para tal restricción, y bien puede la calidad referirse al autor, al ser más específica que la genérica de antecedentes y condiciones...". En el párrafo siguiente afirma que la jurisprudencia registra, en relación al autor, gran número de casos. Por ello, entendemos que -en el caso que nos ocupa- podemos allí ubicar, entre los aspectos subjetivos de agravación comunes a todos los acusados, que en los hechos objeto de este juicio ellos han actuado en su calidad de funcionarios públicos. Desde el punto de vista objetivo, y de manera genérica, no podemos dejar de valorar la multiplicidad de hechos en concurso real, la gravedad de los hechos de funcionarios supuestamente al servicio de la comunidad, aún en los casos de supuesta ilegalidad de los damnificados; y el daño institucional provocado contra el resto de los policías honestos que cumplen con esfuerzo su deber.

A los fines de determina la pena a imponer a **Rafael Gustavo Sosa**, debe tenerse en cuenta como agravantes su jerarquía en la institución, formación profesional calificada y específica, naturaleza de los hechos, la extensión del daño causado y como atenuantes debemos considerar la falta de antecedentes penales, sus condiciones personales, medios de vida, comportamiento durante el proceso y demás pautas de mensuración de la pena

Con respecto a **Gustavo Julio González**, a la hora de determinar la pena, tenemos en cuenta como agravantes su jerarquía en la institución policial, Comisario y jefe de la División Inteligencia de la Dirección de Drogas Peligrosas, y su formación profesional, y como atenuantes la falta de antecedentes penales, sus condiciones personales, edad y condiciones de vida.

En relación a **Alfredo Damián Seine**, debe tenerse en cuenta a la hora de determinar la pena, como agravantes su jerarquía en la institución policial, Comisario, Jefe de Brigada de investigaciones, formación profesional, y la naturaleza de la acción. Como atenuantes debemos considerar la falta de antecedentes penales, condiciones personales y de vida así como también el comportamiento durante el proceso.



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

En relación a **Franco Sebastián Arguello**, debe tenerse en cuenta a la hora de determinar la pena, como agravantes la naturaleza de la acción, en especial la descripta en el hecho segundo, extensión del daño causado, su posición en la fuerza de seguridad, generadora de una expectativa social que implica mayores exigencias; y como atenuantes, la ausencia de antecedentes penales y condiciones de vida.

En relación a **Fabián Peralta Dátoli**, corresponde tener en cuenta como agravantes la naturaleza de la acción, y extensión del daño causado, y como atenuantes, la falta de antecedentes penales y condiciones de vida. Por todo ello y demás pautas de mensuración de la pena contenidas en los arts. 40 y 41 del Código Penal, estimamos justo imponer las siguientes Penas:

Gustavo Rafael Sosa la pena de TRES AÑOS Y OCHO MESES DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ESPECIAL por el doble tiempo del de la condena, accesorias legales y costas, por el delito de Violación de los Deberes de Funcionarios Público (dos hechos); a **Gustavo Julio González**, por ser autor del delito de Violación de los Deberes de Funcionario Publico -hecho cuarto- la pena de UN AÑO Y SEIS MESES DE PRISIÓN EN FORMA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL (art. 26 del Código Penal), INHABILITACIÓN ESPECIAL POR EL DOBLE TIEMPO DEL DE LA CONDENA, accesorias legales y costas (arts. 20 del C. Penal, 403 y cc del Código Procesal Penal de la Nación). Corresponde asimismo imponer al condenado el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta por el término de dos años: fijar domicilio, y someterse al cuidado de un Patronato (art. 27 bis del C. Penal); a **Alfredo Damián Seine**, por el delito de Violación de los Deberes de Funcionario Público -hecho tercero- la pena de UN AÑO Y OCHO MESES DE PRISIÓN EN FORMA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL (art. 26 del Código Penal); Inhabilitación especial por doble tiempo del de la condena, accesorias legales y costas (arts. 20 del C. Penal, 403 y cc del Código Procesal Penal de la Nación); corresponde asimismo imponer al condenado, el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta por el término de dos años: fijar domicilio, y someterse al cuidado de un Patronato (art. 27 bis del C. Penal) y disponer la INMEDIATA LIBERTAD del nombrado, la que se materializará desde éste Tribunal, siempre que no se encontrara a disposición de otro órgano jurisdiccional; a **Fabián Peralta Dátoli**, por el delito de Violación de los Deberes de Funcionario Público -hecho tercero- la pena de UN AÑO Y OCHO MESES DE PRISIÓN EN FORMA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL (art. 26 del Código Penal); Inhabilitación especial por doble tiempo del de la condena, accesorias legales y costas



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

(arts. 20 del C. Penal, 403 y cc del Código Procesal Penal de la Nación);Corresponde asimismo imponer al condenado, el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta por el término de dos años: fijar domicilio, y someterse al cuidado de un Patronato (art. 27 bis del C. Penal) y disponer la INMEDIATA LIBERTAD del nombrado, la que se materializará desde éste Tribunal, siempre que no se encontrara a disposición de otro órgano jurisdiccional; a **Franco Sebastián Arguello**, por los delitos de Extorsión -hecho segundo- y Violación de los Deberes de Funcionario Público -hecho tercero-, corresponde imponerle para su tratamiento penitenciario la pena de SEIS AÑOS DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL, accesorias legales y costas, atento las pautas de mensuración referenciadas.

V. Otras consideraciones:

1. ¿Quién es Viarnes, donde está?. La pregunta se mantuvo flotando en el ambiente durante todo el debate. Fueron infructuosos los intentos por hallarlo, por lo que entendemos que corresponde dejar constancia de las múltiples diligencias practicadas por el Tribunal para la captura de Juan Francisco Viarnes y además requerir al Ministerio de Justicia y DDHH de la Nación se imponga el trámite previsto por la ley 26.538 - RECOMPENSA- para lograr su aprehensión.

Así, a los fines de obtener la captura de Juan Francisco Viarnes, se practicaron las siguientes diligencias: con fecha 31/03/2016 se libró oficio dirigido al Ministro de Seguridad y D.D.H.H de la Nación. (fs. 4713); con fecha 31/03/2016 se libró oficio dirigido al Director de la Policía de Córdoba. (fs. 4802/03); con fecha 15/03/2016 se libró oficio dirigido al Director de la Policía de Seguridad Aeroportuaria (fs. 4819); con fecha 30/03/2016 se libró oficio dirigido al Director de la Policía Bonaerense (fs. 4872); con fecha 31/03/2016 se libró oficio dirigido al Director del Registro Nacional de las Personas a los fines de averiguar si Juan Francisco Viarnes renovó su D.N.I, en su caso, en qué repartición y último domicilio fijado (fs. 4871) y con fecha 19/04/2016 se libró oficio dirigido al Secretario de la Presidencia de la Nación para que la Agencia Federal de Inteligencia informe paradero de Juan Francisco Viarnes (fs. 4980).

Todo ello, nos lleva al principio a interrogarnos cómo fue posible la libertad de Viarnes?. El catálogo de delitos que habría cometido el nombrado es muy amplio, desde la falsificación de credenciales, hacerse pasar por abogado, militar, haber extorsionado, instigado a otros a cometer delitos (caso Ludueña),



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

y un largo etcétera. Los gravísimos antecedentes penales del mismo, no pueden ser soslayados y deberían haber gravitado en dos aspectos: uno, en el otorgamiento de la libertad anticipada; y otro, en lo "limitado" de la investigación penal preparatoria y que trae totalmente descontextualizados y atomizados los hechos sometidos a juicio público. A tal punto que los graves hechos que se describieron como cometidos en el marco de la Asociación ilícita (embagayamientos, sustracción de estupefacientes y/o bienes, etc.), como la supuesta intervención de Daniel Córdoba en algún tramo de los mismos, y no hubieran sido investigados y formulado acusación por parte del Ministerio Público Fiscal, implica que tal actividad no pueda ser suplida por este cuerpo. El deber impuesto por Mandato Constitucional (art. 120 de la C.N) al Ministerio Público Fiscal en cuanto a su rol, y que se ve reafirmado por las leyes que rigen su actuación, imponen que una investigación penal deba ser integral, fundada y objetiva, aspectos éstos que no se vieron plenamente plasmados en el presente juicio.

2. Atento diversas cuestiones surgidas en la audiencia de debate, corresponde remitir a la Fiscalía Federal que en turno corresponda, copia de registros de las audiencias, y elementos relacionados con las manifestaciones formuladas por el doctor Facundo Zapiola en los alegatos, respecto de la actuación del señor Fiscal Federal n° 1 en relación a la situación referida respecto al testigo Bulacio. Sostiene el letrado que el Fiscal Federal n° 1 tomó una declaración al testigo Bulacio encontrándose delegada la instrucción, y la incorporó maliciosamente al expediente cuando la Cámara Federal otorgó la excarcelación a su asistido. Que el Juez Federal le llamó la atención y no lo utilizó como prueba, sin embargo, en el juicio fue ofrecido como prueba y utilizado como prueba en contra de su asistido, por lo que entiende que cometió Abuso de Autoridad.

Asimismo, conforme solicitara el señor Fiscal General, corresponde remitir antecedentes sobre las manifestaciones de Olga Gladys Leal, respecto de la muerte de su hermano Carlos Dante Leal También debe enviarse al Fiscal que en turno corresponda las declaraciones del policía Lucas Emiliano Clavero de la Fuente, en relación a presuntos ilícitos cometidos en los procedimientos en los que participara, tal como lo peticionara el doctor Justiniano Martínez;

Consideramos asimismo que deben remitirse las constancias de la causa en torno a la actuación del testigo Tomás



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

Méndez en el proceso y conforme las declaraciones que emitiera el testigo Marcelo Castro en relación a su proceder.

En el mismo sentido, se advierte que existen funcionarios policiales, integrantes de la División, hoy en situación de retiro o en otras Divisiones, que habrían participado de las mismas actividades de los hoy condenados, en la misma condición y jerarquía sobre los cuales no se han iniciado ni profundizado investigaciones por lo que entendemos que corresponde que se investiguen dichos extremos.

3. Voto individual del doctor Mario Eugenio Garzón:

Que al margen de todas las cuestiones analizadas respecto de las imputaciones del Fiscal sobre tipos delictivos atribuidos, participación, absoluciones y condenas por las que ha transitado este juicio denominado mediáticamente como "narcoescándalo en la Policía de la Provincia de Córdoba", la causa ofrece un gran acervo probatorio que si bien, no permitió arribar a la certeza sobre la existencia de los tipos más graves -asociación ilícita y privación ilegítima de la libertad que dieron respaldo al pedido del Ministerio Público Fiscal de los 15 años de prisión para el supuesto organizador Sosa, fueron aptas para probar tipos menores como el Incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público que prevé una pena de 1 mes y 2 años de prisión- al tiempo que también arroja una gran cantidad de interrogantes que excede el marco de lo juzgado, pero que sí tienen su entidad suficiente para su remisión al Fiscal Federal en turno, para la investigación integral de una cuestión que debe aclararse en beneficio de la sociedad y la confianza en la independencia del Poder Judicial.

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha recomendado a los jueces, que el ejercicio del cargo no se agota en la sola aplicación de la ley y la Constitución en el caso concreto, sino que además, deben ser conscientes de los efectos que provocan las decisiones judiciales en la opinión pública, que muchas veces no coincide con la verdad que resulta de un juicio o proceso. La sentencia judicial es un acto de gobierno y por ende lleva insita su publicidad y explicitación-

Desde tal perspectiva, es necesario al menos aclarar una serie de interrogantes abiertos que dejó la causa, y sobre los que he de subrayar, más allá de que exista unanimidad entre todos quienes integramos el Tribunal:

1.- Sobre la persona de "Juan Francisco Viarnes", a quien el tribunal lo buscó afanosamente desde el inicio mismo de la causa, requiriendo una comisión de la Policía de Seguridad



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

Aeroportuaria que se trasladó a Pergamino en la Provincia de Buenos Aires; pasando por reuniones con autoridades de la Policía Federal Argentina arriéndole antecedentes para su ubicación, oficios a todas las fuerzas de seguridad e Interpol e incluso, como se expusiera en el veredicto, con una solicitud de recompensa al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.-

En efecto, se trataría de un personaje de frondosos antecedentes, oriundo de Buenos Aires que habría llegado a Córdoba hacia fines del año 2009, con distintos y distantes domicilios, de una personalidad firme, convincente y astuta, que habría estafado y engañado desde su entonces pareja,-quien manifestó ser "víctima económica y afectiva" del nombrado-, hasta funcionarios judiciales, policiales, comerciantes, y otras personas. Baste citar su imputación en la causa "Hidalgo y otros FCBNro. 14.304 que tramita actualmente ante el Juzgado Federal N° 1 de esta Ciudad; Sentencia del Tribunal de Chaco que unificó penas con una anterior de Quilmes; otra de la Cámara del Crimen de Río Cuarto que le impuso una pena de 8 años y 6 meses de prisión en Tercera Reincidencia; Registros de delitos como robo agravado, secuestro extorsivo, amenazas; uso de credenciales de dudosa validez, tales como de Naciones Unidas, Ejercito Argentino, Abogado, etc. Quien mantuvo vínculos con integrantes de la ex División de Drogas Peligrosas de la Provincia de Córdoba, con el entonces periodista del programa "ADN" señor Tomas Méndez; con funcionarios del Poder Judicial de la Nación y Ministerio Publico Fiscal e incluso con el ex Secretario de Seguridad de la Nación, Sergio Berni. (Cf. Testimonio de Daniel Córdoba, Patricia Ibáñez, entre otros.)

2.- Sobre la actuación del testigo Tomas Méndez, quien mantuvo vínculos con el nombrado "Viarnes" y personajes del narcotráfico, personal policial, judicial y políticos; que en oportunidad de testificar expresó que "...hoy me arrepiento de haberlos metido en esta situación, porque yo no conozco a nadie de acá -en presencia de los imputados Sosa, González, Seine, Peralta Dátoli, Arguello y Osorio-, me dio mucha pena, salvo por Sosa que otra vez habíamos hecho otra investigación..."(SIC conf. audio aud.), quien además, se comprometió a traer al juicio las cámaras ocultas en bruto y sin editar; y en especial lo afirmado por el testigo Marcelo Castro en el carácter de ex operador que lo acompañaba o realizaba las cámaras ocultas para el programa ADN, quien aludió -refiriéndose a Méndez- a que su único objetivo era el "raiting", ... y que entregaba dinero y cargos públicos a los que proporcionaran información, ...que editaba exclusivamente las



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TOI

filmaciones, ...que viajó a Buenos Aires a entrevistarse con autoridades nacionales, como la Legisladora Mónica Gutiérrez, que tuvo encuentros con autoridades provinciales y municipales valiéndose de la estrategia de hacer filmaciones ocultas, etc.

3.- Sobre la actuación del Fiscal Federal Enrique Senestrari, en función de las manifestaciones formuladas por el doctor Facundo Zapiola sobre que le recepto y reservó hasta el momento de oponerse a la excarcelación, la declaración del testigo Pablo Bulacio en el ámbito de la Fiscalía, cuando la instrucción estaba a cargo del Juzgado Federal N° 1, lo cual le impidió el ejercicio del derecho de defensa de su asistido que había solicitado la participación en los actos instructorios y que entiende cometió el delito de Abuso de Autoridad.-

4.- Conforme lo solicitara el señor Fiscal General Dr. Abel Córdoba, respecto a las manifestaciones de Olga Gladys Leal respecto de la muerte de su hermano Carlos Dante Leal

5.- De igual modo, corresponde dar intervención al Ministerio Publico Fiscal sobre el planteo efectuado por el abogado Dr. Justiniano Francisco Martínez, en relación a presuntos ilícitos cometidos en los procedimientos a que aluden las declaraciones de Lucas Emiliano Clavero de la Fuente.-

6.-Y finalmente, tampoco puede cerrarse la instancia judicial, sin investigar a otros funcionarios policiales, que una vez desatado el escándalo mediático, pasaron a desempeñarse en otras dependencias policiales o en situación de retiro, en la medida que existen fuertes indicios de conocer y tener relaciones funcionales con los infiltrados Viarnes y Córdoba en los sumarios policiales, mas allá de los involucrados en el presente juicio.

Por último, y sólo a título personal, considero que debería extenderse la investigación, sobre el ámbito del Juzgado Federal n° 1, Secretaría en lo Penal, la que, por encima de las críticas que formularon los defensores sobre la aplicación del art. 29 ter de la ley 23.737 en la causa "Hidalgo", sobre tráfico de dólares falsos y lo resuelto por el Tribunal, resulta cuanto menos llamativa la tramitación de la excarcelación concedida al referido Viarnes, quien ya para esa época se tenía conocimiento de los graves antecedentes judiciales y una dudosa identidad filiatoria, siendo consentido por el Ministerio Público, además de las probables consecuencias respecto a la situación de la enemistad personal y funcional con el imputado Sosa, que aconseja el oportuno apartamiento.



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

Por todo ello, oído el Ministerio Público Fiscal y las partes, conforme normas legales citadas,

El Tribunal por unanimidad, RESUELVE:

1. No HACER LUGAR A LOS PLANTEOS DE NULIDAD FORMULADOS POR LOS DOCTORES GUSTAVO DANIEL FRANCO y MARCELO EDUARDO ARRIETA CON LA ADHESIÓN DE LOS LETRADOS FACUNDO ZAPIOLA, LUCAS COLAZO, LUCAS GUEVARA RUSSO Y JUSTINIANO MARTÍNEZ (arts. 166, 167 y cc. del Código Procesal Penal de la Nación). TENER PRESENTE LAS RESERVAS FORMULADAS.

2. ABSOLVER a RAFAEL GUSTAVO SOSA, ya filiado en autos, de los delitos de Asociación ilícita, en calidad de Jefe -hecho primero- (arts. 210, segundo párrafo del Código Penal) y Privación Ilegítima de la Libertad (art. 142 inc. 4° del Código Penal)-hechos tercero y cuarto-, sin costas.

3. ABSOLVER a GUSTAVO JULIO GONZÁLEZ, ya filiado en autos, del delito de Asociación ilícita, en calidad de miembro -hecho primero- (art. 210, primer párrafo del Código Penal), sin costas.

4. ABSOLVER a ALFREDO DAMIAN SEINE, ya filiado en autos, de los delitos de Asociación ilícita, en calidad de miembro -hecho primero- (art. 210, primer párrafo del Código Penal) y Privación Ilegítima de la Libertad (art. 142 inc. 4° del Código Penal)-hecho tercero-, sin costas.

5. ABSOLVER a FABIÁN PERALTA DÁTTOLI, ya filiado en autos, de los delitos de Asociación ilícita, en calidad de miembro -hecho primero- (art. 210, primer párrafo del Código Penal); Privación Ilegítima de la Libertad (art. 142 inc. 4° del Código Penal)-hecho tercero-, Falso Testimonio -hecho tercero- (art. 275 del Código Penal), y Violación de Secretos -hecho tercero- (art. 157 del Código Penal), sin costas.

6. ABSOLVER a FRANCO SEBASTIAN ARGUELLO, ya filiado en autos, de los delitos de Asociación ilícita, en calidad de miembro -hecho primero- (art. 210, primer párrafo del Código Penal), Privación Ilegítima de la Libertad (art. 142 inc. 4° del Código Penal)-hecho tercero-, y Violación de Secretos-hecho tercero- (art. 157 del Código Penal), sin costas.

7. ABSOLVER a MARIO ENRIQUE OSORIO, ya filiado en autos, del delito de Violación de los Deberes de Funcionario Público (art. 248 del Código Penal) -hecho cuarto-, sin costas.

8. ABSOLVER a CRISTIAN DAMIAN INGAS ya filiado en autos, de los delitos de Violación de los Deberes de Funcionario Público (art. 248 del Código Penal) -hecho cuarto-, y Falso



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TOI

Testimonio Agravado (art. 275 segundo párrafo del Código Penal), sin costas.

9. CONDENAR a GUSTAVO RAFAEL SOSA, ya filiado en autos, por ser autor penalmente responsable del delito de Violación de los Deberes de Funcionario Público (dos hechos)-hechos tercero y cuarto- en concurso real(arts. 45, 55 y 248 del Código Penal), e imponerle para su tratamiento penitenciario la pena de TRES AÑOS Y OCHO MESES DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ESPECIAL por el doble tiempo del de la condena, accesorias legales y costas (arts. 20 del C. Penal, 403 y cc del Código Procesal Penal de la Nación)

10. CONDENAR a GUSTAVO JULIO GONZÁLEZ, ya filiado en autos, como autor penalmente responsable del delito de Violación de los Deberes de Funcionario Publico -hecho cuarto-, (arts. 45 y 248 del Código Penal), imponiendo la pena de UN AÑO Y SEIS MESES DE PRISIÓN EN FORMA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL (art. 26 del Código Penal), INHABILITACIÓN ESPECIAL POR EL DOBLE TIEMPO DEL DE LA CONDENA, accesorias legales y costas (arts. 20 del C. Penal, 403 y cc del Código Procesal Penal de la Nación). Imponer al condenado el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta por el término de dos años: fijar domicilio, y someterse al cuidado de un Patronato (art. 27 bis del C. Penal).

11. CONDENAR a ALFREDO DAMIAN SEINE, ya filiado en autos, como autor penalmente responsable del delito de Violación de los Deberes de Funcionario Público -hecho tercero- (arts. 45 y 248 del Código Penal), e imponerle la pena de UN AÑO Y OCHO MESES DE PRISIÓN EN FORMA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL (art. 26 del Código Penal); Inhabilitación especial por doble tiempo del de la condena, accesorias legales y costas (arts. 20 del C. Penal, 403 y cc del Código Procesal Penal de la Nación); Imponer al condenado, el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta por el término de dos años: fijar domicilio, y someterse al cuidado de un Patronato (art. 27 bis del C. Penal). Disponer la INMEDIATA LIBERTAD del nombrado, la que se materializará desde éste Tribunal, siempre que no se encontrara a disposición de otro órgano jurisdiccional (art. 402 del CPPN).

12. CONDENAR a FABIÁN CESAR PERALTA DÁTTOLI, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de Violación de los Deberes de Funcionario Público -hecho tercero- (arts. 45 y 248 del Código Penal), e imponerle la pena de UN AÑO Y OCHO MESES DE PRISIÓN EN FORMA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL (art. 26 del Código Penal); Inhabilitación especial por doble tiempo del de la condena, accesorias legales y costas (arts. 20 del C. Penal, 403 y



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2
FCB 14009/2013/TO1

cc del Código Procesal Penal de la Nación); Imponer al condenado, el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta por el término de dos años: fijar domicilio, y someterse al cuidado de un Patronato (art. 27 bis del C. Penal). Disponer la INMEDIATA LIBERTAD del nombrado, la que se materializará desde éste Tribunal, siempre que no se encontrara a disposición de otro órgano jurisdiccional (art. 402 del CPPN).

13. CONDENAR a FRANCO SEBASTIAN ARGUELLO, ya filiado, como autor penalmente responsable de los delitos de Extorsión - hecho segundo- y Violación de los Deberes de Funcionario Público - hecho tercero-, en concurso real (arts. 45, 55, 168 y 248 del C. Penal) e imponerle para su tratamiento penitenciario la pena de SEIS AÑOS DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL, accesorias legales y costas.

14. Dejar constancia de las múltiples diligencias practicadas por el Tribunal para la captura de Juan Francisco Viarnes y en consecuencia, requerir al Ministerio de Justicia y DDHH de la Nación se imponga el trámite previsto por la ley 26.538 -RECOMPENSA- para lograr su aprehensión.

15. REMITIR a la Fiscalía Federal que en turno corresponda, copia de registros de las audiencias, y elementos relacionados con: a) las manifestaciones formuladas por el doctor Facundo Zapiola en los alegatos, respecto de la actuación del señor Fiscal Federal n° 1; b) de la declaración de Olga Gladys Leal, por sus manifestaciones respecto de la muerte de Carlos Dante Leal; c) de la declaración de Lucas Emiliano Clavero de la Fuente por sus manifestaciones; d) los antecedentes sobre la conducta del testigo Tomás Méndez de conformidad a los considerandos de la presente; e) de los funcionarios policiales que actuaron en la División de Drogas Peligrosas y que se encuentran en situación de retiro o pasaron a otras dependencias, y f) de los funcionarios judiciales y del Ministerio Público Fiscal, en cuanto a la observancia del debido proceso y otras circunstancias; éste último punto conforme voto individual del doctor Mario Eugenio Garzón.

PROTOCOLÍCESE Y HÁGASE SABER